

Juzgado 04 Administrativo Seccion Primera - Bogotá - Bogotá D.C.

De: idelfonso carrero <idelfoncarrero@hotmail.com>
Enviado el: martes, 26 de octubre de 2021 11:48 a. m.
Para: Juzgado 04 Administrativo Seccion Primera - Bogotá - Bogotá D.C.;
alcaldia@choachi-cundinamarca.gov.co; notificaciones@corporinoquia.gov.co
Asunto: ALLEGO CONTESTACION DEMANDA EN LA AP-2021-00324-00, PODER Y SUS ANEXOS
Datos adjuntos: CONTESTACION DEMANDA AP 2021-324-00 EMSERCHOACHI ESP.PDF; PODER - CONTESTACION AP 2021-00324-00 EMSERCHOACHI ESP.PDF; Acta de posesión (2) NOMBRAMIENTO GERENTE EMSERCHOACHI ESP.pdf; Contrato 008 de 2019 municipio choachi y consorcio alcantarillado de choachi OPTIMIZACION ALCANTARILLADO (2).pdf; ACUERDO 17 DE 1997 DE CREACION DE EMSERCHOACHI ESP .pdf; ACUERDO 001 DE 1999 JUNTA DIRECTIVA DE EMSERCHOACHI -ESTATUTOS INTERNOS ESP (1).pdf

SEÑORES

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: jadmin04bta@notificacionesrj.gov.co

EXPEDIENTE Y/O RADICACIÓN No 2021-00324-00

REF: ACCIÓN POPULAR

ACCIONANTES: MARIA LUCIA MARTINEZ LESMES Y OTROS

ACCIONADOS. ALCALDIA MUNICIPAL DE CHOACHI, EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHOACHI ESP Y CORPORINOQUIA

ASUNTO: ALLEGO EN MEDIO DIGITAL PDF CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, PODER CON SUS ANEXOS, CONTRATO DE OBRA No 008 DE 2019, ACUERDO MUNICIPAL No 17 DE 1997, ACUERDO No 001 DE 1999 DE LA JUNTA DIRECTIVA DE EMSERCHOACHI ESP

ILDEFONSO CARRERO GARCIA, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CC. No 79.267.775 DE BOGOTA, ABOGADO TITULADO Y EN EJERCICIO, PORTADOR DE LA T.P No 79973 DEL C.SJ., DOMICILIADO Y RESIDENTE EN BOGOTA, OBRANDO EN MI CALIDAD DE APODERADO JUDICIAL DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHOACHÍ ESP "EMSERCHOACHÍ ESP, PARTE ACCIONADA VINCULADA EN EL PROCESO DE LA REFERENCIA, CONFORME AL PODER LEGALMENTE CONFERIDO ADJUNTO; COMEDIDAMENTE ME PERMITO ALLEGAR AL EXPEDIENTE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA EN MEDIO DIGITAL PDF, DENTRO DEL TERMINO DE TRASLADO, ACOMPÑADO DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- 1.COPIA DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA
- 2.COPIA DIGITAL DEL PODER EN PDF.
- 3.COPIA DIGITAL EN PDF DEL ACTO ADMINISTRATIVO DE NOMBRAMIENTO Y ACTA DE POSESION DE LA GERENTE DE EMSERCHOACHI ESP
- 4.COPIA DIGITAL EN PDF DEL CONTRATO DE OBRA 008 DE JULIO 29 DE 2019 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE CHOACHI Y EL CONSORCIO ALCANTARILLADO CHOACHI
- 5.COPIA DIGITAL EN PDF DEL ACUERDO MUNICIPAL No 17 DE DICIEMBRE 13 DE 1997 MEDIANTE LA CUAL SE CREA LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE CHOACHI ESP ESP "EMSERCHOACHI ESP, COMO UNA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO
- 6.COPIA DIGITAL EN PDF DEL ACUERDO No 001 DE ENERO 23 DE 1999 DE LA JUNTA DIRECTIVA DE EMSERCHOACHI ESP, MEDIANTE LA CUAL SE ADOPTAN LOS ESTATUTOS INTERNOS DE LA EMPRESA

LO ANTERIOR, DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020 Y LEYES 1437 DE 2011,
2080 DE 2021 Y 1564 DE 2012

ATENTAMENTE

ILDELFONSO CARRERO GARCIA

C.C. No 79.267.775 DE BOGOTA

T.P. No 79973 DEL C.SJ.

Correo electrónico: idelfoncarrero@hotmail.com

Contacto celular 3202354933

Dirección Física; Calle 1 C sur No 8C27, apto 202, bloque 09, interior 02, de Bogotá D.C.

Señor

JUEZ CUARTO (4º) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: jadmin04bta@notificacionesrj.gov.co

RADICACION No 11001-3334-004-2021-00324-00

REF: ACCION POPULAR

ACCIONANTES: MARIA LUCIA MARTÍNEZ LESMES Y OTROS

ACCIONADOS: ALCALDIA MUNICIPAL DE CHOACHÍ, EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHOACHÍ ESP Y CORPORINOQUIA

ASUNTO: CONTESTACION DE LA DEMANDA CON FORMULACION DE EXCEPCIONES PREVIAS Y DE MÉRITO

ILDEFONSO CARRERO GARCIA, mayor de edad, identificado con la C.C. No 79.267.775 de Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la T.P. No 79973 del C.S.J., domiciliado y residente en Bogotá D.C.; obrando en mi calidad de apoderado judicial de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHOACHÍ ESP, de conformidad con el poder anexo, debidamente conferido; comedidamente me permito **CONTESTAR LA DEMANDA**, promovida por MARIA LUCIA MARTINEZ LESMES Y OTROS EN CONTRA DE LA **ALCALDIA MUNICIPAL DE CHOACHÍ**; admitida mediante auto del primero de octubre de 2021 que en su numeral segundo, parte resolutive vinculó a la acción constitucional popular a **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHOACHÍ ESP Y CORPORINOQUIA**, notificada a mi poderdante por correo electrónico en fecha 11 de octubre de 2021, encontrándome dentro del término legal, y lo hago en la siguiente forma:

I. RESPECTO DE LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de la pretensiones formuladas en la demanda y a sus fundamentos de hecho y derecho, en la parte que afecte a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHOACHÍ ESP, con base en las excepciones que alegaré más adelante y en los términos de ésta contestación.

Sin perjuicio de lo anterior, es importante dejar en claro, que la empresa de servicios públicos de Choachi ESP, es una entidad descentralizada del orden municipal, de naturaleza industrial y comercial, creada mediante acuerdo No 17 de diciembre 13 de 1997 del Concejo Municipal de Choachí, Cundinamarca, con autonomía administrativa, presupuestal y personería propia e independiente, y tiene por objeto social la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, conforme al acuerdo municipal No 17 de 1997 y sus estatutos internos adoptado mediante acuerdo No 001 de enero 23 de 1999, expedido por la Junta Directiva de la precitada Empresa, vigentes.

La presente acción popular en sus hechos y pretensiones versan sobre la quebrada Cucuaté y su canalización del cauce por obras y conforme a los derechos de peticiones elevados por los accionantes y sus respuestas a las mismas dadas por el Municipio de Choachí-Secretaria de Planeación y La autoridad ambiental "Corporinoquia, adjuntas a la demanda, se infiere que las obras adelantadas en el sector de la quebrada en mención le pertenecen al Municipio de Choachí, en el marco del convenio EPC-CI-20 de 2018 y su contrato derivado de obra pública No 008 de 2019.

En aplicación de los principios de legalidad y competencias de los servicios públicos domiciliarios me permito manifestar que la empresa de servicios públicos de Choachi ESP "EMSERCHOACHI ESP, no hace parte del convenio EPC-CI-020 DE 2018 celebrado entre el Municipio de Choachí y Empresas Publicas de Cundinamarca SA ESP, ni tampoco del contrato derivado de obra pública No 008 de 2019, suscrito entre EL MUNICIPIO DE CHOACHÍ Y EL CONSORCIO ALCANTARILLADO CHOACHI, razón por la cual no tiene injerencia directa en la celebración de dichas actuaciones de contratación ni tampoco en su ejecución, y menos aún en su etapa precontractual, no obstante de tratarse de temas de servicios públicos domiciliario, materializados en la jurisdicción del Municipio de Choachi, las actividades cuestionadas por los accionantes en contra de la obra pública, relativa a la presunta canalización de la quebrada Cucuaté, son manejados directamente por el Municipio de Choachí, quien tiene el control de la parte técnica, administrativa, ambiental, financiera, jurídica, de la mencionada obra, conjuntamente con su contratista EL CONSORCIO ALCANTARILLADO CHOACHI, y la EMPRESA PUBLICAS DE CUNDINAMARCA SA ESP, proyecto este que surge dentro del marco del plan departamental de aguas, en la que el Municipio de Choachi, se encuentra vinculado, motivos por los cuales la Empresa de servicios Públicos de Choachi-ESP "EMSERCHOACHI ESP carece de competencia, objeto y causa, y es ajena a cualquier responsabilidad que se pretenda enrostrar e imputar en su contra

II. RESPECTO A LOS HECHOS

AL PRIMERO: NO ME CONSTA QUE SE PRUEBE. El esquema de ordenamiento Territorial del Municipio de Choachí, adoptado mediante acuerdo 005 de 2000, que contiene normas urbanísticas sobre el uso, aprovechamiento y ocupación del suelo rural, urbano, suburbano, de expansión urbana y de protección, conforme al artículo 313 num 7 de la Constitución Política de Colombia es competencia asignada a los Concejos Municipales, a quien le corresponde reglamentar el uso de suelo dentro de los límites que le fije la ley

La empresa de Servicios Públicos de Choachí ESP, carece de competencias para reglamentar el uso del suelo.

AL SEGUNDO: NO ME CONSTA, QUE SE PRUEBE. Los permisos ambientales por ocupación de cauce de cuerpos de agua, conforme a la ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 9, en armonía con los artículos 99 a 105 del decreto ley 2811 de 1974 (

Código Nacional de Recursos naturales renovables y de protección al medio ambiente) es una atribución asignada a la autoridad ambiental, de acuerdo con el ámbito de su jurisdicción territorial y para el caso del Municipio de Choachí le corresponde a Corporinoquia

Igualmente, la competencia legal y reglamento administrativo para otorgar licencias urbanísticas se encuentra asignada a la Secretaria de Planeación, en el presente caso, del Municipio de Choachí.

Según el artículo 30 de la ley 472 de 1998 la carga de la prueba le corresponde a quien la alega, en este caso a los accionantes, coautores de la afirmación en el sentido de que la canalización de la quebrada Cucuaté, se construyó sin permisos ambientales y deberán demostrarlo.

AL TERCERO: NO ME CONSTA, QUE SE PRUEBE. Las obras de cerramiento en el predio mencionado por los accionantes, su licencia de construcción y la afirmación del cauce natural secuestrado junto con el área de afectación de la quebrada Cucuaté son temas ajenos a las competencias de la Empresa de Servicios Públicos de Choachí ESP, que legalmente y por estatutos internos le fueron asignados, especialmente las leyes 142 de 1994, 689 de 2001, entre otras, el acuerdo municipal No 17 de diciembre 13 de 1997 y el acuerdo No 001 de enero 23 de 1999 de la Junta Directiva de la Empresa de Servicios Públicos de Choachí ESP, adjuntos en copia digital.

Conforme al artículo 30 de la ley 472 de 1998 la carga de la prueba le corresponde a quien la alega, en este caso a los accionantes, coautores de la afirmación en el sentido de que la canalización de la quebrada Cucuaté, se construyó sin permisos ambientales y deberán demostrarlo

AL CUARTO: NO ME CONSTA, QUE SE PRUEBE Se insiste que las obras en el sector de la quebrada Cucuaté le pertenecen al Municipio de Choachí, en el marco del convenio EPC-CI-120 de 2018 y su contrato derivado de obra pública No 008 de 2019.

AL QUINTO: NO ME CONSTA QUE SE PRUEBE. Respecto de los hechos descritos en el presente numeral me remito al derecho de petición y su respuesta dada por el Municipio de Choachí relacionada por los accionantes, y conforme al artículo 30 de la ley 472 de 1998 la carga de la prueba le corresponde a quien la alega, en este caso a los accionantes

AL SEXTO: NO ME CONSTA QUE SE PRUEBE. Respecto de los hechos descritos en el presente numeral son temas que por competencias legales le corresponden al Municipio de Choachí-administración central y la autoridad ambiental.

AL SEPTIMO: NO ME CONSTA QUE SE PRUEBE. Respecto de los hechos

descritos en el presente numeral son temas que por competencias legales le corresponden al Municipio de Choachí-administración central, en cabeza de la Secretaria de Planeación y conforme al artículo 30 de la ley 472 de 1998 la carga de la prueba le corresponde a quien la alega, en este caso a los accionantes

AL OCTAVO: NO ME CONSTA QUE SE PRUEBE. Respecto de los hechos descritos en el presente numeral son temas que por competencias legales le corresponden a la autoridad ambiental y conforme al artículo 30 de la ley 472 de 1998 la carga de la prueba le corresponde a quien la alega, en este caso a los accionantes

AL NOVENO: NO ME CONSTA QUE SE PRUEBE. Respecto de los hechos descritos en el presente numeral son temas que por competencias legales le corresponden inicialmente al Municipio y a las demás autoridades que hace parte del sistema Nacional de gestión del riesgo de desastres y territorial y conforme al artículo 30 de la ley 472 de 1998 la carga de la prueba le corresponde a quien la alega, en este caso a los accionantes

Lo anterior, sin perjuicio de las competencias en materia de servicios públicos domiciliarios, asignada a la Empresa de Servicios Públicos de Choachí ESP, quien en ejercicio de sus atribuciones actúo de conformidad.

AL DECIMO: NO ME CONSTA QUE SE PRUEBE. Respecto de los hechos descritos en el presente numeral son temas que por competencias legales le corresponden al Municipio y a las demás autoridades que hace parte del sistema Nacional de gestión del riesgo de desastres y territorial y conforme al artículo 30 de la ley 472 de 1998 la carga de la prueba le corresponde a quien la alega, en este caso a los accionantes

Lo anterior, sin perjuicio de las competencias en materia de servicios públicos domiciliarios, asignada a la Empresa de Servicios Públicos de Choachí ESP, quien en ejercicio de sus atribuciones actúo de conformidad.

AL UNDECIMO: NO ME CONSTA QUE SE PRUEBE. Respecto de los hechos descritos en el presente numeral son temas que por competencias legales le corresponden al Municipio-Choachí

AL DUODECIMO: NO ME CONSTA QUE SE PRUEBE. Se insiste que las obras en el sector de la quebrada Cucuaté le pertenecen al Municipio de Choachí, en el marco del convenio EPC-CI-120 de 2018 y su contrato derivado de obra pública No 008 de 2019.

AL DECIMO TERCERO: NO ME CONSTA QUE SE PRUEBE. Se insiste que las obras en el sector de la quebrada Cucuaté le pertenecen al Municipio de Choachí, en el marco del convenio EPC-CI-120 de 2018 y su contrato derivado de obra

pública No 008 de 2019.

AL DECIMO CUARTO: NO ME CONSTA QUE SE PRUEBE. Se insiste que las obras en el sector de la quebrada Cucuaté le pertenecen al Municipio de Choachí, en el marco del convenio EPC-CI-120 de 2018 y su contrato derivado de obra pública No 008 de 2019.

AL DECIMO QUINTO: NO ME CONSTA QUE SE PRUEBE. Los hechos descritos en el numeral son competencia de la autoridad ambiental-Corporinoquia, y conforme al artículo 30 de la ley 472 de 1998 la carga de la prueba le corresponde a quien la alega, en este caso a los accionantes

AL DECIMO SEXTO: NO ME CONSTA QUE SE PRUEBE. Respecto de los hechos descritos en el numeral factico me atengo a lo que se demuestre con el contenido De la providencia adjunta de Corporinoquia por parte de los accionantes

III. RESPECTO DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS VULNERADOS

Los actores populares invocaron presuntamente violados los derechos colectivos a: EL GOCE DE UN AMBIENTE SANO, MORALIDAD ADMINISTRATIVA, EQUILIBRIO ECOLÓGICO, GOCE DEL ESPACIO PÚBLICO Y LA UTILIZACIÓN Y DEFENSA DE LOS BIENES DE USO PÚBLICO, LA DEFENSA DEL PATRIMONIO PÚBLICO, DERECHO A LA SEGURIDAD Y SALUBRIDAD PÚBLICA, ACCESO A LA INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS QUE GARANTICEN LA SALUBRIDAD PÚBLICA, ACCESO A LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y QUE SU PRESTACIÓN SEA EFICIENTE, DERECHO A LA SEGURIDAD Y PREVENCIÓN DE DESASTRES PREVISIBLES TÉCNICAMENTE Y LA REALIZACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES, EDIFICACIONES Y DESARROLLOS URBANOS RESPECTANDO LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS, DE MANERA ORDENADA Y DANDO PREVALENCIA AL BENEFICIO DE LA CALIDAD DE VIDA DE LOS HABITANTES.

Me opongo a la prosperidad de los derechos e intereses colectivos invocados en la demanda, por no resultar vulnerados por la Empresa de Servicios Públicos de Choachi ESP, habida cuenta de que las obras adelantadas en el sector de la quebrada en mención le pertenecen al Municipio de Choachí, en el marco del convenio EPC-CI-120 de 2018 y su contrato derivado de obra pública No 008 de 2019, sin embargo, conforme al artículo 30 de la ley 472 de 1998 la carga de la prueba le corresponde a quien la alega, en este caso a los accionantes

La autoridad ambiental en cabeza de las Corporaciones autónomas Regionales por mandato legal (ley 99 de 1993) son los encargados de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones

legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente

El municipio de Choachí, a través de su administración central, conjuntamente con el Consejo Municipal, en el ámbito de sus competencias constitucionales y legales le corresponden organizar su territorio, reglamentando el uso del suelo, (artículo 313 num 7 de la Carta Política), dentro de los límites fijados por la ley, entre otras ley 388 de 1998 y sus modificaciones

La empresa de Servicios Públicos de Choachí ESP es una entidad descentralizada del orden municipal, de naturaleza industrial y comercial, creada mediante acuerdo No 17 de diciembre 13 de 1997 del Concejo Municipal de Choachí, Cundinamarca, con autonomía administrativa, presupuestal y personería propia e independiente, y tiene por objeto social la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, conforme al acuerdo municipal No 17 de 1997 y sus estatutos internos adoptado mediante acuerdo No 001 de enero 23 de 1999, expedido por la Junta Directiva de la precitada Empresa, vigentes.

En conclusión de lo precedente, la Empresa de Servicios Públicos de Choachí ESP, conforme a los argumentos expuestos, no incurrió en conductas que afecten derechos e intereses colectivos

IV. RAZONES Y CONSIDERACIONES DE LA DEFENSA

1. Los temas principales en la presente acción popular convergen en la quebrada Cucuaté ubicada en el Municipio de Choachí-Cundinamarca, su canalización por obras públicas, los riesgos por las posibles crecientes de la precitada quebrada, los desarrollos urbanísticos en la zona aledaña a la corriente de agua en mención, entre otros

En aplicación de los principios de legalidad y competencias de los servicios públicos domiciliarios me permito manifestar que la empresa de servicios públicos de Choachi ESP "EMSERCHOACHI ESP, no hace parte del convenio EPC-CI-020 DE 2018 celebrado entre el Municipio de Choachí y Empresas Publicas de Cundinamarca SA ESP, ni tampoco del contrato derivado de obra pública No 008 de 2019, suscrito entre EL MUNICIPIO DE CHOACHÍ Y EL CONSORCIO ALCANTARILLADO CHOACHI, razón por la cual no tiene injerencia directa en la celebración de dichas actuaciones de contratación ni tampoco en su ejecución, y menos aún en su etapa precontractual, no obstante de tratarse de temas de servicios públicos domiciliario, materializados en la jurisdicción del Municipio de Choachi, las actividades cuestionadas por los accionantes en contra de la obra pública, relativa a la presunta canalización de la quebrada Cucuaté, son manejados directamente por el Municipio de Choachí, quien tiene el control de la parte técnica, administrativa, ambiental, financiera, jurídica, de la mencionada obra, conjuntamente con su contratista EL CONSORCIO ALCANTARILLADO CHOACHI, y la EMPRESA PUBLICAS DE CUNDINAMARCA SA ESP, proyecto este que surge

dentro del marco del plan departamental de aguas, en la que el Municipio de Choachí, se encuentra vinculado, motivos por los cuales la Empresa de servicios Públicos de Choachí-ESP "EMSERCHOACHI ESP" carece de competencia, objeto y causa, y es ajena a cualquier responsabilidad que se pretenda enrostrar e imputar en su contra

2. Los servicios públicos en general son inherentes a la finalidad social del Estado y están sometidos al régimen jurídico que fije la ley y pueden ser prestados directamente por el Estado o indirectamente por las comunidades organizadas o por los particulares, según el mandato contenido en el artículo 365 constitucional.

3. En el artículo 367 Constitucional señala que la ley fijará las competencias y responsabilidades relativa a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, su cobertura, calidad y financiación y el régimen tarifario. Adicionalmente contempla la norma en cita que los servicios Públicos domiciliarios se prestarán por cada municipio **cuando las características técnicas y económicas del servicio y las conveniencias generales lo permitan y aconsejen** (negrilla y subraya fuera del texto)

4. Los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, se prestan en el Municipio de Choachí-Cundinamarca, a través de una entidad descentralizada, denominada EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHOACHÍ E.S.P., de naturaleza industrial y comercial, creada mediante acuerdo No 17 de diciembre 13 de 1997 del Concejo Municipal de Choachí, Cundinamarca, con autonomía administrativa, presupuestal y personería propia e independiente, conforme al acuerdo municipal No 17 de 1997 y sus estatutos internos adoptado mediante acuerdo No 001 de enero 23 de 1999, expedido por la Junta Directiva de la precitada Empresa, vigentes.

5. Los Municipios en general y en especial, la entidad territorial Choachí conforme al artículo quinto de la ley 142 de 1994 en materia de servicios Públicos tienen asignada las siguientes competencias:

Artículo 5o. Competencia de los municipios en cuanto a la prestación de los servicios públicos. Es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos:

5.1. Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio en los casos previstos en el artículo siguiente.

5.2. Asegurar en los términos de esta Ley, la participación de los usuarios en la gestión y fiscalización de las entidades que prestan los servicios públicos en el municipio.

5.3. Disponer el otorgamiento de subsidios a los usuarios de menores ingresos, con cargo al presupuesto del municipio, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 60/93 y la presente Ley.

5.4. Estratificar los inmuebles residenciales de acuerdo con las metodologías trazadas por el Gobierno Nacional.

5.5. Establecer en el municipio una nomenclatura alfa numérica precisa, que permita individualizar cada predio al que hayan de darse los servicios públicos.

5.6. Apoyar con inversiones y demás instrumentos descritos en esta Ley a las empresas de servicios públicos promovidas por los departamentos y la Nación para realizar las actividades de su competencia.

5.7. Las demás que les asigne la ley

6. En materia ambiental y recursos naturales la Constitución Política de Colombia se ocupa de este tópico en los artículos: 49, 79, 80, 81 y 332

7). En desarrollo de las normas constitucionales de los recursos naturales y del medio ambiente, se expidió el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto ley 2811 de 1974). Igualmente se expidió la ley 99 de 1993 y sus modificaciones.

8) Los artículos 99 a 195 del decreto ley 2811 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales renovables y de protección al medio ambiente) regula los permisos ambientales y ocupación de cauces

9. El artículo 31 de la ley 99 de 1993 **Artículo 31º establece dentro de las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales**, en su numeral 9º Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva

10 La ley 142 de 1994 regula la prestación de los servicios públicos domiciliarios, el régimen jurídico de las Empresas de servicios públicos, los actos y contratos de las Empresas del sector de los servicios públicos, las competencias de los municipios, superintendencias de servicios públicos domiciliarios, de las Comisiones de regulación, del contrato de condiciones uniformes en servicios públicos, el régimen tarifario, subsidios en los servicios públicos, la estratificación socioeconómica, los contratos de servicios públicos, la prestación de los servicios públicos entre otros

11. Las licencias urbanísticas en su competencia , solicitud, trámite y expedición se encuentra sujetas al marco legal y reglamentario, en especial, la ley 388 de 1997 y los decretos nacionales 1469 de 2010 y 1077 de 2015, entre otros

12 Las licencias urbanísticas y sus clases o categorías de urbanización, parcelación, subdivisión, construcción e intervención y ocupación del espacio público, modificaciones, prorrogas y revalidaciones, son competencia de la autoridad de planeación en el respectivo Municipio, conforme lo dispone los

decretos 1469 de 2010 y 1077 de 2015

13 Conforme al marco legal y reglamentario en precedencia, el estudio, trámite y expedición de las licencias urbanísticas es de competencia de las Secretarías de Planeación

14. La presente acción popular en sus hechos y pretensiones versan sobre la quebrada Cucuaté y su canalización del cauce por obras y conforme a los derechos de peticiones elevados por los accionantes y sus respuestas a las mismas dadas por el Municipio de Choachí-Secretaría de Planeación y La autoridad ambiental "Corporinoquia, adjuntas a la demanda, se infiere que las obras adelantadas en el sector de la quebrada en mención le pertenecen al Municipio de Choachí, en el marco del convenio EPC-CI-120 de 2018 y su contrato derivado de obra pública No 008 de 2019.

15. En aplicación de los principios de legalidad y competencias de los servicios públicos domiciliarios me permito manifestar que la empresa de servicios públicos de Choachi ESP "EMSERCHOACHI ESP, no hace parte del convenio EPC-CI-020 DE 2018 celebrado entre el Municipio de Choachí y Empresas Públicas de Cundinamarca SA ESP, ni tampoco del contrato derivado de obra pública No 008 de 2019, suscrito entre EL MUNICIPIO DE CHOACHÍ Y EL CONSORCIO ALCANTARILLADO CHOACHI, razón por la cual no tiene injerencia directa en la celebración de dichas actuaciones de contratación ni tampoco en su ejecución, y menos aún en su etapa precontractual, no obstante de tratarse de temas de servicios públicos domiciliario, materializados en la jurisdicción del Municipio de Choachi, las actividades cuestionadas por los accionantes en contra de la obra pública, relativa a la presunta canalización de la quebrada Cucuaté, son manejados directamente por el Municipio de Choachí, quien tiene el control de la parte técnica, administrativa, ambiental, financiera, jurídica, de la mencionada obra, conjuntamente con su contratista EL CONSORCIO ALCANTARILLADO CHOACHI, y la EMPRESA PUBLICAS DE CUNDINAMARCA SA ESP, proyecto este que surge dentro del marco del plan departamental de aguas, en la que el Municipio de Choachi, se encuentra vinculado, motivos por los cuales la Empresa de servicios Públicos de Choachi-ESP "EMSERCHOACHI ESP carece de competencia, objeto y causa, y es ajena a cualquier responsabilidad que se pretenda enrostrar e imputar en su contra

16. Por las anteriores razones y las excepciones de mérito aquí formuladas, la acción popular no está llamada a prosperar en lo atinente a la Empresa de servicios públicos de Choachi ESP

2.1 La empresa siempre ha tenido como política pública cumplir con los deberes que le impone las normas legales y entre ellas, dar respuesta a sus peticionarios, usuarios, suscriptores y demás ciudadanos que acudan a la entidad en búsqueda de alguna información, reclamación, queja o solicitud y otorgándole las garantías y

mecanismos jurídicos para que puedan controvertir las decisiones no favorables a sus intereses.

2.2 Los servicios públicos en general son inherentes a la finalidad social del Estado y están sometidos al régimen jurídico que fije la ley y pueden ser prestados directamente por el Estado o indirectamente por las comunidades organizadas o por los particulares, según el mandato contenido en el artículo 365 constitucional.

2.3 En el artículo 367 Constitucional señala que la ley fijará las competencias y responsabilidades relativa a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, su cobertura, calidad y financiación y el régimen tarifario. Adicionalmente contempla la norma en cita que los servicios Públicos domiciliarios se prestarán por cada municipio **cuando las características técnicas y económicas del servicio y las conveniencias generales lo permitan y aconsejen** (negrilla y subraya fuera del texto)

2.4 En desarrollo de las anteriores normas constitucionales se expidió la ley 142 de 1994 que aplica a los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, distribución de gas combustible, telefonía fija pública básica conmutada y telefonía local móvil en el sector rural, entre otras.

2.5 El artículo 14, numeral 14.23 de la ley 142 de 1994 define el servicio público domiciliario de alcantarillado como "ES LA RECOLECCIÓN MUNICIPAL DE RESIDUOS PRINCIPALMENTE LÍQUIDOS POR MEDIO DE TUBERÍAS Y CONDUCTOS. TAMBIÉN SE APLICARÁ ESTA LEY A LAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DE TRANSPORTE, TRATAMIENTO, APROVECHAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE TALES RESIDUOS"

2.6 El artículo 14 numeral 14.22 de la ley 142 de 1994 define el servicio público domiciliario de acueducto, llamado también servicio público domiciliario de agua potable, como: "Es la distribución municipal de agua apta para el consumo humano, incluida la conexión y medición. También se aplicará esta ley a las actividades complementarias tales como captación del agua y su procesamiento, tratamiento, almacenamiento, conducción y transporte"

2.7 Las licencias urbanísticas en su competencia, solicitud, trámite y expedición se encuentra sujetas al marco legal y reglamentario, en especial, la ley 388 de 1997 y los decretos nacionales 1469 de 2010 y 1077 de 2015, entre otros

2.8 Las licencias urbanísticas y sus clases o categorías de urbanización, parcelación, subdivisión, construcción e intervención y ocupación del espacio público, modificaciones, prorrogas y revalidaciones, son competencia de la autoridad de planeación en el respectivo Municipio, conforme lo dispone los decretos 1469 de 2010 y 1077 de 2015

2.9 En el artículo 22 del decreto nacional 1469 de 2010 relativo a los documentos

adicionales para el trámite de las licencias urbanísticas, en su numeral 3 hace referencia de la certificación de disponibilidad inmediata de servicios públicos en el predio objeto de la licencia, en los siguiente términos:

(...)3. Certificación expedida por las empresas de servicios públicos domiciliarios o la autoridad o autoridades municipales o distritales competentes, acerca de la disponibilidad inmediata de servicios públicos en el predio o predios objeto de la licencia, dentro del término de vigencia de la licencia.

2.10 En atención a las normas jurídicas arriba descritas, y para poder dar respuesta al peticionario quien indaga por la disponibilidades en servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado otorgados por la Empresa en los últimos 12 años con ocasión de las licencias de construcción de viviendas autorizadas por el Municipio de Choachí, en el marco de sus competencias, se procedió a revisar los archivos de la Empresa habiéndose obtenidos la siguiente información desde los años 2011 a 2021, conforme a los siguiente cuadros

V. EXCEPCIONES DE MERITO

Como medios exceptivos propongo las siguientes excepciones: FALTA DE LEGITIMIZACION EN CAUSA POR PASIVA EN CABEZA DE EMSERCHOACHI ESP, INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIONES A CARGO DE EMSERCHOACHI ESP, INEXISTENCIA DE LA VULNERACION EN CABEZA DE EMSERCHOACHÍ ESO RESPECTO DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS ALEGADOS POR LOS ACCIONANTES, y las demás que emanen de la contestación de esta demanda, es decir, LA GENÉRICA.

5.1 FALTA DE LEGITIMIZACION EN CAUSA POR PASIVA EN CABEZA DE EMSERCHOACHI ESP

- Se basa esta exceptiva en afirmar que de acuerdo con los hechos y pretensiones de la demanda, no resulta procedente jurídicamente la vinculación material ni funcional a la Empresa de Servicios Públicos de Choachí ESP entre los hechos y omisiones que origina la presente acción popular que tiene por objeto varios temas principales que se centran en la quebrada Cucuaté ubicada en el Municipio de Choachí-Cundinamarca, su canalización por obras públicas, los riesgos por las posibles crecientes de la precitada quebrada, los desarrollos urbanísticos en la zona aledaña a la corriente de agua en mención, que en aplicación de los principios de legalidad y competencias de los servicios públicos domiciliarios se hace imperioso afirmar que la empresa de servicios públicos de Choachi ESP "EMSERCHOACHI ESP, no hace parte del convenio EPC-CI-020 DE 2018 celebrado entre el Municipio de Choachí y Empresas Publicas de Cundinamarca SA ESP, ni tampoco del contrato derivado de obra pública No 008 de 2019, suscrito entre EL MUNICIPIO DE CHOACHÍ Y EL CONSORCIO ALCANTARILLADO CHOACHI, razón por la cual no tiene injerencia directa en la celebración de dichas actuaciones de contratación ni tampoco en su ejecución, y menos aún en su etapa precontractual, no obstante

de tratarse de temas de servicios públicos domiciliario, materializados en la jurisdicción del Municipio de Choachi, las actividades cuestionadas por los accionantes en contra de la obra pública, relativa a la presunta canalización de la quebrada Cucuaté, son manejados directamente por el Municipio de Choachí, quien tiene el control de la parte técnica, administrativa, ambiental, financiera, jurídica, de la mencionada obra, conjuntamente con su contratista EL CONSORCIO ALCANTARILLADO CHOACHI, y la EMPRESA PUBLICAS DE CUNDINAMARCA SA ESP, proyecto este que surge dentro del marco del plan departamental de aguas, en la que el Municipio de Choachi, se encuentra vinculado, motivos por los cuales la Empresa de servicios Públicos de Choachi-ESP "EMSERCHOACHI ESP carece de competencia, objeto y causa, y es ajena a cualquier responsabilidad que se pretenda enrostrar e imputar en su contra

- La acción popular consagrada en el inciso primero del artículo 88 de la Constitución Política, desarrollada por la Ley 472 de 1998, tiene como finalidad exclusiva la protección de los derechos e intereses colectivos, cuando éstos resulten amenazados o vulnerados, exista peligro o agravio e incluso un daño contingente, derivado de la acción u omisión de las autoridades públicas o de los particulares
- Por la finalidad que persigue la acción popular y en virtud a su configuración normativa, se tienen entonces, como presupuestos de una eventual sentencia estimatoria los siguientes:

1)Una acción u omisión de la parte demandada;

2)Que para la época en que se dicte la sentencia se presente daño contingente, peligro, amenaza, vulneración o agravio de derechos o intereses colectivos;

3)Que se demuestre la relación de causalidad entre la acción o la omisión y la señalada afectación de los referidos derechos e intereses.

- En primer lugar es menester entrar en el estudio de la acepción legitimación en sentido general, entendida esta como la aptitud de las partes en un proceso para controvertir la existencia de obligaciones, por lo que quien demanda debe detentar la titularidad del derecho violado y el demandado será quien deba soportar la obligación de no violentar dicho derecho, por ende, la responsabilidad en el caso de haber sido vulnerado.
- La presente acción popular en sus hechos y pretensiones versan sobre la quebrada Cucuaté y su canalización del cauce por obras y conforme a los derechos de peticiones elevados por los accionantes y sus respuestas a las mismas dadas por el Municipio de Choachí-Secretaría de Planeación y La autoridad ambiental "Corporinoquia, adjuntas a la demanda, se infiere que las obras adelantadas en el sector de la quebrada en mención le pertenecen al Municipio de Choachí, en el

marco del convenio EPC-CI-120 de 2018 y su contrato derivado de obra pública No 008 de 2019.

- En conclusión de lo anterior, queda demostrado que la Empresa de Servicios Públicos de Choachi ESP, no se encuentra legitimado en causa por pasiva, por no ser el titular de las obligaciones que se controvierten en la presente acción popular

5.2 INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIONES A CARGO DE EMSERCHOACHI ESP

- Esta exceptiva se fundamenta en que conforme a los hechos y pretensiones de la presente acción popular y con ocasión de las obras adelantadas en el sector de la quebrada Cucuaté le pertenecen al Municipio de Choachí, en el marco del convenio EPC-CI-120 de 2018 celebrado entre Las Empresas Públicas de Cundinamarca SA ESP y el Municipio de Choachí y su contrato derivado de obra pública No 008 de 2019 suscrito entre el Municipio de Choachí y el Consorcio Alcantarillado Choachi, que tiene por objeto "Mejoramiento y optimización del sistema de alcantarillado del casco urbano del Municipio de Choachí-Cundinamarca en desarrollo del convenio No EPC-CI-20 de 2018", y este orden de ideas, resulta forzoso afirmar que la entidad "Emserchoachi ESP no tuvo injerencia directa en la celebración de dichas actuaciones de contratación ni en su ejecución, y en etapa precontractual, no obstante de tratarse de temas de servicios públicos domiciliario, materializados en la jurisdicción del Municipio de Choachi, las actividades cuestionadas por los accionantes en contra de la obra pública, relativa a la presunta canalización de la quebrada Cucuaté, son manejados directamente por el Municipio de Choachí, quien tiene el control de la parte técnica, administrativa, ambiental, financiera, jurídica, de la mencionada obra, conjuntamente con su contratista EL CONSORCIO ALCANTARILLADO CHOACHI, y la EMPRESA PUBLICAS DE CUNDINAMARCA SA ESP, proyecto este que surge dentro del marco del plan departamental de aguas, en la que el Municipio de Choachi, se encuentra vinculado, motivos por los cuales la Empresa de servicios Públicos de Choachi-ESP "EMSERCHOACHI ESP carece de competencia, objeto y causa, y es ajena a cualquier responsabilidad que se pretenda enrostrar e imputar en su contra
- En conclusión de lo anterior, la Empresa de Servicios Públicos de Choachí ESP, adolece de competencia, objeto y causa, en los hechos y pretensiones de la presente acción popular y en consecuencia resulta ajena a cualquier responsabilidad que se pretenda enrostrar e imputar en su contra

5.3 INEXISTENCIA DE LA VULNERACION DE LOS DERECHO E INTERESES COLECTIVOS ALEGADOS POR LOS ACCIONANTES

- Esta exceptiva se formula en franca oposición a la prosperidad de los derechos e intereses colectivos invocados en la demanda, por no resultar vulnerados por la Empresa de Servicios Públicos de Choachi ESP, habida cuenta de que las obras adelantadas en el sector de la quebrada en mención le pertenecen al Municipio de Choachí, en el marco del convenio EPC-CI-120 de 2018 y su contrato derivado de obra pública No 008 de 2019, sin embargo, conforme al artículo 30 de la ley 472 de 1998 la carga de la prueba le corresponde a quien la alega, en este caso a los accionantes
- Los actores populares invocaron presuntamente violados los derechos colectivos a: EL GOCE DE UN AMBIENTE SANO, MORALIDAD ADMINISTRATIVA, EQUILIBRIO ECOLÓGICO, GOCE DEL ESPACIO PÚBLICO Y LA UTILIZACIÓN Y DEFENSA DE LOS BIENES DE USO PÚBLICO, LA DEFENSA DEL PATRIMONIO PÚBLICO, DEERCHO A LA SEGURIDAD Y SALUBRIDAD PÚBLICA, ACCESO A LA INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS QUE GARANTICEN LA SALUBRIDAD PÚBLICA, ACCESO A LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y QUE SU PRESTACIÓN SEA EFICIENTE, DERECHO A LA SEGURIDAD Y PREVENCIÓN DE DESASTRES PREVISIBLES TÉCNICAMENTE Y LA REALIZACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES, EDIFICACIONES Y DESARROLLOS URBANOS RESPECTANDO LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS, DE MANERA ORDENADA Y DANDO PREVALENCIA AL BENEFICIO DE LA CALIDAD DE VIDA DE LOS HABITANTES.
- La autoridad ambiental en cabeza de los Corporaciones autónomas Regionales por mandato legal (ley 99 de 1993) son los encargados de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente
- El municipio de Choachí, a través de su administración central, conjuntamente con el Consejo Municipal, en el ámbito de sus competencias constitucionales y legales le corresponden organizar su territorio, reglamentando el uso del suelo, (artículo 313 num 7 de la Carta Política), dentro de los límites fijados por la ley, entre otras ley 388 de 1998 y sus modificaciones
- La empresa de Servicios Públicos de Choachí ESP es una entidad descentralizada del orden municipal, de naturaleza industrial y comercial, creada mediante acuerdo No 17 de diciembre 13 de 1997 del Concejo Municipal de Choachí, Cundinamarca, con autonomía administrativa, presupuestal y personería propia e independiente, y tiene por objeto social la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, conforme al acuerdo municipal No 17 de 1997 y sus estatutos internos adoptado mediante acuerdo No 001 de enero 23 de 1999, expedido por la Junta Directiva de la precitada Empresa, vigentes.

- En conclusión de lo precedente, la Empresa de Servicios Públicos de Choachí ESP, conforme a los argumentos expuestos, no incurrió en conductas que afecten derechos e intereses colectivos

5.4 LA GENÉRICA.

- Solicito a su digno despacho que conforme a los hechos alegados en la presente contestación de la acción popular de allegarse a configurar otras excepciones, sea reconocidas y probadas para desvirtuar las acciones u omisiones alegadas por los actores

VI. PRUEBAS

Solicito a su digno despacho decretar, practicar y tener como tales, los siguientes medios probatorios:

6.1 DOCUMENTALES

- Copia digital escaneada en PDF del contrato de obra No 008 de julio 29 de 2019 celebrado entre el Municipio de Choachí y el Consorcio alcantarillado Choachí, que tiene por objeto: "Mejoramiento y optimización del sistema de alcantarillado del casco urbano del Municipio de Choachí-Cundinamarca en desarrollo del convenio No EPC-CI-20 de 2018"
- Copia digital escaneada en PDF del acuerdo No 17 de diciembre 13 de 1997, mediante la cual se crea la Empresa de servicios Públicos de Choachí ESP "EMSERCHOACHI ESP"
- Copia digital escaneada en PDF del acuerdo No 001 de enero 23 de 1999, de la Junta Directiva de EMSERCHOACHI ESP, mediante la cual se adoptan los estatutos internos de la Empresa

6.2 OFICIAR

6.2.1A Empresas Públicas de Cundinamarca SA ESP, ubicada en la calle 24 No 51-40, edificio Capital Tower, de Bogotá D.C., para que informe y allegue la siguiente documentación, con destino al presente proceso:

- Allegar copia en medio física o digital del convenio interadministrativo EPC-CI-20-2018 celebrado entre el Municipio de Choachí y Empresas Públicas de Cundinamarca SA ESP, que tiene por objeto "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS PARA CONTRATAR EL MEJORAMIENTO Y OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO

DE CHOACHI-CUNDINAMARCA", con sus actas de inicio, prorrogas, adiciones, modificatorios, suspensiones, reinicios

- Informar cuál es el estado actual del convenio en mención

6.2.2A la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-Corporinoquia, sede principal, Yopal, Casanare, ubicada en la carrera 23 No 18-31, , para que informe y allegue la siguiente documentación, con destino al presente proceso:

- Informar si con ocasión de la medida preventiva impuesta al Municipio de Choachí-Cundinamarca mediante auto No 800-6-21-0095 del 28 de mayo de 2021, expedida por Corporinoquia, dentro del expediente No 800.327.21.0004, fue radicada previamente permiso ambiental de ocupación de cauce de la quebrada Cucuaté, en caso positivo, señalar fecha de la radicación de la solicitud en mención, y el estado actual del trámite
- Informar si la medida preventiva en mención de suspensión de obra en el sector Cucuaté, se mantiene vigente y qué circunstancias podría ser levantada dicha medida

VII. NOTIFICACIONES

- 1- LOS ACCIONANTES: En las direcciones aportadas en la demanda
- 2- LA ACCIONADA Y/O VINCULADA: EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE CHOACHI ESP, las recibirá en su sede principal ubicada en la carrera 4 No 5-29, de Choachí-Cundinamarca
Correo electrónico: gerencia@emserchoachi.com
- 3- EI SUSCRITO ABOGADO: Las recibiré en la Secretaría del Juzgado y/o en calle 1 C sur No 8C-27, apto 202, bloque 09, interior 02 de Bogotá D.C.

Correo electrónico: idelfoncarrero@hotmail.com
Contacto celular: 3202354933

VIII. ANEXOS

- Los enunciados en el capítulo de prueba
- Poder debidamente otorgado y a sus documentos anexos

Atentamente.



ILDELFONSO CARRERO GARCIA
C.C. No 79.267.775 de Bogotá
T.P. No 79973 del C.S.J



Emserchoachi

**EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P
MUNICIPIO DE CHOACHÍ
"EMSERCHOACHI"**

Señor:

JUEZ CUARTO (4º) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: jadmin04bta@notificacionesri.gov.co

RADICACION No 11001-3334-004-2021-00324-00

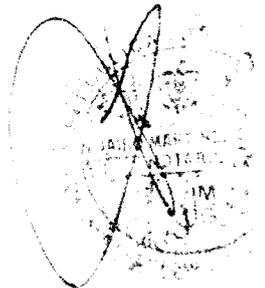
REF: ACCION POPULAR

ACCIONANTES: MARIA LUCIA MARTÍNEZ LESMES Y OTROS

ACCIONADOS: ALCALDIA MUNICIPAL DE CHOACHÍ, EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHOACHÍ ESP Y CORPORINOQUIA

ASUNTO: OTORGAMIENTO PODER

SANDY LORENA BORBÓN RIVEROS, mayor de edad, identificada con la C.C. No. 1.018.452.483 expedida en Bogotá, domiciliada y residente en Choachi (Cund), obrando en mi condición de Gerente y por ende Representante legal de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHOACHÍ ESP "EMSERCHOACHÍ ESP, con Nit No **832003470-0** y domicilio principal en Choachi-Cundinamarca, calidad que acredito con el acto administrativo de nombramiento y acta de posesión adjunta; manifiesto que confiero **PODER**, amplio y suficiente al Doctor **ILDELFONSO CARRERO GARCÍA**, igualmente mayor de edad, identificado con la C.C. No.79.267.775 de Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la T.P. No.79973 del C.S.J. domiciliado y residente en Bogotá D.C., y correo electrónico ildelfoncarrero@hotmail.com, para que en nombre y representación de **EMSERCHOACHÍ ESP CONTESTE LA DEMANDA, INTERPONGA LAS EXCEPCIONES QUE LEGALMENTE CORRESPONDAN** y asuma la representación judicial respectiva en el presente proceso



El apoderado dispondrá de las facultades generales de ley, y las especiales de: **RECIBIR, DESISTIR, TRANSIGIR, SUSTITUIR, CONCILIAR, REASUMIR, RENUNCIAR**, y las demás que sean necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido.

En consecuencia, sírvase reconocer personería al abogado en mención, en los precisos términos de este mandato.

*Agua con calidad y Sostenibilidad Ambiental
"Nuestro compromiso para vivir mejor"*

Carrera 4 #5-29 Choachi Cundinamarca
Nit. 832003470-0
Telefax: 8486485 Celular: 3112028055
E-mail: gerencia@emserchoachi.gov.co
www.emserchoachi.gov.co



SC-CER396296



CO-SC-CER-396296

**ESPACIO
EN
BLANCO**



Emserchoachi

**EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P
MUNICIPIO DE CHOACHI
"EMSERCHOACHI"**

ANEXOS: Copia en medio digital PDF del acuerdo Municipal No 001 de 1997, el acuerdo 001 de 1999 de la junta Directiva de EMSERCHOACHI ESP y la Resolución No 100 22.085 de fecha 18 de mayo de 2020, expedida por el alcalde de Choachi y acta de posesión

Atentamente

Sandy Lorena Borbón R.
SANDY LORENA BORBÓN RIVEROS
C.C. No 1 018.452.483 expedida en Bogotá,
Gerente
Correo electrónico: gerencia@emserchoachi.com

ACEPTO PODER

Ildefonso Carrero García
ILDEFONSO CARRERO GARCÍA
C.C. No. 79.267.775 de Bogotá
T.P. No. 79973 C/S.J.
Calle 1 C Sur No 8C-27, apartamento 202, bloque 09, interior 02, de Bogotá D.C.
Correo electrónico: ildelfoncarrero@hotmail.com
Celular No 3202354933



Agua con calidad y Sostenibilidad Ambiental
"Nuestro compromiso para vivir mejor"

Carrera 4 #5-79 Choachi Cundinamarca
Nit. 832003470-0
Teléfono 8486465 Celular 3112026055
E-mail: gerencia@emserchoachi.com
www.emserchoachi.com



SC-CER396296



CO-SC-CER-196296



NOTARIO UNICO DE FÓMEQUE CUNDINAMARCA
PRESENTACION PERSONAL

Fomeque 2021-10-26 10:27:04

El anterior escrito fue presentado ante JHON JAIRO MARTINEZ GONZALEZ NOTARIO UNICO DE FÓMEQUE CUNDINAMARCA personalmente por

BORBON RIVEROS SANDY LORENA

Identificado con C.C. 1018452483

ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento

100-33ab5d0c



Cod 9019



x *Sandy Lorena Borbon R*

Firma competente

JHON JAIRO MARTINEZ GONZALEZ
NOTARIO UNICO DE FÓMEQUE CUNDINAMARCA



**CONTRATO DE OBRA No. 008 DE 2019 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE CHOACHÍ Y
CONSORCIO ALCANTARILLADO CHOACHI**

OBJETO	MEJORAMIENTO Y OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE CHOACHÍ - CUNDINAMARCA EN DESARROLLO DEL CONVENIO No. EPC-CI- 20 DE 2018.
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE CHOACHI
NIT.	NIT. 899999414-5
CONTRATISTA	CONSORCIO ALCANTARILLADO CHOACHI
NIT	901.306.504-3
R/L:	MIGUEL ANGEL SAENZ ROBLES
C.C	6.772.757
SUPERVISOR	SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS
INTERVENTORÍA	EXTERNA
VALOR	TRECE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON CERO DOS CENTAVOS M/CTE. (\$13.992.350.334,02).
PLAZO DE EJECUCIÓN	QUINCE (15) MESES
FECHA	29 DE JULIO DE 2019

Entre los suscritos **ÁLVARO GUTIÉRREZ PARDO**, mayor de edad, vecino de Choachí, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.779.780 de Bogotá, en su calidad de Alcalde de Choachí y como tal Representante Legal del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 de la Constitución Política de Colombia y debidamente facultado para celebrar este contrato por la Ley 80 de 1993 (Artículo 11, Numeral 3, Literal b) y el Art.19 del Acuerdo municipal No. 006 de 2016, y elegido legalmente como resultado del escrutinio efectuado el día 25 de octubre de 2015 cuya credencial fue expedida por el Consejo Nacional Electoral el día 26 de octubre de 2015 y según consta en el Acta de Posesión de fecha 29 de diciembre de 2015, quien para el presente contrato se denominará **EL MUNICIPIO**, por una parte y por la otra y por la otra **CONSORCIO ALCANTARILLADO CHOACHI NIT. 901.306.504-3**, representado legalmente por **MIGUEL ANGEL SAENZ ROBLES** identificado con cédula de ciudadanía número 6.772.757 expedida en Tunja, y quien en adelante y para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**; hemos acordado celebrar el presente contrato de OBRA, regulado en las cláusulas que se pactan a continuación, previas las siguientes consideraciones: 1. Que el municipio de Choachí Cundinamarca y Empresas Públicas de Cundinamarca SA ESP como gestor del Programa Agua para la Prosperidad – Plan Departamental de Aguas PAP-PDA del Departamento de Cundinamarca, han definido como estrategia de inversión la priorización de obras que correspondan a las necesidades de los municipios para garantizar la calidad y continuidad de los servicios del sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, motivo por el cual suscribieron el convenio EPC-CI-020 DE 2018 cuyo objeto es AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS PARA CONTRATAR EL MEJORAMIENTO Y OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE CHOACHÍ - CUNDINAMARCA. 2. Que en este sentido, en el marco del PAP-PDA de Cundinamarca SA ESP al cual el municipio de Choachí se encuentra vinculado, se ha realizado la gestión del proyecto "Mejoramiento y optimización del sistema de alcantarillado del casco urbano del Municipio de Choachí Cundinamarca" cuyo fin es mejorar las condiciones del sistema de alcantarillado de la población urbana del municipio, en particular los habitantes del casco urbano, quienes actualmente padecen de ciertas afectaciones por la falta en la optimización del alcantarillado. Así mismo, para el presente cuatrienio el municipio ha suscrito con Empresas Públicas de Cundinamarca SA ESP, el plan de acción que define las prioridades en materia de agua potable y saneamiento básico, en el cual está incluida la ejecución del proyecto Mejoramiento y optimización del sistema de alcantarillado del casco urbano del Municipio de Choachí - Cundinamarca". 3. Que los estudios y diseños fueron presentados por Empresas Públicas de Cundinamarca SA ESP, quien en su calidad de gestor remitió al Mecanismo Departamental de Viabilización de Proyectos de Agua y Saneamiento Básico de Cundinamarca, la documentación respectiva de conformidad con la metodología de presentación de



**CONTRATO DE OBRA No. 008 de 2019 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE CHOACHÍ Y
CONSORCIO ALCANTARILLADO CHOACHI**

proyectos definida en la Resolución 672 de 2015. Por su parte, el Mecanismo Departamental de Viabilización de Proyectos de Agua y Saneamiento Básico de Cundinamarca, mediante oficio del 28 de agosto de 2017 emitió concepto de PROYECTO VIABLE, luego de cumplir los requisitos definidos para tal fin, previa asignación de recursos aprobados en la sesión No. 16 del Comité Técnico Departamental de Proyectos del 25 de septiembre de 2018. 4. Que de acuerdo con lo anterior y dado que se han surtido los trámites respectivos definidos en la normatividad que rige el PAP - PDA, se hace necesario continuar con el proceso de contratación del proyecto "Mejoramiento y optimización del sistema de alcantarillado del casco urbano del Municipio de Choachí - Cundinamarca". 5. Que la obra a contratar se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones 6. Que la escogencia del Contratista se efectuó mediante la Licitación Pública No. 005 de 2019. 7. Que el día 27 de Mayo de 2019, se procedió al cierre de la Licitación Pública No. 005 de 2019, (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 019 de 2012, ley 1474 de 2011, decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes), recibiendo dos propuestas así: **Proponente 1. CONSORCIO ALCANTARILLADO CHOACHI R/L: MIGUEL ANGEL SAENZ ROBLES c.c. 6.772.757 y Proponente 2. CONSORCIO ALCANTARILLADO CHOACHI R/L: JUAN MANUEL SARMIENTO MEJIA.** 8. Que el comité evaluador designado, una vez evaluadas las propuestas presentadas y cumplido el término para subsanar, así como dadas las respuestas a las observaciones, se habilitó al proponente No. 1. CONSORCIO ALCANTARILLADO CHOACHI, R/L: MIGUEL ANGEL SAENZ ROBLES, publicando el informe final de evaluación el 18 de julio de 2019. 9) Que el día 19 de julio de 2019 se inició audiencia de adjudicación, en la cual se respondieron observaciones, participaron los oferentes salvaguardando el debido proceso y el comité mantuvo incólume el informe de evaluación, suspendiendo la audiencia en aras de analizar los documentos presentados por parte del oferente en el sobre 2. al cual se dió apertura durante la audiencia. 10) Que cumplido lo anterior se reanuda la audiencia el día 23 de Julio, se asigna puntaje, el cual se totaliza y pondera en forma definitiva en 1000 puntos, recomendando adjudicar el proceso al oferente 1. CONSORCIO ALCANTARILLADO CHOACHI, representado por el señor Miguel Ángel Sáenz Robles identificado con cédula de ciudadanía número 6.772.757 de Tunja. 11) Que mediante la Resolución 100.22.359 del 23 de Julio de 2019, se adjudicó el contrato a CONSORCIO ALCANTARILLADO CHOACHI representado legalmente por: MIGUEL ANGEL SAENZ ROBLES identificado con cédula de ciudadanía número 6.772.757. **Integrantes:** MIGUEL ANGEL SAENZ ROBLES c.c. 6.772.757 (50%), E DE LA CRUZ CONSTRUCTORES S.A. Nit. 830.116.891-6 R/L: Edgar De La Cruz Munevar Cendales c.c. 79.578.043. (1%) y S&S INGENIEROS CIVILES CONSTRUCTORES SAS Nit. 900.928.961-1 R/L: Miguel Angel Sáenz Robles c.c. 6.772.757 (49%). Por valor: TRECE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON CERO DOS CENTAVOS M/CTE. (\$13.992.350.334,02). **PRIMERA - OBJETO:** El objeto del presente contrato es: **MEJORAMIENTO Y OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE CHOACHÍ - CUNDINAMARCA EN DESARROLLO DEL CONVENIO NO. EPC-CI- 20 DE 2018. PARÁGRAFO - ALCANCE DEL OBJETO:** En desarrollo y cumplimiento del objeto contractual, el CONTRATISTA se obliga para con el MUNICIPIO a realizar las obras relacionadas en la cláusula anterior de acuerdo con el estudio técnico y especificaciones suministradas por el MUNICIPIO y las contempladas en el Convenio EPC-CI-020 DE 2018. EL CONTRATISTA se compromete a efectuar todos los trabajos necesarios para que las mencionadas obras puedan destinarse al fin para el cual fueron diseñadas, comprometiéndose igualmente a: 1. Suministrar los materiales contemplados en el cuadro de cantidades de obra, transportes en general, equipos, herramientas, obra de mano, manejo, vigilancia, y todos los aspectos necesarios para la construcción y ejecución de las obras; el contratista deberá ejecutar las actividades relacionadas en el correspondiente cuadro de cantidades; además a desarrollar la obra de acuerdo con las especificaciones técnicas vigentes. 2. Atender los requerimientos del interventor, las muestras que se requieran y las pruebas o ensayos que estime pertinente efectuar para determinar que la calidad de los materiales, elementos y accesorios cumpla con lo requerido por el interventor y/o supervisor. 3. Asegurar la adquisición y utilización de materiales de óptima calidad; 4. Garantizar las condiciones laborales y de seguridad adecuadas para el personal que esté a su cargo; 5. Hacer los controles de procedimientos y calidad necesarios, y con la periodicidad adecuada; 6. Garantizar las condiciones técnicas; 7. Cumplir a cabalidad con el cronograma de actividades; 8. Asumir total responsabilidad por cualquier daño o perjuicio que se derive de la ejecución de la

X



**CONTRATO DE OBRA No. 008 de 2019 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE CHOACHÍ Y
CONSORCIO ALCANTARILLADO CHOACHI**

obra; 9. Poner a disposición del contrato los profesionales que conforman el equipo mínimo de trabajo, los cuales deberán ser aquellos que fueren presentados en la propuesta del contratista. 10. Poner a disposición del contrato la maquinaria, los equipos y las herramientas adecuadas para la obra a realizar. EL MUNICIPIO, a través del supervisor y/o interventor, se reserva el derecho de rechazar aquellos equipos, maquinarias y herramientas que a su juicio sean inadecuadas, insuficientes o que por sus características constituyen un peligro para el personal o un obstáculo para el buen desarrollo de la obra; 11. Facilitar a EL MUNICIPIO la supervisión e inspección de los trabajos, la cual se realizará a través del supervisor delegado para tal finalidad; 12. Retirar, reparar o reconstruir toda obra o ítem rechazado por la supervisión y/o interventoría. En los frentes de trabajo el contratista debe garantizar simultáneamente el equipo, herramientas, recurso humano, materiales y todo lo necesario para el buen desarrollo en la construcción de la obra; 13. El contratista deberá suministrar, con la anticipación debida de conformidad con los requerimientos de la supervisión y/o interventoría, las muestras que se requieran y las pruebas o ensayos que estime pertinente efectuar para determinar que la calidad de los materiales, elementos y accesorios cumple con lo estipulado en las especificaciones técnicas, todo lo cual será por cuenta del contratista. Cuando el material o elementos sean rechazados por la Supervisión y/o interventoría Municipal, el Contratista a su costa, deberá retirarlo y reemplazarlo en forma inmediata y bajo las condiciones exigidas. Las aprobaciones por parte de la supervisión y/o interventoría a los materiales, no exoneran al contratista de su responsabilidad por la calidad y estabilidad de las obras. Por lo tanto, éste deberá reparar o reconstruir por su cuenta las obras defectuosas o que no se ciñan a las especificaciones; 14. Pruebas, laboratorios y ensayos: Todas las pruebas, laboratorios y ensayos, tanto de materiales, de la obra en general, y en lo relacionado con el cumplimiento de los parámetros que establecen las normas técnicas, se regirán por lo previsto en las especificaciones técnicas determinadas en los pliegos de condiciones y estarán a cargo del contratista. Si fuese preciso, a juicio de la Interventoría o supervisión, se podrán practicar pruebas o ensayos diferentes a los previstos. Estas pruebas o ensayos estarán a cargo del contratista. Igualmente por orden de la supervisión con el visto bueno del MUNICIPIO se podrán repetir las pruebas o ensayos que se hubiere hecho, en caso de duda, el contratista asumirá los costos de dichas pruebas; 15. Cuando a juicio de la supervisión y/o interventoría el personal al servicio de la obra resultare insuficiente o sin la experiencia necesaria, el Contratista procederá a contratar el personal que haga falta y la mano de obra calificada que se requiera, sin ningún costo para el MUNICIPIO; 16. Todas las instrucciones y notificaciones que la supervisión y/o interventoría del MUNICIPIO Y EPC le impartan al representante del contratista, se entenderán como hechas a éste. Del mismo modo, todos los documentos que suscriban los profesionales del contratista, tendrán la misma validez y comprometen al contratista; 17. Es obligación del contratista suscribir contratos individuales de trabajo con el personal que utilice en la obra y presentar a la supervisión copia de dichos contratos. Además, deberá entregar, conforme a las fechas acordadas en los respectivos contratos, copias de las planillas de pago de salarios suscritas por los trabajadores, con indicación de las respectivas cédulas de ciudadanía; 18. El contratista deberá uniformar con dotación identificable a todos y cada uno de los trabajadores que participen en la obra y durante todo el tiempo de ejecución de la misma, este costo deberá ser asumido por el contratista el cual debe ser contemplado en los costos administrativos del proyecto; 19. Igualmente, antes de iniciarse las obras y en la medida que se vaya enganchando personal, el Contratista deberá presentar relaciones de personal con los siguientes datos: nombre, documento de identificación, libreta militar, domicilio, certificado médico (copia), cargo que desempeña, salarios, constancia de afiliación al régimen de seguridad social, y los que requiera la Interventoría o supervisión municipal para poder hacer las respectivas revisiones; 20. Es deber del contratista, mantener un cerramiento perimetral de la obra conservando un aislamiento de la misma así como adelantar las autorizaciones necesarias por ocupación del espacio público; 21. El contratista deberá garantizar al MUNICIPIO el suministro e instalación de una valla de información de la obra, objeto de la contratación con las características que ello implica, así como garantizar la señalización y aislamiento de las obras durante la ejecución de las mismas, todo esto bajo su costo propio. Las obras deben permanecer señalizadas durante toda su ejecución, con el fin de evitar riesgos de accidentes a la comunidad, habitantes, transeúntes, trabajadores y/o cualquier persona o vehículo que se desplace por la zona de influencia de las mismas. La señalización es responsabilidad de cada contratista y como tal este debe garantizar que la misma se mantenga y de igual

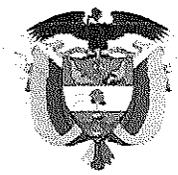


**CONTRATO DE OBRA No. 008 de 2019 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE CHOACHÍ Y
CONSORCIO ALCANTARILLADO CHOACHI**

manera, el respectivo interventor deberá exigir su permanencia en virtud de las obligaciones contractuales de cada caso. En el momento de dar por terminadas las obras el contratista deberá retirar todos los elementos de señalización, protección y/o demás que haya instalado y que no hagan parte de la obra o de mobiliario urbano. En el evento de presentarse cualquier tipo de accidente o suceso de afectación a alguna persona, bien mueble o inmueble, generado por la ejecución de la obra, por la deficiencia de señalización o carencia de la misma, el contratista deberá responsabilizarse en conjunto con la interventoría. La consecución de la información sobre redes de servicios públicos estará a cargo de cada contratista y deberá tramitarla ante las empresas correspondientes; 22. Presentar periódicamente los informes (mínimo uno cada mes) Al municipio dirigidos al supervisor designado, los cuales deben contemplar el avance de obra, las novedades, las soluciones brindadas a ellos, seguridad social e industrial del personal a su cargo, como todas las recomendaciones que sean pertinentes incluida la atención a las diversas reclamaciones que presente la comunidad; 23. El contratista junto con la interventoría antes de iniciar cualquier tipo de actividad del contrato deberá levantar actas de vecindad individuales para todos y cada uno de los predios que estén en la zona de influencia directa de cada una de las obras y/o frentes de trabajo, con la información que la supervisión considere importante, para lo cual deberá elaborar y presentar un formato tipo para aprobación. Estas actas deberán contener las firmas de los propietarios de los predios antes del inicio de las actividades y al final de las mismas, las cuales se constituyen en requisito para pago final al contratista; 24. El contratista deberá entregar paz y salvos o documentos que certifiquen que no presenta deudas por concepto de daños o trabajos realizados por empresas prestadoras de servicios públicos a las cuales se haya afectado durante la ejecución de las obras; 25. Entregar programa detallado de ejecución de las actividades de obra una vez suscrita el acta de inicio; 26. Llevar Bitácora de obra detallada, en la cual se registre el estado del tiempo, el personal utilizado, relación de equipos y demás información relevante; 27. Presentar planos record en medio magnético y dos (2) originales físicos luego de terminadas las obras y antes de liquidar el contrato, aprobados por las empresas de servicios públicos que se intervengan y/o cuando aplique, pero siempre asegurando que se recopilara la información de las redes y espacios intervenidos. La contratación por parte del Municipio de Choachí del MEJORAMIENTO Y OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE CHOACHÍ-CUNDINAMARCA, contempla las siguientes actividades: **SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO:** Construcción de 5.118 ml de redes en tubería de 6", Construcción de 4.899.5 ml de redes en tubería de 8", Construcción de 1.318.8 ml de redes en tubería de 10", Construcción de 1.578.6 ml de redes en tubería de 12", Construcción de 330.5 ml de redes en tubería de 14", Construcción de 802.5 ml de redes en tubería de 16", Construcción de 113.5 ml de redes en tubería de 24", Construcción de 3 pozos de inspección en concreto reforzado, Construcción de 66 pozos de inspección en mampostería, Construcción de 1706 cajas de conexión domiciliaria de 0.6 x 0.6 m., **SISTEMA DE ALCANTARILLADO PLUVIAL:** Construcción de 2.041 ml de redes en tubería de 10", Construcción de 2.909.7 ml de redes en tubería de 12", Construcción de 1.231.7 ml de redes en tubería de 14", Construcción de 472.4 ml de redes en tubería de 16", Construcción de 236.4 ml de redes en tubería de 18", Construcción de 713.1 ml de redes en tubería de 20", Construcción de 541.6 ml de redes en tubería de 24", Construcción de 945.4 ml de redes en tubería PVC de 27", Construcción de 103.1 ml de redes en tubería PVC de 30", Construcción de 698.5 ml de redes en tuberías PVC de 42", Construcción de 33 pozos de inspección en concreto reforzado, Construcción de 145 pozos de inspección en mampostería, Construcción de 284 ml de cárcamo en concreto reforzado. **SEGUNDA - CANTIDADES DE OBRA Y PRECIOS UNITARIOS:** EL CONTRATISTA se obliga para con el MUNICIPIO a ejecutar las obras objeto del presente contrato a los precios que se establecen a continuación y de conformidad a lo indicado en estudios previos, pliego de condiciones la propuesta, la cual forma parte integral del presente contrato, así:

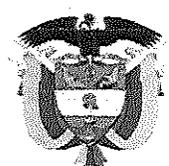
COMPONENTE ALCANTARILLADO SANITARIO					
ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANTIDAD	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
1. OBRAS PRELIMINARES					
1,1	ACTIVIDADES PRELIMINARES				
1.1.1	Localización y Replanteo Redes	ml	14.161,40	\$ 2.247,59	\$ 31.829.021,03
1.1.2	Localización y Replanteo de estructuras	m2	78,04	\$ 3.004,16	\$ 234.444,65

"UNIDOS PROGRESAMOS MAS"
CALLE 3 No 3-41 Teléfono 091-8486806-8486313
www.choachí-cundinamarca.gov.co
Choachí Cundinamarca
CODIGO POSTAL 251620



**CONTRATO DE OBRA No. 008 de 2019 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE CHOACHÍ Y
CONSORCIO ALCANTARILLADO CHOACHI**

1,2	DEMOLICIONES PAVIMENTOS Y DESMONTE ADOQUIN				
1.2.1	Demolición de pavimento rígido	m3	354,35	\$ 81.657,49	\$ 28.935.331,58
1.2.2	Demolición de pavimento flexible	m3	238,33	\$ 64.289,44	\$ 15.322.102,24
1.2.3	Demolición de andén en concreto e=0.10m	m2	1.023,60	\$ 11.425,77	\$ 11.695.418,17
SUBTOTAL OBRAS PRELIMINARES					\$ 88.016.317,66
2. EXCAVACIONES Y RELLENOS					
2.1	EXCAVACIONES A MANO EN TIERRA EN SECO Y BAJO AGUA				
2.1.1	Excavaciones a mano en tierra seca de 0 a 2 metros de profundidad	m3	4.874,61	\$ 21.792,03	\$ 106.227.647,36
2.2	EXCAVACIONES A MANO EN CONGLOMERADO Y BAJO AGUA				
2.2.1	Excavaciones a mano en conglomerado en seco de 0 a 2m de profundidad	m3	487,46	\$ 26.639,75	\$ 12.985.812,54
2.3	EXCAVACIONES EN ROCA				
2.3.1	Excavación manual en roca h=0-2m (con compresor)	m3	341,22	\$ 85.210,55	\$ 29.075.543,87
2.4	EXCAVACION MECÁNICA				
2.4.1	Excavaciones varias sin clasificar a máquina retroexcavadora sobre orugas E-200 (no incluye cargue, ni transporte, ni derechos de botadero)	m3	12.894,43	\$ 7.017,51	\$ 90.486.791,47
2.5	ENTIBADOS				
2.5.1	Entibado metálico tipo cajón para profundidades de desde 1.5ml hasta 4.8 ml de profundidad (incluye las dos caras de la excavación, son dos paneles de longitud 7.32m por 2.44m de alto el espesor 15.24cm)	ml	4.163,60	\$ 33.785,44	\$ 140.669.057,98
2.5.2	Entibado metálico tipo cajón y lámina para profundidades desde 4.8m hasta 6 ml de profundidad (incluye las dos caras de la excavación, son cuatro paneles de longitud 7.32m por 2.44m de alto el espesor 15.24cm y lámina metálica para profundidades mayores a 4.8ml y lograr profundidades de los 6metros)	ml	57,40	\$ 48.261,19	\$ 2.770.192,31
2.6	RELLENOS				
2.6.1	Relleno compactado en material seleccionado procedente de la excavación incluye compactación	m3	9.136,06	\$ 13.989,75	\$ 127.811.195,39
2.6.2	Suministro, instalación y compactación de recebo común	m3	4.635,60	\$ 82.842,07	\$ 384.022.699,69
2.6.3	Suministro e instalación subbase granular	m3	777,96	\$ 115.215,47	\$ 89.633.027,04
2.6.5	Suministro e instalación grava de 1/2"	m3	1.359,23	\$ 115.739,64	\$ 157.316.790,88
2.7	CARGUE Y RETIRO DE SOBANTES				
2.7.1	Cargue, retiro y disposición de sobrantes (Distancia de 50.6 km a botadero CEMEX según soporte enviado por el municipio) *Al momento de ejecutar las obras si se llega a cambiar el sitio de disposición ajustar el valor unitario del pago del ítem	m3	10.156,69	\$ 83.320,58	\$ 846.261.301,68
SUBTOTAL EXCAVACIONES, CARGUE Y RELLENOS					\$ 1.987.260.060,21
3. REDES DE ALCANTARILLADO Y ACCESORIOS					
3.1	INSTALACIÓN DE TUBERÍA				
3.1.1	INSTALACIÓN DE TUBERÍA PARA ALCANTARILLADO DE PARED ESTRUCTURAL PVC, DOBLE EXTRUSIÓN, PARED INTERIOR LISA Y EXTERIOR CORRUGADA, SISTEMA DE UNIÓN MECÁNICO, CAMPANA ESPIGO CON HIDROSELLO DE CAUCHO				
3.1.1.1	Instalación de Tubería alcantarillado de pared estructural PVC, doble extrusión, pared interior lisa y exterior corrugada sistema de unión mecánica, campana espigo con hidrosello de caucho D=6" bajo la norma NTC 3722-3	ml	5.118,00	\$ 3.195,62	\$ 16.355.183,16
3.1.1.2	Instalación de Tubería alcantarillado de pared estructural PVC, doble extrusión, pared interior lisa y exterior corrugada sistema de unión mecánica, campana espigo con hidrosello de caucho D=8" bajo la norma NTC 3722-3	ml	4.899,50	\$ 3.934,19	\$ 19.275.563,91



**CONTRATO DE OBRA No. 008 de 2019 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE CHOACHÍ Y
CONSORCIO ALCANTARILLADO CHOACHI**

3.1.1.3	Instalación de Tubería alcantarillado de pared estructural PVC, doble extrusión, pared interior lisa y exterior corrugada sistema de unión mecánica, campana espigo con hidrosello de caucho D=10" bajo la norma NTC 3722-3	ml	1.318,80	\$ 3.981,26	\$ 5.250.485,69
3.1.1.4	Instalación de Tubería alcantarillado de pared estructural PVC, doble extrusión, pared interior lisa y exterior corrugada sistema de unión mecánica, campana espigo con hidrosello de caucho D=12" bajo la norma NTC 3722-3	ml	1.578,60	\$ 4.036,03	\$ 6.371.276,96
3.1.1.5	Instalación de Tubería alcantarillado de pared estructural PVC, doble extrusión, pared interior lisa y exterior corrugada sistema de unión mecánica, campana espigo con hidrosello de caucho D=14" bajo la norma NTC 3722-3	ml	330,50	\$ 5.571,13	\$ 1.841.258,47
3.1.1.6	Instalación de Tubería alcantarillado de pared estructural PVC, doble extrusión, pared interior lisa y exterior corrugada sistema de unión mecánica, campana espigo con hidrosello de caucho D=16" bajo la norma NTC 3722-3	ml	802,50	\$ 7.386,43	\$ 5.927.610,08
3.1.1.9	Instalación de Tubería alcantarillado de pared estructural PVC, doble extrusión, pared interior lisa y exterior corrugada sistema de unión mecánica, campana espigo con hidrosello de caucho D=24" bajo la norma NTC 3722-3	ml	113,50	\$ 41.835,39	\$ 4.748.316,77
3,2	CONEXIONES DOMICILIARIAS				
3.2.1	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SILLAS YEE				
3.2.1.1	Suministro e instalación silla yee 8"x 6"	un	1.023,00	\$ 112.174,72	\$ 114.754.738,56
3.2.1.2	Suministro e instalación silla yee 10"x 6"	un	269,00	\$ 125.870,02	\$ 33.859.035,38
3.2.1.3	Suministro e instalación silla yee 12"x 6"	un	287,00	\$ 188.034,38	\$ 53.965.887,06
3.2.1.4	Suministro e instalación silla yee 14"x 6"	un	85,00	\$ 211.978,18	\$ 18.018.145,30
3.2.1.5	Suministro e instalación silla yee 16"x 6"	un	42,00	\$ 237.230,06	\$ 9.963.662,52
SUBTOTAL INSTALACIÓN DE REDES DE ALCANTARILLADO Y ACCESORIOS					\$ 290.331.143,86
4. POZOS DE INSPECCIÓN					
4.1	POZOS DE INSPECCIÓN EN CONCRETO DE 28 MPA				
4.1.1	CILINDROS EN CONCRETO DE 28MPA				
4.1.1.1	Construcción cilindro en concreto reforzado de 28MPA de 4m<H≤6m (hasta 4m D interno=1.20) (de 4 a 6m D interno=1.50m), e=0,30 m	ml	14,22	\$ 1.491.882,17	\$ 21.214.564,46
4.1.2	LOSA DE FONDO EN CONCRETO DE 28MPA				
4.1.2.1	Losa de fondo en Concreto reforzado de 28 MPA para cilindro de pozo de inspeccion de D=2.10m, E=0,30 m	un	3,00	\$ 1.086.798,12	\$ 3.260.394,36
4.1.3	TAPA EN CONCRETO Y ESTRUCTURA DE LA MISMA EN CONCRETO DE 28MPA				
4.1.3.1	Placa en concreto reforzado 4.000 psi, para pozo de inspección de D=1,80m, e=0,20 m, incluye tapa en concreto	un	3,00	\$ 712.877,38	\$ 2.138.632,14
4.2	POZOS DE INSPECCIÓN EN MAMPOSTERÍA				
4.2.1	CILINDROS EN MAMPOSTERIA D=1,20m				
4.2.1.1	Construcción de cilindro en mampostería D interno=1.20m, D externo=1.70m en ladrillo bolete, e=0.25m común para profundidades menores a 4m. Pañetado interior y exterior con recubrimiento exterior en geotextil NT y escalera en varilla 1" con recubrimiento anticorrosivo	ml	123,84	\$ 780.720,07	\$ 96.684.373,47
4.2.2	LOSA DE FONDO EN CONCRETO D=1,70m				
4.2.2.1	Losa de fondo en concreto reforzado de 4.000 psi reforzada, D=1.70m, e=0,20 m	un	66,00	\$ 534.503,58	\$ 35.277.236,28
4.2.3	TAPA EN CONCRETO Y ESTRUCTURA DE LA MISMA EN CONCRETO DE 28 MPA				
4.2.3.1	Placa en concreto reforzado 4.000 psi, para pozo de inspección de D=1,70m, incluye tapa en concreto, e=0,20 m	un	66,00	\$ 704.557,83	\$ 46.500.816,78
SUBTOTAL POZOS EN CONCRETO Y MAMPOSTERIA					\$ 205.076.017,49



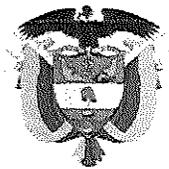
**CONTRATO DE OBRA No. 008 de 2019 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE CHOACHÍ Y
CONSORCIO ALCANTARILLADO CHOACHI**

5. ANCLAJES EN CONCRETO DE 21 MPA					
5,1	CONSTRUCCIÓN DE ANCLAJES EN CONCRETO DE 21 MPA				
5.1.1	Anclaje tipo 1 alcantarillado sanitario en concreto reforzado de 21MPa (L=0,9m * b=0,15m * h=0,9m), para tubería de D=8" y 10"	un	103,00	\$ 328.812,72	\$ 33.867.710,16
5.1.2	Anclaje tipo 2 alcantarillado pluvial y sanitario en concreto reforzado de 21Mpa para Diámetros de tubería 12" y 14" (L=1,10m * b=0,20m * h=1m)	un	52,00	\$ 358.009,32	\$ 18.616.484,64
5.1.4	Anclaje tipo 4 alcantarillado sanitario y pluvial en concreto reforzado de 21MPa para D=16" y 18" (L=1,50m * b=0,35m * h=1,1m)	un	5,00	\$ 595.282,45	\$ 2.976.412,25
5.1.5	Anclaje tipo 5 alcantarillado sanitario en concreto de 21MPa para D=24" (L=1,7m * b=0,45m * h=1,5m)	un	6,00	\$ 863.828,61	\$ 5.182.971,66
SUBTOTAL POZOS ANCLAJES EN CONCRETO DE 21 MPA					\$ 60.643.578,71
6. CAJAS DE 60CM X 60 CM DE COEXIÓN DOMICILIARIAS					
6,1	CAJA 60 X 60 DE CONEXIÓN DE ACOMETIDAS EN CONCRETO DE 3.000PSI				
6.1.1	Caja de conexión domiciliarias en mampostería de espacio interno 60cm x 60cm, externo de 90cm x 90cm, h=1m incluye tapa en concreto reforzado (malla electrosoldada) de 3.000 psi incluye mortero 1:3 y Pañete impermeabilizante incluye placa superior de 7,5cm, placa de fondo de 10cm.	un	1.706,00	\$ 502.704,56	\$ 857.613.979,36
SUBTOTAL INSTALACIÓN DE POZOS EN MAMPOSTERIA					\$ 857.613.979,36
9. RECONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTOS					
9,1	PAVIMENTOS FLEXIBLES				
9.1.1	Reconstrucción pavimento flexible MDC-19 incluye emulsión asfáltica	m3	238,33	\$ 680.402,89	\$ 162.160.420,77
9,2	PAVIMENTOS RÍGIDOS				
9.2.1	Reconstrucción pavimento rígido MR-41 incluye sello de juntas y acero de transferencia y unión	m3	319,20	\$ 602.379,32	\$ 192.279.478,94
9.2.2	Reconstrucción "Placa huella" (sección huella), en concreto clase D de 3000 PSI reforzado con acero de 60000 PSI, ancho de 90cm * Según guía de diseño de pavimentos con placa huella de INVIAS	ml	260,40	\$ 175.906,92	\$ 45.806.161,97
SUBTOTAL RECONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTOS					\$ 400.246.061,68
10. ANDENES EN CONCRETO					
10,1	RECONSTRUCCIÓN ANDENES EN CONCRETO				
10.1.1	Reconstrucción de andén en concreto de 3000psi espesor de 10cm	m2	1.023,60	\$ 64.635,41	\$ 66.160.805,68
SUBTOTAL RECONSTRUCCIÓN DE ANDENES EN CONCRETO					\$ 66.160.805,68
11. SUMINISTRO DE TUBERÍA					
11,1	SUMINISTRO DE TUBERÍA PARA ALCANTARILLADO				
11.1.1	Tubería alcantarillado de pared estructural PVC, doble extrusión, pared interior lisa y exterior corrugada sistema de unión mecánica, campana espigo con hidrosello de caucho D=6" bajo la norma NTC 3722-3	ml	5.118,00	\$ 27.505,98	\$ 140.775.605,64
11.1.2	Tubería alcantarillado de pared estructural PVC, doble extrusión, pared interior lisa y exterior corrugada sistema de unión mecánica, campana espigo con hidrosello de caucho D=8" bajo la norma NTC 3722-3	ml	4.899,50	\$ 37.551,08	\$ 183.981.516,46
11.1.3	Tubería alcantarillado de pared estructural PVC, doble extrusión, pared interior lisa y exterior corrugada sistema de unión mecánica, campana espigo con hidrosello de caucho D=10" bajo la norma NTC 3722-3	ml	1.318,80	\$ 55.025,50	\$ 72.567.629,40
11.1.4	Tubería alcantarillado de pared estructural PVC, doble extrusión, pared interior lisa y exterior corrugada sistema de unión mecánica, campana espigo con hidrosello de caucho D=12" bajo la norma NTC 3722-3	ml	1.578,60	\$ 81.164,09	\$ 128.125.632,47



**CONTRATO DE OBRA No. 008 de 2019 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE CHOACHÍ Y
CONSORCIO ALCANTARILLADO CHOACHI**

11.1.5	Tubería alcantarillado de pared estructural PVC, doble extrusión, pared interior lisa y exterior corrugada sistema de unión mecánica, campana espigo con hidrosello de caucho D=14" bajo la norma NTC 3722-3	ml	330,50	\$ 116.581,87	\$ 38.530.308,04
11.1.6	Tubería alcantarillado de pared estructural PVC, doble extrusión, pared interior lisa y exterior corrugada sistema de unión mecánica, campana espigo con hidrosello de caucho D=16" bajo la norma NTC 3722-3	ml	802,50	\$ 142.514,62	\$ 114.367.982,55
11.1.9	Tubería alcantarillado de pared estructural PVC, doble extrusión, pared interior lisa y exterior corrugada sistema de unión mecánica, campana espigo con hidrosello de caucho D=24" bajo la norma NTC 3722-3	ml	113,50	\$ 312.533,67	\$ 35.472.571,55
SUBTOTAL SUMINISTRO TUBERIA					\$ 713.821.246,11
COMPONENTE ALCANTARILLADO PLUVIAL					
1. OBRAS PRELIMINARES					
1,1	ACTIVIDADES PRELIMINARES				
1.1.1	Localización y Replanteo Redes	ml	9.892,90	\$ 2.247,59	\$ 22.235.183,11
1.1.2	Localización y Replanteo de estructuras	m2	424,56	\$ 3.004,16	\$ 1.275.446,17
1,2	DEMOLICIONES PAVIMENTOS Y DESMONTE ADOQUIN				
1.2.1	Demolición de pavimento rígido	m3	309,81	\$ 81.657,49	\$ 25.298.306,98
1.2.2	Demolición de pavimento flexible	m3	266,44	\$ 64.289,44	\$ 17.129.278,39
1.2.4	Desmonte de adoquin sobre arena H=0.15m	m2	77,91	\$ 3.791,95	\$ 295.430,82
SUBTOTAL OBRAS PRELIMINARES					\$ 66.233.645,47
2. EXCAVACIONES, RELLENOS, ENTIBADOS, CARGUE Y RETIRO					
2,1	EXCAVACIONES A MANO EN TIERRA EN SECO Y BAJO AGUA				
2.1.1	Excavaciones a mano en tierra seca de 0 a 2 metros de profundidad	m3	1.816,01	\$ 21.792,03	\$ 39.574.544,40
2,2	EXCAVACIONES A MANO EN CONGLOMERADO Y BAJO AGUA				
2.2.1	Excavaciones a mano en conglomerado en seco de 0 a 2m de profundidad	m3	181,60	\$ 26.639,75	\$ 4.837.778,60
2,3	EXCAVACIONES EN ROCA				
2.3.1	Excavación manual en roca h=0-2m (con compresor)	m3	181,60	\$ 85.210,55	\$ 15.474.235,88
2,4	EXCAVACION MECÁNICA				
2.4.1	Excavaciones varias sin clasificar a maquina retroexcavadora sobre orugas E-200 (no incluye cargue, ni transporte, ni derechos de botadero)	m3	19.745,64	\$ 7.017,51	\$ 138.565.226,16
2,5	ENTIBADOS				
2.5.1	Andaje tipo 3 alcantarillado pluvial en concreto reforzado de 21MPA para D=20" (L=1,50m * b=0,40m * h=1,2m)	ml	4.450,30	\$ 33.785,44	\$ 150.355.343,63
2.5.2	Entibado metálico tipo cajon y lamina para profundidades desde 4.8m hasta 6 ml de profundidad (incluye las dos caras de la excavación, son cuatro paneles de longitud 7.32m por 2.44m de alto el espesor 15.24cm y lamina metalica para profundidades mayores a 4.8ml y lograr profundidades de los 6metros)	ml	170,20	\$ 48.261,19	\$ 8.214.054,54
2,6	RELLENOS				
2.6.1	Relleno compactado en material seleccionado procedente de la excavación incluye compactación	m3	12.318,91	\$ 13.989,75	\$ 172.338.471,17
2.6.2	Suministro, instalación y compactación de recebo común	m3	4.976,37	\$ 82.842,07	\$ 412.252.791,89
2.6.3	Suministro e instalación subbase granular	m3	1.183,68	\$ 115.215,47	\$ 136.378.247,53
2.6.4	Suministro e instalación arena de peña	m3	7,79	\$ 96.288,10	\$ 750.084,30
2.6.5	Suministro e instalación grava de 1/2"	m3	1.249,94	\$ 115.739,64	\$ 144.667.605,62



**CONTRATO DE OBRA No. 008 de 2019 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE CHOACHÍ Y
CONSORCIO ALCANTARILLADO CHOACHI**

2.7		CARGUE Y RETIRO DE SOBANTES			
2.7.1	Cargue, retiro y disposición de sobrantes (Distancia de 50.6 km a botadero CEMEX según soporte enviado por el municipio) *Al momento de ejecutar las obras si se llega a cambiar el sitio de disposición ajustar el valor unitario del pago del ítem	m3	10.184,53	\$ 83.320,58	\$ 848.580.946,63
SUBTOTAL EXCAVACIONES CARGUE, RETIRO Y RELLENOS					\$ 2.071.989.330,35
3. REDES DE ALCANTARILLADO Y ACCESORIOS					
3.1		INSTALACIÓN DE TUBERÍA			
3.1.1	INSTALACIÓN DE TUBERÍA PARA ALCANTARILLADO DE PARED ESTRUCTURAL PVC, DOBLE EXTRUSIÓN, PARED INTERIOR LISA Y EXTERIOR CORRUGADA, SISTEMA DE UNIÓN MECÁNICO, CAMPANA ESPIGO CON HIDROSELLO DE CAUCHO				
3.1.1.3	Instalación de Tubería alcantarillado de pared estructural PVC, doble extrusión, pared interior lisa y exterior corrugada sistema de unión mecánica, campana espigo con hidrosello de caucho D=10" bajo la norma NTC 3722-3	ml	2.041,00	\$ 3.981,26	\$ 8.125.751,66
3.1.1.4	Instalación de Tubería alcantarillado de pared estructural PVC, doble extrusión, pared interior lisa y exterior corrugada sistema de unión mecánica, campana espigo con hidrosello de caucho D=12" bajo la norma NTC 3722-3	ml	2.909,70	\$ 4.036,03	\$ 11.743.636,49
3.1.1.5	Instalación de Tubería alcantarillado de pared estructural PVC, doble extrusión, pared interior lisa y exterior corrugada sistema de unión mecánica, campana espigo con hidrosello de caucho D=14" bajo la norma NTC 3722-3	ml	1.231,70	\$ 5.571,13	\$ 6.861.960,82
3.1.1.6	Instalación de Tubería alcantarillado de pared estructural PVC, doble extrusión, pared interior lisa y exterior corrugada sistema de unión mecánica, campana espigo con hidrosello de caucho D=16" bajo la norma NTC 3722-3	ml	472,40	\$ 7.386,43	\$ 3.489.349,53
3.1.1.7	Instalación de Tubería alcantarillado de pared estructural PVC, doble extrusión, pared interior lisa y exterior corrugada sistema de unión mecánica, campana espigo con hidrosello de caucho D=18" bajo la norma NTC 3722-3	ml	236,40	\$ 7.480,74	\$ 1.768.446,94
3.1.1.8	Instalación de Tubería alcantarillado de pared estructural PVC, doble extrusión, pared interior lisa y exterior corrugada sistema de unión mecánica, campana espigo con hidrosello de caucho D=20" bajo la norma NTC 3722-3	ml	713,10	\$ 7.790,68	\$ 5.555.533,91
3.1.1.9	Instalación de Tubería alcantarillado de pared estructural PVC, doble extrusión, pared interior lisa y exterior corrugada sistema de unión mecánica, campana espigo con hidrosello de caucho D=24" bajo la norma NTC 3722-3	ml	541,60	\$ 41.835,39	\$ 22.658.047,22
3.1.1.10	Instalación de Tubería alcantarillado de pared estructural PVC, doble extrusión, pared interior lisa y exterior corrugada sistema de unión mecánica, campana espigo con hidrosello de caucho D=27" bajo la norma NTC 3722-3	ml	945,4	\$ 42.013,62	\$ 39.719.676,35
3.1.1.11	Instalación de Tubería alcantarillado de pared estructural PVC, doble extrusión, pared interior lisa y exterior corrugada sistema de unión mecánica, campana espigo con hidrosello de caucho D=30" bajo la norma NTC 3722-3	ml	103,10	\$ 42.013,62	\$ 4.331.604,22
3.1.1.12	Instalación de Tubería alcantarillado de pared estructural PVC, doble extrusión, pared interior lisa y exterior corrugada sistema de unión mecánica, campana espigo con hidrosello de caucho D=42" bajo la norma NTC 3722-3	ml	698,50	\$ 53.327,20	\$ 37.249.049,20
SUBTOTAL INSTALACIÓN DE REDES DE ALCANTARILLADO Y ACCESORIOS					\$ 141.503.056,34



**CONTRATO DE OBRA No. 008 de 2019 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE CHOACHÍ Y
CONSORCIO ALCANTARILLADO CHOACHI**

4. POZOS DE INSPECCIÓN EN CONCRETO Y EN MAMPOSTERIA					
4,1	POZOS DE INSPECCIÓN EN CONCRETO DE 28 MPA				
4.1.1	CILINDROS EN CONCRETO DE 28MPA				
4.1.1.1	Construcción cilindro en concreto reforzado de 28MPA de 4m<H≤6m (hasta 4m Dinterno=1.20) (de 4 a 6m D interno=1.50m), e=0,30 m	ml	164,13	\$ 1.491.882,17	\$ 244.862.620,56
4.2.1	LOSA DE FONDO EN CONCRETO DE 28MPA				
4.1.2.1	Losa de fondo en Concreto reforzado de 28 MPA para cilindro de pozo de inspeccion de D=2.10m, E=0,30 m	un	33,00	\$ 1.086.798,12	\$ 35.864.337,96
4.3.1	TAPA EN CONCRETO Y ESTRUCTURA DE LA MISMA EN CONCRETO DE 28MPA				
4.1.3.1	Placa en concreto reforzado 4.000 psi, para pozo de inspección de D=1,80m, e=0,20 m, incluye tapa en concreto	un	33,00	\$ 712.877,38	\$ 23.524.953,54
4,2	POZOS DE INSPECCIÓN EN MAMPOSTERIA				
4.2.1	CILINDROS EN MAMPOSTERIA D=1,20m				
4.2.1.1	Construcción de cilindro en mampostería D interno=1.20m, Dexterno=1.70m en ladrillo biete, e=0.25m común para profundidades menores a 4m. Pañetado interior y exterior con recubrimiento exterior en geotextil NT y escalera en varilla 1" con recubrimiento anticorrosivo	ml	321,80	\$ 780.720,07	\$ 251.235.718,53
4.2.2	LOSA DE FONDO EN CONCRETO D=1,70m				
4.2.2.1	Losa de fondo en concreto reforzado de 4.000 psi reforzada, D=1.70m, e=0,20 m	un	145,00	\$ 534.503,58	\$ 77.503.019,10
4.2.3	TAPA EN CONCRETO Y ESTRUCTURA DE LA MISMA EN CONCRETO DE 28 MPA				
4.2.3.1	Placa en concreto reforzado 4.000 psi, para pozo de inspección de D=1,70m, incluye tapa en concreto, e=0,20 m	un	145,00	\$ 704.557,83	\$ 102.160.885,35
SUBTOTAL POZOS EN CONCRETO Y MAMPOSTERIA					\$ 735.151.535,04
5. ANCLAJES EN CONCRETO DE 21 MPA					
5,1	CONSTRUCCIÓN DE ANCLAJES EN CONCRETO DE 21 MPA				
5.1.2	Anclaje tipo 2 alcantarillado pluvial y sanitario en concreto reforzado de 21Mpa para Diametros de tubería 12" y 14" (L=1,10m * b=0,20m * h=1m)	un	61,00	\$ 358.009,32	\$ 21.838.569
5.1.3	Anclaje tipo 3 alcantarillado pluvial en concreto reforzado de 21MPA para D=20" (L=1,50m * b=0,40m * h=1,2m)	un	7,00	\$ 663.241,07	\$ 4.642.687,49
5.1.4	Anclaje tipo 4 alcantarillado sanitario y pluvial en concreto reforzado de 21MPA para D=16" y 18" (L=1,50m * b=0,35m * h=1,1m)	un	9,00	\$ 595.282,45	\$ 5.357.542,05
SUBTOTAL ANCLAJES EN CONCRETO DE 21 MPA					\$ 31.838.798,06
7. SUMINISTRO E INSTALACIÓN CARCAMO EN CONCRETO					
7,1	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CONCRETO EN CONCRETO DE 28MPa				
7.1.1	Carcamo en concreto reforzado de 21 Mpa incluye rejilla vehicular en concreto medidas internas= 0.50m x 0.50m e =0.14m	ml	284,00	\$ 610.562,85	\$ 173.399.849,40
SUBTOTAL SUMINISTRO E INSTALACIÓN CARCAMO EN CONCRETO					\$ 173.399.849,40
8. SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SUMIDERO EN CONCRETO DE 28MPa					
8,1	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SUMIDERO EN CONCRETO DE 28MPa				
8.1.1	Sumidero en concreto prefabricado TIPO SUMIDERO EXTENDIDO LATERAL 120 (incluye extensión, cabezote y rejilla)	un	175,00	\$ 2.921.415,71	\$ 511.247.749,25
SUBTOTAL SUMIDEROS DE CONCRETO					\$ 511.247.749,25
9. RECONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTOS					
9,1	PAVIMENTOS FLEXIBLES				
9.1.1	Reconstrucción pavimento flexible MDC-19 incluye emulsión asfáltica	m3	266,44	\$ 680.402,89	\$ 181.286.546,01
9,2	PAVIMENTOS RÍGIDOS				
9.2.1	Reconstrucción pavimento rígido MR-41 incluye sello de juntas y acero de transferencia y unión	m3	309,81	\$ 602.379,32	\$ 186.623.137,13



**CONTRATO DE OBRA No. 008 de 2019 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE CHOACHÍ Y
CONSORCIO ALCANTARILLADO CHOACHI**

9,3		PAVIMENTOS ARTICULADOS			
9.3.1	Reconstrucción de pavimento adoquín de arcilla, 20x10x6 cm	m2	38,96	\$ 77.128,42	\$ 3.004.923,24
9.3.2	Reconstrucción de pavimento adoquín reutilizado	m2	38,96	\$ 28.191,49	\$ 1.098.340,45
SUBTOTAL RECONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTOS					\$ 372.012.946,83
11. SUMINISTRO DE TUBERÍA					
11,1		SUMINISTRO DE TUBERÍA PARA ALCANTARILLADO			
11.1.3	Tubería alcantarillado de pared estructural PVC, doble extrusión, pared interior lisa y exterior corrugada sistema de unión mecánica, campana espigo con hidrosello de caucho D=10" bajo la norma NTC 3722-3	ml	2.041,00	\$ 55.025,50	\$ 112.307.045,50
11.1.4	Tubería alcantarillado de pared estructural PVC, doble extrusión, pared interior lisa y exterior corrugada sistema de unión mecánica, campana espigo con hidrosello de caucho D=12" bajo la norma NTC 3722-3	ml	2.909,70	\$ 81.164,09	\$ 236.163.152,67
11.1.5	Tubería alcantarillado de pared estructural PVC, doble extrusión, pared interior lisa y exterior corrugada sistema de unión mecánica, campana espigo con hidrosello de caucho D=14" bajo la norma NTC 3722-3	ml	1.231,70	\$ 116.581,87	\$ 143.593.889,28
11.1.6	Tubería alcantarillado de pared estructural PVC, doble extrusión, pared interior lisa y exterior corrugada sistema de unión mecánica, campana espigo con hidrosello de caucho D=16" bajo la norma NTC 3722-3	ml	472,40	\$ 142.514,62	\$ 67.323.906,49
11.1.7	Tubería alcantarillado de pared estructural PVC, doble extrusión, pared interior lisa y exterior corrugada sistema de unión mecánica, campana espigo con hidrosello de caucho D=18" bajo la norma NTC 3722-3	ml	236,40	\$ 184.071,32	\$ 43.514.460,05
11.1.8	Tubería alcantarillado de pared estructural PVC, doble extrusión, pared interior lisa y exterior corrugada sistema de unión mecánica, campana espigo con hidrosello de caucho D=20" bajo la norma NTC 3722-3	ml	713,10	\$ 239.734,38	\$ 170.954.586,38
11.1.9	Tubería alcantarillado de pared estructural PVC, doble extrusión, pared interior lisa y exterior corrugada sistema de unión mecánica, campana espigo con hidrosello de caucho D=24" bajo la norma NTC 3722-3	ml	541,60	\$ 312.533,67	\$ 169.268.235,67
11.1.10	Tubería alcantarillado de pared estructural PVC, doble extrusión, pared interior lisa y exterior corrugada sistema de unión mecánica, campana espigo con hidrosello de caucho D=27" bajo la norma NTC 3722-3	ml	945,40	\$ 358.459,84	\$ 338.887.932,74
11.1.11	Tubería alcantarillado de pared estructural PVC, doble extrusión, pared interior lisa y exterior corrugada sistema de unión mecánica, campana espigo con hidrosello de caucho D=30" bajo la norma NTC 3722-3	ml	103,10	\$ 466.583,90	\$ 48.104.800,09
11.1.13	Tubería alcantarillado de pared estructural PVC, doble extrusión, pared interior lisa y exterior corrugada sistema de unión mecánica, campana espigo con hidrosello de caucho D=42" bajo la norma NTC 3722-3	ml	698,50	\$ 1.325.503,46	\$ 925.864.166,81
SUBTOTAL SUMINISTRO TUBERÍA					\$ 2.255.982.175,68
SUBTOTAL COSTOS DIRECTOS					\$ 8.058.724.875,40



**CONTRATO DE OBRA No. 008 de 2019 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE CHOACHÍ Y
CONSORCIO ALCANTARILLADO CHOACHI**

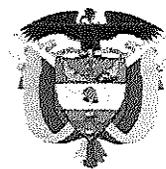
COSTOS INDIRECTOS AIU		
ADMINISTRACION	25,25%	\$ 2.034.828.031,04
IMPREVISTOS	1,00%	\$ 80.587.248,75
UTILIDAD	5,00%	\$ 402.936.243,77
SUBTOTAL CD+CI		\$ 10.577.076.398,96
SUMINISTRO TUBERIA SIN ACCESORIOS		\$ 2.969.803.421,79
ADMINISTRACION SUMINISTRO	15,00%	\$ 445.470.513,27
SUBTOTAL ST+AS		\$ 3.415.273.935,06
TOTAL COSTOS OBRA		\$ 13.992.350.334,02

TERCERA:- VALOR Y FORMA DE PAGO El valor del contrato corresponde a la suma de **TRECE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON CERO DOS CENTAVOS M/CTE. (\$13.992.350.334,02)** . El municipio autorizará el pago ante Empresas Públicas de Cundinamarca SA ESP para que ésta adelante las gestiones ante el Patrimonio Autónomo FIA, que administra los recursos del PAP-PDA de Cundinamarca, y con cargo a los cuales se financia la obra objeto de este proceso de licitación. Los pagos se harán mediante actas parciales de avance de obra de la siguiente manera: Hasta el noventa por ciento (90%) del valor total del contrato de obra mediante actas parciales de avance real de obra y previa aprobación por parte de la Interventoría. El diez por ciento (10%) restante del valor del contrato de obra, una vez suscrita el acta de liquidación del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para todos los efectos, por avance real de la obra debe entenderse la ejecución física de la actividad conforme las unidades de medida establecidas para cada una de ellas. Dentro del contexto anterior, aquellas actividades asociadas a instalación y suministro de materiales no serán contabilizadas si éstas no se han ejecutado en forma simultánea. EL MUNICIPIO no reconocerá suma adicional alguna para el desarrollo del proyecto, ni ningún reajuste en relación con los costos, gastos o actividades adicionales que se requieran para la ejecución del contrato y que hayan sido previsibles al momento de la presentación de la propuesta. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El sistema de pago del contrato es por precios unitarios fijos, precio que incluye todos los gastos, directos e indirectos, derivados de la celebración, ejecución y liquidación del contrato. En el valor pactado se entienden incluidos, entre otros, los gastos de administración, salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal, incrementos salariales y prestacionales, desplazamientos, transporte, alojamiento y alimentación de la totalidad del equipo de trabajo; desplazamiento, transporte y almacenamiento de materiales, herramientas y toda clase de equipos necesarios, honorarios y asesorías en actividades relacionadas con la ejecución del contrato; computadores, licencias de utilización de software; la totalidad de tributos originados por la celebración, ejecución y liquidación del contrato; las deducciones a que haya lugar; en general, todos los costos en los que deba incurrir el contratista para la cumplida ejecución del contrato. **CUARTA. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** El contratista hace las siguientes declaraciones: 1. Conoce y acepta los documentos del proceso. 2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió del MUNICIPIO respuesta oportuna a cada una de sus solicitudes. 3. Se encuentra debidamente habilitado para suscribir el presente contrato. 4. Al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con el Estado, o conflicto de intereses para contratar con el MUNICIPIO. 5. Está a paz y salvo con todas sus obligaciones laborales frente al Sistema de Seguridad Social Integral y demás aportes relacionados con las obligaciones laborales. 6. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. 7. Los recursos que componen su patrimonio no proviene de lavado de activos, financiación del terrorismo, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera, manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. 8. Se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir a que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia sobre los derechos de los niños. **QUINTA. PLAZO DEL**



**CONTRATO DE OBRA No. 008 de 2019 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE CHOACHÍ Y
CONSORCIO ALCANTARILLADO CHOACHI**

CONTRATO: El plazo para la ejecución del Contrato será de **QUINCE (15) MESES** contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **SEXTA. DERECHOS DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del contrato tiene los siguientes derechos: 1). A recibir oportunamente la remuneración pactada y a que el valor intrínseco de la misma no se altere o modifique durante la vigencia del contrato. 2). A acudir a las autoridades con el fin de obtener la protección de los derechos derivados del contrato y la sanción para quienes los desconozcan o vulneren. 3). A no acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. **SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Sin perjuicio de las demás obligaciones que se desprendan de la Constitución Política de la República de Colombia, del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, de las normas que regulan el ejercicio de la ingeniería y sus profesiones afines y auxiliares, de las contenidas en las normas urbanísticas, técnicas y ambientales pertinentes, de las particulares que correspondan a la naturaleza del contrato a celebrar, de aquellas contenidas en otros apartes del presente Pliego De Condiciones y de las consignadas específicamente en el contenido del contrato, EL CONTRATISTA contrae, entre otras, las siguientes: **A. OBLIGACIONES GENERALES:** 1. Acreditar, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de Ley 789 de 2002, la Ley 828 de 2003, y la Ley 1150 de 2007 el cumplimiento del pago mensual de los aportes a los sistemas de salud, pensiones, riesgo. profesionales, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar, mediante certificación expedida por el representante legal o revisor fiscal según el caso. 2. Suscribir el acta de inicio, una vez se aprueben las garantías exigidas en el presente contrato. 3. Realizar, dentro de los diez hábiles siguientes a la suscripción del contrato, junto con la interventoría contratada para el efecto, una revisión de los planos, estudios y diseños del proyecto, con el propósito de dar inicio a las obras contratadas. 4. Suministrar toda la información requerida en el Pliego de Condiciones como obligaciones posteriores a la aceptación de la oferta. 5. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato ejecutando las obras contratadas de acuerdo con los planos, especificaciones de construcción, cantidades de obra y precio unitario fijo contenidos en el estudio previo, Pliego de Condiciones y la propuesta presentada por el contratista y aceptada por el municipio. 6. Realizar todas las pruebas necesarias y las correcciones que se requieran, hasta la entrega a satisfacción de la obra a la Interventoría. 7. Ejecutar el objeto del contrato derivado de este proceso en el plazo establecido. 8. Suministrar todos los insumos necesarios para la ejecución de la obra, en las fechas indicadas en el cronograma de suministros cuando así corresponda y adoptar las medidas necesarias para evitar retrasos en su entrega. Conforme a lo anterior deberá tomar las medidas necesarias para evitar los retrasos en la entrega de los insumos y suministros. 9. Cumplir con los plazos señalados en el cronograma de la obra aprobado por la interventoría. 10. Disponer de todos los equipos, maquinaria, herramientas, materiales y demás elementos necesarios para la ejecución de las obras en el tiempo, cantidad y calidad establecidos por el municipio. Conforme a lo anterior, deberá asumir los costos que se ocasionen por daños de la maquinaria y/o reemplazar estos equipos en caso de ser necesario. 11. Disponer de uno o varios sitios en los que temporalmente realizará el almacenamiento de los insumos y materiales necesarios para el desarrollo del proyecto. 12. Realizar por su cuenta y riesgo el transporte de los materiales y equipos necesarios para la ejecución de la obra. 13. Realizar, por su cuenta y riesgo, todos los ensayos de laboratorio y demás pruebas ofrecidos por el proponente para verificar la calidad de los materiales y demás elementos que se utilicen o se instalen en la obra, para lo cual deberá cuando la interventoría y el municipio lo disponga en el plazo previsto por las mismas, entregar los correspondientes informes y documentos técnicos expedidos por el laboratorio ofrecido al momento de la presentación de la propuesta en los cuales se acredite y certifique las especificaciones y calidad de los materiales utilizados, así como también las especificaciones técnicas y calidad de los elementos instalados y construidos. 14. Realizar, por su cuenta y riesgo, las adecuaciones de las redes requeridas para la obtención del suministro de los servicios públicos requeridos para la ejecución del proyecto y responder por el pago de los mismos. 15. Realizar, por su cuenta y riesgo, la construcción del campamento de obra, cerramiento o aislamiento del área a intervenir. 16. Impedir el acceso al área de trabajo de personal no autorizado. 17. Suministrar y mantener durante la ejecución de la obra y hasta la entrega de la misma, el equipo de trabajo ofrecido en su propuesta. En caso de que el CONTRATISTA requiera cambiar el profesional o personal



**CONTRATO DE OBRA No. 008 de 2019 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE CHOACHÍ Y
CONSORCIO ALCANTARILLADO CHOACHI**

propuestos, deberá hacerlo con otro de un perfil igual o superior al que se retiró, previa visto bueno del interventor y aprobación del municipio. 18. El CONTRATISTA responderá por el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todo el personal que ocupe en la ejecución de la obra, quedando claro que no existe ningún tipo de vínculo laboral del personal con el MUNICIPIO ni con EPC. 19. Presentar al Interventor y al municipio cuando lo solicite, informes mensuales conforme lo establece la minuta del contrato. 20. Realizar todas y cada una de las pruebas para el control del proceso y de calidad necesarias para garantizar que la infraestructura construida está correctamente construida con el fin de garantizar su funcionalidad y estabilidad. Los resultados satisfactorios de estas pruebas serán requisito previo para el recibo parcial y final de las obras por parte de la interventoría. 21. Prever en el presupuesto la etapa de revisión y acciones correctivas de todas las obras ejecutadas durante los siguientes cuatro (4) meses a la entrega física y recibo a satisfacción por parte de la Interventoría cuando así corresponda. 22. Cancelar en su totalidad los impuestos, tasas y contribuciones a que hubiera lugar en razón o con ocasión de la celebración y/o ejecución de este contrato. 23. Retirar los materiales sobrantes y entregar las áreas intervenidas en perfecto estado y limpieza, libre de escombros. 24. Responder por todo daño que se cause a bienes, al personal que se utilice y a terceros en la ejecución del contrato. 25. Mantener tanto el personal de vigilancia como las medidas de seguridad, en las áreas de intervención, en donde se realice la intervención cuando así corresponda. 26. Garantizar las normas de seguridad industrial para la ejecución del contrato en los siguientes aspectos: 1) Elementos de seguridad industrial para obreros y todo el personal que interviene en cada una de las actividades, 2) Manipulación de equipos, herramientas, combustibles y todos los elementos que se utilicen para cumplir el objeto, 3) Todo el contenido de seguridad industrial debe acogerse a las normas vigentes y 4) Todo el personal deberá estar debidamente identificado ya sea por escarapela o por uniformes. 27. Responder por la buena calidad de los materiales y elementos utilizados para el cumplimiento del objeto del contrato. 28. Mantener a todo el personal que labore en la obra debidamente identificado con carné y chaleco o prenda de vestir, para su inmediato reconocimiento, de conformidad con los distintivos, logotipos, insignias, etc., que le indique EL MUNICIPIO a través del interventor del Contrato. 29. Practicar las medidas ambientales, sanitarias, forestales, ecológicas e industriales necesarias para no poner en peligro las personas ni las cosas ni el medio ambiente, respondiendo por los perjuicios que se causen. 30. Velar por el estricto cumplimiento de las normas relacionadas con sismo-resistencia de construcciones, uso de tierras, ordenamiento territorial (P.O.T y E.O.T) espacio público y medio ambiente dentro de las cuales se encuentra entre otras el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1728 de 2002, Norma NTC 4595 y demás disposiciones reglamentarias en materia de licencias ambientales, planes de manejo y demás permisos y autorizaciones que se requieran. 31. Efectuar las reparaciones que sean necesarias a las áreas intervenidas, como consecuencia de los defectos de estabilidad y de las áreas contiguas que presenten deterioro, durante un período de un (1) año contado a partir de la entrega de las obras. 32. Mantener la información técnica del proyecto en absoluta reserva de conformidad con el acuerdo de confidencialidad suscrito entre las partes. 33. Coordinar la correcta ejecución de los contratos de suministros e instalación de la dotación estructural y el sistema de seguridad. 34. Presentar en un plazo no mayor a cinco (5) días calendario siguientes a la aprobación de la garantía, el flujo de inversión mensual en obra y el programa de inversión del anticipo cuando este sea otorgado. 35. Presentar al Interventor para su aprobación, en un plazo no mayor a cinco (5) días siguientes a la suscripción del contrato, la organización del personal en un diagrama de ejecución (Organigrama General del Proyecto), líneas de mando y coordinación, niveles de decisión, número de profesionales, sitios en los cuales se desempeñarán los diferentes profesionales. Las funciones de cada uno de los profesionales responsables de la dirección y, en general, de la ejecución de cada uno de los trabajos, manual de funciones del grupo de trabajo, tipos de contratos a realizar con cada uno, dedicación y alcance y, en general, todos los detalles necesarios para el aseguramiento del grupo de trabajo, sus funciones y resultados esperados. En este organigrama como en la descripción del equipo de trabajo se deberá incluir el tipo de organización administrativa con la cual contará el CONTRATISTA, las funciones del personal que interactuará con el municipio y el Interventor en el proceso de ejecución del contrato. Deberá describir las políticas de manejo de personal relacionadas con seguros de trabajo, seguridad social, primas de traslado; etc., y todas aquellas asociadas a la buena ejecución del proyecto. 36. Presentar a la Interventoría en un plazo no mayor a diez (10)



**CONTRATO DE OBRA No. 008 de 2019 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE CHOACHÍ Y
CONSORCIO ALCANTARILLADO CHOACHI**

días calendario a la aprobación de la garantía una descripción detallada de la metodología a seguir, para la ejecución del contrato, en cada una de las etapas, frentes de trabajo y actividades del proyecto. La metodología para la ejecución del proyecto deberá ser presentada y ejecutada bajo el enfoque de Gerencia de Proyectos considerando los aspectos organizacionales, equipos, relación contractual, comunicaciones e interrelación con el Interventor, el municipio y su propio equipo, procesos, procedimientos, y controles técnicos y administrativos. Este documento debe incluir la estructura de acuerdo al organigrama propuesto, el método con el cual desarrollará los trabajos, incluyendo entre otros, las obras preliminares, selección y fabricación de equipos, vías de acceso, suministros, implementación del plan de manejo ambiental, control de aguas superficiales, movimiento de tierras, obras de drenaje y protección superficial, obras estructurales, obras especiales, mampostería, acabados, obras y montajes de equipos mecánicos, montajes electromecánicos de subestaciones y construcción de redes eléctricas, pruebas y puesta en servicio del proyecto. En el documento es necesario presentar: a) Características sobresalientes de la metodología propuesta para desarrollar cada una de las actividades indicadas en el cronograma de ejecución del proyecto. b) Logística consistente en la descripción de la organización, procesos y actividades a desarrollar, indicando las técnicas o métodos para llevarla a cabo. En suma, el desarrollo del método constructivo, procedimientos constructivos, tasas de avance, y demás. c) Deberá presentar en particular la organización y control, exponiendo la forma como organizará todas las actividades para cumplir con el contrato. Se debe tratar sobre los alistamientos, establecimiento en terreno, frentes de trabajo, cuadrillas o grupos de trabajo, sistemas de comunicación, documentación técnica, cantidad y calidad del personal y los equipos a utilizar, transportes, localización de oficinas y campamentos y, en general, todo lo concerniente con la administración del contrato. d) Se deben analizar los rendimientos propuestos para ejecutar la obra en el plazo contractual, los registros e informes de obra, medidas, y obras asociadas. e) Igualmente se debe exponer sobre el manejo de materiales (suministros), procedimientos para su adquisición y/o fabricación, ensayos, transporte hasta la obra, almacenamiento y distribución. f) En este enfoque metodológico y logístico el CONTRATISTA deberá incluir en un aparte cómo acometerá la protección y mantenimiento de las vías existentes. g) Debe presentar de manera resumida y en los aspectos principales sobre la cantidad, calidad y estado, de equipos y herramientas propuestos a la ejecución del proyecto frente al cronograma de actividades para las principales obras del proyecto. Con el propósito de implementar su enfoque metodológico y logístico para la ejecución del proyecto, el CONTRATISTA deberá contar con una herramienta de software usada con ese propósito, moderna, ágil, procedimental, la cual deberá permitir el uso compartido con la Interventoría y al municipio. 37. Presentar y cumplir con el programa general de obra, que se organizará por capítulos, a partir de los planos, documentos técnicos, las condiciones del sitio, utilizando una aplicación Software tipo Project o similar en un diagrama de barras, discriminado en semanas, con el plazo máximo de ejecución establecido y dentro de los parámetros propuestos. Este trabajo conjunto entre el CONTRATISTA e Interventoría se entregará al municipio dentro de los diez (10) días calendario siguiente a la suscripción del contrato. Deberá incluir: La secuencia y duración de cada una de las actividades, indicadas en el formato de cantidades de la propuesta económica, ruta crítica, programación de los trabajos que incluya todas las actividades (capítulos, subcapítulos y los ítems en su totalidad), programa detallado de personal por actividades, flujo mensual de inversión detallado, capítulo por capítulo, lo cual guardará relación lógica con la obra a recibir por la Interventoría, durante el mismo período, programa de suministros detallados, programa de equipos. La modificación del programa deberá fundarse en causas plenamente justificadas y requerirá la aprobación escrita previa del Interventor y la verificación por parte del municipio, en caso que el CONTRATISTA no cumpla con el programa, el Interventor le podrá exigir por escrito el aumento del número de turnos, la jornada de trabajo y/o el equipo, y, en general, las acciones necesarias para el cumplimiento del programa de trabajo, sin que por la realización de tales acciones se genere costo adicional alguno para el municipio. La renuencia del CONTRATISTA a adoptar las medidas exigidas se considera como incumplimiento de conformidad con lo establecido en el contrato. 38. Presentar dentro de los diez (10) días calendario siguiente a la suscripción del contrato: el plan de aseguramiento de calidad, el programa de seguridad industrial, el programa de salud ocupacional, el programa de manejo ambiental. 39. Demoler y reemplazar toda obra ejecutada que, según el análisis de calidad, resulte defectuosa o que no cumpla las normas de calidad requeridas para el proyecto, ya sea por causas de los insumos o de la



**CONTRATO DE OBRA No. 008 de 2019 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE CHOACHÍ Y
CONSORCIO ALCANTARILLADO CHOACHI**

mano de obra, bajo su costo, en el término indicado por el Interventor o el municipio. 40. Asumir el costo de toda solicitud de visita y consulta que requiera el municipio. 41. Llevar una memoria diaria de todos los acontecimientos, sucesos y decisiones tomadas en la ejecución de los trabajos, registrarse la visita de funcionarios que tengan que ver con el proyecto, y demás acontecimientos, debe permitir la comprensión general de la obra y desarrollo de las actividades de acuerdo con el cronograma de ejecución e inversión aprobado. Este documento debe estar firmado por el director de obra y el director de la Interventoría y estar debidamente foliado. A esta bitácora, podrán acceder los funcionarios del municipio. 42. Suministrar e instalar la valla de información correspondiente de que tratan los Decreto Departamental No. 02720 de 1999 modificado por el Decreto 00119 del 18 de enero de 2002 y el Decreto 00234 de 2005. Dicha valla deberá instalarse dentro de los quince (15) días siguientes a la suscripción del acta de inicio, deberá llegar el logo de Cundinamarca, y los logos de Cundinamarca calidad de vida y el del municipio. 43. Realizar el plan de manejo de tránsito, en los casos que se requiera, de acuerdo con las normas vigentes al momento de la ejecución y debe tener en cuenta la respectiva señalización de obra, el contratista presentará el plan de manejo a la interventoría, quien una vez aprobado lo radicará ante la entidad competente para su aprobación. 44. Realizar el cerramiento provisional de la obra y/o de las zonas por intervenir, de tal forma que se protejan los sitios de construcción de la obra del acceso de personas ajenas a los trabajos y evite perturbaciones de tránsito e incomodidades a los vecinos. Deberá tener como mínimo dos (2) metros de altura y la totalidad de la señalización preventiva necesaria para la segura circulación del personal de obra, vecinos y terceros. De igual forma, deberá realizar el mantenimiento del campamento y del cerramiento, durante toda la ejecución de la obra. 45. Elaborar los planos récord de todos los diseños y planos arquitectónicos y demás, los cuales deberán ser entregados al municipio con el visto bueno de la Interventoría, en el proceso de liquidación de la obra, en medio impreso y magnético bajo los mismos parámetros de los planos diseños entregados. 46. Entregar a más tardar al recibo final de las obras el manual de operación y mantenimiento de todas las obras construidas y los equipos y accesorios instalados, en el cual deberá especificar los materiales e insumos de permanente uso y anexar el original de las garantías de todos los equipos. 47. Adelantar todas las gestiones necesarias ante las autoridades respectivas, para la obtención de permisos necesarios en la ejecución de obra como: cruce de vías, cierre temporal de vías, excavaciones, o cualquier otra intervención del espacio público. 48. Entregar para la suscripción tanto de actas parciales como del acta de recibo final de la obra, registro fotográfico que evidencie el estado de las obras objeto del contrato antes, durante y después de su ejecución. 49. Entregar, previa instalación los certificados de conformidad técnica de la tubería a suministrar en desarrollo del contrato, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 1166 de 2006, las normas que la modifican y en general con la normatividad vigente sobre la materia. 50. Acreditar el pago de las regalías por los materiales y minerales adquiridos o extraídos para la ejecución de la obra, así como la procedencia lícita de los mismos. 51. Dar cumplimiento a los lineamientos del Plan de Gestión Social anexo al pliego de condiciones, así como diligenciar todos sus formatos. (Ver lista de formatos archivo, anexo y publicados en la página www.epc.com.co). 52. Cumplir con el manual de Interventoría vigentes en el municipio, publicado en la página www.epc.com.co. 53. Presentar Registro fotográfico. 54. Para el inicio de las obras se requiere ejecutar las actas de vecindad. 55. Garantizar la imagen del municipio, durante la ejecución de la obra. 56. Entregar reporte de usuarios nuevos conectados. 57. Dar cumplimiento al "Decreto 945 del 05 de Junio de 2017 "Por el cual se modifica parcialmente el Reglamento Colombiano de Construcción de Sismo Resistentes NSR-10". 58. Dar cumplimiento a la Resolución 330 del 08 de junio de 2017 "Por el cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS" y de derogan las resoluciones 1096 de 200, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 de 2009. 59. Se debe presentar memorias de cálculo parciales y totales necesarias para la liquidación del contrato de obra. 60. Para la liquidación del contrato de obra se hace necesario entregar el manual de operación de las obras ejecutadas. 61. Para el pago de las actas de obra ejecutada se hace necesario la presentación de los ensayos requeridos, por un laboratorio debidamente certificado por la ONAC. 62. Para la liquidación del contrato de obra se hace necesario la presentación de los paz y salvos de proveedores y mano de obra vinculados al proyecto. 63. Cumplir con el Manual de Supervisión e Interventoría y el Código de Ética vigente en el municipio. 64. Las demás inherentes a la naturaleza del contrato. **B. OBLIGACIONES RELACIONADAS CON EL PERSONAL**

A



**CONTRATO DE OBRA No. 008 de 2019 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE CHOACHÍ Y
CONSORCIO ALCANTARILLADO CHOACHI**

REQUERIDO PARA LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL: 1. EL CONTRATISTA deberá presentar al interventor del contrato, con cinco (5) días de antelación al inicio de la etapa donde desarrollará las actividades que le correspondan, los soportes correspondientes que acrediten las calidades y la experiencia específica del personal mínimo requerido para la ejecución del contrato de carácter no evaluable. Para el caso del personal evaluable los documentos tendientes a acreditar esta información deberán ser presentados dentro de la propuesta. En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA en la presentación de los soportes del personal antes indicado, en el plazo señalado, se procederá a la aplicación de las sanciones contractuales correspondientes. 2. La valoración de la documentación aportada para efectos de demostrar las condiciones requeridas para el personal requerido se sujetará a las siguientes reglas especiales: a. Para la acreditación de la experiencia de cada uno de los integrantes del personal requerido deberán presentar la matrícula o tarjeta profesional vigente y certificaciones de los contratos ejecutados y terminados, su respectiva acta de liquidación o cualquier otro documento debidamente firmado por el contratante del profesional, que contenga, como mínimo, la siguiente información: I. Nombre del contratante del profesional. II. Cargo desempeñado por el profesional. III. Fechas de inicio y terminación de las actividades desempeñadas por el profesional bajo el cargo acreditado. V. Fechas de inicio y terminación del contrato obra. VI. Firma del personal competente b. Las certificaciones de experiencia en idioma diferente al español deberán acompañarse de la traducción correspondiente. c. La experiencia general de los profesionales cuando se solicite, sólo podrá ser contabilizada a partir de la fecha de terminación del pensum académico. Para el caso de los profesionales cuya tarjeta o matrícula profesional no indique la fecha de su expedición, deberán aportar el documento expedido por el ente correspondiente en donde se indique la fecha de expedición de la misma. d. Los estudios de educación superior (pregrado y postgrado), así como los estudios técnicos se acreditarán mediante fotocopia de los diplomas respectivos o certificados de obtención del título correspondiente. 3. Obtener la aprobación de la interventoría con antelación al cambio de profesionales o técnicos requeridos y ofrecidos. La solicitud de sustitución deberá contener las justificaciones correspondientes y estar acompañada de los soportes que acrediten el cumplimiento de las calidades profesionales o técnicas y la experiencia general y específica del nuevo personal, el nuevo profesional deberá cumplir con los requisitos mínimos de formación académica y de experiencia específica establecidos para el profesional a ser remplazado, quien cumplió con los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, sin perjuicio de la regulación específica que sobre este aspecto se establece para el personal mínimo requerido. 4. Asumir el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todo el personal que ocupe en la ejecución de la obra, así como garantizar que la celebración y ejecución de los subcontratos necesarios no darán lugar al surgimiento de ningún tipo de vínculo laboral entre el personal subcontratado y El municipio. 5. Responder por cualquier tipo de reclamación, judicial o extrajudicial, que instaure, impulse o en la que coadyuve el personal o los subcontratistas contra El municipio., por causa o con ocasión del contrato. 6. Suministrar y mantener, en las etapas que resulten pertinentes durante la ejecución de la obra y hasta la entrega de la misma, el personal ofrecido y requerido para la ejecución del objeto contractual, relacionado a continuación, el cual deberá cumplir con las calidades técnicas o profesionales y la experiencia general y específica exigidas en el presente pliego de condiciones. En todo caso, EL CONTRATISTA deberá contar con los profesionales o técnicos requeridos, para cumplir con el objeto contractual, que en ningún caso podrán estar comprometidos más del 100% de su tiempo incluyendo la dedicación requerida para la ejecución del contrato derivado del presente proceso y con contratos en ejecución con EL MUNICIPIO o con terceros. Además de lo anterior, deberá contar con una oficina central que, entre otros aspectos, le preste soporte en asuntos de orden técnico, legal, administrativo, financiero y contable. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las obligaciones relacionadas con el personal requerido para la ejecución del objeto contractual serán objeto de especial verificación por la Interventoría, y su incumplimiento, incluida la ausencia injustificada de una o varias de las personas que hacen parte del personal mínimo requerido, acarreará la imposición de las sanciones contractuales correspondientes. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL CONTRATISTA no podrá contratar o vincular a las personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del contrato. Por lo tanto, serán rechazadas por la interventoría o por EL MUNICIPIO las hojas de vida del personal que se pretenda contratar o vincular y que se encuentre incurso en la prohibición señalada. En este caso, EL



**CONTRATO DE OBRA No. 008 de 2019 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE CHOACHÍ Y
CONSORCIO ALCANTARILLADO CHOACHI**

CONTRATISTA tendrá que presentar un nuevo profesional o técnico, según corresponda. **C. OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA ADECUACIÓN DEL LUGAR DE LA OBRA:** 1. Obtener, el suministro de los servicios públicos provisionales para la ejecución de la obra y mantener su provisión durante el tiempo necesario. 2. Responder por el pago de los servicios públicos producto del consumo necesario para la ejecución del objeto del contrato, así como por las adecuaciones de las redes requeridas para la obtención del servicio. 3. Realizar, la construcción del campamento de obra cuando así se requiera. 4. Garantizar el suministro e instalación de una valla de información de la obra, objeto de la contratación con las características que ello implica, así como garantizar la señalización y aislamiento de las obras durante la ejecución de las obras, todo esto bajo su costo propio. **OCTAVA. PROGRAMACIÓN DE LOS TRABAJOS Y PROGRAMA DE INVERSIÓN:**

A. DE LOS TRABAJOS: El contratista dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato deberá presentar una programación de los trabajos para aprobación de la interventoría y la supervisión previa suscripción del acta de inicio. Dicho programa establecerá cada una de las actividades necesarias para el cumplimiento del objeto contractual. El programa de trabajo deberá contener todos los siguientes aspectos: a. Deberá elaborarse utilizando software para programación de proyectos, tal como Microsoft Project, Primavera Project Planner o cualquier otro programa similar. b. Deberá definirse un programa de trabajo acorde con el presupuesto, las especificaciones de construcción, los rendimientos de la mano de obra y equipo y el plazo de ejecución. c. El programa debe ser estructurado por actividades o tareas. El número de actividades del programa de trabajo, deberá ser mínimo el número de ítems del presupuesto oficial. d. Debe presentarse el Diagrama Pert o de red, el diagrama de barras, el Cuadro de rendimientos y cálculo de duración de actividades (anexo correspondiente) y el Flujo de inversión mensual (anexo correspondiente). e. El plazo del programa de trabajo presentado, debe ser al plazo único establecido en el Pliego de Condiciones. La duración de las actividades se debe expresar en días enteros. f. El diagrama de Barras o Gantt, deberá ser concordante con la información presente en el diagrama de red, conteniendo todas las actividades del programa y señalar claramente una ruta crítica. g. El diagrama Pert o de Red, deberá señalar claramente una Ruta Crítica conformada por actividades que posean holgura total cero y debe señalar un único inicio y un único fin. Si la programación no cumple con los parámetros establecidos o no se presenta puede ocasionar el rechazo de la propuesta. h. El Diagrama Gantt o de barras deberá contener la siguiente información: Identificación y nombre de la actividad, duración, holgura total, holgura parcial, tiempos tempranos y tardíos (de iniciación y terminación), actividades predecesoras y actividades sucesoras. La información que se presente con el diagrama, deberá estar consignada en días de proyecto (Ejm: Inicio: día 5, Final: día 20) y no en fechas calendarizadas (Ejm: Inicio: 5 octubre/16, Final: 20 octubre/16). i. Se deben precisar las convenciones usadas. Se debe utilizar un tamaño que permita fácilmente la lectura. j. El Diagrama PERT o de Red deberá contener la siguiente información: Identificación y nombre de la actividad, duración, holgura total, tiempos tempranos y tardíos (de iniciación y terminación). Debe señalar claramente las actividades predecesoras y sucesoras de cada actividad, con sus traslapos o demoras en días. La información que se presente con el diagrama, deberá estar consignada en días de proyecto (Ejm: Inicio: día 5, Final: día 20) y no en fechas calendarizadas (Ejm: Inicio: 5 octubre/16, Final: 20 octubre/16). Se deben precisar las convenciones usadas. Se debe utilizar un tamaño que permita fácilmente la lectura. **B. PROGRAMA DE INVERSIÓN:** El contratista dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato y para aprobación de la interventoría y la supervisión previa suscripción del acta de inicio. Deberá elaborar un programa de inversión mensual, incluyendo cada una de las actividades del programa de construcción. En este informe se debe presentar la inversión mensual, parcial y acumulada, el porcentaje parcial mensual y el acumulado y el valor mensual en costo directo. Dicho programa deberá tener concordancia con el programa de trabajo. Se debe comprobar una inversión acumulada superior al 20% al segundo mes. **NOVENA. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: A. DERECHOS:** EL MUNICIPIO con ocasión de la ejecución del contrato tiene los siguientes derechos: 1. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar. 2. Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato. 3. Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato. 4. Hacer uso de las cláusulas de imposición de multas, cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a su favor de manera legal o contractual. **B.**



**CONTRATO DE OBRA No. 008 de 2019 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE CHOACHÍ Y
CONSORCIO ALCANTARILLADO CHOACHI**

OBLIGACIONES: El MUNICIPIO con ocasión de la ejecución del contrato tiene las siguientes obligaciones: 1. Exigir del CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrá hacerse al garante. 2. Ejercer una actividad de vigilancia y control sobre el presente contrato, de manera directa o indirecta. 3. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar. 4. Solicitar la actualización o la revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato. 5. Adelantar revisiones periódicas sobre los servicios prestados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por el CONTRATISTA, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éste y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan. 6. Comunicar oportunamente cualquier posible alteración, variación, modificación o inconveniente o de cualquier otra índole que afecten las condiciones previstas inicialmente y que incidan en el desarrollo del objeto del contrato. 7. Hacer efectivas las garantías previo cumplimiento de las actividades propias establecidas en el estatuto anti corrupción en caso de ser necesario, así como desprender las acciones contractual y legalmente establecidas de manera oportuna a los contratistas por incumplimiento parcial o total del contrato. 8. Permitir las funciones de la interventoría administrativa, financiera y técnica contratada. 9. El ente territorial velará porque el contratista cumpla con la normatividad vigente relacionada con las áreas ambientales, de seguridad industrial y salud ocupacional y garantizar la calidad en las obras, mediante el plan de gestión integral de obras que el mismo realice siguiendo los lineamientos del documento. 10. Cumplir con todos los tramites permisos requisitos y disposiciones legales técnicas jurídicas y demás que sean necesarias para la iniciación del proyecto Garantizar la vinculación de mano de obra no calificada de población vulnerable perteneciente a la región. 11. Dar cumplimiento con el artículo 66 de la ley 80 del 93, sobre veedurías ciudadanas. 12. Supervisar la ejecución del contrato de obra y velar por el debido y cabal cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el contratista. 13. Coordinar gestionar los procesos de ejecución de los proyectos en sus diferentes etapas (precontractual, contractual y liquidación), 14. Coordinar, revisar y elaborar la liquidación del contrato 15. Crear el comité de seguimiento: Que estará conformado por el interventor designado por el contratista de obra y el funcionario designado por el MUNICIPIO quienes velaran por el cumplimiento de la inversión y demás actividades del presente contrato 16. El municipio debe velar por el cumplimiento con lo dispuesto en la ley 99 de 1993 y sus decretos reglamentarios para el trámite, autorizaciones y permisos específicos para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales en el desarrollo de las obras 17. El Municipio se obliga e exigirle al contratista el cumplimiento de las normas legales vigentes especialmente ley 100 de 1993, 789 de 2002, y 828 de 2003. **DECIMA. RESPONSABILIDAD:** Con ocasión del presente contrato el CONTRATISTA es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en las Cláusula Primera del presente contrato; al igual que, por los daños que ocasionen sus empleados y/o consultores, al MUNICIPIO o a terceros derivados de la ejecución del presente contrato. Ninguna de las partes contratantes, será responsable frente a la otra o frente a terceros, por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. **DECIMA PRIMERA. GARANTÍAS:** El CONTRATISTA deberá constituir dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del contrato, la Garantía Única a favor del MUNICIPIO DE CHOACHI CUNDINAMARCA, NIT. 899999414-5 y de Empresas Públicas de Cundinamarca incluyendo como beneficiario a empresas públicas de Cundinamarca SA ESP, la Garantía Única que podrá consistir en una garantía bancaria o una póliza de seguros que ampare como mínimo los valores y eventos indicados a continuación: **a. CUMPLIMIENTO:** Por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más en todo caso este amparo deberá permanecer vigente hasta la liquidación del contrato. Esta cobertura también debe incluir el cumplimiento del pago de la cláusula penal pecuniaria y multas, en los porcentajes señalados en el futuro contrato. (Artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015). Se requiere de esta cobertura, con el fin de cubrir a la Entidad de posibles incumplimientos por parte del contratista seleccionado. El valor estimado correspondiente al 20%, es equivalente al monto de la cláusula penal pecuniaria que la entidad establecerá en el contrato que se pretende celebrar, la vigencia del amparo corresponde al término establecido para la liquidación del contrato. En todo caso la vigencia de este amparo deberá extenderse hasta el momento de la liquidación del contrato. **b. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.** Por un valor equivalente al



**CONTRATO DE OBRA No. 008 de 2019 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE CHOACHÍ Y
CONSORCIO ALCANTARILLADO CHOACHI**

cinco por ciento (5%) del valor del contrato, por el término de ejecución y tres (3) años más, valor y plazo que se ajustan a lo señalado en el reglamento. Esta garantía se requiere por cuanto para la ejecución del contrato el contratista requerirá utilizar personal. El valor estimado para la misma corresponde al mínimo exigido por el artículo 2.2.1.2.3.1.13 del Decreto 1082 de 2015 y permitirá cubrir a la Entidad de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el contratista garantizado, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado. El plazo de tres (3) años señalado para esta garantía, está en concordancia con los tiempos de garantía que la ley laboral establece para reclamaciones y en el mercado se encuentran para los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales. **c. ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA:** Por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con una vigencia de cinco (5) años contados a partir del acta de entrega y recibo final de la obra, valor que se ha establecido por la Entidad de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones del futuro contratista y el plazo corresponde al señalado en el reglamento. Este amparo cubrirá a la Entidad, de los perjuicios imputables al contratista garantizado, derivados de la mala calidad o deficiencias técnicas de la obra, de acuerdo con las especificaciones técnicas mínimas establecidas en el contrato, ó por el incumplimiento de los parámetros o normas técnicas establecidas para el respectivo bien o servicio, además de las establecidas en el contrato, ó en las especificaciones técnicas, ó en los estudios previos, ó en la propuesta. El valor estimado correspondiente al 20% permitirá a la Entidad, cubrir la eventualidad que la obra ejecutada por el contratista no se cumpla en las condiciones de calidad establecidas debido a la mala calidad o no correcto funcionamiento de la misma. El plazo de cinco (5) años señalado para la garantía de calidad y estabilidad de la obra, está en concordancia con los tiempos de garantía que la ley establece y en el mercado se encuentran para las obras públicas y según lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.3.1.14 del Decreto 1082 de 2015. **d. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.** Por un valor correspondiente al 5% del valor del contrato. La vigencia de esta garantía se otorgará por todo el período de ejecución del contrato, valor y plazo que respetan lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015. El valor de esta garantía lo determina el Artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015. Es necesaria la solicitud de la póliza de responsabilidad civil extracontractual, teniendo en cuenta que dentro de la ejecución se pueden presentar circunstancias que afectan a terceros, las cuales debe ser trasladadas por el contratista a una aseguradora para que asuma directamente este riesgo. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Cuando la propuesta sea presentada por una figura asociativa, la garantía debe ser otorgada por todos sus integrantes. En todo caso, los anteriores amparos deben cumplir con la normatividad vigente en lo que respecta a su cubrimiento, vigencia y suficiencia, en especial con las reglas establecidas en el Título 1 "Garantías" del Decreto 1082 de 2015. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Cuando el contrato sea modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, el CONTRATISTA deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso. **PARÁGRAFO TERCERO:** El CONTRATISTA se compromete a mantener vigente durante todo el tiempo que demande la ejecución del contrato y los plazos pactados que superen el tiempo de ejecución, so pena, que el MUNICIPIO haga efectiva la Cláusula Penal. **DECIMA SEGUNDA. TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERAL DEL CONTRATO.** El MUNICIPIO puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato, de acuerdo con los artículos 15 al 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el CONTRATISTA cumpla con el objeto del presente contrato. **DECIMO TERCERA. MULTAS.** En caso de mora por parte de EL CONTRATISTA en la ejecución oportuna de la programación del contrato, EL MUNICIPIO podrá imponer multas sucesivas a EL CONTRATISTA por cada semana de retraso, por un valor equivalente al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato, sin exceder el diez por ciento (10%) de su valor total. Para efectos de la aplicación de las multas, EL MUNICIPIO y/o la Interventoría verificarán diariamente o semanalmente el cumplimiento del Cronograma de Trabajo y obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, de acuerdo con lo señalado en el Pliego De Condiciones, las especificaciones técnicas, la propuesta presentada por EL CONTRATISTA y las cláusulas del contrato. EL CONTRATISTA autoriza al MUNICIPIO para que se le descuente y compense de las sumas a su favor los valores correspondientes a la multa. De no existir tales saldos a favor de EL CONTRATISTA o de no resultar éstos suficientes para cubrir la totalidad del valor de las multas, se podrá obtener el pago total o parcial de la multa haciendo efectivo el amparo



**CONTRATO DE OBRA No. 008 de 2019 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE CHOACHÍ Y
CONSORCIO ALCANTARILLADO CHOACHI**

de cumplimiento otorgado con la garantía única. **DECIMO CUARTA. CLAUSULA PENAL:** En caso de incumplimiento parcial o definitivo de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA o de declaratoria de caducidad del contrato, EL MUNICIPIO podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, suma que se estipula como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se le causen, sin perjuicio del derecho a obtener de EL CONTRATISTA y/o de su garante el pago de la indemnización correspondiente a los demás perjuicios que con dicho incumplimiento se le hayan irrogado. EL CONTRATISTA autoriza al MUNICIPIO a descontarle de las sumas que le adeuden, los valores correspondientes a la pena pecuniaria aquí estipulada. De no existir tales deudas o de no resultar suficientes para cubrir la totalidad de su valor, EL MUNICIPIO podrá obtener el pago de la pena pecuniaria haciendo efectivo el amparo de cumplimiento otorgado con la garantía única, los dineros producto de dicha acción, serán consignados a favor del MUNICIPIO. El valor de la pena pecuniaria pactada se calculará sobre el valor total del contrato. La aplicación de la pena pecuniaria establecida en el presente numeral deberá estar precedida del procedimiento establecido para ello y culminará, en cualquier caso, con la expedición de un acto administrativo motivado. En caso de ser procedente, el acto administrativo además declarará el incumplimiento definitivo de las obligaciones y, según corresponda, la terminación o caducidad del contrato. **DECIMO QUINTA. CADUCIDAD:** La caducidad de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legalmente establecidos, puede ser declarada por el MUNICIPIO cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente contrato. **DECIMO SEXTA. PROCEDIMIENTO PARA IMPOSICIÓN DE MULTAS Y/O CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA** En virtud de lo establecido en el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, del Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, las partes acuerdan que en caso de incumplimiento, mora o retardo en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones del contratista señaladas en el contrato, en el pliego de condiciones o en el estudio previo de necesidad, oportunidad y conveniencia del mismo, el municipio aplicará el procedimiento que a continuación se enuncia: 1) EL MUNICIPIO, al evidenciar un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, EL MUNICIPIO hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de Interventoría o supervisión en el que sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera. 2) En desarrollo de la audiencia, el alcalde o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por el Municipio. 3) Realizado lo anterior, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, El municipio procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia. 4) En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el Alcalde o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. El municipio podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento. 5) El valor de las multas ingresará al patrimonio del MUNICIPIO, si a ello hubiere lugar. De no existir saldo a favor del contratista, se hará efectiva la garantía única constituida y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente. **DECIMO SÉPTIMA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA es una persona o



**CONTRATO DE OBRA No. 008 de 2019 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE CHOACHÍ Y
CONSORCIO ALCANTARILLADO CHOACHI**

entidad diferente del MUNICIPIO, y, en consecuencia, el CONTRATISTA no es su representante, agente o mandatario. El CONTRATISTA no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos a nombre del MUNICIPIO, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

DECIMO OCTAVA. CESIONES: El CONTRATISTA no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa y por escrito del MUNICIPIO. Si el CONTRATISTA es objeto de fusión, escisión o cambio de control, el MUNICIPIO está facultado a conocer las condiciones de esa operación; en consecuencia, el CONTRATISTA se obliga a informar oportunamente al MUNICIPIO de la misma y solicitar su consentimiento. Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del contrato, el MUNICIPIO exigirá al CONTRATISTA, sus socios o accionistas una garantía adicional a la prevista en la Cláusula 16 del presente contrato. Si el CONTRATISTA, sus socios o accionistas no constituyen la garantía adicional, el MUNICIPIO puede válidamente oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión, escisión o cambio de control.

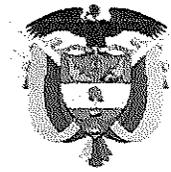
DECIMO NOVENA. INDEMNIDAD: En virtud de esta cláusula el CONTRATISTA se obliga a: 1). Indemnizar al MUNICIPIO con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. 2). Mantener indemne al MUNICIPIO de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. 3). Mantener indemne al MUNICIPIO por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el CONTRATISTA asuma frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente contrato.

VIGÉSIMA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea el resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocados y constatados de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

VIGÉSIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias o diferencias que surjan entre el CONTRATISTA y el MUNICIPIO con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente. Las controversias que no puedan ser resueltas en forma directa, entre las partes, se resolverán empleando una o varias de las siguientes opciones: 1). La Amigable Composición, si la controversia versa sobre aspectos técnicos. 2). La Transacción Extrajudicial, si se dan los presupuestos del artículo 2469 del Código Civil. 3). La Conciliación Prejudicial, de manera principal o en forma supletiva de la amigable composición. 4). Por Tribunal de Arbitramento, previa solicitud de alguna de las partes, que se regirá por las normas vigentes sobre la materia sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 80 de 1993. El acuerdo a que lleguen las partes contratantes en cualquiera de los mecanismos utilizados, es de obligatorio cumplimiento para ellas y presta mérito ejecutivo; en consecuencia, cualquier de las partes puede exigir su cumplimiento en un proceso ejecutivo.

VIGÉSIMA SEGUNDA. NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que deban efectuarse al CONTRATISTA en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito, y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: **VIGESIMA TERCERA. INTERVENTORIA Y/O SUPERVISION:** El seguimiento, control y vigilancia del contrato, será efectuado por un Interventor externo contratado por la EPC, atendiendo lo previsto en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y los artículos 83 y siguientes de la Ley 1474 de 2011. No se podrá dar inicio al contrato de obra hasta tanto se notifique la contratación de la interventoría por parte de Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P. El Interventor debe ejercer un control integral o administrativo, financiero y jurídico sobre el contrato, para lo cual, podrá en cualquier momento, exigir al contratista la información que considere necesaria, así como la adopción de medidas para mantener, durante el desarrollo y ejecución del mismo. El Contratista debe acatar las órdenes que le imparta por escrito y con copia a la Entidad, el Interventor. No obstante, si el Contratista no está de acuerdo con las mismas, debe manifestarlo por escrito a éste, con copia a la Entidad, antes de proceder a

Handwritten mark



**CONTRATO DE OBRA No. 008 de 2019 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE CHOACHÍ Y
CONSORCIO ALCANTARILLADO CHOACHI**

ejecutar las órdenes. En caso contrario, responderá solidariamente con el Interventor si del cumplimiento de dichas órdenes se derivan perjuicios para la Entidad. Si el Contratista rehúsa o descuida cumplir cualquier orden escrita del Interventor, éste le notificará por escrito sobre el incumplimiento de dicha orden, señalando específicamente las omisiones o infracciones y exigiendo su cumplimiento. Si esta notificación no surte ningún efecto dentro de un plazo que se le indique, el Interventor comunicará dicha situación a la Entidad para que este tome las medidas que considere necesarias. El Interventor debe documentar las causas o motivos del incumplimiento que llegue a presentarse, incumpliendo así el desarrollo normal de las actividades programadas. Sin embargo, el MUNICIPIO tiene la potestad de ejercer la Supervisión del contrato, en los términos que permite la ley. Adicionalmente el MUNICIPIO por conducto de planeación municipal, supervisará y controlará la debida ejecución del presente contrato por parte del contratista. Para tal efecto, se designa al titular del cargo, y/o quien haga sus veces, quien además de las obligaciones establecidas en el Manual, tendrá las siguientes atribuciones:

- 1) Verificar que el contrato se encuentre legalizado, perfeccionado y listo para su ejecución;
- 2) Suscribir conjuntamente con la interventoría el acta de inicio del contrato;
- 3) Verificar el cumplimiento de los términos de ejecución del contrato y las fechas de cumplimiento contractual;
- 4) Verificar el pleno cumplimiento por parte del CONTRATISTA del objeto y las obligaciones contenidas en el contrato;
- 5) Verificar el contenido de los cumplidos a satisfacción o cumplimiento de las reciprocidades del contrato;
- 6) Informar oportunamente y por escrito a la Dirección de Gestión Contractual de todos los actos y hechos constitutivos de incumplimiento por parte del CONTRATISTA, y en general, dar parte a ella de todas las actuaciones del mismo constitutivas de sanción o multa, adjuntando los informes presentados por la interventoría;
- 7) Entregar por escrito sus observaciones, recomendaciones o sugerencias, enmarcadas dentro de los términos del contrato, y siempre que sean pertinentes con relación a la correcta ejecución del mismo;
- 8) Solicitar las modificaciones al contrato cuando las condiciones del servicio lo requieran;
- 9) Certificar respecto al cumplimiento del contratista, documento que se constituye en requisito previo para el pago que debe realizar el MUNICIPIO;
- 10) Verificar que se efectúe el ingreso de los bienes; de ser necesario, solicitar la suspensión temporal del contrato. Para estos efectos, el supervisor del mismo debe elaborar y suscribir las actas de suspensión y reinicio respectivas, remitiéndolas a la secretaria de planeación junto con el correspondiente certificado de modificación de las garantías presentadas por el contratista, para su debida aprobación;
- 11) Enviar a la dirección de Gestión Contractual las actas de recibido a satisfacción que se emitan con ocasión de este contrato, con la debida documentación soporte y en los plazos y oportunidades que la periodicidad del contrato amerite;
- 12) Verificar que el contratista pague los aportes al sistema integral de seguridad social, en los montos estipulados en la Ley;
- 13) Liquidar el contrato conjuntamente con el interventor del mismo, suscribiendo con el ordenador del gasto las actas correspondientes.

PARÁGRAFO: La supervisión de las actividades derivadas del presente contrato, genera para el funcionario designado para ello la responsabilidad propia de este tipo de funciones. Por lo tanto, tiene el deber de actuar con la más absoluta diligencia y racionalidad en aras de proteger el patrimonio público.

VIGÉSIMA CUARTA. ANEXOS DEL CONTRATO: Los siguientes documentos hacen parte integral del contrato: 1). Estudios y documentos previos. 2). Oferta del CONTRATISTA. 3). Documentos que acreditan pagos al día por concepto de aportes al sistema de seguridad social en salud y pensiones, riesgos laborales, y parafiscales si a ello hubiere lugar. 4). Certificado de disponibilidad presupuestal. 5). Certificado de registro presupuestal. 6) Los demás documentos que se generan con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

VIGÉSIMA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes contratantes, el certificado de registro presupuestal correspondiente y la acreditación del CONTRATISTA de encontrarse a paz y salvo por concepto de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral: y para su ejecución, la aprobación de la garantía de cumplimiento pactada en el presente contrato.

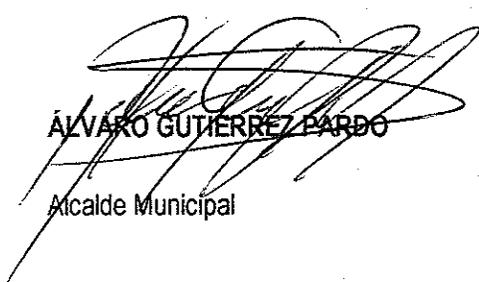
VIGÉSIMA SEXTA. APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El valor del presupuesto oficial estimado para el desarrollo de las actividades relacionadas para la MEJORAMIENTO Y OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE CHOACHI. EN DESARROLLO DEL CONVENIO No. EPC-CI- 20 DE 2018, asciende a la suma de TRECE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON CERO DOS CENTAVOS M/CTE. (\$13.992.350.334,02) . El valor del presupuesto oficial encuentra respaldo en lo dispuesto



**CONTRATO DE OBRA No. 008 de 2019 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE CHOACHÍ Y
CONSORCIO ALCANTARILLADO CHOACHI**

en el Convenio Interadministrativo No. EPC-CI-20 de 2018 suscrito entre El Municipio y Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P. **VIGÉSIMA SEPTIMA. CONFIDENCIALIDAD:** En caso que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esa información. Para ello, debe comunicarse a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. **VIGÉSIMA OCTAVA. CLAUSULAS EXCEPCIONALES.-** De conformidad con lo establecido en el numeral 2o. del Artículo 14 de la Ley 80 de 1993, se pactan en este contrato las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilateral, en los términos y condiciones previstas en los artículos 15 y siguientes de la citada ley. **VIGÉSIMA NOVENA. IMPUESTOS:** Los impuestos o contribuciones que genere la suscripción y ejecución del presente contrato estarán a cargo de EL CONTRATISTA **TRIGÉSIMA.- PUBLICACIÓN:** En virtud de lo dispuesto en el Artículo 223 del decreto Ley 019 de 2012, en concordancia con el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, se procederá a la publicación del presente contrato en el SECOP que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente: www.colombiacompra.gov.co. **TRIGÉSIMA PRIMERA. CAUSALES DE TERMINACIÓN:** el presente contrato podrá terminarse por las siguientes causas: a) Por vencimiento del plazo pactado b) Por mutuo acuerdo entre las partes. c) Por incumplimiento injustificado de las obligaciones por parte de EL CONTRATISTA. d) Por declaratoria de caducidad del contrato e) Por terminación unilateral que procede legalmente. f) En caso de presentarse causal de inhabilidad e incompatibilidad sobreviniente de EL CONTRATISTA, siempre y cuando el municipio no acepte la cesión del contrato **TRIGÉSIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN:** La liquidación del contrato se efectuará en el plazo de cuatro (4) meses, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de terminación del plazo de ejecución del contrato. Si no se llegare a un acuerdo dentro del plazo antes citado, o el CONTRATISTA no concurra al llamado de liquidación, se liquidará el contrato de oficio mediante acto administrativo motivado, dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del referido plazo. No obstante, si vencidos los plazos para la liquidación bilateral y la liquidación unilateral, y ésta no se hubiere efectuado, podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término para la liquidación unilateral, sin perjuicio de la acción judicial de liquidación prevista en el artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. **TRIGÉSIMA TERCERA. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las actividades previstas en el presente contrato se deben desarrollar en del Municipio de Choachí (Cundinamarca); siendo el citado Municipio el domicilio contractual. **TRIGESIMA CUARTA. COMUNICACIONES:** Las comunicaciones de las partes deberán ser enviadas a las siguientes direcciones: del Municipio en la calle 3 N° 3-41- Palacio Municipal, Piso 2, fax 8486806, del CONTRATISTA en la Calle 14 No. 15-08 Of.14, teléfono 8221392, Funza Cundinamarca.

Para constancia se firma en Choachí, a los veintinueve (29) días del mes de Julio del año 2019.


ÁLVARO GUTIERREZ PARDO
Alcalde Municipal


CONSORCIO ALCANTARILLADO CHOACHI
R/L: MIGUEL ANGEL SAENZ ROBLES
Contratista

Proyectó: Dayanna Pardo R. – Contratista Secretaría General y de Gobierno
Revisó y aprobó: Clara Inés Jiménez Rodríguez- Secretaria General y de Gobierno Municipal

“UNIDOS PROGRESAMOS MAS”
CALLE 3 No 3-41 Teléfono 091-8486806-8486313
www.choachi-cundinamarca.gov.co
Choachí Cundinamarca
CODIGO POSTAL 251620

Departamento de Cundinamarca



Municipio de Choachi
Concejo

Choachi, Diciembre 17 de 1997

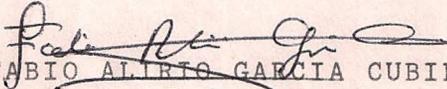
Doctor
HECTOR DARIO CLAVIJO CRUZ
Alcalde Municipal
Ciudad
E.S.D.

RECIBIDO 19 DIC. 1997

Respetado Doctor:

Por medio del presente escrito remito a Ud. el Acuerdo No. 17 POR EL CUAL SE CREA LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS "ESP" DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE CHOACHI CUNDINAMARCA, el cual fue estudiado y aprobado en sus Dos (2) debates reglamentarios, como lo sustentan las respectivas actas.

Cordialmente,


FABIO ALIRIO GARCIA CUBILLOS
SECRETARIO CONCEJO MUNICIPAL

"Unidos Construyamos el Choachi que anhelamos"

**ACUERDO No. 17 DE 1997
(DICIEMBRE 13 DE 1997)**

**"POR EL CUAL SE CREA LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS "ESP" DE
ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE CHOACHI
CUNDINAMARCA"**

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CHOACHI CUNDINAMARCA EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 313 NUMERAL 6o. DE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA Y LA LEY 142 DE 1994 Y,

CONSIDERANDO:

- Que habiendo cumplido con la invitación pública a otros Municipios que estuvieran interesados en la prestación de los servicios públicos (acueducto, alcantarillado, aseo), no se presentaron propuestas de oferentes al respecto.
- Que es responsabilidad del Municipio prestar los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.
- Que es necesario dotar al Municipio de CHOACHI, de una organización que viabilice la eficiencia y eficacia en la administración, operación y mantenimiento de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo.
- Que la Constitución Nacional establece que los servicios domiciliarios pueden ser prestados directamente por los Municipios, cuando las características técnicas y económicas del servicio y las conveniencias generales lo permitan y aconsejen.
- Que los servicios públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de choachí, a raíz de la descentralización administrativa, vienen siendo prestados directamente por el municipio de choachí a través de la oficina de acueducto y Alcantarillado .
- Que en virtud a la naturaleza comercial de las actividades que desarrollan, es conveniente la creación de un ente con Personería Jurídica, Autonomía Administrativa y capital independiente
- Que el municipio a través del Concejo municipal es competente para organizar sus servicios en la forma que más convenga y garantice la prestación adecuada de los servicios.

Por los motivos expuestos,

ACUERDA

CAPITULO I

NATURALEZA JURIDICA, DOMICILIO, OBJETO Y FUNCIONES

ARTICULO PRIMERO: CREACION. Créase la Empresa de Servicios Públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Choachí "ESP", como una empresa industrial y comercial del orden municipal, dotada de personería jurídica, capital independiente y autonomía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO: JURISDICCION Y DOMICILIO. La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de CHOACHÍ "ESP", tiene jurisdicción y domicilio en el municipio de Choachí Cundinamarca.

ARTICULO TERCERO: OBJETO. La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de CHOACHÍ "ESP" tiene por objeto la prestación de los servicios públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo en la localidad, directamente o a través de empresas, sociedades o asociaciones.

ARTICULO CUARTO: FUNCIONES. La empresa de servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo "ESP" tiene las siguientes funciones:

1. Administrar, operar, mantener y prestar los servicios público de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
2. Dirigir, coordinar y controlar las acciones conducentes a la continua y adecuada prestación de los servicios públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Controlar la calidad del agua suministrada, los métodos de tratamiento, así como la recolección final de las aguas servidas, de acuerdo con los decretos números 2105 / 83, 1594/94 y demás normas que los modifiquen.
4. Elaborar planes y proyectos del sector de acueducto , alcantarillado y aseo y ejecutarlos en su respectivo campo de acción, conforme a la políticas del gobierno nacional, seccional o municipal.
5. Mantener y explotar con criterio comercial, los servicios públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
6. Liquidar cobrar y recaudar el importe de los servicios que presta, conforme a las tarifas aprobadas por la junta directiva acorde con la libertad de tarifas o autorizadas conforme a las disposiciones legales vigentes.

7. Adelantar los estudios técnicos y otorgar las disponibilidades definitivas de los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo a las personas naturales o jurídicas que cumplan con las formalidades y requisitos exigidos para el efecto, conforme a las normas legales.
8. Definir los aspectos técnicos y especificaciones para el diseño y construcción de obras de Acueducto, Alcantarillado y disposición final de basuras que sean de su ámbito.
9. Otorgar asesoría técnica y efectuar o contratar interventoría para la ejecución de obras de Acueducto Alcantarillado y Aseo
10. Prestar servicios, elaborar diseños y ejecutar obras de Acueducto y Alcantarillado, a otras personas naturales o jurídicas, dentro del municipio previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la empresa.
11. Ejercer de acuerdo y bajo las orientaciones de la Alcaldía municipal las atribuciones que le sean delegadas en atención a la responsabilidad y competencias que le atribuyen, las disposiciones legales al municipio en el sector de Agua potable, saneamiento básico, saneamiento ambiental y conservación de los recursos naturales.
12. Celebrar con personas naturales o jurídicas de derecho público o privado los contratos necesarios para la realización de las actividades acordes con el objeto de la empresa .
13. Celebrar toda clase de operaciones de crédito externo o interno, importar bienes o servicios, girar, aceptar, negociar y endosar títulos valores para los cuales esté debidamente autorizada a fin de cumplir su objetivo y ejercer las funciones que se le asignen.
14. Realizar los actos que se requieran para que la empresa se asocie con personas naturales o jurídicas, con el objeto de lograr mayor cobertura y eficiencia en la prestación de los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo responsabilidad del municipio.
15. Constituir anualmente, al finalizar el ejercicio fiscal, las reservas para la rehabilitación, expansión y reposición de los sistemas.
16. Las demás actividades requeridas para el cumplimiento d los fines de la empresa.

CAPITULO II

ORGANOS DE DIRECCION Y ADMINISTRACION

ARTICULO QUINTO: DE LA JUNTA DIRECTIVA Y EL GERENTE. La dirección y administración de la Empresa de servicios públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del municipio de Choachí "ESP", estará a cargo de la Junta directiva y del Gerente quien será el representante Legal y tendrá la calidad de empleado público **de libre nombramiento y remoción del Alcalde Municipal.**

ARTICULO SEXTO: COMPOSICION DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva de la Empresa de servicios públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del municipio de Choachí "ESP", está integrada así: dos terceras partes serán designadas libremente por el Alcalde y la otra tercera parte escogida dentro de los vocales de control registrados por los comités de desarrollo y control social de los servicios públicos domiciliarios.

- a. El Alcalde Municipal o su delegado quien la presidirá.
- b. Tres representantes de la Administración municipal quienes serán designados por el Alcalde para tal fin.
- c. dos delegados escogidos por el Alcalde municipal entre los vocales de control registrados por los comités de desarrollo y control social de los servicios públicos domiciliarios.

PERAGRAFO: el Gerente de la Empresa de servicios públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del municipio de Choachí "ESP", tendrá voz pero no voto y hará las veces de Secretario de la Junta.

ARTICULO SEPTIMO: CALIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA: los miembros de la Junta directiva aunque ejercen funciones públicas no adquieren por ese solo hecho la calidad de empleados públicos.

ARTICULO OCTAVO: DESIGNACION DE DELEGADOS: Los miembros de la junta directiva que estén facultados para designar delegados suyos comunicarán a la junta Directiva el acto Administrativo mediante el cual se designa el delegado que en forma temporal o permanente para asistir a las sesiones, los cuales deben ser empleados del municipio o del comité de desarrollo y control social de los servicios públicos.

ARTICULO NOVENO: INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DEL GERENTE. Las inhabilidades, incompatibilidades y responsabilidades de los

miembros de la Junta Directiva y del gerente, se registrarán por lo dispuesto y señalado en las normas vigentes.

ARTICULO DECIMO: FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: son funciones de la Junta directiva las determinadas en los decretos ley 3130 y 1050 /68 y las siguientes.

1. Formular la política general del organismo y los planes, programas y proyectos que deben incorporarse a los planes generales de desarrollo del municipio.
2. Adoptar los estatutos de la entidad y cualquier reforma que a ellos se introduzca y someterlos a aprobación del Gobierno municipal.
3. Determinar la estructura orgánica de la entidad mediante la creación de las dependencias o unidades operativas a que hubiere lugar y al señalamiento de sus funciones.
4. Aprobar el presupuesto anual del respectivo organismo, de conformidad con las normas legales y vigentes.
5. Controlar el funcionamiento normal de la organización y verificar su conformidad con la política acordada
6. Determinar la planta de personal de la entidad con sujeción a las normas que sean expedidas sobre nomenclatura, clasificación y remuneración de los empleos (y someterlos a la aprobación del gobierno municipal.)
7. Autorizar la contratación de los empréstitos que requiera la entidad y el otorgamiento de las garantías.
8. Delegar en el Gerente el ejercicio de determinadas funciones o la celebración de algunos actos que ella misma determine.
9. Autorizar al gerente para delegar en otros funcionarios de la entidad determinadas funciones o actos que le corresponde efectuar a través de una reglamentación general
10. Aprobar las modificaciones presupuestales presentadas por el Gerente
11. Autorizar la inversión transitoria de fondos inactivos en documentos que garanticen la liquidez de los saldos disponibles y que reporten utilidades en los términos previstos en las disposiciones fiscales

12. Aprobar los Acuerdos mensuales de gastos.
13. Estudiar, aprobar u objetar los balances que le presente el Gerente.
14. Aprobar los criterios de venta de servicios y fijar la estructura tarifaria que se le autorice de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias.
15. Examinar y aprobar las políticas de reposición de equipos, redes, instalaciones o innovación de tecnologías para las actividades de la empresa.
16. Autorizar la participación de la empresa en sociedades o asociaciones previstas en el artículo tercero del presente acuerdo.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: REUNIONES: Las reuniones de la Junta Directiva serán presididas por el Alcalde o su delegado y se efectuarán en el municipio de Choachí, ordinariamente una vez al mes o extraordinariamente cuando se convocada por el Gerente de la entidad o por las dos terceras partes de la junta Directiva .

PARAGRAFO PRIMERO: A las reuniones de Junta Directiva concurrirán con voz pero sin voto el gerente y quienes determine la Junta.

PARAGRAFO SEGUNDO: Las reuniones de la Junta Directiva se harán constar en actas, las cuales se autorizarán con las firmas del presidente y el secretario de la Junta.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: COMISIONES. La Junta Directiva podrá integrar dentro de su seno comisiones para adelantar el estudio de determinadas materias de su competencia o la consideración de trabajos especiales.

ARTICULO DECIMO TERCERO: QUORUM DELIBERATORIO Y DESISORIO. La Junta Directiva podrá sesionar válidamente con la mayoría de sus miembros y las decisiones podrán tomarse con el voto favorable de los asistentes en caso de empate decidirá el voto del Alcalde o su Delegado.

ARTICULO DECIMO CUARTO: DENOMINACION DE LOS ACTOS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Los actos por medio de los cuales se adopten disposiciones de carácter general se denominarán acuerdo y aquellos que resuelvan situaciones particulares se denominarán resoluciones. Los primeros llevarán la firma de quien preside la reunión y la del secretario de la Junta y la segunda la del gerente y el Secretario general de la Entidad.

PARAGRAFO: Los Acuerdos se archivarán en un libro que estará bajo la custodia del secretario de la junta y se numerará sucesivamente con indicación del día mes y año que se expida. Lo mismo se hará con respecto a las Actas y resoluciones.

ARTICULO DECIMO QUINTO: HONORARIOS DE LA JUNTA. Los miembros de la Junta que no sean funcionarios públicos, por su asistencia a las reuniones, comisiones o comités tendrán derecho a percibir los honorarios que les fije el Alcalde de conformidad con las normas legales que rige la materia.

ARTICULO DECIMO SEXTO: GERENTE. La Empresa de servicios públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del municipio de Choachí "ESP", tendrá un Gerente ~~quien será agente del alcalde~~ ~~de su libre nombramiento y remoción~~ y representante legal de la Entidad y sus funciones serán definidas en los estatutos.

PARAGRAFO: ~~El Gerente será nombrado por el Alcalde dentro de una terna presentada por el Concejo Municipal.~~

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: CALIDADES DEL GERENTE. El Gerente de la Empresa de servicios públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del municipio de Choachí "ESP", deberá acreditar título universitario y/o 2 años en el ejercicio profesional debidamente certificados.

PARAGRAFO: El Gerente rendirá cuentas al corte de cada ejercicio (A 31 de Diciembre), al comité de Desarrollo y control de servicios Públicos domiciliarios, en sesión pública.

CAPITULO III

DEL PATRIMONIO Y DEL CONTROL FISCAL

ARTICULO DECIMO OCTAVO: CONFORMACION DEL PATRIMONIO. El Patrimonio de la Empresa de servicios públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del municipio de Choachí "ESP", estará conformado por:

- a. Las sumas que se apropien en el Presupuesto general del Municipio.
- b. Los bienes muebles e inmuebles que adquieran a cualquier título.
- c. Los recursos provenientes de la venta de servicios y comercialización de los productos propios de su objeto y el ejercicio de las funciones que se le autoricen.
- d. Los recursos provenientes del crédito.
- e. Los aportes y donaciones de entidades de cualquier nivel o sector de la administración pública o del sector privado, departamental, nacional o internacional.

ARTICULO DECIMO NOVENO: VIGILANCIA FISCAL. La Contraloría Departamental ejercerá el control fiscal en los términos que establezca la Constitución política de Colombia y la Ley.

CAPITULO IV

ARTICULO VIGESIMO: ESTRUCTURA ORGANICA. La estructura interna de la Empresa de servicios públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del municipio de Choachí "ESP", será determinada por la Junta Directiva, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en las normas legales y vigentes.

CAPITULO V

REGIMEN JURIDICO DE LOS ACTOS Y CONTRATO

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: ACTOS, HECHOS Y CONTRATOS. Los Actos, Hechos y contratos que realice la Empresa de servicios públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del municipio de Choachí "ESP", se rigen por lo dispuesto en la ley 142 de 1994 y demás normas que la complementen, adicionen o reemplacen.

Salvo en cuanto la Constitución Política o la ley 142 de 1994, dispongan expresamente lo contrario, la constitución de la empresa y todos los actos y hechos que realice, así como los requeridos por la Administración, se registrarán exclusivamente por la normas del Derecho Privado. Aquellos que realice para el cumplimiento de las funciones administrativas que les haya confiado la ley, son actos administrativos (contratos de obras públicas, consultoría y prestación de servicios se rigen por el régimen de contratación administrativa).

CAPITULO VI

REGIMEN DE PERSONAL

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: NATURALEZA DE LOS EMPLEOS. Quienes presten sus servicios en la Empresa de servicios públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del municipio de Choachí "ESP", estarán sometidos al régimen de personal que establece la Constitución Política, la Ley, el Código de régimen Municipal, Decreto 1333/86 y la ley 136/94 y las demás normas que rigen la materia.

CAPITULO VII

DISPOCISIONES VARIAS

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: MATERIAS NO REGULADAS. En las materias no reguladas por este acuerdo, se aplicarán las normas consagradas en las disposiciones legales que regulen el régimen de entidades descentralizadas del orden municipal.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: REGIMEN TRANSITORIO. Autorícese al señor Alcalde para realizar los movimientos presupuestales y realizar los actos legales que requiera el cumplimiento del presente acuerdo.

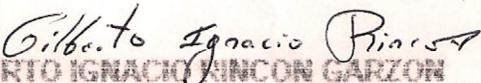
Igualmente se autoriza al Alcalde para adoptar a la Empresa de servicios públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del municipio de Choachí "ESP", todos los activos fijos representados en infraestructura física de los sistemas de agua potable y saneamiento básico (terrenos, edificaciones, instalaciones, redes vehículo etc.) equipos de operación y mantenimiento, existencias de almacén y los demás bienes muebles e inmuebles los cuales se determinarán mediante acta de inventario físico. Así mismo se entregará en calidad de aporte los saldos existentes en las cuentas de Acueducto Alcantarillado y Aseo y las cuentas por cobrar por servicios prestados.

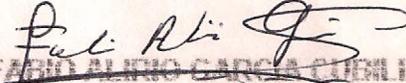
PARAGRAFO PRIMERO: El municipio asumirá tal y como corresponde todos los pasivos existentes, tales como cuentas por Pagar y pasivos laborales del personal actualmente vinculado a la oficina de servicios públicos de Acueducto y Alcantarillado y hará los aportes necesarios para iniciar las operaciones y cubrir los costos de funcionamiento de la nueva empresa, mientras se generan y recaudan sus propios ingresos.

PARAGRAFO SEGUNDO: El Alcalde queda facultado para hacer la reestructuración administrativa municipal que se origine con el presente acuerdo, entendiéndose que la estructura orgánica y los cargos de la oficina de Servicios Públicos de Acueducto y Alcantarillado dejarán de existir en el momento en que entre a operar definitivamente la Empresa de servicios públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del municipio de Choachí "ESP", y se reincorpore a la estructura administrativa de la empresa, el personal actual de la oficina.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

Dado en el recinto del Honorable Concejo Municipal de Choachí, a los Trece (13) días del mes de Diciembre de Mil Novecientos Noventa y Siete (1997), luego de habérsele dado sus dos (2) debates reglamentarios los días Tres (3) y Trece (13) de Diciembre de 1997, como lo sustentan las respectivas actas.


GILBERTO IGNACIO RINCON GARZON
PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL


FABIO ALVARO GARCIA CUBILLOS
SECRETARIO CONCEJO MUNICIPAL

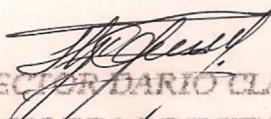
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE CHOACHI
ALCALDÍA

Choachí, Diciembre diez y ocho de mil novecientos noventa y siete (1997).

"SANCIONADO"

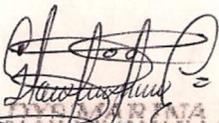
De conformidad al Artículo 82 de la Ley 136 de 1994, envíese copia del Acuerdo No. 17 de 1997, POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS ÉSP DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE CHOACHI CUNDINAMARCA , a la Gobernación de Cundinamarca para su revisión.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


HECTOR DARIO CLAVIJO CRUZ
ALCALDE MUNICIPAL CHOACHI

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN

La suscrita Secretario Ad-hoc , hace constar que en razón a que en el Municipio no existe diario , gaceta , ni emisora local ni regional, al Acuerdo No.17 de 1997, , POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS ÉSP DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE CHOACHI CUNDINAMARCA , se le dio lectura por los altoparlantes del Municipio y se fijó en cartelera hoy diez y ocho de Diciembre de 1997.


GLADYS MARINA PULIDO CUBILLOS
SECRETARIA AD-HOC

**ACUERDO No. 001 de 1999
(ENERO 23 DE 1999)**

POR EL CUAL SE ADOPTAN LOS ESTATUTOS INTERNOS DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE CHOACHÍ "EMSERCHOACHI".

LA JUNTA DIRECTIVA DE SERVICIOS PUBLICOS en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Adoptese los siguientes Estatutos por los cuales se regirá la Empresa de servicios Públicos del Municipio de Choachí "Emserchoachi".

ESTATUTOS INTERNOS DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE CHOACHI

CAPITULO I

NATURALEZA, RAZON SOCIAL, DOMICILIO, DURACION, OBJETO Y FIN

ARTICULO 1: NATURALEZA JURIDICA.- La EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE CHOACHI E.S.P, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado en el orden municipal, con personería jurídica, autonomía administrativa, capital independiente y tutela administrativa. (Artículo 7 y 8 Decreto Ley 1050 de 1968). Es una Entidad Vigilada por la Superintendencia de Servicios Públicos.

La Empresa de Servicios Públicos de Choachí, E.S.P, es una entidad prestadora de los servicios públicos de ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO Y PLAZA DE MERCADO.

ARTICULO 2: DENOMINACION.- La Entidad se denominará EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHOACHI, E.S.P., y para los efectos legales se identificará con la sigla "EMSERCHOACHI, E.S.P."

ARTICULO 3: DOMICILIO.- La Empresa de Servicios Públicos de Choachí EMSERCHOACHI, E.S.P., tiene su domicilio principal en la Ciudad de Choachí, Departamento de Cundinamarca; por disposición de la Junta Directiva podrá establecer agencias, oficinas o unidades operativas en cualquier lugar del territorio nacional.

ARTICULO 4: OBJETO SOCIAL.- La Empresa de Servicios Públicos de Choachí EMSERCHOACHI, E.S.P., tiene por objeto prestar los servicios públicos de ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO ASEO Y PLAZA DE MERCADO, y en general todo aquello para lo cual sea legalmente autorizada.

En desarrollo del Objeto Social la Empresa de Servicios Públicos de Choachí EMSERCHOACHI, E.S.P., podrá participar como socia en otras empresas de servicios públicos, o en las que tengan por objeto principal la prestación de un servicio o la provisión de un bien indispensable para cumplir su objeto.

PARAGRAFO: La Empresa de Servicios Públicos de Choachí, EMSERCHOACHI, E.S.P., podrá prestar los servicios públicos domiciliarios definidos en el artículo 14 numeral 21 de Ley 142 de 1994.

ARTICULO 5: DURACION.- La Duración de la Empresa de Servicios Públicos de Choachí, EMSERCHOACHI, E.S.P., es por tiempo indefinido.

ARTICULO 6: FINALIDAD.- La Empresa de Servicios Públicos de Choachí, EMSERCHOACHI, E.S.P., garantizará a la comunidad en general la prestación de los servicios públicos domiciliarios a su cargo, en forma regular, continua, ininterrumpida y permanente; guiada por los principios de economía, eficiencia, efectividad, con plena cobertura y calidad, logrando de esta manera la excelencia de la Gestión empresarial, buscando el desarrollo del objeto social de la Empresa siempre dentro del marco de la constitución y la Ley.

CAPITULO II

FUNCIONES, DESARROLLO DE FUNCIONES Y FACULTADES

ARTICULO 7: FUNCIONES ESPECIALES.- Para lograr el objeto social la Empresa de Servicios Públicos de Choachí, EMSERCHOACHI, E.S.P tendrá las siguientes funciones especiales

Conservación de aguas y bosques de las respectivas cuencas hidrográficas, mediante la compra de tierras y realización de mejoras.

Adoptar las medidas necesarias para asegurar el sostenimiento intensificado de las organizaciones forestales y de campañas educativas para conservación de aguas y preservación de bosques dentro del territorio de su influencia o fuera de él, todo esto mediante convenios con otros municipios, entidades estatales o particulares que se establezcan por las leyes, las ordenanzas o los acuerdos municipales, para lo cual se buscará cofinanciación con el Municipio de Choachí y otras entidades del orden nacional, departamental, municipal e internacional.

Captación, conducción, almacenamiento, potabilización, distribución y comercialización del Agua.

Captación, aducción, conducción y tratamiento del agua cruda.

Potabilización y Almacenamiento del agua tratada para realizar su posterior distribución y comercialización a través de las redes existentes propiedad de la Empresa y las demás que se construyan para asegurar la cobertura y suministro del servicio.

Captación de Aguas residuales para su disposición final.

Recuperación de las fuentes hídricas.

Recolección, barrido, transporte, disposición y tratamiento final de residuos sólidos.

Garantizar la calidad y prestación eficiente de los servicios públicos domiciliarios a su cargo y de competencia de la Empresa.

Asegurar el mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios buscando el equilibrio del medio ambiente.

Garantizar la participación comunitaria.

Elaborar y actualizar el censo de usuarios de los servicios públicos domiciliarios dentro del área de cobertura y competencia de la Empresa.

Elaborar y mantener actualizado el inventario de bienes propiedad de la Empresa el cual hará parte integral de los presentes Estatutos.

Elaborar y suscribir con los usuarios el contrato de Condiciones Uniformes.

Fomentar la creación de Instituciones y/o Corporaciones para el almacenamiento y conservación de fuentes hídricas.

Fomentar las industrias que utilicen como materia prima los subproductos del reciclaje de basuras o desechos.

Reglamentar y controlar técnicamente los diseños y la construcción de las instalaciones hidráulicas y sanitarias de toda construcción pública o privada. Aprobación y revisión a la Oficina de Planeación.

Interesar a la ciudadanía en el conocimiento del funcionamiento de la empresa, de sus proyectos y realizaciones, mediante campañas publicitarias, foros, conferencias, visitas a las instalaciones de la Empresa o cualquier otro medio de divulgación que permita crear una imagen y un compromiso social que coadyuven al logro de los fines de la empresa.

Ejecutar los planes y programas diseñados para la prestación de los servicios públicos domiciliarios a su cargo y de su competencia al igual que la plaza de mercado.

Las demás inherentes para el correcto funcionamiento y desarrollo del Objeto Social de la Empresa

ARTICULO 8: DESARROLLO DE FUNCIONES.- En desarrollo de sus funciones y para cumplimiento de su objeto:

La empresa esta autorizada para realizar inversiones y participar en sociedades de carácter asociativo, tales como Corporaciones, Asociaciones, Empresas, Consorcios, o Uniones Temporales, todo ello en desarrollo de su objeto.

Se autoriza a la Empresa para que participe con otros organismos, empresas y entidades municipales o con otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras de derecho público o privado, que realicen actividades y servicios considerados como servicios públicos domiciliarios y en general todo aquello para la cual son legales o administrativamente autorizadas por autoridad competente de orden Nacional, departamental o municipal; y en aquellas que impliquen la explotación y utilización de su infraestructura.

Comprar, vender, permutar, entregar o recibir en pago, pignorar, hipotecar, constituir en fiducia, recibir o dar en garantía, tomar o entregar en arrendamiento cualquier bien mueble e inmueble, tomar o dar sumas de dinero en mutuo, emitir títulos de deuda, girar o recibir títulos valores y, en general podrá celebrar cualquier negocio jurídico dirigido al cabal cumplimiento de su objeto social.

PARAGRAFO: En materia contractual de cualquier naturaleza en que participe la Empresa, debe tenerse en cuenta los principios de libre competencia e impedir los abusos de posición dominante, tal como lo establece el Artículo 333 de la Constitución Política y el Artículo 133 de la Ley 142 de 1994, y aquellos que más favorezcan la continuidad, calidad y economía de la prestación de los servicios, en cualquier negocio jurídico que celebre, perfeccione, ejecute o liquide la Empresa.

Las demás permitidas por la legislación Colombiana y las necesarias para el cumplimiento de su objeto.

ARTICULO 9: FACULTADES.- En desarrollo de su objeto y en cumplimiento de las funciones a ella asignada, la Empresa de Servicios Públicos de Choachí, EMSERCHOACHI, E.S.P podrá celebrar y ejecutar todos los actos y/o contratos de carácter civil, mercantil, administrativo y laboral que tiendan directa o indirectamente a la realización del objeto y los que tengan por finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legales o convencionalmente derivadas de su existencia o de sus actividades de conformidad con lo establecido en la Ley.

Para tal efecto podrá sin perjuicio de las demás actividades permitidas por la Ley:

Adquirir, enajenar, arrendar bienes muebles o inmuebles, tangibles o intangibles; grabarlos, limitar su dominio, tenerlos y entregarlos a títulos precario (Comodato), dar y recibir dinero en mutuo, constituir o aceptar cauciones reales o personales.

Celebrar contratos de crédito interno y externo.

Celebrar en cualquiera de sus formas el intercambio de tecnología, para el mejor desarrollo del Objeto social y fin de la Empresa.

Garantizar por medio de fianzas, prendas, hipotecas y depósitos las obligaciones propias.

Renovar obligaciones, solicitar, adquirir y negociar toda clase de concesiones, privilegios y títulos de propiedad industrial.

Emitir bonos, transigir y comprometer los asuntos en que tenga o pueda tener algún interés; recibir recursos provenientes de cooperación técnica o financiera nacional o internacional.

Celebrar contratos de fiducia y de administración de fondos de bienes.

Aceptar donaciones y legados condicionales siempre que el objeto de la donación o el legado, así como su condición no contravengan disposiciones legales o estatutarias, y en tanto que el bien objeto de la donación o legado tenga un nivel de autosuficiencia que no implique para la Empresa, sobre costos de mantenimiento o gestión y en general realizar todas las operaciones, actos y funciones que convengan a sus fines o que le asignen las normas legales aplicables.

Participar como socio o accionista en empresas de servicios públicos domiciliarios, asociarse en desarrollo de su objeto, ya sea en el acto de constitución o con posterioridad, junto con personas naturales o jurídicas, privadas o públicas, para el mejor cumplimiento de su objeto.

Las demás permitidas por la Constitución y la Ley, así como para el correcto cumplimiento de su Objeto Social.

CAPITULO III

ORGANOS DE DIRECCION ADMINISTRACION Y REPRESENTACION

ARTICULO 10: DIRECCION Y ADMINISTRACION.- La dirección, fijación de

políticas y aprobación de planes estará a cargo de la Junta Directiva de la Empresa; la administración de la Empresa corresponde al Gerente

ARTICULO 11: CRITERIOS DE DIRECCION.- La Empresa de Servicios Públicos de Choachí, EMSERCHOACHI, E.S.P., estará dirigida siempre por los criterios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, para lo cual empleará los sistemas y métodos de organización empresarial con el propósito de cumplir el fin descrito en el artículo 7 de los presentes Estatutos.

JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 12: COMPOSICION.- La junta Directiva de la Empresa de Servicios Públicos de Choachí EMSERCHOACHI, E.S.P., estará integrada por nueve (9) miembros así:

Las dos terceras partes serán designadas libremente por el Alcalde y la otra tercera parte escogida entre los Vocales de Control registrados por los Comités de Desarrollo y Control Social de los Servicios Públicos Domiciliarios. Lo anterior de acuerdo con el artículo 27 numeral 6 de la Ley 142 de 1994.

La junta directiva de la Empresa será presidida por el Alcalde Municipal o su delegado.

ARTICULO 13: PERIODO.- Los miembros de la Junta Directiva tendrán un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos hasta completar el período del Alcalde.

Los vocales de Control se sujetarán a las normas relacionadas con su periodo de elección de conformidad con lo establecido en el Decreto 1429 de 1995 y su periodo se comprenderá desde el momento de su posesión.

PARAGRAFO TRANSITORIO: Para efectos de contabilizar el período de la actual junta directiva los dos (2) años culminarán el treinta y uno (31) de Diciembre del año dos mil (2000).

ARTICULO 14: FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.- Son funciones de la Junta Directiva de la Empresa de Servicios Públicos de Choachí, EMSERCHOACHI, E.S.P.:

Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las Leyes, ordenanzas, acuerdos, actos emanados de las autoridades competentes, estatutos y reglamentos de la Empresa.

Aprobar su propio reglamento, para lo cual se establece un plazo máximo de 60 días contados a partir de la aprobación de la presente modificación estatutaria.

Guardar la reserva sobre los asuntos que conozca en razón de sus funciones y que por su naturaleza no deben divulgarse

Establecer las políticas y estrategias generales de la Empresa.

Fijar las políticas necesarias para la buena marcha y el desarrollo de la empresa como entidad prestadora de servicios públicos domiciliarios, procurando que sus actividades se desenvuelvan dentro de un proceso permanente de mejoramiento continuo.

Estudiar y aprobar los Estatutos de la Empresa y cualquier reforma que en ellos se introduzca.

Delegar en el gerente aquellas funciones propias que considere pertinentes para el buen funcionamiento de la empresa.

Conocer y aprobar el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos de la empresa presentada por el Gerente.

Definir los porcentajes para la constitución de las reservas legales, especiales o aquellas otras determinadas por la ley y autoridades competentes.

Conocer y aprobar el balance general y el estado de pérdidas y ganancias de cada ejercicio contable presentado por la Gerencia.

Conocer y aprobar los planes y programas presentados a consideración por el Gerente de la Empresa.

Estudiar y aprobar el proyecto de presupuesto Anual de Ingresos y Gastos de Inversión y funcionamiento, proyecciones financieras de la empresa, así como las modificaciones, traslados, reducciones y adiciones que deba sufrir el presupuesto, los cuales se someterán a través del gerente a consideración y aprobación de la Junta Directiva.

Aprobar los compromisos contractuales que deba suscribir la Empresa y que afecten vigencias futuras.

Conocer las cuentas, balances e informes que trimestralmente deban someter a su consideración por parte del Gerente.

Solicitar periódicamente al Gerente los balances, presupuestos y estados de cuentas que se requieran para estudio y posterior aprobación.

Fijar los criterios generales para desistimiento y transacción en los procesos judiciales.

Fijar los parámetros generales a la Gerencia de la Empresa para el manejo de la convención colectiva de trabajo.

Aprobar los planes de contingencia que sean necesarios para la atención de urgencias y desastres.

Autorizar al Gerente para la suscripción del contrato de prestación de servicios profesionales con el Auditor Externo de la Empresa, previa comprobación del cumplimiento de requisitos exigidos y calidades necesarias para el desempeño de dichas funciones, todo de acuerdo con los parámetros establecidos por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Examinar y aprobar los estados financieros de la Empresa, determinar el superávit del ejercicio y decretar las reservas necesarias para atender las obligaciones legales, futuras, contingentes y aquellas destinadas a la buena marcha de la empresa.

Controlar el nivel general de endeudamiento de la Empresa y autorizar conforme a las disposiciones vigentes la contratación de empréstitos nacionales e internacionales con destino a la Empresa y celebración de operaciones y créditos asimiladas, así como aquellas de manejo de deudas y las complementarias de estas, al igual que la sustitución o renovación de créditos y obligaciones.

Adoptar el reglamento de las Comisiones de Estudio.

Determinar la estructura administrativa de la empresa.

Establecer la estructura orgánica y/o organización interna de la empresa, pudiendo en consecuencia crear, suprimir o fusionar las dependencias de la Empresa a que hubiere lugar

y señalarles funciones.

Aprobar, la planta de personal de la Empresa y determinar las normas generales sobre escalas de remuneración y asignaciones civiles para los Empleados Públicos de acuerdo con lo que dispone la Ley.

Aprobar el proyecto de las asignaciones civiles de la Empresa presentado por el Gerente.

Reglamentar lo relacionado con primas técnicas y gastos de representación.

Fijar la escala para gastos de viaje y viáticos de los Empleados de la Empresa, de acuerdo al proyecto presentado por la Gerencia.

Aprobar el Contrato de Condiciones Uniformes que se debe suscribir con los usuarios, el manual de control interno, el manual de procedimientos y funciones y el manual de contratación.

Conocer los contratos celebrados por la Gerencia de la empresa, cuando se trate de **contratación directa** *

Aprobar las Licitaciones o Concursos de méritos que deba desarrollar la Empresa *

Velar por la correcta aplicación de los subsidios a los suscriptores de los servicios que presta la empresa, de acuerdo con lo establecido en la Ley 142 de 1994 y las demás normas que dicten las autoridades competentes.

Establecer, aprobar y modificar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que presta la Empresa de conformidad con las normas vigentes y en desarrollo de su objetivo social.

Autorizar el establecimiento de sucursales, agencias, oficinas y dependencias de la Empresa en cualquier lugar del territorio nacional o en el exterior

Autorizar al Gerente para gestionar la participación de la Empresa en proyectos nacionales, internacionales, bilaterales o plurilaterales relacionados con su objeto.

Aprobar los porcentajes de participación en el capital de las nuevas empresas prestadoras de servicios públicos en las que la Empresa entre a formar parte.

Aprobar los planes y programas de expansión de otros servicios públicos domiciliarios y orientar a las empresas donde tengan una participación mayoritaria a la consecución de tales fines de acuerdo con las posibilidades financieras y económicas de la Empresa.

Velar por los planes y programas de servicios públicos domiciliarios de las empresas donde tenga participación.

De conformidad con la Ley autorizar la participación de la Empresa, en otras empresas como socio accionista, en alianzas estratégicas o contratos de riesgo compartido de acuerdo con las disposiciones legales.

Estudiar y aprobar los mecanismos y el otorgamiento de garantías que preste la Empresa a las empresas de servicios públicos en donde tenga participación accionaria para su funcionamiento.

Establecer las normas generales que sirvan de base al desmerito o agotamiento de los bienes de la empresa y la creación y aprovechamiento de reservas.

Con el objeto de asegurar la eficiencia y medir la gestión empresarial que se debe reflejar en los indicadores de rentabilidad en general, rentabilidad sobre inversiones, calidad de los servicios, liquidez, periodos de cobro, capacidad de endeudamiento, relación entre el número de suscriptores y usuarios y de las personas vinculadas a la empresa, la Junta Directiva teniendo en cuenta los indicadores de gestión fijados por el Gobierno Nacional, evaluará el respectivo servicio de manera que pueda adoptar con base en dicha información todas las medidas que reclamen el cumplimiento del objeto social de la empresa, la eficaz y eficiente prestación de los servicios públicos domiciliarios por parte de la Empresa de Servicios Públicos de Choachí.

En forma armónica con lo dispuesto en el numeral anterior, analizar y evaluar la gestión de la gerencia, así como la de cada una de las áreas encargadas de la prestación de los servicios públicos domiciliarios, teniendo en cuenta los informes periódicos que se refieran a los indicadores de gestión y que permitan medir entre otros factores, la eficiencia financiera, laboral, técnica, operativa y la atención al usuario.

En general ejercer las demás atribuciones y facultades que de conformidad con la Ley y los reglamentos que correspondan a las Juntas Directivas de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado.

ARTICULO 15: REUNIONES ORDINARIAS.- La Junta Directiva de la Empresa de Servicios Públicos de Choachí, EMSERCHOACHI, E.S.P, funcionará de acuerdo al reglamento que se expida para tal efecto y se reunirá por Derecho propio por lo menos una (1) vez al mes.

ARTICULO 16: REUNIONES EXTRAORDINARIAS.- La Junta Directiva de la empresa podrá ser convocada a reuniones extraordinarias por el Presidente de la Junta Directiva, por tres (3) o más de sus miembros o por solicitud del Gerente.

ARTICULO 17: QUORUM.- La Junta Directiva sesionará validamente con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros.

QUORUM DECISORIO: Habrá quórum decisorio con las dos terceras (2/3) partes del número de miembros de la Junta Directiva.

Las decisiones de la Junta Directiva se adoptarán por la mitad más uno de los miembros presentes en la reunión.

ARTICULO 18: ACTOS DE LA JUNTA DIRECTIVA.- Los actos que expida la Junta Directiva de la Empresa de Servicios Públicos de Choachí, EMSERCHOACHI, E.S.P, se denominarán Resoluciones.

ARTICULO 19: VACANCIA DE LA JUNTA DIRECTIVA.- Constituye falta absoluta de un miembro de la Junta.

La muerte o la renuncia.

Por no asistir a dos (2) reuniones consecutivas y siempre que no haya pasado comunicación con causa justificada.

Por declaratoria de insubsistencia o renuncia en caso de funcionarios públicos.

ARTICULO 20: LIBRO DE ACTAS.- En las sesiones de la Junta Directiva se levantará un acta, la cual será aprobada por los miembros presentes.

ARTICULO 21: ASISTENCIA A LAS SESIONES DE JUNTA.- A las sesiones de Junta asistirá con voz pero sin voto, el gerente o quien haga sus veces, y podrán ser invitados por el presidente, miembros de la Junta o Gerente aquellas personas que para ilustración de un tema o debate se requiera.

ARTICULO 22: REGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.- El régimen de inhabilidades e incompatibilidades para los miembros de la junta será el establecido en la Constitución y la Ley para los miembros de Juntas Directivas de las entidades descentralizadas municipales.

ARTICULO 23: La Junta Directiva podrá conformar dentro de su seno comisiones de trabajo o estudio.

ARTICULO 24: El Gerente será agente del Alcalde de su libre nombramiento y remoción, representante legal de la entidad y sus funciones serán decididas en los estatutos.

ARTICULO 25: REQUISITOS: El gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Choachí, deberá acreditar título universitario en Ingeniería civil, industrial y en áreas administrativas o dos años de experiencia en la prestación de los servicios públicos debidamente certificados.

ARTICULO 26: GERENTE La administración de la Empresa de Servicios Públicos de Choachí, EMSERCHOACHI, E.S.P, estará a cargo de un Gerente quien será su representante legal para todos los efectos.

ARTICULO 27: FUNCIONES.- En su carácter de representante Legal son funciones del Gerente:

Representar legalmente para todos los efectos a la Empresa.

Ejecutar las políticas y directrices administrativas, financieras, operativas, técnicas y comerciales trazadas por la Junta Directiva.

Presentar para el conocimiento, estudio y aprobación de la Junta Directiva los planes y programas de la empresa.

Celebrar los contratos de trabajo de los servidores de la empresa, con sujeción a las normas legales sobre la materia.

Velar para que los servidores de la empresa cumplan estrictamente con los deberes que les impone la Constitución, la Ley, los estatutos, manual de funciones, igualmente tomar las medidas correctivas y disciplinarias contempladas en las Leyes, los reglamentos internos de trabajo, la convención o pacto colectivo o laudo arbitral y contratos individuales de trabajo que estén vigentes, en proporción directa con la conducta sancionada y sus efectos.

Delegar en los servidores de la empresa, una o varias de las atribuciones que le son propias.

Autorizar con su firma todos los actos, negocios jurídicos y documentos que no sean de

competencia de otra autoridad y ordenar los gastos de la Empresa.

Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Empresa, para ello deberá acudir a los mecanismos alternos de resolución de conflictos consagrados en la Ley.

Otorgar poder para la representación Judicial o extrajudicial de la Empresa.

Asistir a las reuniones de Junta Directiva y presentar informes a la misma o cuando ésta lo requiera, relacionados con las actividades de la empresa, el desarrollo de los negocios y la marcha de los mismos.

Presentar a consideración de la Junta Directiva, trimestralmente el balance general, el estado de ejecución presupuestal, el estado de pérdidas y ganancias y el estado financiero de los indicadores de gestión; Y anualmente los estados financieros definitivos cortados a treinta y uno (31) de diciembre del año correspondiente de acuerdo con las normas legales correspondientes.

Presentar a consideración de la Junta Directiva el proyecto de presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el proyecto de modificaciones, traslados, reducciones y adiciones, si fuese el caso de acuerdo con las disposiciones vigentes que regulen la materia. Estudiar y resolver todos los asuntos referentes a las relaciones de trabajo entre la Empresa y sus servidores observando las normas Constitucionales, legales o de cualquier otro orden sobre la materia.

Efectuar traslados, promociones y remoción de personal, de conformidad con la reglamentación vigente.

Dirigir y coordinar el personal de la Empresa y la prestación de los servicios de la misma.

Someter a consideración de la Junta Directiva el proyecto de incremento salarial de los trabajadores oficiales y empleados públicos.

Desempeñar o ejecutar las demás funciones o actos que le señale la Constitución, la Ley, los Estatutos, la Junta Directiva y demás normas aplicables que sean inherentes a su cargo.

ARTICULO 28: VACACIONES, PERMISOS, LICENCIAS Y COMISIONES DEL GERENTE.- Las vacaciones, licencias, comisiones oficiales y permisos del Gerente serán concedidas por la Junta Directiva, quien también designara su reemplazo.

ARTICULO 29: REGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.- El régimen de inhabilidades, responsabilidades e incompatibilidades para el Gerente serán el establecido por la Ley.

ARTICULO 30: ACTOS DEL GERENTE.- Los actos que expida el Gerente serán resoluciones las cuales se numerarán de forma consecutiva, con indicación del año, mes, y día de su expedición.

ARTICULO 31: CONTROL INTERNO.- La Empresa de Servicios Públicos de Choachí, EMSERCHOACHI, E.S.P., tendrá un Jefe de Control Interno de conformidad con el Artículo 49 de la Ley 142 de 1994, quien será el Gerente.

PARAGRAFO: El Jefe de Control interno será nombrado por la Junta Directiva siempre y

cuando amerite el crecimiento de la Empresa.

ARTICULO 32: AUDITORIA EXTERNA.- La Empresa de Servicios Públicos de Choachí, EMSERCHOACHI, E.S.P., contratará una auditoria Externa de conformidad con el artículo 51 de la Ley 142 de 1994, podrá ser ejercido por el contador de la empresa mediante contrato.

ARTICULO 33: CONTROL FISCAL.- Corresponde a la Contraloría Departamental la vigilancia de la gestión fiscal de la Empresa de Servicios Públicos de Choachí EMSERCHOACHI, E.S.P. la cual ejercerá en forma posterior y selectiva con forme a las técnicas de auditoria e incluirá el ejercicio de un control financiero de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales en los términos que señala la Constitución, la Ley y demás normas que regulen la materia.

CAPITULO IV

DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA

ARTICULO 34: La estructura interna de la empresa será la que apruebe la Junta Directiva de conformidad con el estudio y proyecto presentado por el Gerente en desarrollo de sus facultades legales y estatutarias.

En el acto de determinación de la estructura, así como en aquellos que le adicionen, modifiquen o reformen, se señalarán las funciones básicas de cada una de las dependencias orgánicas de dicha estructura.

CAPITULO V

REGIMEN DEL PERSONAL

ARTICULO 35: CLASIFICACION.- Las personas que presten sus servicios en la Empresa de Servicios Públicos de Choachí, EMSERCHOACHI, E.S.P., tendrán el carácter de Trabajadores Oficiales o Empleados Públicos de acuerdo con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 41 de la Ley 142 de 1994 en concordancia con el inciso 2 del artículo 5º del Decreto 3135 de 1968

Para tal efecto son Empleados Públicos:

División Administrativa
El Gerente.
Secretaria Tesorera.
Area Operativa
Acueducto (Fontaneros)
Alcantarillado (fontaneros)
Aseo (Aseadores)
Departamento de Quejas, Reclamos Y Almacén
Secretaria Auxiliar

PARAGRAFO TRANSITORIO: Todos los servidores de EMSERCHOACHI, E.S.P, que se encontraban vinculados al establecimiento público transformado en Empresa Industrial y Comercial del Estado, continuaran en el desempeño de sus cargos, sujetos al régimen laboral que le sean aplicable de acuerdo a la Constitución, la Ley, la convención colectiva de trabajo, pacto laboral, laudo arbitral o contrato individual de trabajo vigente en la fecha en que sea aprobado el presente estatuto,

ARTICULO 36: En todo acto mediante el cual se cree un nuevo cargo se indicara su naturaleza.

ARTICULO 37: NEGOCIACION DE CONVENCIONES COLECTIVAS.- Quienes en representación de la Empresa, negocien las convenciones colectivas, no podrán beneficiarse de lo allí pactado, al igual que los Empleados Públicos definidos en el artículo 36 de estos Estatutos.

PARAGRAFO: Los derechos y obligaciones convencionales que hayan sido adquiridos por la empresa transformada seguirán vigentes.

CAPITULO VI

PATRIMONIO, CONTABILIDAD Y PRESUPUESTO

ARTICULO 38: PATRIMONIO.- El patrimonio de Empresa de Servicios Públicos de Choachí, EMSERCHOACHI, E.S.P., esta conformado por:

El Sistema de captación y conducción del Manantial de Potreritos hasta la Planta Central junto con sus terrenos y mejoras.

Las redes de distribución de acueducto que en la actualidad operan, así como las redes de alcantarillado que actualmente operan y las que por cualquier negocio jurídico llegue a adquirir en el futuro a cualquier título.

Los inventarios de maquinaria y equipos, muebles y enseres, herramientas y materias

primas verificadas y certificadas, así mismo los demás bienes, muebles e inmuebles que se le adjudiquen o que posteriormente adquiera a cualquier título.

Todos los bienes, derechos y valores que poseía al momento de su transformación, se ajustarán de conformidad a las disposiciones especiales que sobre el mismo se establezcan

La no-inclusión de cualquier bien no implica la renuncia de los derechos que sobre el mismo tenga la E.S.P. DE CHOACHI. El inventario será verificado por la Contraloría Departamental. En el evento de verificar la existencia de bienes no incluidos, el mismo se adicionará en cualquier momento.

Los bienes que pueda adquirir en cualquier tiempo y a cualquier título mediante negocio jurídico o que le transfiera, aporte o donen la Nación, el Departamento, el Municipio, otras entidades, personas públicas, privadas nacionales o extranjeras o personas Naturales.

Los ingresos provenientes de la prestación de sus servicios.

La apropiación que en los presupuestos de las entidades públicas sé a pruebe a su favor

La tasa, contribuciones, ingresos parafiscales y en general cualquier ingreso de naturaleza pública o privada que en el futuro se causen o se decreten a favor de la empresa.

Los depósitos y rendimientos obtenidos a cualquier título, las utilidades y demás ingresos que pueda obtener de la explotación de sus bienes o del desarrollo del giro ordinario de sus negocios.

Los excedentes del ejercicio y superávit de capital

Las donaciones que reciba

El producto de las operaciones que realice y la participación que le corresponda en las sociedades o consorcios de que forme parte.

Las sumas o valores que reciba de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

Las sumas o valores que reciba en pago de los bienes que enajene.

Los ingresos ordinarios y extraordinarios cualquiera que sea su origen lícito.

Todos los bienes, derechos y acciones que haya adquirido o que adquiera o reciba a cualquier título.

El producto del rendimiento de sus bienes y sus rentas.

Todos los bienes, derechos y transferencias que el Estado le otorgue, aporte o asigne a cualquier título.

Las tasa, contribuciones y derechos decretados o que se decreten a su favor.

Los demás bienes que como persona jurídica tenga o adquiera a cualquier título.

Y en general todos los ingresos de cuales quiera otra razón que acrecienten su patrimonio.

PARAGRAFO: La Empresa de Servicios Públicos de Choachí, EMSERCHOACHI, E.S.P., podrá invertir temporalmente sus excedentes de tesorería en el mercado financiero, con entidades vigiladas por la Superintendencia Bancaria y con sujeción a las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

ARTICULO 39: MANEJO DE CUENTAS.- El manejo de las cuentas de la Empresa de Servicios Públicos de Choachí EMSERCHOACHI, E.S.P. se llevara acabo de acuerdo con los reglamentos que adopte la Junta Directiva y demás disposiciones pertinentes de manera que reflejen fielmente las diferentes operaciones realizadas y el estado real de la empresa.

ARTICULO 40: MANEJO DE LOS FONDOS Y BIENES.- Los fondos y bienes de la Empresa de Servicios Públicos de Choachí EMSERCHOACHI E.S.P., serán manejados por los empleados a quienes se les asignen tal función y serán responsables de su adecuado manejo de acuerdo con las normas legales y estatutarias que reglamenten la materia.

ARTICULO 41: CAUSALES DE DISOLUCION.- La Empresa de Servicios Públicos de Choachí EMSERCHOACHI E.S.P., se disolverá por las causales previstas en los numerales 1 y 2 del artículo 457 del Código de Comercio, por las previstas en la ley 142 de 1.994 y por las demás normas legales aplicables a la Empresas Industriales y Comerciales de estado.

ARTICULO 42: LIQUIDADOR: PROCEDIMIENTO.- Será Liquidador de la Empresa de Servicios Públicos de Choachí EMSERCHOACHI E.S.P., la persona que designe o contrate la Superintendencia de Servicios Públicos y tendrá las facultades y deberes que corresponden a los Liquidadores de las Instituciones Financieras en cuanto no se opongan a normas especiales de la Ley 142 de 1.994 en todo caso, se dará estricto cumplimiento a las normas Jurídicas que regulen la materia y en especial a los proceso concúrsales o Universales previstos en la Legislación Mercantil.

ARTICULO 43: CONTINUIDAD DE LAS PRESTACION DE LOS SERVICIOS.- En el periodo de Transformación de la Empresa de Servicios Públicos de Choachí EMSERCHOACHI, E.S.P., todos los servicios públicos a su cargo serán prestados de acuerdo a lo establecido en los artículos 61 y 123 de la Ley 142 de 1994 y demás normas vigentes

ARTICULO 44: DESTINACION.- La Empresa de Servicios Públicos de Choachí, EMSERCHOACHI, E.S.P., se ceñirá en el cumplimiento de sus funciones a lo dispuesto en los Acuerdos Nos 11 1998, , del Honorable Concejo de Choachí, y la Ley 142 de 1994 y a los presentes estatutos, por lo cual no podrá desarrollar actividades o ejecutar actos contrarios a lo contemplados en dichas normas ni destinar parte de sus bienes o recursos a fines distintos de los contemplados.

ARTICULO 45; PRESENTACION Y APROBACION DEL BALANCE Y RESERVAS.- La Junta Directiva estudiará y aprobará el balance a 31 de Diciembre de cada año fiscal, el que será sometido a aprobación de la junta directiva, dentro de los primeros tres meses del año y su presentación ante la dirección general de la Contaduría Pública, Superintendencia de servicios públicos y entidades que lo requieran se hará antes del 31 de marzo, salvo disposición en contrario.

ARTICULO 46: NORMAS DE CONTABILIDAD.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 354 de la Constitución y la Ley 298 de 1996 la contabilidad de la Empresa de Servicios Públicos de Choachí EMSERCHOACHI, E.S.P., se regirá por las normas que para la contabilidad publica haya establecido o establezca el Contador General de la Nación

PARAGRAFO: Así mismos la Empresa hará las adecuaciones necesarias para presentar una contabilidad empresarial de acuerdo con las normas generalmente aceptadas en Colombia y en especial las consagradas en la Ley 142 de 1994

CAPITULO VII

DE LOS ACTOS Y CONTRATOS

ARTICULO 47: REGIMEN JURIDICO DE LOS CONTRATOS.- Los contratos que celebre la Empresa de Servicios Públicos de Choachí EMSERCHOACHI, E.S.P., se someterán en lo dispuesto en las normas generales de contratación que rigen para las Empresas Industriales y comerciales del Estado, lo previsto en la Ley 142 de 1994, manual de contratación y demás normas pertinentes.

PARAGRAFO: Mientras la Empresa de Servicios Públicos de Choachí, EMSERCHOACHI, E.S.P. preste servicios Públicos domiciliarios, estará sometida a lo dispuesto en las Leyes 142, 143 de 1994, 226 de 1995, Ley 286 de 1986, Ley 80 de 1993 y demás disposiciones legales que reglamente la materia.

ARTICULO 48: REGIMEN JURIDICO DE LOS ACTOS.- Los actos que la Empresa realice para el desarrollo de sus actividades industriales y comerciales están sujetos a las reglas del derecho privado y a la jurisdicción ordinaria. Aquellos que realice para el cumplimiento de las funciones administrativas que le haya confiado la ley, son actos administrativos, sujetos al conocimiento de la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de conformidad con la Ley.

ARTICULO 49: RECURSOS CONTRA LAS PROVIDENCIAS DEL GERENTE DE LA EMPRESA.- Contra los actos administrativos de carácter particular expedidos por el Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Choachí, EMSERCHOACHI, en ejercicio de funciones administrativa, procederán los recursos de ley, surtido el cual se entenderá agotada la vía gubernativa.

ARTICULO 50: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.- Quienes ejerzan los sistemas y métodos de control a que se refieren este Capitulo esta sometidos a los regímenes de inhabilidades e incompatibilidades que consagran la Constitución y la Ley.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 51: POSESION DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y GERENTE.- Los miembros de la Junta Directiva tomarán posesión de su cargo ante el

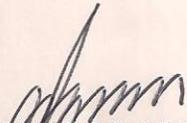
Alcalde del Municipio de Choachí y el Gerente ante el Presidente de la Junta Directiva.

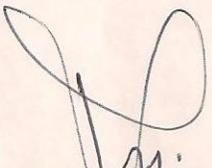
ARTICULO 52: La Empresa de Servicios Públicos de Choachí, EMSERCHOACHI, E.S.P., se someterá a los conceptos impartidos por la Superintendencia de Servicios Públicos, en virtud del artículo 17 de la Ley 142 de 1994.”

ARTICULO 53: VIGENCIA: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su Aprobación, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Choachí a los veintitres (23) días del mes de Enero de mil novecientos noventa y nueve (1999)

PUBLÍQUESE. COMUNÍQUESE Y CUMPLASE


CARLOS ALFREDO BAQUERO TORRES
PRESIDENTE


OSCAR LEON
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE CHOACHÍ
Nit. 899999414-5

ACTA DE POSESIÓN No. 100-02-015 DE 2020

En Choachí, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los dieciocho (18) días del mes de mayo de dos mil veinte (2020), se presentó en el Despacho de la Alcaldía Municipal, la Doctora **SANDY LORENA BORBÓN RIVEROS** identificada con cedula de ciudadanía N° 1.018.452.483, con el fin de tomar posesión del cargo GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo E.S.P EMSERCHOACHI del municipio de Choachí, en términos de Resolución N° 100.22.085 de fecha 18 de mayo de 2020. Prestó el juramento ordenado por el Artículo 122 de la Constitución política de Colombia.

Manifestó bajo la gravedad del juramento no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas por el Decreto 2400 de 1968, 1950 de 1973, Ley 734 de 2002 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

En el cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 141 del Decreto 2150 de 1995, solo se exige la presentación de la cedula de ciudadanía.

Para constancia firman:

CARLOS ALBERDI PELÁSQUEZ GARZÓN
Alcalde Municipal

Sandy Lorena Borbon Riveros
SANDY LORENA BORBÓN RIVEROS
La posesionada

Digito: María Fernanda Mape Rivera-Apoyo Secretaria General y de Gobierno
Revisó Aprobó Ramiro Vanegas Torres- Secretario de Despacho *RP*

CHOACHÍ EFICIENTE Y TRANSPARENTE
CALLE 3 No 3-41 Teléfono 091-8486806-8486313
www.choachi-cundinamarca.gov.co
Choachi Cundinamarca
CÓDIGO POSTAL 251620



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE CHOACHÍ
DESPACHO ALCALDE
Nit. 899999414-5

RESOLUCIÓN No. 100.22.085

RESOLUCIÓN No. 100.22.085
(18 de mayo de 2020)

“POR LA CUAL SE HACE EL NOMBRAMIENTO DE UNA FUNCIONARIA”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CHOACHÍ, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en el numeral 7 del artículo 315 de la constitución política, literal D numeral 2, del artículo 91 de la ley 136 de 1994 la ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.5.3.1 del decreto 1083 de 2015 y

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Nombrar a la Doctora SANDY LORENA BORBÓN RIVEROS identificada con cedula de ciudadanía N° 1.018.452.483, en el cargo de GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo E.S.P EMSERCHOACHI del municipio de Choachí.

ARTICULO SEGUNDO: Comuníquese la presente Resolución a la interesada y de aceptar y cumplir todos los requisitos deberá tomar posesión del cargo en el Despacho de la Alcaldía Municipal a más tardar en diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión.

COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dada en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Choachí, a los dieciocho (18) días del mes de mayo de dos mil veinte (2020).

CARLOS ALBERDI VELÁSQUEZ GARZÓN
Alcalde Municipal

Elaboro: María Fernanda Mape –Apoyo Secretaria General y de Gobierno
Revisó Ramiro Vanegas Torres, secretario de Despacho *RV*

“CHOACHÍ EFICIENTE Y TRANSPARENTE”
CALLE 3 No 3-41 Teléfono 091-8486806-8486313
www.choachi-cundinamarca.gov.co
Choachí Cundinamarca
CÓDIGO POSTAL 251620

Juzgado 04 Administrativo Seccion Primera - Bogotá - Bogotá D.C.

De: Johana Pinzon <johanapinzon45@gmail.com>
Enviado el: martes, 26 de octubre de 2021 3:32 p. m.
Para: Juzgado 04 Administrativo Seccion Primera - Bogotá - Bogotá D.C.
CC: gerencia@emserchoachi.com; alcaldia@choachi-cundinamarca.gov.co
Asunto: ACCIÓN POPULAR N° 2021-00324 / CONTESTACION CORPORINOQUIA
Datos adjuntos: PODER A.P. 2021-324.pdf; anexos poder (1).pdf; CONTESTACION A. POPULAR 2021-324.pdf

Señor
JUEZ CUARTO (4º) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
D.C.

Expediente N°: 11001-33-34-004-2021-00324-00
Demandante: MARIA LUCIA MARTINEZ LESMES
Demandado: ALCALDIA MUNICIPAL DE CHOACHI - CUNDINAMARCA

Actuando como apoderada de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUÍA - CORPORINOQUIA**, en calidad de vinculada, por medio del presente me permito hacer llegar contestación a la acción popular de la referencia.

Me permito allegar los siguientes documentos:

- Poder otorgado por la Jefe de Oficina Jurídica de CORPORINOQUIA
- Anexos del Poder
- Contestación de la Acción Popular en 16 folios PDF
- Los documentos aportados como medio de prueba podrán ser descargados a través del siguiente enlace https://drive.google.com/drive/folders/1O_SzMfIUwpVH-aCq-rIm5ecHe55QdMGz?usp=sharing

Cordialmente

JOHANA PINZON CARDENAS
Apoderada Judicial CORPORINOQUIA



SEDE PRINCIPAL Yopal - Casanare ☎ Carrera 23 No. 18-31 ☎ PBX: (8) 635 85 88 - 310 818 61 37
SEDE ARAUCA. ☎ Carrera 25 No. 15-69 ☎ PBX: (7) 885 20 26 - 310 818 61 31
SUBSEDE VICHADA La primavera ☎ Calle 4 No. 9-72 ☎ 310 283 82 33
UNIDAD AMBIENTAL CAQUEZA Cundinamarca ☎ Carrera 4 No. 5-21 ☎ 310 226 38 50
☎ direccion@corporinoquia.gov.co - controlinterno@corporinoquia.gov.co
www.corporinoquia.gov.co



SEÑOR:

JUEZ CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Referencia: 11001 – 3334 – 004 – 2021 – 00324 – 00

Controversia: Acción Popular

Demandantes: María Lucía Martínez Lesmes y otros

Demandados: Alcaldía Municipal de Choachí

Vinculados: Empresa de servicios públicos de Choachí EMSERCHOACHI ESP y la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía.

JOHANA PINZON CARDENAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.057.589.485 de sogamoso – Boyaca, portador de la Tarjeta Profesional No. 251.338 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA –CORPORINOQUIA**, por medio del presente y estando dentro del término legal, me permito dar contestación a la presente acción Popular notificada mediante correo electrónico de fecha 11 de octubre de 2021, de conformidad a los siguientes argumentos,

1.- EN CUANTO A LOS HECHOS.

PRIMERO: Me atengo a lo que se encuentre probado dentro del documento aportado como medio de prueba

SEGUNDO: NO ME CONSTA. Respecto a la esta Corporación es importante mencionar que la Unidad Ambiental de Cáqueza sólo tuvo conocimiento de la ejecución de las obras sobre el cauce entubado de la quebrada Cucuaté a su paso del casco urbano del municipio de Choachí a través del radicado CA-2020-01282 del 17 de noviembre de 2020, mediante el cual la señora Gloria Stella Rodríguez Rodríguez identificada con CC. No. 20.484.721, presentó derecho de petición en el cual solicitaba la suspensión de las licencias otorgadas para la ejecución de las obras del Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado1 (PMAA) del municipio las cuales pretendían cambiar el curso de la quebrada Cucuaté, o en su defecto suspender dichas.

Por otra parte, en cuanto a la canalización de la quebrada Cucuaté a su paso por el casco urbano del municipio y revisado el registro histórico, no se encuentra permisos o autorizaciones por parte de esta Corporación para la intervención de la canalización cerrada de esta fuente.

TERCERO: A esta Corporación NO LE CONSTA, me atengo a lo que se encuentre probado dentro del documento aportado como medio de prueba

CUARTO: Según los documentos que obran como medio de prueba se puede observar que efectivamente se realizó petición a la oficina de planeación y en la empresa de servicios públicos de Choachí. NO ME CONSTA el hecho que no se halla recibido respuesta alguna

QUINTO: En los documentos aportados como medio de prueba, se puede corroborar que existe petición radicada en septiembre de 2020 junto con la respuesta expedida por la Secretaría de Planeación del municipio de Choachí. PERO NO ME CONSTA LA AFIRMACION DE LOS ACCIONANTES AL DECIR “no existía ningún registro de la misma: que era una obra de canalización ilegal”, esto deberá ser probado en el transcurso del Proceso.



SEXTO: Tal como se observa en el anexo 5 y 6 del expediente, ES CIERTO que se radico derecho de petición con fecha 4 de diciembre de 2020 a las oficinas de planeación municipal, la alcaldía, la corporación autónoma Corporinoquia, la oficina de servicios públicos y la UMATA

SEPTIMO: Tal como se observa en el anexo 7 y 8 del expediente, ES CIERTO que existe una petición radicada con fecha 4 de diciembre de 2020 a la oficina de planeación municipal y la respuesta dada por la administración Municipal. En las demás afirmaciones de los accionante NO ME CONSTA, deberán ser probadas

OCTAVO: ES CIERTO, que bajo el oficio 800.11.20.670 del 24 de diciembre del 2020 esta Corporación (CORPORINOQUIA) dio respuesta informando que:

"... No se encuentra permisos o autorizaciones por parte de esta Corporación para la intervención de la canalización cerrada de esta fuente..."

Se procedió a solicitar a la Empresa de Servicios Públicos de Choachi EMSERCHOACHI como a la oficina de Planeación Municipal, la información relacionada con las obras a ejecutar en el desarrollo del Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado y la intervención a la fuente hídrica...

*Igualmente se aclara ... que la Corporación como Autoridad Ambiental le corresponden las actuaciones dentro del marco de sus competencias ambientales sobre el manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales, **que en términos de la gestión del riesgo y desarrollo de planes de contingencia ante eventuales condiciones de riesgo que puedan generarse, la responsabilidad esta centrada en la Alcaldía Municipal como primera autoridad en la gestión del riego acorde a los establecido en la ley 1523 del 2012***

Las demás afirmaciones de los accionantes son deducciones que no tiene fundamento factico ni jurídico, que deberán ser probada en el transcurso del proceso

NOVENO Y DECIMO: NO NOS CONSTA. Bajo las imágenes aportadas no se puede evidenciar las manifestaciones que realzan los accionantes.

ES CIERTO que obra un documento aportado como medio de prueba fechado con 10 de mayo del 2021 en donde se realiza una solicitud de retiro de escombros

DECIMO PRIMERO: Tal como consta en los documentos (anexo 11) se radicó un derecho de petición en la oficina de planeación con fecha 14 de mayo de 2021

DECIMO SEGUNDO: NO NOS CONSTA, ya que estas son narraciones de los accionantes sobre hechos ajenos a esta corporación, los cuales deberán ser probados

DECIMO TERCERO: Igualmente NO NOS CONSTA, ya que estas son narraciones de los accionantes sobre hechos ajenos a esta corporación, los cuales deberán ser probados.

DECIMO CUARTO: Frente a este hecho hay que mencionar que los accionantes hacen referencia a afirmaciones que no se encuentran probadas.

Sin embargo hay que dejar claro que respecto a Corporinoquia, esta entidad como autoridad ambiental, ha ejercido sus obligaciones y funciones en el marco de la ley, desde el primer momento que esta Entidad tuvo conocimiento



de la problemáticas de la quebrada cucuate y la comunidad de este sector, ya que desde la primera queja presentada el 17 de noviembre de 2020, por la señora Gloria Stella Rodríguez Rodríguez, esta Corporación inicio los respectivos tramites, programando visitas para verificar la situación en la que se encontraba dicho afluente, iniciando proceso sancionatorio por infracción ambiental, como se explicara más adelante.

DECIMO QUINTO: ES CIERTO, tal como se observa en el documento aportado por los accionantes

DECIMO SEXTO: Inicialmente hay que mencionar que las actuaciones realizadas por CORPORINOQUIA, se encuentran respaldadas legalmente por las obligaciones y funciones establecidas a esta Entidad como autoridad ambiental.

Esta Corporación realizo visita al sector el 25 de noviembre de 2020, de la cual no fue posible determinar con certeza el trazado natural del cauce de la fuente, lo anterior al considerar el alto grado de intervención que ha registrado la fuente en las últimas tres décadas, mediante la canalización cerrada, perdió su cauce natural permanente y el régimen de su flujo, sufriendo alteraciones morfológicas considerables, perdida de la ronda forestal de protección y sus funciones ambientales y ecosistémicos debido a la consolidación urbanística de la zona, (dotación de vías y servicios públicos) y construcciones sobre esta zona, además de recibir contaminación por las descargas de aguas negras. La modificación del cauce por el entubamiento de la quebrada y ocupación antrópica del mismo, como de la zona de la ribera o ronda hídrica genera condiciones de vulnerabilidad y riesgos a eventos de inundaciones súbitas tal como se indica en el diagnóstico del componente urbano del E.O.T. del municipio.

Como producto de la visita realizada el 25 de noviembre de 2020 al sector Cucuate en el municipio de choachi se expidió informe Técnico 800.20.7.20-0019 del 24 de diciembre de 2020, en el cual se llegan las siguientes consideraciones

Al permitirse el desarrollo urbano consolidado en el sector Cucuaté, sobre el cauce y ronda hídrica de la quebrada Cucuaté, dan cuenta de un incumplimiento de lo dispuesto en el E.O.T. del municipio y de una contravención a las normas urbanísticas establecidas en el Acuerdo 05 de 2000 que adopta el E.O.T. de Choachí, las cuales regulan el uso y aprovechamiento del suelo y definen la naturaleza y las consecuencias de las actuaciones urbanísticas indispensables para la administración de estos procesos (licencias), pues la zona afectada tiene un tratamiento de Unidad de recuperación y precisamente, **el único uso del suelo permitido para esta unidad de tratamiento, es la rehabilitación de la ronda, uso recreativo-pasivo en zona verde, e institucional, infraestructura de servicios públicos, programas de reforestación, control de la contaminación, obras de corrección y prevención de procesos erosivos. En esta unidad se prohíbe todo uso urbano ya sea residencial, comercial, industrial o institucional, estas áreas deben estar libres de toda construcción tales como viviendas, bodegas, muros y marraneras, así como de vertimientos contaminantes de cualquier tipo, y se debe negar toda licencia de construcción, remodelación y adecuación de inmuebles en esta zona.**

Ante esta situación, le corresponde al municipio revisar y pronunciarse sobre las



actuaciones surtidas dentro del trámite de permisos urbanísticos otorgados (licencias), con respecto a los usos del suelo establecidos en el E.O.T., para el tratamiento de unidad con categoría de recuperación, como es el caso del área construida en el sector Cucuaté.

Por medio del oficio radicado el 18 de mayo de 2021, la Procuraduría 31 Judicial II Ambiental y Agraria, solicito a CORPORINOQUIA inicie el procedimiento sancionatorio por desviación del cauce de la quebrada Cucuate

Que por medio de Auto No. 800.13.21-0028 de 20 de mayo de 2021, la Corporación -Unidad Ambiental Cáqueza - inicia la etapa de indagación preliminar a fin de determinar si los hechos, constituyen infracción ambiental, en los términos establecidos en la Ley 1333 de 2009, "Por medio de la cual se establece el procedimiento sancionatorio y se dictan otras disposiciones".

Mediante Auto 800.6.21.0095 del 28 de mayo de 2021 dentro del Expediente No 800.32.7.21-0004 se legaliza la siguiente medida preventiva interpuesta al Municipio de Choachí "Suspensión de las obras y/o intervenciones que se realizan o que se lleguen a realizar para el desvío del cauce canalizado por tubería que conduce las aguas de la quebrada Cucuate, hasta tanto se tramite y evalúen los correspondientes permisos de ocupación de cauce por desvío de la quebrada Cucuate".

De acuerdo al acta de imposición, la medida se encuentra justificada en los siguientes hechos: **Realización de las obras para el desvío del cauce canalizado de la quebrada Cucuate en el casco urbano del municipio de Choachí, sin contar con la correspondiente autorización de la Corporación**

Lo que busca la medida de suspensión es evitar que se genere daños o riesgos a la salud humana, a los recursos naturales y al ambiente. Obrando en garantía de la protección de los recursos naturales de nuestra jurisdicción, es necesario conocer y evaluar las condiciones bajo las cuales se realizarán las actividades en pro de salvaguardar y proteger la quebrada Uval (Cucuate), por lo cual es imprescindible tramitar los permisos relacionados con la ocupación del cauce.

2.- A LAS PRETENSIONES DE LA ACCION POPULAR

En cuanto a las pretensiones que solicitan los accionantes, esta Corporación SE OPONE a cada una de ellas, ya que la actuación de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA -CORPORINOQUIA-**, ha estado en los términos de la ley, dentro de las competencias funcionales y NO ha vulnerado los derechos fundamentales ni colectivos, relacionados en la presente acción de tutela por el accionante, por lo tanto sírvase Señor Juez desestimar las pretensiones de esta acción y en consecuencia eximir de cualquier responsabilidad a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA CORPORINOQUIA, Entidad que represento.

Tal como se ha dejado expuesto, esta Corporación como autoridad ambiental ha realizado y ejecutados las acciones pertinentes en procura y protección tanto de la fuente hídrica, como de la comunidad y los recursos naturales. Igualmente se expondrá de manera detallada las actuaciones que ha realizado esta Entidad en el desarrollo de sus funciones.



3.- EXCEPCIONES

EXCEPCIONES DE MERITO

A fin de enervar las pretensiones de la parte actora en lo que respecta a ellos, como apoderada de CORPORINOQUIA, me permito proponer las siguientes excepciones de fondo:

I. LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA - CORPORINOQUIA- HA ACTUADO DENTRO DE LOS DEBERES Y COMPETENCIAS LEGAMENTE ESTABLECIDAS

A continuación, se describen las actuaciones que ha emprendido CORPORINOQUIA en ejercicio de sus funciones como autoridad ambiental, en relación a la problemática que se presenta con la quebrada Cucuate:

- Tal como se menciona en el la contestación a los hechos de la presente acción la Unidad Ambiental de Cáqueza sólo tuvo conocimiento de la ejecución de las obras sobre el cauce entubado de la quebrada Cucuaté a su paso del casco urbano del municipio de Choachí a través del radicado CA- 2020-01282 del 17 de noviembre de 2020, mediante el cual la señora Gloria Stella Rodríguez Rodríguez identificada con CC. No. 20.484.721, presentó derecho de petición en el cual solicitaba la suspensión de las licencias otorgadas para la ejecución de las obras del Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado1 (PMAA) del municipio las cuales pretendían cambiar el curso de la quebrada Cucuaté, o en su defecto suspender dichas.
- En virtud de ello, se programó la realización de una visita de inspección ocular con el fin de conocer los hechos expuestos y además solicitó información sobre el desarrollo del proyecto a la Oficina de Planeación Municipal y a la Empresa de Servicios Públicos Emserchoachí, actuaciones que se pusieron en conocimiento de la señora Rodríguez. La diligencia anteriormente referenciada se llevó a cabo el 25 de noviembre de 2020 y a partir de esta se generó el Informe Técnico 800.20.7.20.0019 del 24 de diciembre de 2020, el cual establecido lo siguiente:

La quebrada el Uval que, a su paso por el área urbana del municipio de Choachí, toma el nombre de Cucuaté, ingresa al casco urbano por la carrera sexta, entre las calles 1 sur y 2 sur, pasando por el costado derecho de la estación de servicio Terpel de la Comercializadora PRI S.A.S. Continúa por la parte posterior de las viviendas ubicadas en la calle 2 Sur en un trayecto de unos 100 metros por cauce natural superficial, y a la altura del lote urbano sin construir, ubicado en las coordenadas geográficas WGS84 N: 4°31 '33.8" W: 73°55 '27.2", en colindancia con la vivienda del señor Camilo Ramos, es canalizada mediante 2 tubos de 18 Pulgadas de diámetro (ver foto N° 1), atraviesa el casco urbano de occidente a oriente por el sector Cucuaté, cruza por el sitio conocido como la Isla entre la carrera 3 y carrera 2 A, salida hacia el municipio de Ubaque, continúa por la calle 2 sur hasta la carrera 2 y se prolonga por esta hasta la calle 7 sur, donde sale nuevamente a superficie continuando por su cauce natural y después de un recorrido de unos 2 Km a partir de este punto desemboca al río Blanco (ver imagen N°1).

En la diligencia se georreferenció varios puntos del recorrido actual de esta canalización por el casco urbano del municipio de Choachí, el cual se hace por tubería subterránea en un trayecto de unos 800 metros y que, según la



comunidad presente en la diligencia, corresponde a lo que era el cauce natural.

La situación que se presenta con la quebrada Cucuaté, es que por las obras que se adelantan del plan maestro de alcantarillado que comprende la separación de aguas lluvias y aguas negras en el sector Cucuaté, el cauce actual canalizado por tubería de la quebrada Cucuaté, se proyecta desviar en el sitio conocido como la Isla, por la carrera tercera salida a Ubaque, a partir de la calle 1 sur hasta la calle 4 sur y tomando luego por esta calle hasta la carrera 2, donde empalma nuevamente con la canalización existente

Actualmente ya se construyó por la calle 4 sur entre la carrera 3 y 2, la red para el desvío del cauce canalizado de la quebrada Cucuaté, empalmando con la canalización existente, en el cruce de la calle 4 sur con carrera 2, faltando el tramo por la carrera 3 comprendido entre la calle 1 sur y la calle 4 sur, en el sitio de la Isla, debido a la oposición de la comunidad de esta zona.

- Posteriormente, mediante Oficio 131-2021 radicado en la Unidad Ambiental de Cáqueza bajo el número CA-2021-00344 del 2 de marzo de 2021 la Dra. Martha Viviana Carvajalino Villegas, Procuraduría 31 Judicial Ambiental y Agraria, solicitó a Corporinoquia hacer seguimiento ambiental al manejo del recurso hídrico y al desarrollo de las obras civiles contenidas en el proyecto PMAA que se lleva a cabo en jurisdicción del municipio de Choachí. Razón por la cual, a través del memorando 800.21.0052 del 10 de marzo, esta dependencia solicitó apoyo técnico a la Sede Principal de Corporinoquia - Subdirección de Control y Calidad Ambiental (SCCA), desde donde se dispuso la práctica de una visita técnica que se desarrolló el 21 de abril de 2021 y que contó con la participación de profesionales de esa sede y de la Unidad Ambiental.
- Producto de la diligencia de abril de 2021 la SCCA emitió el memorando 500.21.0329 del 13 de mayo de 2021 estableciendo entre otros que:
(...)

Para la construcción de las actividades contractuales del contrato de obra pública No. 008 de 2019 cuyo objeto es Mejoramiento y optimización del sistema de alcantarillado del casco urbano del municipio de Choachí-Cundinamarca en desarrollo del convenio No. EPC-CI-20 de 2018, **se debió tramitar la autorización de ocupación de cauce en cumplimiento del Artículo 2.2.3.2.12.1 el cual cita textualmente que: "La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establece la autoridad ambiental competente(...)"**, toda vez que no se puede desconocer la naturaleza de la denominada fuente hídrica estipulada por la cartografía del IGAC y lo señalado en el EOT del municipio de Choachí", pese a que este antropizada previamente.

- Y dado que este pronunciamiento se puso en conocimiento de la Dra. Carvajalino, mediante Oficio 271-20215 solicita a Corporinoquia inicie un procedimiento sancionatorio por desviación del cauce de la quebrada Cucuaté, motivo por el cual en cumplimiento de la Ley 1333 de 2009 se emitió el Auto 800.13.1.21.0028 del 20 de mayo de 2021 se inició etapa de indagación preliminar sobre los hechos descritos a fin de establecer si estos constituían infracción ambiental, para lo cual se ordenó la práctica



de una visita técnica que se desarrolló el 26 de mayo de 2021 y producto de la cual se realizaron dos actuaciones:

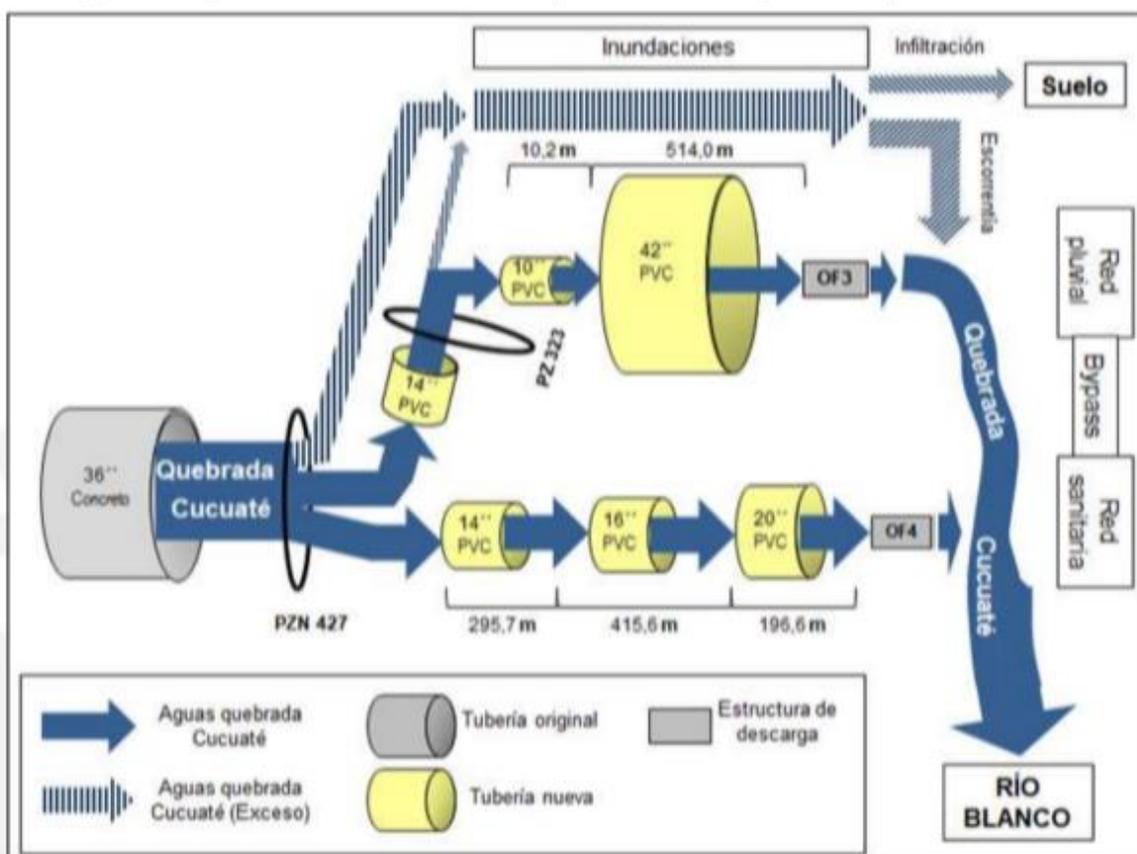
1. Imposición de una medida preventiva al municipio consistente en la **suspensión de las obras o intervenciones que se realizan o se llegasen a realizar para el desvío del cauce canalizado por tubería que conduce las aguas de la quebrada Cucuaté hasta tanto no se tramite y evalúen los correspondientes permisos de ocupación de cauce para el desvío de la quebrada Cucuaté.**
2. Emisión del concepto técnico 800.8.2.21.0057 del 15 de junio de 2021 en el cual se determinó que, a la fecha de la visita realizada por Corporinoquia, se estaba presentando un incumplimiento a la normatividad ambiental, particularmente al Artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 del 2015 – Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible de acuerdo con lo manifestado por la SCCA en el memorando 500.21.0329. Además, se generó una afectación ambiental, puesto que si bien la fuente hídrica presenta una antropización a su paso por el casco urbano del municipio de Choachí, esta discurría por su flujo natural, con lo cual, las obras desarrolladas por el contrato de obra pública No. 008 de 2019 originaron dos tipos de intervención al cauce entubado de la quebrada Cucuaté, la primera el cambió de la tubería original que confinaba la fuente, y la segunda, el entubamiento de una parte adicional a la que inicialmente existía.

Intervención 1: Cambio de tubería

En la visita de campo se pudo evidenciar que el a partir de los pozos de inspección PZ427 (Red sanitaria) y PZ323 (Red pluvial) ubicados en las coordenadas 4°31'33.5" N - 73°55'20.4" W, se realizó el cambio en la tubería original que transportaba las aguas de la quebrada Cucuaté.



Figura 1 Diagrama del cambio de tubería que conducía las aguas de la quebrada Cucuaté.



Fuente: Corporinoquia, 2021.

La Figura 1 muestra los cambios que se desarrollaron sobre el cauce entubado de la quebrada Cucuaté. De izquierda a derecha se puede observar lo siguiente:

- I. La tubería en concreto de 36 pulgadas que conduce las aguas de la quebrada ahora sólo llega hasta el pozo de inspección de la red sanitaria PZN427.
- II. Una vez en el pozo PZN427 las aguas de la quebrada son evacuadas a través de una tubería de PVC que inicia en con un diámetro de 14 pulgadas durante 295,7 m, posteriormente cambia a 16 pulgadas a lo largo de 415,6 m y finaliza en un tramo de 20 pulgadas de 196,6 m, regresando al cauce a cielo abierto de la quebrada en la coordenadas 4°31'10.9"N - 73°55'10.1"W.
- III. Dado que el caudal con el que ingresa la fuente al pozo PZN427 supera la capacidad de la tubería de desagüe, se realizó un Baipás en PVC 14 de pulgadas hacia el pozo de inspección de la red pluvial PZ323. Una vez en este, las aguas son conducidas una distancia de 10,2 m a través de una tubería en PVC de 10 pulgadas y luego 514 m por una de 42 pulgadas en el mismo material, la cual termina en el cabezal de descarga, punto en el que la quebrada inicia nuevamente su recorrido superficial.
- IV. Cuando se presentan crecientes súbitas, las aguas que no puede ser drenadas de los pozos PZN427 y PZ323 salen a superficie generando inundaciones. Estas posteriormente regresan a la fuente metros más abajo a través de escorrentía o en menor medida, se infiltran en el suelo de las zonas más bajas de ese sector del municipio.



Respecto al entubamiento de una parte adicional del cauce de la quebrada Cucuaté, ni durante la visita o la revisión de la información secundaria disponible en la Unidad Ambiental de Cáqueza, que incluyó el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) del casco urbano del municipio y el PMAA, se pudo establecer de forma clara el sitio a partir del cual se ejecutó esta actividad. Por lo cual en el concepto se determinó la necesidad de requerir tanto al interventor, Consorcio Interpma Choachí 2019 como al contratista, Consorcio Alcantarillado de Choachí, de las obras para que remitieran los informes de las actividades desarrolladas en la zona de estudio.

Dicha información que fue allegada por las dos compañías a través de los radicados CA- 2021-01481 y CA-2021-01482 del 9 de agosto de 2021 y a partir de la cual se generó el Concepto Técnico 800.8.2.21.0139 del 13 de agosto 2021, del cual se extrae lo siguiente:

(...)

Dado que en la diligencia desarrollada en mayo se estableció un presunto entubamiento de un tramo adicional del cauce de la quebrada al realizado a inicios de los años 2000, sin tener certeza del punto a partir del cual se había realizado esto; el desarrollo del presente concepto en un segundo momento permite concluir que dicha situación se generó a partir del sitio donde se ubica el pozo de inspección de la red pluvial PZ347

No obstante, es pertinente aclarar que no se trató del entubamiento del cauce a cielo abierto de la quebrada Cucuaté, sino del **desvío de sus aguas a través de una sección de la red pluvial de aproximadamente 213.9 metros compuesta por los pozos de inspección PZ347 (Coordenadas: 4°31'24.8"N - 73°55'17.3"W), PZ348 (Coordenadas: 4°31'23.9"N - 73°55'15.8"W), PZ349 (Coordenadas: 4°31'23.4"N - 73°55'14.6"W), PZ360 (Coordenadas: 4°31'22.4"N - 73°55'13.0"W), que finaliza en la descarga OF3 (Coordenadas: 4°31'21.3"N - 73°55'12.3"W)**, punto en el cual la fuente vuelve tanto a superficie como a su cauce natural. La anterior conclusión se basa no sólo en el extenso registro fotográfico al cual se tuvo acceso y en el que se evidencia que las obras de la red pluvial ya referenciadas se desarrollaron en paralelo al cauce natural de la fuente, sino en la descripción de las obras en donde se resalta que:

(...)

la tubería se instala paralelo a la quebrada Cucuaté entre 4 a 8 metros al costado sur de la misma y no se interviene el cauce cómo se puede evidenciar en las fotos, a continuación, se registra el proceso constructivo (...)

Respecto a la fecha en la cual se realizó el desvío, se reitera que esta no se pudo establecer con claridad dado que en la documentación objeto del análisis, se referencia la etapa de construcción de las obras tanto de la red pluvial como sanitaria, más no la fecha en la cual inició su operación, momento en el cual se configura el desvío de las aguas de la quebrada Cucuaté.

(...)

II. INEXISTENCIA DE UNA OMISIÓN O TRANSGRESIÓN DE LOS DERECHOS COLECTIVOS DEPRECADOS POR PARTE DE CORPORINOQUIA, EXISTENCIA DE UN PROCESO SANCIONATORIO QUE SE ADELANTA POR LA CORPORACION REGIONAL DE LA ORINOQUIA - CORPORINOQUIA



Frente al proceso sancionatorio que actualmente cursa en esta dependencia por la intervención de la quebrada Cucuaté bajo el Expediente No 800.32.7.21-0004, adicionalmente se han generado las siguientes actuaciones:

Desde la Subdirección de Control y Calidad de la sede principal de CORPORINOQUIA, el memorando No. 500.21-0329 de 13 de mayo de 2021, se recomienda iniciar proceso sancionatorio, y acorde con esta directriz la Unidad AMBIENTAL DE Cáqueza da apertura a la Indagación Preliminar 800.13.1.21-0028 del 20 de mayo de 2020 la cual establece lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO: Iniciar la etapa de indagación Preliminar sobre los hechos expuestos en los radicados enunciados en la parte considerativa del presente acto administrativo, relacionados con las intervenciones de la fuente hídrica quebrada cucuate en la misma eh jurisdicción del municipio de Choachí, actividad incluida dentro del Contrato de Obra No. 008 de 2019 cuyo objeto es el Mejoramiento y Optimización del Sistema de Alcantarillado del Casco Urbano del Municipio de Choachí Cundinamarca, en desarrollo del Convenio No. EPC-CI-20 de 2020.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una visita técnica al lugar de ocurrencia de los hechos, en el sector Cucuate en jurisdicción del municipio de Choachí, a fin de determinar la veracidad de los hechos y establecer si estos constituyen una infracción Ambientas.

Mediante Auto 800.6.21.0095 del 28 de mayo de 2021 dentro del Expediente No 800.32.7.21-0004 se legaliza la siguiente medida preventiva interpuesta al Municipio de Choachí "**Suspensión de las obras y/o intervenciones que se realizan o que se lleguen a realizar para el desvío del cauce canalizado por tubería que conduce las aguas de la quebrada Cucuate, hasta tanto se tramite y evalúen los correspondientes permisos de ocupación de cauce por desvío de la quebrada Cucuate**".

Medida esta que se encuentra fundamentada en la **Realización de las obras para el desvío del cauce canalizado de la quebrada Cucuate en el casco urbano del municipio de Choachí, sin contar con la correspondiente autorización de la Corporación.** Y tal como se mencionó anteriormente esta busca evitar que se genere daños o riesgos a la salud humana, a los recursos naturales y al ambiente. Obrando en garantía de la protección de los recursos naturales de nuestra jurisdicción, es necesario conocer y evaluar las condiciones bajo las cuales se realizarán las actividades en pro de salvaguardar y proteger la quebrada Uval (Cucuate), por lo cual es imprescindible tramitar los permisos relacionados con la ocupación del cauce. Todo lo contrario a lo que se refiere los accionantes, ya que quieren hacer ver que esta medida de suspensión no se encuentra fundada en motivos claros y que se esta imponiendo de manera injustificada a los ciudadanos

A continuación, mediante Auto 800.6.21.0191 del 15 de julio de 2021, se ordena una apertura de investigación Administrativa Ambiental en contra del Municipio de Choachi, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental

Posteriormente mediante auto 800.6.21.0194 del 15 de julio de 2021, se ordena una visita de control y seguimiento a la medida preventiva interpuesta. Visita que se llevó a cabo el día 29 de julio de 2020, en la cual se concluye que el



municipio se encuentra cumpliendo con lo ordenado por CORPORINOQUIA, tal como se observa en el informe Técnico No 800.8.2.21.0115 del 30 de julio de 2021.

Dando cumplimiento a lo ordenado en el Auto 800.6.21.0095 del 28 de mayo de 2021 el Municipio de Choachi a través de la secretaria de Planeación y Obras Públicas, radica vía correo electrónico con fecha 29 de julio la solicitud de permiso de ocupación de cauce de la quebrada Cucuate del Municipio de Choachi.

En virtud de lo anterior, se emitió el memorando 500.21.0688 del 21 de septiembre de 2021 en el cual se remiten las observaciones generadas a partir de la verificación de la información técnica presentada por el municipio de Choachí para ejecutar las obras sobre la quebrada Cucuaté, las cuales fueron trasladadas a la Oficina de Planeación Municipal mediante la comunicación oficial 800.11.21.0106615 del 22 de septiembre de 2021 y en la cual se otorgó un plazo para ajustar la documentación so pena de configurarse el desistimiento de la solicitud, para lo cual informamos que a la fecha esta dependencia no ha recibido ningún pronunciamiento al respecto por parte del municipio.

Por último, mediante Auto 800.6.21.0351 del 5 de octubre de 2021, se ordenó realizar una nueva visita de control y seguimiento a la medida preventiva impuesta al municipio de Choachí. Dado que la diligencia se realizará en conjunto con la Dra., Martha Carvajalino, actualmente la visita se encuentra en proceso de agendamiento.

III. RESPONSABILIDAD EL MUNICIPIO DE CHOACHI AL NO CUMPLIR CON LO DISPUESTO EN EL E.O.T. DEL MUNICIPIO Y EL ACUERDO N°05 DE 30 DE JUNIO DE 2000, "POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE CHOACHÍ"

En los documentos consultados se observa que la quebrada el Uval nace en las estribaciones del páramo Cruz Verde, vereda el Uval, en esta vereda se presenta un proceso geomorfológico de reptación en abanico aluvial con erosión hídrica laminar ligera en la quebrada el Uval desde el nacimiento y por todo el recorrido.

El INGEOMINAS, en el año de 1992, dentro del marco del convenio interadministrativo con el Departamento de Cundinamarca y dentro del proyecto "Inventario Regional de Amenazas geológicas del Departamento de Cundinamarca" realizó estudios para el municipio de Choachí, localizando áreas de riesgo geológico y examinando a detalle tres zonas de gran importancia, entre ellas la zona de reptación de la quebrada el Uval. En la parte alta de la cuenca de esta quebrada se reactiva un deslizamiento antiguo, generando varios movimientos de reptación. El estudio detallado tuvo en cuenta orígenes, consecuencias actuales y posibles, así como recomendaciones para su control.

El caso del Uval corresponde a un depósito coluvial localizado en la parte alta de la quebrada el Uval que presumiblemente por fuertes lluvias se desestabiliza y que a su vez es completado por la erosión producida por la quebrada. Este fenómeno es común y permanente y se va aumentando por la actividad humana y las características mismas de los suelos. El estudio de INGEOMINAS dio recomendaciones para el manejo de estos deslizamientos.



El sistema hídrico que se encuentra dentro del casco urbano de Choachí corresponde a dos brazos de la quebrada el Uval; esta quebrada a unos 1.200 metros arriba del casco urbano, en el sector conocido como la Minga se divide en dos brazos conocidos como la quebrada del Pueblo y la quebrada Cucuaté.

En el caso de la quebrada Cucuaté, esta ingresa al casco urbano por la carrera sexta, entre las calles primera y segunda sur, recorre el pueblo de occidente a oriente por el sector Cucuaté, canalizada por tubería subterránea y sale nuevamente a la superficie en la calle 7 sur. La canalización de esta fuente se dio a partir del año 2000. En su ronda hídrica se levantaron construcciones que descargan aguas negras a esta quebrada.

Actualmente el tramo canalizado del cauce de la quebrada Cucuaté en un trayecto aproximado de 500 metros corresponde a una zona completamente urbana y consolidada.

En el diagnóstico del componente urbano del E.O.T., se identifican las áreas expuestas a amenazas y riesgos de acuerdo al estudio de INGEOMINAS, entre las cuales se encuentra el casco urbano sector Cucuaté por inundaciones repentinas a consecuencia del aumento de los caudales de la quebrada Cucuaté. En el caso específico del sector Cucuaté del casco Urbano, esta zona se encuentra clasificada como de más alto riesgo e intolerable lo cual hace necesario de manera inmediata, implementar medidas correctivas al tiempo del desalojo de las viviendas y reubicación de las familias.

Por otra parte, en el componente urbano del E.O.T. del municipio de Choachí, donde se regula el desarrollo del suelo urbano y de expansión urbana, mediante la formulación del plan de servicios públicos y el plan vial, así como la adopción de los usos del suelo, se estableció las unidades de manejo y que constituyen el tipo de tratamiento a aplicar para cada zona del casco urbano y las normas urbanísticas que las rigen.

La categoría de tratamiento para las áreas construidas para el sector Cucuaté por donde corre canalizada la quebrada Cucuaté corresponde a Recuperación; en esta categoría se identifican catastralmente los predios que se encuentran en la zona de riesgo de la quebrada Cucuaté.

El único uso del suelo permitido para esta unidad de tratamiento es la rehabilitación de la ronda, uso recreativo-pasivo en zona verde, e institucional, infraestructura de servicios públicos, programas de reforestación, control de la contaminación, obras de corrección y prevención de procesos erosivos. En esta unidad se prohíbe todo uso urbano ya sea residencial, comercial, industrial o institucional, estas áreas deben estar libres de toda construcción tales como viviendas, bodegas, muros y marraneras, así como de vertimientos contaminantes de cualquier tipo.

El E.O.T., del municipio de Choachí, fue adoptado mediante Acuerdo número 05 del 30 de junio de 2000. En el artículo 55 de dicho acuerdo, se establece como Unidad de Recuperación los predios que se encuentran en la zona de riesgo de la quebrada Cucuaté y se identifican catastralmente estos predios, así como el sector conocido como la Isla; y se define el único uso permitido para esta unidad de tratamiento como se menciona en el párrafo anterior.



Además, en el *Parágrafo Único* de este Artículo, se señala que los predios comprendidos entre la calle 1 sur, costado sur y la calle 3A sur, costado norte, entre la carrera 3 conocida como salida a Fómeque y la carrera 2 se declaran como de interés institucional para la construcción y adecuación de zonas recreativas, de conformidad con las normas establecidas en la ley 361 de 1997.

Deberá negarse toda licencia de construcción, remodelación o reconstrucción y adecuación para inmuebles en esta zona. También es importante, tener en cuenta que en el título 8.4 del E.O.T., correspondiente al Plan de Servicios Públicos, se encuentra el Programa de Mejoramiento Integral en la Prestación de los Servicios. Este programa contempla el proyecto de construcción del alcantarillado paralelo a la quebrada Cucuaté y canalización abierta de la misma.

Por otra parte, en los Programas y proyectos a realizar en el horizonte del plan está el programa de recuperación de cuencas y microcuencas con el proyecto de recuperación de la ronda de la quebrada Cucuaté que prevé la compra de predios, la descontaminación y reforestación de esta zona. Otro de los programas a realizar, es el de la mitigación del riesgo que comprende el proyecto de reubicación de familias que habitan la ronda de la quebrada Cucuaté.

Al permitirse el desarrollo urbano consolidado en el sector Cucuaté, sobre el cauce y ronda hídrica de la quebrada Cucuaté, dan cuenta de un incumplimiento de lo dispuesto en el E.O.T. del municipio y de una contravención a las normas urbanísticas establecidas en el Acuerdo 05 de 2000 que adopta el E.O.T. de Choachí, las cuales regulan el uso y aprovechamiento del suelo y definen la naturaleza y las consecuencias de las actuaciones urbanísticas indispensables para la administración de estos procesos (licencias), pues la zona afectada tiene un tratamiento de Unidad de recuperación y precisamente, el único uso del suelo permitido para esta unidad de tratamiento, es la rehabilitación de la ronda, uso recreativo-pasivo en zona verde, e institucional, infraestructura de servicios públicos, programas de reforestación, control de la contaminación, obras de corrección y prevención de procesos erosivos. En esta unidad se prohíbe todo uso urbano ya sea residencial, comercial, industrial o institucional, estas áreas deben estar libres de toda construcción tales como viviendas, bodegas, muros y marraneras, así como de vertimientos contaminantes de cualquier tipo, y se debe negar toda licencia de construcción, remodelación y adecuación de inmuebles en esta zona.

Ante esta situación, le corresponde al municipio revisar y pronunciarse sobre las actuaciones surtidas dentro del trámite de permisos urbanísticos otorgados (licencias), con respecto a los usos del suelo establecidos en el E.O.T., para el tratamiento de unidad con categoría de recuperación, como es el caso del área construida en el sector Cucuaté.

Las obras que se adelantan dentro del plan maestro de alcantarillado deben contar con los planes de contingencia conforme a lo establecido en la Ley 1523 de 2012.

ARTÍCULO 42. ANÁLISIS ESPECÍFICOS DE RIESGO Y PLANES DE CONTINGENCIA. Todas las entidades públicas o privadas encargadas de la prestación de servicios públicos, que ejecuten obras civiles mayores o que desarrollen actividades industriales o de otro tipo que puedan significar riesgo de desastre para la sociedad, así como las que específicamente determine la Unidad



Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, deberán realizar un análisis específico de riesgo que considere los posibles efectos de eventos naturales sobre la infraestructura expuesta y aquellos que se deriven de los daños de la misma en su área de influencia, así como los que se deriven de su operación. Con base en este análisis diseñará e implementarán las medidas de reducción del riesgo y planes de emergencia y contingencia que serán de su obligatorio cumplimiento.

Así las cosas, es responsabilidad del municipio contar con el plan de contingencia para las obras que se ejecutan para el plan maestro de alcantarillado y en caso de ser necesario requerirle al contratista encargado de ejecutar el proyecto, el plan de contingencia y quienes están obligados a implementar todas las medidas necesarias para prevenir, mitigar, controlar y corregir cualquier impacto negativo al ambiente y/o personas afectadas, así como adelantar las actuaciones necesarias por daños a la infraestructura y viviendas que se ocasionen por el desarrollo del proyecto.

4.- FUNDAMENTOS FACTICA Y JURIDICA DE LA DEFENSA.

Tal como se manifestó en los hechos y excepciones propuestas, esta corporación ha a realizados sus actuaciones dentro de un marco normativo establecido, como Autoridad Ambiental no tiene la facultad de ir más allá de la norma, para este caso el procedimiento y requisitos establecidos para el proceso sancionatorio que se lleva a cabo en la Entidad, bajo el expediente No 800.327.21.0004

Anudado a lo narrado en la contestación de los hechos, es importante mencionar que tal como lo señala la ley 142 de 1994, mediante la cual se regula la prestación de los servicios públicos domiciliarios, el régimen jurídico de las Empresas de servicios públicos, los actos y contratos de las Empresas del sector de los servicios públicos, las competencias de los municipios, superintendencias de servicios públicos domiciliarios, de las Comisiones de regulación, del contrato de condiciones uniformes en servicios públicos, el régimen tarifario, subsidios en los servicios públicos, la estratificación socioeconómica, los contratos de servicios públicos, la prestación de los servicios públicos entre otros. Es deber de los Municipios velar por la efectiva prestación de los servicios públicos a su comunidad.

Igualmente, las licencias urbanísticas en su competencia, solicitud, tramite y expedición se encuentra sujetas al marco legal y reglamentario, en especial, la ley 388 de 1997 y los decretos nacionales 1469 de 2010 y 1077 de 2015, entre otros. Las licencias urbanísticas y sus clases o categorías de urbanización, **parcelación, subdivisión, construcción e intervención y ocupación del espacio público, modificaciones, prorrogas y revalidaciones, son competencia de la autoridad de planeación en el respectivo Municipio, conforme lo dispone los decretos 1469 de 2010 y 1077 de 2015. Conforme al marco legal y reglamentario en precedencia, el estudio, tramite y expedición de las licencias urbanísticas es de competencia de las Secretarías de Planeación**

Los Municipios en general y en especial, Ya entidad territorial Choachí conforme al artículo quinto de la ley 142 de 1994 en materia de servicios Públicos tienen asignada las siguientes competencias:

Artículo 50. Competencia de los municipios en cuanto a la prestación de los servicios públicos. Es competencia de los municipios en relación con los servicios



públicos, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos:

- Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio en los casos previstos en el artículo siguiente.
- Asegurar en los términos de esta Ley, la participación de los usuarios en su gestión y fiscalización de las entidades que prestan los servicios públicos en el municipio.
- Disponer el otorgamiento de subsidios a los usuarios de menores ingresos. Con cargo al presupuesto del municipio, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 60/93 y la presente Ley.

En consecuencia, nos oponemos a toda y cada una de las pretensiones invocadas.

5.- PRUEBAS

DOCUMENTALES

Sírvase Señor Juez tener como medio de prueba los siguientes documentos, los cuales se aportan de manera digital y que pueden ser descargados a través del siguiente enlace: https://drive.google.com/drive/folders/1O_SzMfUwpVH-aCq-rlm5ecHe55QdMGz?usp=sharing

1. Radicado CA-2020-01282, por medio del cual la señora Gloria Stella Rodríguez radica petición a Corporinoquia, en 4 folios.
2. Informe Técnico 800.20.7.20.0019 de fecha 24 de diciembre del 2020, en 16 folios
3. Radicado CA-2021-00344 de fecha 02 de marzo de 2021, de la Procuraduría 31 Judicial II Ambiental y Agraria, en donde solicita el seguimiento a la ejecución de obras, en 3 folios
4. Memorando 800.21.0052 del 10 de marzo de 2021, en 2 folios.
5. Memorando 500.21.0329 del 13 de mayo de 2021, en 10 folios.
6. Radicado CA-2021-00853 del 18 de mayo del 2021, en el cual la Procuraduría 31 Judicial II Ambiental y Agraria, solicita el inicio del procedimiento sancionatorio, en 4 folios
7. Auto 800.13.1.21.0028 del 20 de mayo del 2021, "por medio del cual se ordena una indagación preliminar y se dictan otras disposiciones", en 20 folios.
8. Auto 800.6.21.0095 del 28 de mayo de 2021 "por medio del cual se legaliza una medida preventiva", en 26 folios.
9. Concepto Técnico 800.8.2.21-0057 del 15 de junio del 2021, por medio del cual se atiende una queja por desvió de la quebrada Cucuate, en 37 folios.
10. Concepto Técnico 800.8.2.21.0139 del 13 de agosto del 2021, en 19 folios.
11. Auto 800.6.21.0191 del 15 de julio, "por medio del cual se ordena apertura de investigación", en 23 folios.
12. Auto 800.6.21.0194, del 15 de julio de 2021 "por medio del cual se ordena una visita de control y seguimiento a una medida preventiva", en 12 folios.
13. Concepto Técnico 800.8.2.21.0115 del 30 de julio del 2021, en 14 folios.
14. Memorando 800.21.0181, del 11 de agosto del 2021, en 4 folios.
15. Memorando 500.21.0688, del 22 de septiembre de 2021, en 9 folios.



TESTIMONIALES

Solicito decretar el testimonio de las personas que relaciono a continuación las cuales podrán deponer sobre los hechos que se dan a conocer en la presente contestación:

- ALONSO MARÍN CHICA, quien en su calidad de Profesional de Apoyo de la Unidad Ambiental de Caqueza, depondrá todo lo que le conste respecto de los hechos de la contestación. El testigo puede ser citado en la Carrera 23 No. 18 – 31 de la Ciudad de Yopal o a través de la suscrita apoderada.
- MICHAEL TORRES REYES, quien en su calidad de Supervisora del Convenio depondrá todo lo que le conste respecto de los hechos de la demanda. El testigo puede ser citado en la Carrera 23 No. 18 – 31 de la Ciudad de Yopal o a través de la suscrita apoderada.

DE OFICIO:

Las que su señoría, considere pertinentes decretar para obtener la certeza jurídica suficiente al momento de proferir decisión de fondo.

5. ANEXOS

Me permito allegar:

- Lo mencionado en el acápite de las pruebas.
- Se deja constancia que el Poder otorgado por la jefe de Oficina Jurídica de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA - CORPORINOQUIA-** y sus anexos, fueron allegados a su Despacho con la contestación al traslado de la medida cautelar.

6.- NOTIFICACIONES:

La suscrita apoderada y mi representada en la carrera 23 No 18-31 de la ciudad de Yopal Correo electrónico juridica@corporinoquia.gov.co, notificaciones@corporinoquia.gov.co y/o johanapinzon45@gmail.com

Cordialmente,

JOHANA PINZON CARDENAS

C. C. No. 1.057.589.485 de Sogamoso - Boyaca

T. P. No. 251.338 del Consejo Superior de la Judicatura



SEÑOR:
JUEZ CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Referencia:	11001 – 3334 – 004 – 2021 – 00324 – 00
Controversia:	Acción Popular
Demandantes:	María Lucía Martínez Lesmes y otros
Demandados:	Alcaldía Municipal de Choachí
Vinculados:	Empresa de servicios públicos de Choachí EMSERCHOACHI ESP y la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía.

ELIANA MUÑOZ PAREDES, identificada con cédula de ciudadanía número 52.517.976 de Bogotá D.C., portadora de la Tarjeta Profesional No. 139.765 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de Jefe Oficina Asesora Jurídica de **LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA –CORPORINOQUIA–**, cargo para el cual fui designada según Resolución No 200.36.20.0007 de 02 de enero de 2020, y acta de posesión No 400.19-20-001 de 02 de enero de 2020, y de conformidad con el Manual de funciones de la Corporación, bajo mi cargo está la representación judicial y extrajudicial de la entidad, en los procesos que se instauren en su contra o que ésta deba promover, de manera respetuosa me permito manifestar a través del presente que, confiero poder especial, amplio y suficiente a la abogada **JOHANA PINZON CARDENAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.057.589.485 de sogamoso – Boyaca, portador de la Tarjeta Profesional No. 251.338 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico johanapinzon45@gmail.com, para que represente judicialmente a **LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA –CORPORINOQUIA–**, en calidad de vinculado dentro del proceso de la referencia, conteste demanda y realice todo lo que corresponda para la defensa de los derechos e intereses legítimos de la Corporación.

El apoderado queda facultado conforme al artículo 77 del C.G.P., además podrá conciliar, transigir, recibir, desistir, sustituir, reasumir y renunciar al presente poder, presentar alegatos, solicitar pruebas, interponer recursos, proponer incidentes y nulidades, asistir a diligencias y demás facultades inherentes al presente mandato.

Sírvase, reconocer personería jurídica al profesional del derecho **JOHANA PINZON CARDENAS**, como apoderada de **CORPORINOQUIA**, para los fines y dentro de los términos en que se confiere este mandato.

Cordialmente,

ELIANA MUÑOZ PAREDES
C.C. 52.517.976 de Bogotá D.C.
T.P. No. 139.765 del C. S. de la J.

Acepto,

JOHANA PINZON CARDENAS
C. C. No. 1.057.589.485 de Sogamoso - Boyaca
T. P. No. 251.338 del Consejo Superior de la Judicatura
johanapinzon45@gmail.com

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA – CORPORINOQUIA

RESOLUCIÓN No 200.36 20 0007 DE 02 ENE 2020

Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario

LA DIRECTORA GENERAL (E) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA CORPORINOQUIA en uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas mediante acuerdo No 200 -3-2-19-006 del 31 de diciembre de 2019

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Nombrar a ELIANA MUÑOZ PAREDES identificada con cédula de ciudadanía número 52.517.976 expedida en Bogotá en el empleo de Jefe de Oficina Asesora Jurídica código 1045 grado .07 de la planta personal global de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA.

ARTICULO SEGUNDO. - La presente resolución y los efectos fiscales rigen a partir de la fecha de la posesión.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Yopal a los 02 ENE 2020


DOLIA JENNNY GAMEZ CALA
Directora General (E)



ACTA DE POSESIÓN No. 400..19-20-001

FECHA: 02 de enero de 2020, 10:00 a.m.

En la ciudad de Yopal, Casanare se presentó al despacho de la Directora General de Corporinoquia (E) la señora Eliana Muñoz Paredes, identificada con la cédula de ciudadanía No.52.517.976 de Bogotá, con el fin de tomar posesión del empleo de Jefe de Oficina Asesora Jurídica Código 1045 Grado 07 de la planta de personal global de Corporinoquia, nombramiento ordinario, de conformidad con la designación que se le hiciera mediante Resolución No.200.36.20-0007 del 02 de enero de 2020.

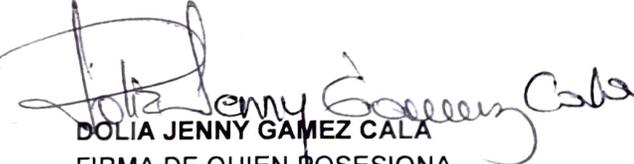
Prestó el juramento ordenado por el artículo 122 de la constitución política.

Manifestó, bajo la gravedad del juramento, no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición para el desempeño de empleos públicos.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 141 del decreto 2150 de 1995, solo se exige la presentación de la cédula de ciudadanía.

La presente posesión surte efectos fiscales y administrativos a partir de la fecha y hora de suscripción del presente acto.


ELIANA MUÑOZ PAREDES
FIRMA DEL POSESIONADO


DOLIA JENNY GAMEZ CALA
FIRMA DE QUIEN POSESIONA

 <p>Corporinoquia Por una Región Viva</p>	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD	CÓDIGO	GTH-MAN-001
	PROCESO GESTIÓN DE TALENTO HUMANO	VERSIÓN	9
	MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES	FECHA DE ACTUALIZACIÓN	01/02/2019

MANUAL DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES

Resolución No. 400.36.18-1565 del 17 de octubre de 2018

CORPORACIÓN AUTÓNOMA
REGIONAL DE LA ORINOQUIA

Octubre de 2018

	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD	CÓDIGO	GTH-MAN-001
	PROCESO GESTIÓN DE TALENTO HUMANO	VERSIÓN	9
	MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES	FECHA DE ACTUALIZACIÓN	01/02/2019

MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES

I. IDENTIFICACIÓN

Nivel:	Asesor
Denominación del Empleo:	Jefe de Oficina Asesora Jurídica
Código:	1045
Grado:	07
Naturaleza del empleo:	Libre nombramiento y remoción
No. de cargos:	Uno (1)
Dependencia:	Oficina Asesora Jurídica
Cargo del Jefe Inmediato:	Director General
Personal a cargo:	Si

II. AREA FUNCIONAL: OFICINA ASESORA JURÍDICA

III. PROPOSITO PRINCIPAL

Asistir, aconsejar y asesorar directamente al Director General, y a los Directivos de la Corporación sobre la legalidad de los actos administrativos proferidos por la Administración, para el cumplimiento de los términos y requisitos legalmente establecidos en la ejecución, control y seguimiento de los mismos, conforme a los lineamientos y políticas ambientales regionales.

IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES

1. Asistir y asesorar al Director y a las dependencias de Corporinoquia en la aplicación de la ley y la normatividad vigente, para asegurar la unidad de criterio jurídico en las actuaciones de la administración y rendir conceptos sobre su conveniencia legal.
2. Representar, dirigir y asistir la representación judicial de Corporinoquia en los procesos asignados por la Dirección General.
3. Asesorar a la Dirección General y a las demás dependencias de la administración, durante la ejecución de los contratos, convenios, conciliaciones controversias y otros que puedan surgir en desarrollo de estos o con posterioridad a su liquidación
4. Asesorar a la administración en los procesos instaurados a través de los mecanismos de participación ciudadana previstos en la Constitución y la Ley.
5. Asesorar, asistir, aconsejar sobre los actos administrativos, contratos, convenios, procesos licitatorios y otros que deba celebrar la Dirección General y demás dependencias de Corporinoquia, intervenir de acuerdo con las normas internas de contratación en los procesos de selección, celebración, ejecución de los contratos, llevar el registro único de la respectiva información.
6. Responder todas las acciones de tutela, incidentes de desacato, derechos de petición, acciones populares, acciones de cumplimiento y otros que se impetren contra Corporinoquia.
7. Representar judicial o extrajudicial a la entidad en los procesos que se instauren en su contra o que esta debe promover y mantener informado a la Dirección General.
8. Instaurar las denuncias ante las autoridades judiciales y de ser el caso constituirse en parte civil a nombre de la sociedad.
9. Efectuar el registro y seguimiento a los procesos que cursan en la fiscalía y despachos judiciales por delitos ambientales y emprender las acciones que se

	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD	CÓDIGO	GTH-MAN-001
	PROCESO GESTIÓN DE TALENTO HUMANO	VERSIÓN	9
	MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES	FECHA DE ACTUALIZACIÓN	01/02/2019

- consideren pertinentes a fin de proteger el patrimonio ambiental; esta actividad la debe coordinar con las Oficinas Territoriales.
10. Asesorar a la Dirección General y a las demás dependencias de la Corporación en la interpretación de las normas constitucionales y legales y en los asuntos de carácter jurídico requeridos.
 11. Asistir, tramitar y resolver los derechos de petición, consultas y solicitudes formuladas por los organismos públicos y privados, así como por los usuarios particulares, de conformidad con las normas que rigen los servicios y funciones de la Corporación.
 12. Realizar la compilación de las normas y jurisprudencia en materia ambiental y la de los actos administrativos mediante los cuales se otorgan las licencias, permisos y concesiones; así como las relacionadas con los procesos sancionatorios.
 13. Las demás funciones asignadas por el jefe inmediato, y que estén acordes con la naturaleza del cargo y el área de desempeño.

V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

Derecho Ambiental, administrativo, civil, agrario, penal y comercial
 Contratación Pública
 Políticas Públicas
 Gestión Pública
 Políticas ambientales
 Administración Pública
 Normas Ambientales

VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

COMUNES

- Orientación a resultados
- Orientación al usuario y al ciudadano
- Trabajo en equipo
- Compromiso con la organización
- Adaptación al cambio
- Aprendizaje continuo

POR NIVEL JERÁRQUICO

- Confiabilidad técnica
- Creatividad e innovación
- Iniciativa
- Construcción de relaciones
- Conocimiento del entorno

VII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA

ESTUDIO	Título Profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Derecho y afines Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.
EXPERIENCIA	Cuarenta (40) meses de experiencia profesional relacionada

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **52517976**

MUÑOZ PAREDES
APELLIDOS

ELIANA
NOMBRES

Eliana Muñoz Paredes

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **24-MAY-1980**

CALI
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.54
ESTATURA

A+
G.S. RH

F
SEXO

10-MAR-2000 SANTAFE DE BOGOTA DC
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Ivan Duque Escobar
REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR



P-1500113-43080791-F-0052517976-20000525

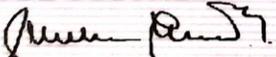
03993001461 01 080040553

239750

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

139765 Tarjeta No.	25/05/2005 Fecha de Expedicion	25/04/2005 Fecha de Grado	
ELIANA MUÑOZ PAREDES 52517976 Cedula	CUNDINAMARCA Consejo Seccional		

AGRARIA DE COLOMBIA
Universidad


Presidente Consejo Superior de la Judicatura



61838

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971 Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS.

Juzgado 04 Administrativo Seccion Primera - Bogotá - Bogotá D.C.

De: alcaldia choachi cundinamarca <alcaldia@choachi-cundinamarca.gov.co>
Enviado el: martes, 26 de octubre de 2021 5:02 p. m.
Para: Juzgado 04 Administrativo Seccion Primera - Bogotá - Bogotá D.C.;
Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.;
malumalesa@gmail.com; rafus54@hotmail.com; nhora.usme@gmail.com;
santiusmema@hotmail.com; alicia.usme@gmail.com; carolinaborras@gmail.com;
pablo.aparte@gmail.com
CC: jpalm1097@gmail.com; gobierno @choachi-cundinamarca.gov. co
Asunto: CONTESTACIÓN DEMANDA - ACCIÓN POPULAR N° 2021-00324
Datos adjuntos: 2021-10-26 (1).pdf; CEDULA ALCALDE.pdf

Cordial Saludo

EXPEDIENTE N°: 11001-33-34-004-2021-00324-00
DEMANDANTE: MARIA LUCIA MARTINEZ LESMES
DEMANDADO: ALCALDIA MUNICIPAL DE CHOACHÍ - CUNDINAMARCA.

Por medio del presente correo, me permito hacer efectiva respuesta a la demanda de la referencia con sus respectivos anexos.

Atentamente

CARLOS ALBERDI VELÁSQUEZ GARZÓN.
Alcalde Municipal
Choachí Cundinamarca
Calle 3 No. 3-41
Tel. (1) 8486806/313 Ext.101



ACTA 009-2021
CONSEJO MUNICIPAL DE GESTION DEL RIESGO
MUNICIPIO DE CHOACHI CUNDINAMARCA
28 JULIO DE 2021

En el municipio de Choachí departamento de Cundinamarca, siendo las 11:00 am del día 28 de julio del presente año se reúnen en el despacho de la alcaldía municipal de Choachí las personas invitadas e integrantes del comité local de gestión del riesgo.

ORDEN DEL DÍA:

1. Llamado a lista y verificación asistentes del comité de gestión del riesgo:

NOMBRE	ENTIDAD
LIBARDO ALEXANDER JARA GONZÁLEZ	SECRETARIO GENERAL Y DE GOBIERNO
JOHANA CIRLEY TACHA ROJAS	PERSONERIA MUNICIPAL
CARLOS ALBERDI VELÁSQUEZ GARZÓN	ALCALDE MUNICIPAL
ANA MILENA TORRES	COORDINADORA PIC
JAIME HERNANDO RODRIGUEZ LEAL	SECRETARIO DE AGRICULTURA
ST CARLOS MOSQUERA DUQUE	COMANDANTE ESTACIÓN DE POLICIA
JEIMMY NATALIA RIVERA PULIDO	INSPECTORA DE POLICIA
MAICOL ANDRES BELTRAN PINEDA	SUB OFICIAL BOMBEROS VOLUNTARIOS
NIDIA ESPERANZA BELTRAN PINEDA	COMANDANTE BOMBEROS VOLUNTARIOS
ANDRES RODRIGUEZ	SUB COMANDANTE BOMBEROS VOLUNTARIOS
TC EMERSON ANTONIO CASTAÑEDA	COMANDANTE BATALLÓN N°13 GENERAL FERNANDO LANDAZABAL REYES

INVITADOS:

- Camilo Andrés Rivas Rivas (Coordinador Centro de Salud Choachí)
- Marisol Mora Tovar (Trabajadora Social Alcaldía municipal de Choachí)

2. Lectura del acta anterior y aprobación.

Se realiza la lectura y socialización del acta N° 008-2021 del día 21 de junio del 2021 se socializa por los miembros del consejo municipal de gestión del riesgo donde es, **APROBADA** por los firmantes en dicha acta.

3. Análisis de la situación actual de COVID-19 en el municipio de Choachí.

Toma la palabra Milena Torres coordinadora PIC, quien socializa al comité, los índices en disminución en contagios por COVID-19, actualmente hay 15 casos positivos, personas fallecidas 16, personas recuperadas 515, hay 3 personas en UCI reportados por el ministerio de salud; de igual forma informa que en el ancianato de la unidad social hubo un conglomerado de 18 casos positivos, el día de ayer falleció una persona de la tercera edad, quien se encontraba delicada de salud, se realizo seguimiento constante, donde actualmente en el seguimiento ya varias personas han salido negativas.

Toma la palabra Camilo Andrés Rivas jefe coordinador del centro de salud del municipio, manifestando que se hizo seguimiento constante y continuo frente al conglomerado que se evidencio en la unidad social, se ha contactado con las



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE CHOACHÍ
Nit. 899999414-5

eps para realizar las pruebas con mayor facilidad y agilidad, el centro de salud cuenta con un contacto de la IPS de famisanar quien realiza pruebas COVID PCR por hisopado y con IPS convida toman PCR por aspirado.

Toma la palabra Milena Torres coordinadora PIC, frente a la nueva variante delta que fue originada en la India y que ya se registro el primer caso en Colombia, se esta realizando continuo seguimiento para evitar un tercer pico de contagios en el municipio, en el día de ayer en la noche llegaron 606 vacunas "moderna", se están realizando brigadas de vacunación en el área rural y urbana para que la mayor población Chigüana sea vacunada, se esta planteando un punto de vacunación en la capilla de la vereda de Chatasuga para las personas aledañas a este sector, y otro punto de vacunación en la vereda del ható.

Toma la palabra el Sr alcalde Carlos Alberdi Velásquez Garzón, quien manifiesta que, cualquier persona que se acerque a un punto de vacunación a solicitar vacuna se debe vacunar y no se le puede negar el derecho a la vacuna, instalar los puntos de vacunación en las diferentes veredas así el índice de personas que se vacunen sea escaso, pero se hace el ejercicio de llevar los puntos de vacunación al área rural en los diferentes sectores.

Toma la palabra Milena Torres coordinadora PIC, a la fecha hay 8152 dosis aplicadas, con el esquema completo de vacunación hay 5125 personas; el índice de camas UCI en Cáqueza es del 56%.

4. Socialización emergencia por desborde quebrada cucuate. (Informe Contratista).

Toma la palabra el Dr. Libardo Alexander Jara González secretario general y de gobierno quien pone en conocimiento al comité de gestión de riesgo el informe que allego el contratista del plan maestro de alcantarillado, exponiendo la situación de desbordamiento de la quebrada cucuate por la ola invernal.

Toma la palabra el Sr alcalde Carlos Alberdi Velásquez Garzón, quien expone que para nadie es desconocida la situación de la quebrada de cucuate, lo más reciente de la quebrada cucuate es el documento de la acción preventiva frente al desarrollo de esa obra, que también ya es conocida por la señora Personera; por lo tanto, en base a esa acción preventiva se ordenó la suspensión de cualquier obra en la quebrada hasta que no salga el permiso de Corporinoquia.

5. Invitación del cuerpo de bomberos municipal al trabajo mancomunado en inspección de seguridad humana contra incendios.

Toma la palabra el Dr. Libardo Alexander Jara González secretario general y de gobierno quien pone en conocimiento al comité de gestión de riesgo el informe que allego por Bomberos voluntarios del municipio, solicitando el apoyo con inspección ante el tema de exigencia en los establecimientos comerciales.

Toma la palabra la Capitán Nidia Esperanza Beltrán, comandante bomberos voluntarios; ante el tema de reapertura en los establecimientos, solicitamos el acompañamiento de la inspección de policía, con el equipo de bomberos, sanidad y policía de Turismo para así evitar más conflictos, quejas y reclamos de la comunidad.



356

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE CHOACHÍ
Nit. 899999414-5

Toma la palabra Maicol Beltrán Coordinador operativo Bomberos voluntarios; quien manifiesta que se ha hecho una labor bastante ardua en la reapertura de los establecimientos de comercio con los protocolos de bioseguridad ante la emergencia sanitaria presentada por la pandemia COVID-19, ya que cada establecimiento debe presentar un plan de prevención y mitigación de riesgo para evitar la propagación del COVID-19.

Toma la palabra el Sub Teniente Carlos Estiven Mosquera comandante estación de policía municipal, quien manifiesta que las personas que han dicho la actividad en los establecimientos dieron un tiempo estipulado para los requisitos establecidos en la norma, que cada comerciante debe cumplir.

Toma la palabra el Dr. Libardo Alexander Jara González secretario general y de gobierno quien indica que la secretaria de hacienda oficiara a los comerciantes que actualmente no están registrados ante Industria y comercio.

Toma la palabra Natalia Rivera Pulido inspectora de policía, quien manifiesta que se debe hacer un listado o clasificación de los establecimientos de comercio del municipio con los requisitos faltantes de cada establecimiento, y realizar la actualización del marco legal bajo la ley 1801 del código de policía.

Toma la palabra el Dr. Libardo Alexander Jara González secretario general y de gobierno quien agradece el trabajo de las personas que han estado en la labor de la reapertura de los establecimientos de comercio, manifiesta que no hay que chocar con la comunidad y siempre garantizar el apoyo a los chigüanos, ya que es un ejercicio que hasta ahora se esta trabajando de manera mancomunada.

6. Socialización solicitud por emergencia del Sr. Pastor Gómez Carrillo

Toma la palabra el Dr. Libardo Alexander Jara González secretario general y de gobierno quien pone en conocimiento del comité municipal de gestión del riesgo sobre la petición presentada por el Señor.

Toma la palabra Andrés Rodríguez Subcomandante Bomberos voluntarios, quien manifiesta que conoce de la zona afectada en donde se construyeron gaviones, pero se necesita un dragado por las fuertes lluvias que se han venido presentando.

Donde el Dr. Libardo Alexander Jara González secretario general y de gobierno manifiesta que el municipio no cuenta con esta maquinaria, y se deberá solicitar ante la gobernación de Cundinamarca para realizar los mantenimientos necesarios, y los permisos correspondientes de Corporinoquia.

7. Solicitud gestión del riesgo Sr. Santiago Mora

Toma la palabra el Dr. Libardo Alexander Jara González secretario general y de gobierno, no tenemos el conocimiento de fondo del caso del señor, y no se evidencia asistencia de la secretaria de Planeación y Obras Públicas para poner en contexto al comité.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE CHOACHÍ
Nit. 899999414-5

8. Solicitud del Sr. Pedro Nel Torres Gómez

Toma la palabra el Dr. Libardo Alexander Jara González secretario general y de gobierno, pone en conocimiento del comité la solicitud presentada del Señor en mención, donde se da la información correspondiente a los integrantes de Bomberos voluntarios para hacer la respectiva verificación y visita al lugar, donde en horas de la tarde fue comunicado a la secretaria general y de gobierno la participación de bomberos voluntarios en el lugar.

9. Vivienda en riesgo del Sr. Aniceto Amórtegui

Toma la palabra Marisol Mora Trabajadora Social de la comisaría de familia municipal quien pone en conocimiento del comité, que en una visita realizada por la comisaría y por parte de planeación se evidencian dos casas en un mismo predio, una vivienda nueva y una vivienda en posibilidad de riesgo donde esa vivienda se contempla como no habitable, ya que se les otorgo vivienda nueva años atrás.

Toma la palabra el Dr. Libardo Alexander Jara González secretario general y de gobierno, quien manifiesta que el comité adopta la medida de demolición, pero desconoce quien ejecute dicho tramite ya que es una vivienda de propiedad privada.

Toma la palabra Natalia Rivera Pulido inspectora de policía, quien manifiesta que el procedimiento debe realizarlo la persona propietaria de su bien inmueble, quienes deben solicitar una licencia de demolición, donde después de aceptada se procede a la respectiva demolición, para así resguardar todo tipo de responsabilidad en propiedad privada, por urgencia de riesgo se podría eximir a las personas que necesiten de esta licencia.

Toma la palabra Marisol Mora Trabajadora Social de la comisaría de familia municipal, quien manifiesta que, por este caso y el caso de la señora hablado en comités anteriores, no adelantarían dicho tramite ya que los propietarios quieren tener los dos bienes.

Toma la palabra Natalia Rivera Pulido inspectora de policía, en ese caso tendríamos que requerir a las personas porque las viviendas generan un riesgo eminente, exponiendo el trámite respectivo que deben realizar, y en caso de no realizarse y algo llegue a ocurrir caería la responsabilidad en los propietarios de los inmuebles, igualmente manifiesto que es de vital importancia comunicarles a las personas el tramite correspondiente que deben adelantar.

Toma la palabra el Dr. Libardo Alexander Jara González secretario general y de gobierno, para concretar más este tema, como adelantar estos trámites jurídicamente, hablaremos con gestión del riesgo departamental para que nos asesore como proceder ante estos casos que hemos conocido.

10. Solicitud propuesta ante el comité por parte del Sr alcalde ante la situación del Sr Ángel Elías

Toma la palabra el Dr. Libardo Alexander Jara González secretario general y de gobierno, rápidamente pondré en conocimiento del comité la situación del sr Ángel Elías Amórtegui, quien es una persona con patología de esquizofrenia,



354

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE CHOACHÍ
Nit. 899999414-5

constitucionalmente la responsabilidad recae inicialmente en la familia, después en la sociedad, y en última instancia en el estado, el Señor estaba en el centro de rehabilitación de Tunja, lo trajeron el día lunes.

Toma la palabra Marisol Mora Trabajadora Social de la comisaría de familia municipal, el señor Ángel estuvo un año en el centro de rehabilitación, la responsabilidad en estos momentos recae en el estado ya que la familia y personas allegadas no cuentan con los recursos suficientes necesarios para la salud del Señor Ángel, la clínica de rehabilitación en estos momentos esta cobrando el tiempo en que el señor estuvo allí; la suma es aproximadamente de cien millones de pesos; por tanto se deben gestionar los recursos para la reubicación del Señor Ángel Elías, quien actualmente se encuentra en la unidad social, dejando presente que se autoriza la destinación de recursos de Gestión del riesgo del presupuesto municipal para atender la situación del señor Ángel Elías Amórtegui.

Toma la palabra el Dr. Libardo Alexander Jara González secretario general y de gobierno, el Sr Ángel Elías esta provisionalmente en la unidad social, lo ideal es que no esté allá ya que no es el lugar adecuado para la patología de esta persona, ya que es un riesgo para la sociedad, por ello solicito a la policía nacional acompañamiento o visitas constantes a este lugar, para así garantizar seguridad a las personas de la unidad social, de igual manera se está realizando todos los tramites ante beneficencia para otorgarle un cupo al Señor.

Toma la palabra la Dra. Johana Cirley Tacha personera municipal, de igual manera se debe responder el derecho de petición enviado por el centro de rehabilitación de Tunja.

Toma la palabra el Dr. Libardo Alexander Jara González secretario general y de gobierno, el derecho de petición ya fue respondido por comisaria de familia.

Toma la palabra la Dra. Johana Cirley Tacha personera municipal, yo les envié un oficio, porque ellos exponen que ya el derecho de petición esta vencido, les sugerí que accedieran entonces a la acción de tutela.

Toma la palabra el Dr. Libardo Alexander Jara González secretario general y de gobierno, de igual manera estamos esperando la gestión personal del señor alcalde para solicitar ante beneficencia el cupo del Señor Ángel Elías.

Toma la palabra el Sub Teniente Carlos Mosquera quien reitera su acompañamiento en la unidad social, cuenten con el apoyo de la policía nacional ante esta situación.

11. Proposiciones y varios.

Toma la palabra la Dra. Johana Cirley Tacha personera municipal, yo tengo unas peticiones por compartirlas al comité, recibí una queja sobre el mal estado de la vía hacia ubaque, donde se está llevando la bancada de igual manera lo remití a invias y a la perimetral, pero nadie ha tomado ninguna acción ante el estado de la vía.

Toma la Palabra Andrés Rodríguez Subcomandante bomberos voluntarios, quien manifiesta que es una vía nacional y por competencia debe tomar acciones la



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE CHOACHÍ
Nit. 899999414-5

POB, de igual forma se ha evidenciado maquinaria y material en el lugar por parte de la perimetral.

Toma la palabra la Dra. Johana Cirley Tacha personera municipal, de igual manera me han llegado varios correos sobre lo ocurrido en el municipio de Ubaque acerca de los predios de asoprogreso; donde fue evaluado por CGR del municipio de Ubaque y que a mi concepto ellos son los que deben dar trámite, pero quiero socializarles que hay un concepto técnico de Corporinoquia donde ellos señalan la responsabilidad del municipio de ubaque porque debe ser evaluado en riesgo.

Toma la palabra el Dr. Libardo Alexander Jara González secretario general y de gobierno, el tema fue evaluado el día sábado y domingo, donde estuvieron los bomberos voluntarios, donde la conclusión fue que se requería de la visita de Gestión del riesgo departamental.

Toma la Palabra Andrés Rodríguez Subcomandante bomberos voluntarios, se evaluó con el sargento de bomberos de Ubaque, donde manifiesta que se debe tener compromisos con los dueños de los predios para zanjear porque no hay manejo de aguas, ya que la universidad nacional había echo un estudio que se debía hacer un reforzamiento del muro.

Toma la palabra la Dra. Johana Cirley Tacha personera municipal, en las averiguaciones que realice me comentaron que fue construido en lo que llamaban la laguna chiquita, donde fue dinamitado para construir esa membrana, y cuando esto es dinamitado los terrenos tienden a ceder y van a ver filtraciones de agua, razón por la cual envié a asoprogreso lo comentado y desarrollado ante esta queja, ya que tampoco tienen una licencia de Corporinoquia para la captación de aguas ya que la tienen vencida hace más de 5 años.

Toma la palabra Maicol Beltrán Coordinador operativo Bomberos voluntarios; complementando el tema, una situación parecida se evidencia en la vereda de Maza del municipio, el Señor Pedro Pulido y Pedro Pascual Barreto propietarios de estos predios, se realizo la visita se les explico que el tema es que deben zanjear y dar fluidez de las fuentes hídricas, se evidencia la filtración y remoción de masa, no sé de qué manera con inspección oficialarlos para que ellos realicen mantenimiento.

Toma la palabra Natalia Rivera Pulido inspectora de policía, quien manifiesta que el tema es complejo de manejar ya que no hay una ley que los obligue o genere multa, es mas manejo de responsabilidad de los propietarios en caso de llegar a pasar algo, lo que yo hago es que los presidentes de las juntas de acción comunal me remiten un listado de las personas y yo los requiero, y realizo temas desensibilización.

Toma la palabra la Dra. Johana Cirley Tacha personera municipal, de igual manera quiero manifestarles que me contacto el personero del municipio de Fomeque quien manifiesta ha tratado en el comité de Gestión del riesgo sobre el puente de chivate, el no me contextualizo bien sobre el lugar, me dice que en época de lluvias es histórico por generar riesgo.

Toma la Palabra Capitán de bomberos voluntarios Nidia Esperanza, quien manifiesta que colinda con la inspección de la unión y es más vía del municipio



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE CHOACHÍ
Nit. 899999414-5

de Fomeque Cundinamarca, quien solicita una mejor ubicación para realizar una visita ocular al lugar.

Se hace la proposición de algún otro tema para tratar en el consejo municipal de gestión del riesgo, en donde los miembros aceptan lo tratado y comunicado en lo dicho firmando la planilla de asistencia, se da por terminado a las 12:00 m del 28 de julio del 2021.

Elaboró: Nathaly González Triviño – Apoyo Secretaria de Gobierno
Revisó: Libardo Alexander Jara González – Secretario General y de Gobierno
Aprobó: Libardo Alexander Jara González – Secretario General y de Gobierno



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE CHOACHI
Nif. 899999414-5



CONSEJO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO

FECHA: 28 DE JULIO DE 2021

NOMBRE	ENTIDAD	CARGO	TELEFONO	CORREO ELECTRONICO	FIRMA
Ana Milena Torres	Alcaldía	Coordinadora Pic	3214651717	mficenciapic.choachi@gochoachi.gov.co	<i>[Signature]</i>
Camilo Andres Rivas Rivas	Centro de salud	Coordinador	3218107670	coordinacion.cschoachi@gmail.com	<i>[Signature]</i>
Yolanda Esperanza Beltrán Prada	Bomberos	Comandante	3114934406	bomberoschoachi16@gmail.com	<i>[Signature]</i>
Andrés Rodríguez	Bomberos	Subcomandante	3208075237	bomberoschoachi16@gmail.com	<i>[Signature]</i>
Marisol Mora Tovar	Alcaldía Comisaría de Familia	Trabajo social	3182907198	marisolmora_tovar@gmail.com	Marisol Mora T.
Johana Cecilia Taba Rojas	Parroquia Mpal	Parroquia Mpal	3193553910	parroquiachoachi-cundinamarca.gov.co	<i>[Signature]</i>
Fernando H. Rodríguez	Agricultura	Sec. Agricultura	3123865279	faberole@gmail.com	<i>[Signature]</i>
NATALIA RIVERA	Alcaldía	Talpetay	37379139	inara@choachi.cundinamarca.gov.co	<i>[Signature]</i>
Libardo Alexander Jara González	Mpio Choachí	Secret. Gobierno	3204650454	gobchoachi-cundinamarca.gov.co	<i>[Signature]</i>
ST. Carlos José María Bodega	Paral	Comandante	3709866804	deun-choachi	<i>[Signature]</i>
TC. Emerson Antonio Gutierrez, Mpal	Excmo. BAFLA	Comandante	310489430	Emerson.Gutierrez@choachi.cundinamarca.gov.co	<i>[Signature]</i>
CARLOS VELAZQUEZ	CHOACHI	ALCALDE	3152037371		<i>[Signature]</i>

Elabora: Nathaly Yuranny González Triviño - Apoyo Secretaría de Gobierno

CHOACHI EFICIENTE Y TRANSPARENTE
CALLE 3 No 3-41 Teléfono 091-8486806-8486313
www.choachi-cundinamarca.gov.co
Choachí Cundinamarca
CÓDIGO POSTAL 251620



303

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE CHOACHÍ
Nit. 899999414-5

ACTA 007-2021
COMITÉ EXTRAORDINARIO LOCAL DE GESTION DEL RIESGO
MUNICIPIO DE CHOACHI CUNDINAMARCA
08 JUNIO DE 2021

1. Llamado a lista y verificación asistentes del comité de gestión del riesgo:

NOMBRE	ENTIDAD
CARLOS ALBERDI VELÁSQUEZ GARZÓN	ALCALDE MUNICIPAL
LIBARDO ALEXANDER JARA GONZÁLEZ	SECRETARIO GENERAL Y DE GOBIERNO
JOHANA CIRLEY TACHA ROJAS	PERSONERA MUNICIPAL
ANA MILENA TORRES	COORDINADORA PIC
JAIME HERNANDO RODRIGUEZ LEAL	SECRETARIO DE AGRICULTURA
SANDY LORENA BORBON RIVEROS	GERENTE EMSERCHOACHI
FABIAN DAVID SALAZAR ALVAREZ	SUBCOMANDANTE ESTACIÓN DE POLICIA
JEIMMY NATALIA RIVERA PULIDO	INSPECTORA DE POLICIA
ARCELIA ELVIRA RODRIGUEZ	SECRETARIA DESARROLLO SOCIAL
MAICOL ANDRES BELTRAN PINEDA	SUB OFICIAL BOMBEROS VOLUNTARIOS
OLGA LUCIA BENAVIDES	INGENIERA SECRETARIA DE PLANEACION
MIREYA PARRA CAÑON	COMISARIA DE FAMILIA
TE FERNANDO CORTES HENAO	CDTE ZONAL DEL EJERCITO NACIONAL

INVITADOS:

- Dolía Jenny Gámez (Corporinoquia).
- Dahiana Lorena Díaz (Corporinoquia) Profesional Apoyo OAT.
- Alonso Meza Chica (Corporinoquia) Profesional Especialista.
- Sonia Paola Herrera Cotrino (Comunidad cucuaté).
- Gloria Inés Bernal Rosas (Sec. de Ambiente Gobernación de Cundinamarca) Supervisora PDA.
- María Consuelo Escobar (Secretaria de planeación de la Gobernación de Cundinamarca).
- Elsy Mery Parrado Parrado (Secretaria de ambiente de la Gobernación de Cundinamarca) Profesional apoyo PDA.
- Lorena Estefanía Murillo (Contratista UAEGRD).
- Carlos Milciades Borbón (Comunidad cucuate).
- Diego Contreras Rincón (EPC) Dir interventoría.
- William Ricardo Gómez (EPC) Subgerente General.
- Arquitecto Juan Eduardo (director de EPC)
- Lucila Rodríguez (presidenta del concejo Municipal).
- Miguel Bobadilla (Concejal Municipal).
- Fabio Pardo (concejal Municipal)
- Ing. Miguel Ángel Sáenz (Contratista de obra)
- Ing. Roger Murillo (Representante Legal interventoría contrato de obra)
- Erika Consuelo Pinilla (Encargada de prensa Municipal)
- Nathaly González Triviño (Apoyo Secretaria de Gobierno)
- Rigoberto Orjuela (director emisora Choachí estéreo 88.3)

ORDEN DEL DÍA:

En el municipio de Choachí departamento de Cundinamarca, siendo las 9:00 am del día 08 de junio del presente año se reúnen en la biblioteca municipal de Choachí las personas invitadas e integrantes del comité local de gestión del



304

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE CHOACHÍ
Nit. 899999414-5

riesgo, para hacer la respectiva socialización y análisis sobre la situación que se ha venido presentando respecto de la ejecución de la obra del plan maestro de acueducto y alcantarillado en el sector cucuaté.

Se hace una pequeña presentación de las personas acompañantes en el comité de gestión del riesgo.

Toma la palabra el Señor Alcalde Carlos Alberdi Velásquez Garzón, dando la bienvenida y agradeciendo a las personas presentes por su apoyo y acompañamiento en este comité de gestión del riesgo, dando inicio a la reunión, Por parte de la supervisión del convenio, el ingeniero Leonardo Salcedo delegado de EPC y supervisor del convenio, por medio de una presentación visual contextualiza a la comitiva sobre la afectación que se ha venido presentando, se hace la respectiva señalización de las obras que se han venido ejecutando en este sector y los diseños que en su tiempo fueron avalados por las entidades correspondientes, informa sobre tubería que se debe cambiar por deterioro y la separación de las diferentes aguas lluvias y aguas negras en tubería.

Luego de lo expuesto por el ingeniero Leonardo Salcedo; la comitiva, asistentes e invitados, se desplazan hacia "la isla" - sector de cucuate municipio de Choachí Cundinamarca, para así visualizar y conocer a fondo la problemática que se ha venido presentando ante las interrupciones de la obra.

Estando en el sector, toma la palabra el Sr. Alcalde Carlos Alberdi Velásquez Garzón, agradece a la comunidad y a las personas asistentes al comité de gestión del riesgo convocado por la administración municipal, se hace una pequeña presentación de las personas invitadas a la comunidad presente. Donde se inicia el recorrido con las instituciones correspondientes con el acompañamiento de la comunidad, ingenieros e interventores de la obra, señalando y explicando el paso a paso de las intervenciones que se han realizado.

Después, de realizado el recorrido se hace una socialización donde los representantes de las entidades departamentales escuchan a la comunidad sobre porque están de acuerdo y las que no están de acuerdo, se analizan y se socializan las diferentes inquietudes de la comunidad.

Nuevamente se reúnen en el consejo municipal el comité local de gestión del riesgo y las entidades gubernamentales acompañantes, Toma la palabra el Sr. Carlos Alberdi Velásquez Garzón Alcalde Municipal, solicitando evaluar una pronta decisión ya que es una situación delicada para los habitantes de la comunidad afectada.

Toma la palabra el Arquitecto Juan Eduardo director de EPC, donde expresa que, de acuerdo con lo que hemos visto y con lo que el Sr. alcalde nos ha manifestado, es una obra fundamental para el municipio de Choachí, que se ha venido trabajando, ejecutando y planeando desde varias administraciones anteriores, que ha sido aprobada por las administraciones municipales y departamentales anteriores, ya que es un proyecto de carácter prioritario. En el recorrido visitado el día de hoy nos damos cuenta que se vienen desarrollando las obras, tal cual como están planteados en los planos y en los diseños que se están ejecutando en el municipio de Choachí, reitera que el contratista, Empresas públicas de Cundinamarca (EPC) y la administración tienen toda la disponibilidad en maquinaria, tubería, mano y de obra y demás para terminar con las obras para así evitar afectaciones a toda una comunidad.



305

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE CHOACHÍ
Nit. 899999414-5

El arquitecto Juan Eduardo reitera, que se pueda tomar una decisión urgente, para continuar con las obras porque existe responsabilidad ante un posible siniestro de mayor gravedad, y no se puede poner en riesgo vidas humanas, ya que es una obra que beneficia ampliamente al medio ambiente, a la comunidad y demás.

Toma la palabra el Sr. alcalde Carlos Alberdi Velásquez Garzón, donde agradece al Arquitecto Juan Eduardo y a Empresas Públicas de Cundinamarca, se les concede la palabra a las personas visitantes de la secretaria de planeación departamental y Secretaría de Medio Ambiente de la Gobernación de Cundinamarca.

Toma la palabra la Dra. Gloria Inés Bernal Supervisora del PDA de la Secretaria de medio ambiente de la Gobernación de Cundinamarca, donde manifiesta, que el día de hoy venían a atender una queja por parte de la comunidad en cabeza de la Señora Paola Herrera, donde coincidió con la convocatoria del comité de gestión del riesgo municipal, como funcionarias de la dirección de seguridad hídricas y secretaria del ambiente vemos la gran afectación que históricamente se ha evidenciado por la quebrada cucuate, en este momento justo cuando ya está la implementación del plan maestro de acueducto y alcantarillado, resulta incoherente decir que se debe respetar el cauce de la quebrada cuando esto ha sido de muchos años atrás donde inicialmente no se cumplió con las medidas y donde en la actualidad ya una parte esta canalizada.

Lamentablemente vemos conflictos de la comunidad según su conveniencia personal, sugerimos que puedan socializar en detalle este tipo de proyectos con la comunidad, porque obviamente el componente técnico prevalece, pero siempre es bueno para conocimiento de todos, ya que es difícil como supervisores, dar un concepto de porque se truncó un proyecto en mitad de ejecución cuando todos los lineamientos se han cumplido como se diseñaron inicialmente.

Toma la palabra la Dra. Lorena Estefanía Murillo Contratista UAEGRD (Gestión del riesgo departamental), Extiende un saludo de la Dra. Gina Directora de la unidad de Gestión del riesgo del departamento de Cundinamarca, manifiesta la Dra. Lorena que es Fundamental terminar la obra, ya que las inundaciones que se ha presentado han sido evidentemente producidas por la no conclusión de la obra.

Toma la palabra el Sr. Alcalde Carlos Alberdi Velásquez Garzón, donde propone la intervención de la Señora Personera, como garantizadora de los derechos humanos de la comunidad y miembro del comité local de gestión del riesgo.

Toma la palabra la Dra. Johana Cirley Tacha Rojas personera municipal, donde manifiesta que, como ministerio público, se ha estado pendiente de la situación por la que ha atravesado la comunidad no solo del sector, sino toda la comunidad chigüana, desde el inicio con la procuraduría ambiental y agraria se hizo verificación de la documentación y contratos, se evidenció que en su momento lo único que faltaba era el permiso ambiental por parte de corporinoquia, para brindarle seguridad a la comunidad de que las obras son beneficiosas como en algún momento se les socializo de la separación de aguas lluvias y aguas negras.

Siempre hemos sido mediadores, conciliadores, darle mayor participación, ya que es una obra de gran impacto y como lo mencionada el arquitecto la mayoría de municipios no tienen la posibilidad de un proyecto como este.



306

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE CHOACHÍ
Nit. 899999414-5

A la comunidad en su tiempo le señale frente a esas construcciones, frente a lo que corporinoquia nos señalaba que desde el año 2000 se había hecho esa canalización que ni siquiera está totalmente completa sino por tramos, canalización que desde las administraciones anteriores, dieron permisos, pero tampoco estuvieron al tanto de las construcciones sobre una zona denominada como "Zona de recuperación"; como miembro del comité de gestión del riesgo solicito se defina finalmente que va a pasar, Respecto a la tranquilidad de la comunidad o a prever más afectaciones.

Toma la palabra el Sr. alcalde Carlos Alberdi Velásquez Garzón, pone a consideración al comité local de gestión del riesgo y propone si alguno de los asistentes desea hacer alguna intervención adicional.

Toma la palabra la Ingeniera Olga Lucia Benavides Vásquez, donde manifiesta que el contratista y la interventoría presentaron un plan de emergencia y contingencia respecto a la obra que se está ejecutando donde ellos manifiestan que hacen una trazabilidad de la emergencia que se ha presentado, los riesgos que se pueden seguir presentando frente a la no ejecución de la obra, el impacto económico y de materiales. Por lo que se pone en conocimiento al comité de gestión del riesgo.

Toma la palabra la Ingeniera Dolía Jenny Gámez subdirector de Planeación (Corporinoquia), en el recorrido que hicimos hoy vemos que las afectaciones son evidentes, la corporación estableció que se debe tramitar un permiso de ocupación de cauce dado que en el esquema de ordenamiento territorial se reconoce que es una fuente hídrica natural y que por lo tanto se debe de hacer así. En ese sentido la corporación ha estado presta para brindar el apoyo correspondiente al trámite frente a ese permiso de ocupación de cause, se evaluará la información que el municipio nos presente para hacer la continuación frente a la ejecución de las obras.

Toma la palabra el Ingeniero Alonso Chica Profesional especializado de la Corporación Corporinoquia de Cáqueza, donde manifiesta que para la corporación no es desconocida la importancia de la obra que se está ejecutando, tampoco es desconocida la situación de emergencia en estos momentos, pero debemos tener claro que estas obras para su desarrollo requieren de un plan de contingencia donde en este momento los desconocemos. Con esta es la tercera visita que realizamos con la corporación y siempre evidenciamos lo mismo, incluso antes de las emergencias que se han producido actualmente, para la corporación es claro que requiere de unos permisos ambientales que no se previeron ni se planearon desde un principio en ese sentido, como corporación en el momento que se tome la decisión será expresada, para analizar de fondo la situación de la ejecución de la obra con respecto al esquema de ordenamiento territorial.

Toma la palabra el Sr. alcalde Carlos Alberdi Velásquez Garzón, donde manifiesta que estamos frente a una obra que tiene varios componentes, como el social, el ambiental, el técnico, todo lo que han expresado las personas que están en contra de la ejecución de la obra desde el punto de vista técnico no se han presentado argumentos para asegurar que la obra tiene algún tipo de inconveniente.

El componente ambiental está claro que se debe tramitar el permiso por ocupación de cauce por ser fuente hídrica natural, es una situación que debió



309

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE CHOACHÍ
Nit. 899999414-5

haber surgido por anteriores administraciones, pero pues, en este momento la obra se recibió así y se debe dar solución, pero acá hay un componente que es obvio que ustedes como institucionalidad no lo hayan tocado pero que yo si estoy en la obligación como alcalde de poderlo transmitir a ustedes, que es el componente Político, ya que las mismas personas que gestionaron, estructuraron y diseñaron el proyecto, ahora a esas mismas personas ya no les sirve.

Como alcalde manifiesto que detrás de todo esto hay intereses políticos, se tramitará el permiso ante corporinoquia, el plan de contingencia y emergencias por parte del contratista e interventoría ya está en manos de la secretaria de planeación y obras públicas para presentar en su momento. En estos momentos ya debemos tomar es decisiones, ya que en el municipio de Choachí estamos frente a una situación de riesgo que se ha generado por el desbordamiento de la quebrada cucuate.

La solicitud que yo le hago a los miembros del comité de gestión del riesgo que con base en un artículo que leerá el Secretario General y de gobierno, lo escuchen, lo analicen, y podamos a través de un decreto municipal declarar la calamidad pública, para que mediante este decreto podamos nosotros solicitar el acompañamiento de la autoridad competente y se pueda desarrollar la obra, mediante las facultades de la ley 1523 de 2012 de declarándola calamidad pública, para tomar decisiones provisionales mientras se gestiona el permiso de ocupación de cause ambiental, teniendo en cuenta que se hace necesario y urgente tomar medidas para la ejecución de la obra debido al peligro inminente en el que se encuentran los habitantes del sector san Luis y aledaño al estadio, donde ya se han presentado afectaciones por el desbordamiento de la quebrada, y lo que se busca es mitigar o evitar futuras emergencias de mayor impacto.

Toma la palabra el Sr. Libardo Alexander Jara González Secretario General y de Gobierno, mediante, la ley 1523 de 2012 **artículo 57**: Declaratoria de situación publica de calamidad pública. Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre. Igualmente Sr. alcalde hablando con personas de gestión del riesgo departamental aconsejan dejar adscrita la posibilidad de declaratoria de alerta roja, en este comité.

Toma la palabra el Sr. alcalde Carlos Alberdi Velásquez Garzón, socializando la ley mencionada anteriormente, donde manifiesta que los miembros del comité de gestión del riesgo si tienen alguna consideración al respecto la manifiesten.

La propuesta que, como alcalde, con base a lo que ya se ha manifestado, dialogado y socializado; durante el día de hoy es que se dé concepto favorable para declarar la calamidad pública en el municipio de Choachí por los eventos ocurridos con la quebrada cucuate y con base en ello se tomen determinaciones para la terminación de la conexión de la quebrada cucuate con el alcantarillado que ya está previsto, y para evitar posteriores daños materiales, y a la comunidad al persistir las lluvias.

Toma la palabra el Sr. Libardo Alexander Jara González secretario general y de Gobierno, procediendo al llamado a lista de los miembros del comité para dar su respectivo voto ante la propuesta expuesta anteriormente.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE CHOACHÍ
Nit. 899999414-5

308

NOMBRE	VOTO
CARLOS ALBERDI VELÁSQUEZ GARZÓN	POSITIVO
LIBARDO ALEXANDER JARA GONZÁLEZ	POSITIVO
JOHANA CIRLEY TACHA ROJAS	NEGATIVO
ANA MILENA TORRES	POSITIVO
JAIME HERNANDO RODRIGUEZ LEAL	POSITIVO
SANDY LORENA BORBON RIVEROS	POSITIVO
FABIAN DAVID SALAZAR ALVAREZ	POSITIVO
MAICOL ANDRES BELTRAN PINEDA	POSITIVO
JEIMMY NATALIA RIVERA PULIDO	POSITIVO
ARCELIA ELVIRA RODRIGUEZ	POSITIVO
MIREYA PARRA CAÑON	POSITIVO
OLGA LUCIA BENAVIDEZ	POSITIVO
TE FERNANDO CORTES HENAO	POSITIVO
CORPORINOQUIA	SE ABSTIENE

Toma la palabra el Ingeniero Alonso representante de corporinoquia, como corporación me abstengo de votar para dar análisis de fondo a las obras que se están ejecutando.

Toma la palabra el Sr. Libardo Alexander Jara González Secretario General y de Gobierno, dando el resultado de la votación, 12 votos positivos, 1 negativo, y se abstiene de votar la corporación corporinoquia, no faltando ningún miembro del comité local de gestión del riesgo.

Toma la palabra el Sr. Alcalde Carlos Alberdi Velásquez Garzón, donde manifiesta que ha sido aprobada la solicitud por parte de la administración para declarar la calamidad pública y con base en este decreto poder tomar decisiones que nos permitan terminar la ejecución de la obra.

No siendo más lo expuesto en este consejo extraordinario de gestión del riesgo se da por terminada la reunión, en constancia firman los miembros asistentes.


CARLOS ALBERDI VELASQUEZ GARZON
Alcalde Municipal


LIBARDO ALEXANDER JARA GONZÁLEZ
Secretario General y de Gobierno


JOHANA CIRLEY TACHA ROJAS
Personera Municipal


JEIMMY NATALIA RIVERA PULIDO
Inspectora de Policía



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE CHOACHÍ
Nit. 899999414-5

309


ANA MILENA TORRES
Coordinadora PIC


ARCELIA ELVIRA RODRÍGUEZ
Secretaria de Desarrollo Social


JAIME HERNANDO RODRÍGUEZ
Secretario de Agricultura

Sandy Lorena Borbón R.
SANDY LORENA BORBÓN RIVEROS
Gerente Emserchoachí


Intendente Fabian Salazar
ST FABIAN DAVID SALAZAR ALVAREZ
Comandante Estación de Policía


MAICOL ANDRÉS BELTRAN PINEDA
Sub oficial Bomberos Voluntarios


ING OLGA LUCÍA BENAVIDEZ VASQUEZ
Secretaria de planeación


MIREYA PARRA CANÓN
Comisaría de familia


TE FERNANDO CORTES HENAO
CDTE Zona del Ejército Nacional

Elaboró: Nathaly González Triviño – Apoyo secretaria de Gobierno
Revisó: Libardo Alexander Jara González – secretario general y de Gobierno



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE CHOACHI
Nº. 899999414-5



COMITÉ GESTIÓN DEL RIESGO LA ISLA - SECTOR CUCUATÉ

FECHA: 08 DE JUNIO DE 2021

NOMBRE	ENTIDAD	CARGO	TELEFONO	CORREO ELECTRONICO	FIRMA
Dalit Jenny Gálvez Cala	Corporación	Sub Planeación ACF	310287922	planeacion@corporacion.gov.co	
Dahiana Lorenz Díaz	Comuniqués	Prof. Apoy CAT	3223715260	loradiba2@comunicacion.gov.co	
Alonso Meza Chiles	Comuniqués	Profesional Esp.	310 226 3850	comunicacion@comunicacion.gov.co	
Senia Paola Herrera Cotrino	Comunidad	Secretaria JAC	3214543990	veinoscucuate@hotmail.com	
Maicol Andrés Beltrán Pineda	Bomberos Voluntarios	Choachi	3165127162	subcbvuf@gmail.com	
Gibria Ines Bernal Rosas	Sec. Amb. C/marca	Superiora PDA	3005638008	gloria.bernal@cundinamarca.gov.co	
MacGregor Escobar G.	Sec. Planeación - Ceb	Cundinamarca	3188097758	maniacapuelo@escobar@cundinamarca.gov.co	
Ely Yery Garrado F.	Sec. Amb. Cundinamarca	Prof. Apoyo PDA	3108628285	ely.y.parrado@cundinamarca.gov.co	
Lorena Stefania Harillo	VAE6RD	COMUNICISTA VAE6RD	3188098346	lorena.harillo@cundinamarca.gov.co	
Tajime H. Rodríguez	Sec. Agricultura	Secretario Agricultura	3123863279	02cinagraj@colt@choachi.cundinamarca.gov.co	
CARLOS MILCIANES BARBON	Vecinos	La cabecita	311-587-2001	glordigan@yahoo.com	

Elaboro: Nathaly Yuranny González Triviño - Apoyo Secretaría de Gobierno

CHOACHI EFICIENTE Y TRANSPARENTE
CALLE 3 No 3-41 Teléfono 091-8486806-8486313
www.choachi-cundinamarca.gov.co
Choachi Cundinamarca
CODIGO POSTAL 251620



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE CHOACHI
Nit. 899999414-5



COMITÉ GESTIÓN DEL RIESGO LA ISLA - SECTOR CUCUATÉ

FECHA: 08 DE JUNIO DE 2021

NOMBRE	ENTIDAD	CARGO	TELEFONO	CORREO ELECTRONICO	FIRMA
Diego Contreras Luna	EPC	Dij. Int. V.	3212169522	diego.contreras@epc.cundinamarca.gov.co	
William Ricardo Gomez A.	EPC	Subg. General	3208547892	william.gomez@epc.com.co	
Miguel Bobadilla	Concejo	consejero	3138495448	bobadilla.miguel1968@e	
Luzmila Rodríguez	Concejo	Consejera	3112453298	rodriguez.luzmila962@guaj.com	
Rogel Alejandro Delgado	Interventoría	Interventor	3003404443		
Olga Leticia Benavides V.	Sec Planeación	Sec Planea	3176402835	olivia.planeacionchoachi@	
Leonardo Salcedo M.	C.P.C.	Pres. Apore	3188584564	leonardo.salcedo@perspico	

Elaboro: Nathaly Yuranny González Triviño - Apoyo Secretaría de Gobierno

CHOACHI EFICIENTE Y TRANSPARENTE
CALLE 3 No 3-41 Teléfono 091-8486806-8486313
www.choachi-cundinamarca.gov.co
Choachi Cundinamarca
CODIGO POSTAL 251620



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE CHOACHÍ
Nit. 899999414-5

ACTA 006-2021
COMITÉ LOCAL DE GESTION DEL RIESGO
MUNICIPIO DE CHOACHI CUNDINAMARCA
26 DE MAYO DE 2021

Siendo las diez (10) de la mañana del día miércoles veintiséis (26) de mayo de 2021, se reunieron en la biblioteca municipal de Choachí.

Dando inicio al Orden del día;

1. Llamado a lista y verificación de asistencia de los miembros del comité.

NOMBRE	ENTIDAD
LIBARDO ALEXANDER JARA GONZÁLEZ	SECRETARIO DE GOBIERNO
JOHANA CIRLEY TACHA ROJAS	PERSONERIA MUNICIPAL
ANA MILENA TORRES	COORDINADORA PIC
JAIME HERNANDO RODRIGUEZ	SECRETARIO DE AGRICULTURA
SANDY LORENA BORBON RIVEROS	GERENTE EMSERCHOACHI
FABIAN DAVID SALAZAR ALVAREZ	COMANDANTE (E) ESTACIÓN DE POLICIA
ANDRÉS RODRIGUEZ MORENO	SUB COMANDANTE BOMBEROS CHOACHI
OLGA OÑATE GUTIERREZ	APOYO GESTIÓN INSPECCIÓN DE POLICIA
ARCELIA ELVIRA RODRIGUEZ	SECRETARIA DESARROLLO SOCIAL
MAICOL ANDRES BELTRAN PINEDA	SUB OFICIAL BOMBEROS VOLUNTARIOS
TE FERNANDO CORTES HENAO	CDTE ZONA EJERCITO
MIREYA PARRA CAÑON	COMISARIA DE FAMILIA

2. Lectura del acta anterior, socialización y aprobación.

Se realiza la lectura y socialización del acta N° 005-2021 del día 05 de mayo del 2021 y se da a aprobación por los miembros del comité donde es, **APROBADA** por los firmantes en dicha acta.

3. Se pone en conocimiento del comité el informe de visita visión inspección ocular evaluación de riesgo quebrada cucuate, sector el pino.

Toma la palabra el Secretario General y de Gobierno Dr. Libardo Alexander Jara González, en donde pone en contexto al comité local de gestión de riesgo sobre la visita realizada por gestión del riesgo departamental en la quebrada cucuate sector el pino, donde la afectación es sobre la vía terciaria y que conduce a la vereda Resguardo bajo, donde se socializan las recomendaciones propuestas en el informe a fin de mitigar la erodabilidad del talud.

- Adecuar las cunetas, donde se propone este trabajo lo puede adelantar la comunidad afectada.

- Restringir tráfico pesado, toma la palabra el secretario general y de gobierno Dr. Libardo Alexander Jara González en donde informa que se dará conocimiento a policía de tránsito, para tomar medida de restricción de tráfico pesado.

-Para protección de banca se recomienda evaluar en el talud, obras de bioingeniería y siembra de especies arbóreas, donde toma la palabra el Sr Jaime Rodríguez Secretario de agricultura y medio ambiente, donde expone que, en el lugar del riesgo, ya se han hecho siembra de árboles, donde ya no existen por las amenazas de la quebrada donde se han removido estas siembras.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE CHOACHÍ
Nit. 899999414-5

Toma la palabra el Sr Jaime Hernando Rodríguez Secretario de agricultura, donde comenta al CMGRD que se debe tener presente la no autorización de licencias de construcción en este sector ya que en la actualidad hay una construcción cerca a la afectación.

Toma la palabra el Secretario General y de Gobierno Dr. Libardo Alexander Jara González, donde propone al CMGRD realizar una visita al terreno para llevar acabo las recomendaciones para la mitigación y reducción del riesgo.

Se expone ante el comité algún comentario ante la situación; Toma la palabra la Dra. Johana Cirley Tacha personera municipal, donde expondrá el caso del informe de la visita ante el presidente de la JAC, donde se le dará traslado del informe a la personería municipal.

4. Se pone en conocimiento del comité el informe técnico estabilidad plaza de ferias y bodega asohofrucol.

Toma la Palabra el Secretario General y de Gobierno Dr. Libardo Alexander Jara González, en donde pone en conocimiento el informe técnico emitido por la secretaria de planeación y obras públicas sobre los acontecimientos que han ocurrido en las últimas semanas en ocasión al adelanto de obras para la construcción de la plaza de mercado.

Se les dará traslado a los miembros del CMGRD del informe remitido por la Secretaría de planeación y obras públicas para su conocimiento.

Toma la palabra el Sr Jaime Hernando Rodríguez Secretario de agricultura, en donde evidencia su preocupación ante esta afectación en la bodega de asohofrucol por sus afectaciones y agrietamientos, igualmente sobre la plaza de feria ganadera por las socavaciones tan evidentes que se han generado.

Reitera su preocupación ya que en los próximos días tiene programada la feria ganadera y viendo el riesgo en el que esta se encuentra; propone al CMGRD hacer una visita inmediata al lugar.

Toma la Palabra el Secretario General y de Gobierno Dr. Libardo Alexander Jara González, donde manifiesta oficiar al contratista y a la interventoría dando conocimiento sobre el plan de mitigación ante la afectación que ha generado la construcción de la plaza de mercado.

5. Informe visita realizada a vivienda en riesgo de desplome Sra. María Adela Hortúa Clavijo.

Toma la Palabra la Dra. Mireya Parra Cañón Comisaria de Familia, donde pone en contexto a los miembros del CMGRD, donde en dicha vivienda se evidencia violencia intrafamiliar entre dos adultos mayores a partir de una propiedad donde hay dos casas, una vivienda que está en estado de inseguridad y la otra que fue entregada y avalada por Colsubsidio a raíz del estado de la vivienda en estado no habitable.

A partir de que en la vivienda antigua se encuentra la cocina donde la señora elabora sus alimentos generan conflicto las dos partes. Dando cumplimiento a la resolución intervenida por Colsubsidio, después de creada la vivienda nueva se debe hacer la respectiva demolición de la casa que se encuentra en estado de riesgo ya que en el informe por parte de Secretaria de planeación y obras públicas



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE CHOACHÍ
Nit. 899999414-5

no hay consistencia de las paredes por las grietas en las estructuras, generando riesgo de desplome.

Se somete a la aprobación de la demolición de vivienda en estado de riesgo ya que por parte de Colsubsidio ya se realizó la reubicación a las personas afectadas y damnificadas por la ola invernal en el año 2011 y que fue entregada el día 30 de junio de 2019, los miembros del CMGRD **APRUEBAN** la demolición de la vivienda.

Toma la palabra el Comandante del Ejército Fernando Cortés, donde da la iniciativa de dar informe por medio de la administración municipal, a los ingenieros militares para poder obtener la ayuda militar para hacer la demolición de la vivienda para mitigar el riesgo de los habitantes de la propiedad.

Toma la Palabra la Dra. Mireya Parra Cañón Comisaria de Familia, haciendo claridad que en su despacho están los documentos por parte de Colsubsidio, donde una vez la vivienda construida se debe hacer la demolición de la vivienda en riesgo, donde se concluye que legalmente se debe realizar la demolición sin obstrucción alguna por parte de los propietarios.

Toma la Palabra el Secretario General y de Gobierno Dr. Libardo Alexander Jara González, donde se indagará quien podrá materializar la demolición de la propiedad en estado de desplome, de igual manera solicita la intervención del cuerpo de bomberos voluntarios para la indagación de la materialización de la demolición.

Toma la palabra el Sr Jaime Hernando Rodríguez Secretario de agricultura, donde considera se debe hacer un sondeo de las viviendas que, por medio de la ola invernal del año 2011, fueron damnificados y accedieron a reubicación de vivienda nueva.

Toma la Palabra el Secretario General y de Gobierno Dr. Libardo Alexander Jara González, donde le solicita el apoyo a la Dra. Mireya Parra sobre los casos que ella conozca los socialice para así el CMGRD inicie con la aprobación de demolición de viviendas en estado de riesgo y que estén reubicados con vivienda nueva.

6. Situación de imposibilidad de ejecutar obras de plan maestro y de alcantarillado en el sector de la quebrada cucuate parte urbana.

Toma la Palabra el Secretario General y de Gobierno Dr. Libardo Alexander Jara González donde manifiesta sobre la situación ya conocida por el comité, por la cual el comité en el mes de abril realizo un comité extraordinario, ocurrido por las fuertes lluvias y generando el desbordamiento de la quebrada cucuate, afectando gravemente las vías y aledañas al estadio el campin y al sector de la urbanización san Luis, donde resalta el respaldo que tuvo el comité para la ejecución de la obra, sin embargo la comunidad se sigue oponiendo.

Donde se solicita poner en constancia del comité y por escrito mediante el acta; por disposición del Sr Alcalde Carlos Alberdi Velásquez Garzón, el pasado 18 de mayo estuvieron presentes con las autoridades policiales del municipio, autoridades policiales del municipio de Ubaque y Caqueza, Secretario general y de gobierno, personera municipal, para garantizar el avance de la obra ya que como administración debemos garantizar el bienestar a las familias afectadas y que están en eminente riesgo generada por la ola invernal. Reiterando nuevamente la oposición de la comunidad ante la continuación de la obra en el sector que es la canalización de la quebrada por la carrera 3 y bajar por la calle 4



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE CHOACHÍ
Nit. 899999414-5

sur al sector de "pollo sastro", pone en contexto a los miembros del comité que el día del acompañamiento, la comunidad se opuso al avance de la maquinaria atravesándose en la vía.

Ante esta situación la Dra. Johana Tacha personera municipal, ilustra un concepto de corporinoquia allegado días antes, donde corporinoquia manifiesta que se requiere un permiso, donde el contratista gestionará el permiso solicitado por corporinoquia, ya que el día viernes posteriores a esta reunión se realizó una visita con ingenieros de EPC (empresas públicas de Cundinamarca).

La administración municipal respaldó la ejecución de la obra hasta donde la comunidad permitió, sin hacer violación de los derechos humanos.

Toma la palabra el Sr. Jaime Hernando Rodríguez Secretario de agricultura, manifestando que la secretaria de planeación y obras públicas se abstenga de generar licencias de construcción en este sector, para así respetar la ronda del cauce de la quebrada para evitar riesgos.

7. Análisis Covid-19

Toma la Palabra el Secretario General y de Gobierno Dr. Libardo Alexander Jara González indicando las medidas emitidas por la gobernación de Cundinamarca que no son tan restrictivas.

Toma la palabra la Sra. Ana Milena Torres, donde informa a la comitiva, las estadísticas de 13 casos positivos para Covid-19, se evidencia la constancia de casos y el aumento que se ha generado, en el tema de la vacunación es preocupante por las pocas dosis que llegan al municipio y por la cantidad de habitantes que hay en él, al día de hoy se han aplicado en total 2.502 dosis; se recomienda seguir los protocolos de bioseguridad, el aislamiento, reportar los síntomas a tiempo, uso de tapabocas.

Toma la palabra el Sr. Jaime Hernando Rodríguez Secretario de agricultura, dando la iniciativa por medio radial, redes sociales y demás medios de comunicación, sobre la toma de muestras particulares que realiza el Hospital San Vicente de Paul de Fómeque.

8. Propositiones y varios.

Toma la palabra la Dra. Arcelia Rodríguez Secretaria de desarrollo social, donde pone en conocimiento sobre el Señor Ángel de la vereda de maza que habita en una vivienda en estado de riesgo es una persona mayor de edad, con discapacidad y no tiene familia cercana a él.

De igual manera comenta ante el comité el estado de la quebrada en el sector del Uval, donde el Sr. Jaime Rodríguez manifiesta que ellos como secretaria de medio ambiente hacen mantenimientos constantes en la quebrada para evitar el riesgo.

Toma la palabra el Cabo de Bomberos Voluntarios Maicol Beltrán, ante la emergencia ocasionada por la propagación del olor de gas y la ruptura del tubo de este mismo, donde bloquearon el tubo por ambas partes para evitar escapes, y esperar a que el técnico llegará, pero no se obtiene respuesta inmediata por parte del técnico, por lo cual el cuerpo de bomberos pone en conocimiento que



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE CHOACHÍ
Nit. 899999414-5

se requiere mayor intervención por parte de la empresa de servicio de gas para así evitar riesgos a futuro.

Toma la Palabra el Subcomandante de bomberos Andrés Rodríguez donde socializa que la empresa de gas en un comité de gestión del riesgo meses antes se comprometió a hacer llegar un plan de emergencia ante estos casos.

9. Visita Plaza Ganadera y bodega Asohofrucol

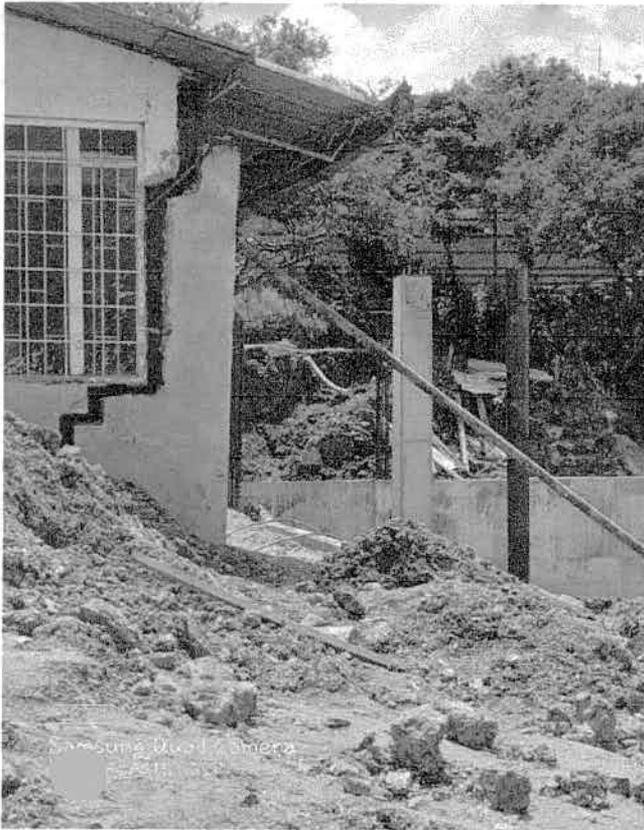
Los miembros del Comité de gestión de riesgos se desplazan a la Plaza ganadera, para hacer la visualización de las graves afectaciones que se han venido generando desde la construcción de la plaza de mercado, se hace registro fotográfico.

Toma la Palabra el Secretario General y de Gobierno Dr. Libardo Alexander Jara González donde considera que es viable citar a un comité de gestión del al contratista y a la interventoría de la construcción para aclarar y para garantizar que la feria ganadera y la bodega asohofrucol se entreguen de forma segura y sin problema de construcción.

El comité de gestión de riesgo **NO APRUEBAN**, la realización de la feria ganadera programada para el mes de junio, por no tener seguridad en el terreno y evitar riesgos a futuro.

No siendo más lo expuesto en este comité de gestión del riesgo se da por terminada la reunión, en constancia firman la planilla los miembros asistentes.

Elaboró: Nathaly González Triviño – Apoyo Secretaria de Gobierno
Revisó: Libardo Alexander Jara González – Secretario General y de Gobierno
Aprobó: Libardo Alexander Jara González – Secretario General y de Gobierno



Samsung Quad Camera Samsung A21S Neo



Samsung Quad Camera Samsung A21S Neo



Samsung Quad Camera Samsung A21S Neo



Samsung Quad Camera Samsung A21S Neo



Samsung Quad Camera Samsung A21S Neo



Samsung Quad Camera Samsung A21S Neo



Samsung Quad Camera Samsung A21S Neo



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE CHOACHI
NIT. 899999414-5



COMITÉ GESTIÓN DEL RIESGO
FECHA: 26 DE MAYO DE 2021

NOMBRE	ENTIDAD	CARGO	TELEFONO	CORREO ELECTRONICO	FIRMA
Priscilla E. Rodriguez C.	Alcaldia	Desarrollo Social	3138859262		
Ana Milena Torres	Alcaldia	Coordinadora PIC	3214651717	oficinapic.choachi@gmail.com	
Olga Oriate Gutierrez	Insperecion Policia	Apoyo Gestion	3166542120		
Alvaya Pama Corrao	Comisaria Tia	Comisaria Tia	3142935574	comisaria@choachi-cundinamarca.gov.co	
FE Fernando Cortes Henao	Ejercito	COTE zona Ejercito	3504839043		
Fabran David Salazar	Ponal	Subcalte	3204565164	deun.choachi@policias.gov.co	
Johana Cely Taha Rojas	Personeria Mpal	Personeria	319355390	personeria@choachi-cundinamarca.gov.co	
Andres Rodriguez Moreno	Bomberos choachi	Subcomandante	3208075237	bomberos.choachi16@gmail.com	
Jaime H. Rodriguez	Secretaria Agricultura	Secretario de Agricultura	3123865279	oficinaagricola@gmail.com choachi-cundinamarca	
Hairol Andrés Beltrán Pineda	Bomberos Choachi	Cabo	3165127162	subcbuf@gmail.com	
Sandy Lora Bobin R.	Emserchoachi	Gerente	3133135880	gerenua@emserchoachi.com	Sandy Bobin

Elaboro: Nathaly Yuranny González Triviño - Apoyo Secretaria de Gobierno

CHOACHÍ EFICIENTE Y TRANSPARENTE
CALLE 3 No 3-41 Teléfono 091-8486806-8486313
www.choachi-cundinamarca.gov.co
Choachí Cundinamarca
CÓDIGO POSTAL 251620



ACTA 005-2021
COMITÉ EXTRAORDINARIO LOCAL DE GESTION DEL RIESGO
MUNICIPIO DE CHOACHI CUNDINAMARCA
05 MAYO DE 2021

Llamado a lista y verificación asistentes del comité de gestión del riesgo:

NOMBRE	ENTIDAD
LIBARDO ALEXANDER JARA GONZÁLEZ	SECRETARIO DE GOBIERNO
JOHANA CIRLEY TACHA ROJAS	PERSONERIA MUNICIPAL
CARLOS ALBERDI VELÁSQUEZ GARZÓN	ALCALDE MUNICIPAL
ANA MILENA TORRES	COORDINADORA PIC
JAIME HERNANDO RODRIGUEZ LEAL	SECRETARIO DE AGRICULTURA
SANDY LORENA BORBON RIVEROS	GERENTE EMSERCHOACHI
ST CARLOS STIVEN MOSQUERA DUQUE	COMANDANTE (E) ESTACIÓN DE POLICIA
ANDRÉS RODRIGUEZ	SUB COMANDANTE BOMBEROS CHOACHI
NATALIA RIVERA	INSPECTORA DE POLICIA
ARCELIA ELVIRA RODRIGUEZ	SECRETARIA DESARROLLO SOCIAL
MAICOL ANDRES BELTRAN PINEDA	SUB OFICIAL BOMBEROS VOLUNTARIOS
DEILY YOHANA SUAREZ TORRES	COORDINACIÓN SAC
OLGA LUCIA BENAVIDEZ	INGENIERA SECRETARIA PLANEACION

INVITADOS:

Lucila Rodríguez (Presidenta del concejo Municipal)
Miguel Bobadilla (Concejel Municipal)
Fabio Pardo (Concejel Municipal)
Ingeniero Nixon (Plan Maestro de acueducto y alcantarillado)
Ingenieros interventores del plan maestro de acueducto y alcantarillado.
Tv Choachí
Erika Consuelo Pinilla (Encargada de prensa Municipal)
Nathaly González Triviño (Apoyo Secretaria de Gobierno)
Rigoberto Orjuela (Director emisora Choachí estéreo 88.3)

ORDEN DEL DÍA:

En el municipio de Choachí departamento de Cundinamarca, siendo las 10:00 am del día 05 de mayo del presente año se cita en el lugar del siniestro "Desbordamiento de la quebrada Cucuate", de manera extraordinaria del comité local de gestión del riesgo, para hacer la respectiva socialización y analizar sobre la situación que se presentó el día 04 de mayo 2021 en horas de la noche, Tomando la palabra el Ingeniero Nixon, donde informa a el comité de gestión del riesgo y a la comunidad los diseños que hizo entrega EPC (empresas públicas de Cundinamarca) y la gobernación de Cundinamarca donde se encuentra el proyecto ya aprobado y avalado, donde se debe optimizar la vereda cucuate, donde ya se encuentra optimizada una parte poniendo cámaras estructurales de 2x2 para el caudal que maneja la quebrada donde se interceptara por la carrera 3 (la isla), y se pasa por la vía publica hasta la 4 y se bajaría a la calle 4 con 2, se preguntó a EPC por qué no se hizo el proyecto por la parte original de la quebrada, a lo cual epc da respuesta que no se dio espacio a las franjas de la quebrada, donde debe tener espacio de 5 metros por lado y lado donde se evidencia que no tiene dichos espacio la quebrada cucuate, la quebrada cuenta con una canalización por dos tubos uno de 14

Elaboro: Nathaly González Triviño – Apoyo Secretaria de Gobierno
Revisó: Libardo Alexander Jara González – Secretario General y de Gobierno



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE CHOACHÍ
Nit. 899999414-5



pulgadas para aguas negras y el otro por 12 pulgadas para aguas lluvias provisionalmente desde que se inició en plan maestro de acueducto y alcantarillado, donde el ingeniero reitera tiene el plan sin ejecución por la problemática con la comunidad al no dejar hacer el trazado por el sector de vía pública, donde la quebrada rebosa por la calle 2 sur haciendo socavaciones de 1.50 de profundidad, arrastrando material, y así pasando la creciente por la vía, el ingeniero reitera que desde la semana pasada se hizo plan de mitigación y limpieza ya que la tubería se tapa con piedras, palos, madera y demás elementos que lleva la creciente; Toma la palabra el señor alcalde Carlos Alberdi Velásquez Garzón, donde plantea hacer el recorrido con el comité de gestión de riesgo y la comunidad que nos acompaña, para exponer la situación causada por la mitigación del riesgo del desbordamiento de esta quebrada.

Toma la palabra la ingeniera Olga Lucia Benavidez, que hace claridad que la situación de riesgo de esta quebrada fue puesta en conocimiento a corporinoquia Yopal y a Caqueza, donde se les envió varios informes y documentación solicitada desde el inicio del proyecto en el año 2016 donde no se ha obtenido ninguna pronunciación ni respuesta de ellos.

La comunidad manifiesta la angustia y preocupación por la cual se ven afectados por el desbordamiento de esta quebrada donde pronuncian estar de acuerdo con el proyecto en pro de beneficio de sus familias.

Toma la palabra el concejal Fabio pardo, donde manifiesta que en el momento del desvío de la quebrada al tomar la parte de bajada el agua pueda aumentar su presión y no dé a cavidad con la capacidad de los tubos, donde el Ingeniero Nixon manifiesta que los tubos tienen cámara de caída o muro de caída.

Los miembros del comité de gestión del riesgo se disponen a hacer un recorrido en el sitio de la emergencia ocasionada por el desbordamiento de la quebrada cucuate, socializando y dando respectiva explicación de la mitigación de riesgo, con el Ingeniero e interventores de la obra de plan maestro de alcantarillado y acueducto, viendo las socavaciones que generó con una profundidad preocupante, y el riesgo que estos cráteres generan en este momento después de la emergencia.

Toma la palabra el señor Alcalde Carlos Alberdi Velásquez Garzón, donde se socializa el recorrido realizado por el comité local de gestión del riesgo, donde el señor alcalde le pregunta al ingeniero, ¿el paso a seguir para dar una solución positiva?, el Ingeniero reitera que la solución esta soportada desde el año 2016, cuando se realizaron los estudios y diseños que incluyan la canalización de la quebrada que conduce por la carrera 3 iniciando desde la isla a bajar por la calle 4.

Toma la palabra el señor Rigoberto Orjuela González Director de la emisora Choachí estéreo 88.3, donde manifiesta que en días anteriores las tapas de las alcantarillas se levantaban por la fuerza de la corriente, pero no hicieron ningún tipo de solicitud, pero ya hoy viéndose afectados como comunidad y como barrio, hace la pregunta al ingeniero; ¿Quién es la persona idónea para decir a la comunidad por donde es el trazado adecuado de la quebrada?; donde el señor Alcalde, reitera, que la parte técnica ya está estructurada, y donde el ingeniero nos explica cómo queda canalizada la quebrada con tubo de 42 pulgadas, el desvío del caudal y el cambio del caudal, en la parte Jurídica se

Elaboro: Nathaly González Triviño – Apoyo Secretaria de Gobierno
Revisó: Libardo Alexander Jara González – Secretario General y de Gobierno

CHOACHÍ EFICIENTE Y TRANSPARENTE
CALLE 3 No 3-41 Teléfono 091-8486806-8486313
www.choachi-cundinamarca.gov.co
Choachí Cundinamarca
CÓDIGO POSTAL 251620



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE CHOACHÍ
Nit. 899999414-5



221

encuentra un contrato que está suscrito desde el año 2019, que se inició a ejecución el año 2020.

Toma la palabra la Ingeniera Olga Lucia Benavidez, donde manifiesta que la comunidad del sector tuvo una reunión con corporinoquia hace aproximadamente 15 días y la respuesta de la comunidad de corporinoquia fue: "así corporinoquia se pronuncie no vamos a permitir pasar la tubería de 42 pulgadas", donde se pone a conocimiento que este proyecto es de años anteriores, donde no se respetó la ronda de la quebrada y fueron permitidas las licencias de construcción en años anteriores.

Toma la palabra el señor Alcalde Carlos Alberdi Velásquez Garzón, en respuesta a la intervención del Vicepresidente de la junta de acción comunal Cucuate donde se manifiesta que el trazado, el diseño, el proyecto y el contrato lo dejó la administración anterior, que hoy en día la comunidad rechaza, el proyecto debió haberse socializado e informado desde ese entonces. Donde el Vicepresidente de la junta de acción comunal el Señor Ramiro Marín reitera que él, en representación de la comunidad no se opone al plan maestro de alcantarillado y acueducto, que se opone al desvió de la quebrada cucuate.

Toma la palabra la Ingeniera Olga Lucia, donde informa que la Secretaría de Planeación del municipio de Choachí, debe respetar los diseños entregados por la anterior administración para ejecutarlos en la actualidad, ya que la secretaria de planeación es ejecutora de una obra con unos diseños aprobados y avalados por el ministerio y gobernación.

Toma la Palabra el Interventor del plan maestro de alcantarillado y acueducto donde manifiesta que la obra se está ejecutando y supervisando tal cual como lo indican los estudios que realizó la consultoría.

Toma la palabra la Doctora Jhoana Tacha personera del municipio de Choachí, donde refiere que en el año 2000 según informó corporinoquia, se hizo una parte de la canalización de la quebrada cucuate, cuando se hizo la canalización no se pidió ningún permiso a esta autoridad competente, para la canalización de la quebrada en la parte de la isla se tiene dentro del EOT como una zona de recuperación y protección, ya que el municipio de Choachí compró dos lotes para la toma de recuperación de este espacio, donde la administración municipal en ese entonces no debió haber expedido licencias de construcción en dicho lugar. Donde se recalca que el comité de gestión de riesgo se convocó de manera extraordinaria para la protección y garantizar los derechos de la comunidad afectada.

Se expresa que se necesita de carácter urgente el concepto de corporinoquia, se señaló que la visita tenía que hacerlo una persona especializada que vendría desde Yopal, que fue la encargada de supervisar la última visita de esta entidad.

Toma la palabra el Secretario general y de gobierno el Dr. Libardo Alexander Jara González donde reitera el acompañamiento de la administración municipal en las reuniones y socializaciones que ha tenido la comunidad frente a esta problemática, en aras de garantizarle a la comunidad su derecho a ser escuchados con la presencia de la institucionalidad como garante de los derechos de la población.

Elaboro: Nathaly González Triviño – Apoyo Secretaria de Gobierno
Revisó: Libardo Alexander Jara González – Secretario General y de Gobierno

CHOACHÍ EFICIENTE Y TRANSPARENTE
CALLE 3 No 3-41 Teléfono 091-8486806-8486313
www.choachi-cundinamarca.gov.co
Choachí Cundinamarca
CÓDIGO POSTAL 251620



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE CHOACHÍ
Nit. 899999414-5



Toma la palabra la Inspectora de Policía la Dra. Natalia Rivera Pulido, manifiesta que las instituciones competentes de tomar la decisión frente a los estudios con parámetros legales y ambientales son los entes encargados de dar debida ejecución a las obras, ya que no es una decisión arbitraria, dando importancia a el proyecto de acuerdo a lo establecido en la ley.

Toma la palabra el señor alcalde Carlos Alberdi Velásquez, y concluyendo la visita de la reunión con el comité de gestión del riesgo en el lugar del siniestro, donde somete a los miembros del comité de gestión del riesgo a la siguiente pregunta. ¿Alguno de ustedes, tiene un concepto distinto, diferente de que se debe desarrollar la obra tan cual está diseñada entre la carrera 3 de instalar los tubos de 42 pulgadas para dirigir la quebrada a cucuate? Ya que hay un contrato netamente firmado y se debe dar a cabalidad con este, ya que en este momento por no hacer cumplimiento de este y como funcionarios públicos estamos en un acto de omisión en el caso de no hacer ejecución de la obra.

Ninguno de los miembros del comité manifiesta otro concepto distinto, ni oposición del desarrollo de la obra como está diseñada.

El señor alcalde pregunta a el ingeniero cuando puede hacer los debidos procesos para iniciar a cavar para inicio de obra, Donde se hará ejecución al contrato que está en desarrollo y en donde una parte de la comunidad está gravemente afectada y requieren de esta obra.

En aras de dejar constancia a la comunidad y al comité de gestión de riesgo, el día lunes el contratista debe dirigir la maquinaria al sitio inicial y debe hacer inicio de la obra para conectar la quebrada, solicita acompañamiento de la fuerza pública ya que la comunidad manifiesta que no dejaran adelantar las obras que debe realizar el contratista, ya que hay una socialización técnica y no se puede permitir seguir afectando a más familias, donde se reitera será por vía publica y no en inmueble privado.

Ante las graves afectaciones que el desbordamiento de la quebrada ocasiono en la carrera segunda entre calles segunda sur y cuarta sur, se evidencia que las viviendas ubicadas desde la carrera segunda bajando hacia la urbanización san Luis, se encuentran sin vía de acceso y salida por donde normalmente transitan. En este sentido, se hace necesario que, de manera transitoria, mientras se restablece el paso por la carrera segunda, los habitantes afectados pueden entrar y salir en sus vehículos por la carrera 1, la cual fija el límite entre la urbanización san Luis y quintas de oriente. Donde podrán transitar de manera temporal los vehículos de los propietarios del sector exclusivamente que se encuentran sin salida, tránsito que se realizará de la manera que menos se afecten los inmuebles aledaños. No se permite el tránsito de vehículos de carga pesada con esta medida transitoria. Se evaluará si existen posibles riesgos por el tránsito de vehículos en el sentido que aquí se manifiesta.

Esta medida es transitoria y no constituye decisión de fondo sobre conocidas acciones policivas que causan respecto a la carrera primera, que limita la urbanización san Luis y quintas de oriente.

No siendo más lo expuesto en este consejo extraordinario de gestión del riesgo se da por terminada la reunión, en constancia firman los miembros asistentes.

Elaboro: Nathaly González Triviño – Apoyo Secretaria de Gobierno
Revisó: Libardo Alexander Jara González – Secretario General y de Gobierno

CHOACHÍ EFICIENTE Y TRANSPARENTE
CALLE 3 No 3-41 Teléfono 091-8486806-8486313
www.choachi-cundinamarca.gov.co
Choachí Cundinamarca
CÓDIGO POSTAL 251620



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
 MUNICIPIO DE CHOACHÍ
 Nit. 899999414-5



222

CARLOS ALBERTO VELASQUEZ GARZON
 Alcalde Municipal

LIBARDO ALEXANDER JARA GONZÁLEZ
 Secretario General y de Gobierno

JOHANA CIRLEY TACHA ROJAS
 Personera Municipal

NATALIA RIVERA PULIDO
 Inspectora de Policía

ANA MILENA TORRES
 Coordinadora PIC

ARCELIA ELVIRA RODRIGUEZ
 Secretaria de Desarrollo Social

JAIME HERNANDO RODRIGUEZ LEAL
 Secretario de Agricultura

SANDY LORENA BORBON RIVEROS
 Gerente Emserchoachí

ST CARLOS STIVEN MOSQUERA DUQUE
 Comandante Estación de Policía

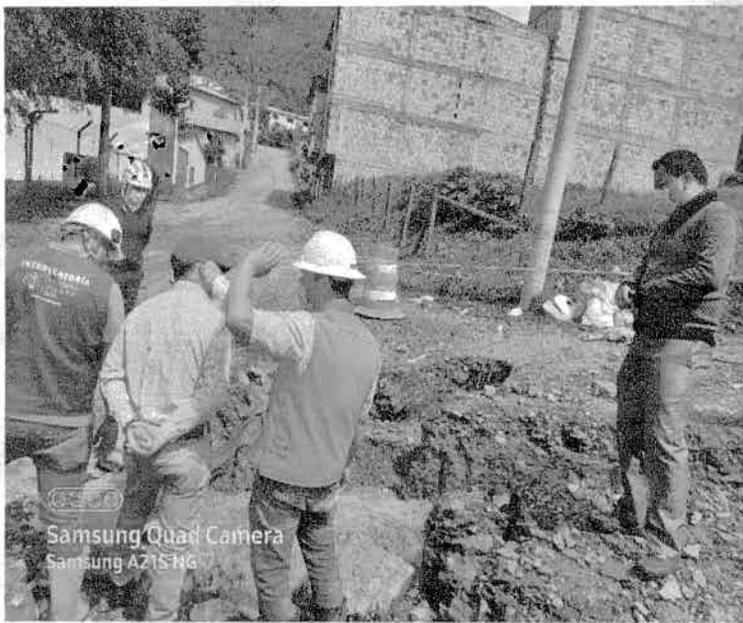
ANDRES RODRIGUEZ
 Sub Comandante Bomberos

MAICOL ANDRES BELTRAN PINEDA
 Sub oficial Bomberos Voluntarios

DEILY YOHANA SUAREZ TORRES
 Coordinación SAC

ING OLGA LUCIA BENAVIDEZ
 Secretaria de planeación y obras publicas

Elaboro: Nathaly González Triviño – Apoyo Secretaria de Gobierno
 Revisó: Libardo Alexander Jara González – Secretario General y de Gobierno



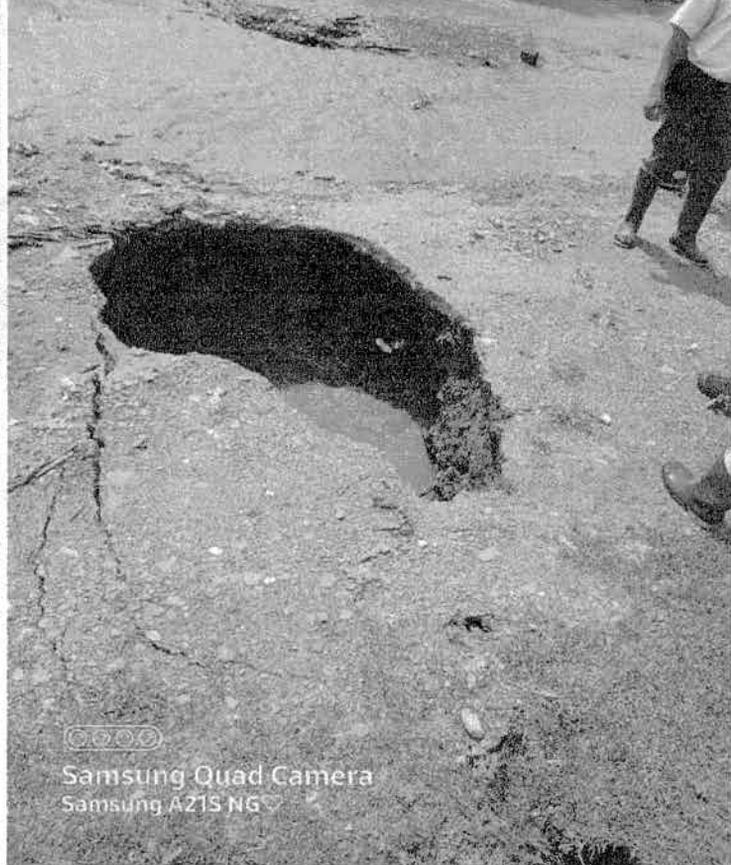
Samsung Quad Camera
Samsung A21S NG



Samsung Quad Camera
Samsung A21S NG



Samsung Quad Camera
Samsung A21S NG



Samsung Quad Camera
Samsung A21S NG



Samsung Quad Camera
Samsung A21S NG

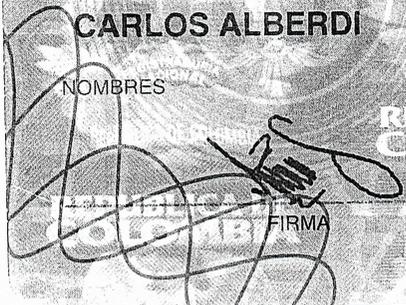


Samsung Quad Camera
Samsung A21S NG



Samsung Quad Camera
Samsung A21S NG

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL DE
CEDULA DE CIUDADANIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
 NUMERO **2.999.931**
VELASQUEZ GARZON
 APELLIDOS
CARLOS ALBERDI
 NOMBRES

 FIRMA




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **06-MAR-1965**
VENADILLO
 (TOLIMA)
 LUGAR DE NACIMIENTO
1.65 **B+** **M**
 ESTATURA G.S. RH SEXO
07-JUL-1981 CHOACHI
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sánchez Torres*
 REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



R-1500100-00161471-M-0002999931-20090704 0013074415H 1 7000025671

Juzgado 04 Administrativo Seccion Primera - Bogotá - Bogotá D.C.

De: alcaldia choachi cundinamarca <alcaldia@choachi-cundinamarca.gov.co>
Enviado el: martes, 26 de octubre de 2021 5:07 p. m.
Para: Juzgado 04 Administrativo Seccion Primera - Bogotá - Bogotá D.C.;
Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.;
malumalesa@gmail.com; rafus54@hotmail.com; nhora.usme@gmail.com;
santiusmema@hotmail.com; alicia.usme@gmail.com; carolinaborras@gmail.com;
pablo.aparte@gmail.com
Asunto: Re: CONTESTACIÓN DEMANDA - ACCIÓN POPULAR N° 2021-00324
Datos adjuntos: DOCUMENTOS ALCALDE CHOACHI.pdf; poder especial20211026.pdf;
CONTESTACIÓN DEMANDA - ACCIÓN POPULAR CUCUATÉ .docx

Cordial Saludo

Atentamente

CARLOS ALBERDI VELÁSQUEZ GARZÓN.

Alcalde Municipal
Choachí Cundinamarca
Calle 3 No. 3-41
Tel. (1) 8486806/313 Ext.101

El mar, 26 oct 2021 a las 17:23, alcaldia choachi cundinamarca (<alcaldia@choachi-cundinamarca.gov.co>) escribió:

Cordial Saludo

EXPEDIENTE N°: 11001-33-34-004-2021-00324-00
DEMANDANTE: MARIA LUCIA MARTINEZ LESMES
DEMANDADO: ALCALDIA MUNICIPAL DE CHOACHÍ - CUNDINAMARCA.

Por medio del presente correo, me permito hacer efectiva respuesta a la demanda de la referencia con sus respectivos anexos.

Atentamente

CARLOS ALBERDI VELÁSQUEZ GARZÓN.

Alcalde Municipal
Choachí Cundinamarca
Calle 3 No. 3-41
Tel. (1) 8486806/313 Ext.101

Doctor

LALO ENRIQUE OLARTE RINCÓN

JUEZ DE CIRCUITO

JUZGADO ADMINISTRATIVO 004

BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REFERENCIA: 11001 – 3334 – 004 – 2021 – 00324 – 00.

CONTROVERSIA: ACCIÓN POPULAR.

DEMANDANTES: MARÍA LUCÍA MARTÍNEZ LESMES Y OTROS.

DEMANDADOS: ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHOACHÍ.

ELVIS JEAN PAUL PALMA LOZADA, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 1.022.430.801 de Bogotá D.C. y portador de la Tarjeta profesional número 358.467 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación del MUNICIPIO DE CHOACHÍ, entidad identificada con NIT 899999414-5, conforme al poder que se adjunta, por medio del presente escrito y encontrándome dentro del término procesal perentorio, me permito dar CONTESTACIÓN a la demanda de la referencia, en los siguientes términos:

I. A LOS HECHOS

PRIMERO: Es cierto.

SEGUNDO: No nos consta, que se pruebe.

TERCERO: No nos consta, que se pruebe. Las imágenes aportadas, no son pruebas suficientes ni conducentes de lo manifestado.

CUARTO: Es cierto que hubo una solicitud y una respuesta a la misma, lo demás no nos consta, que se pruebe.

QUINTO: Parcialmente cierto, sí se presentó la solicitud y la misma se respondió pero no nos consta nada respecto a obras de canalización ilegal.

SEXTO: Es parcialmente cierto, el día 4 de diciembre de 2020 se presentó una petición dirigida a la SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS DE CHOACHÍ, a la EMSERCHOACHI, a la UMATA, a la INSPECTORA MUNICIPAL DE POLICÍA, al director

general y de la unidad ambiental de Cáqueza de CORPORINOQUIA. Sin embargo, no nos constan las afectaciones ocasionadas.

SÉPTIMO: Es parcialmente cierto, toda que vez que al implementar tuberías nuevas de 42 pulgadas, se le daría una mejor gestión y tratamiento al trayecto de la quebrada y de esta manera, se optimizaría el alcantarillado público en la carrera tercera y, entre calles primera sur y cuarta sur, donde a la llegada de la Quebrada a la carrera tercera esta se conduciría en tubería por dicha vía hasta llegar a la calle cuarta sur, donde continuaría su tránsito por esta calle. Este nuevo sistema de alcantarillado, fue producto del estudio previo del Convenio Interadministrativo a fin de aunar esfuerzos técnicos y administrativos para contratar el mejoramiento y optimización del sistema de alcantarillado del casco urbano del municipio de Choachí.

OCTAVO: Es parcialmente cierto, CORPORINOQUÍA al ser una corporación autónoma regional es la entidad idónea y competente entonces de expedir los permisos ambientales necesarios cada que así se requiera. No nos consta nada respecto a las supuestas obras de canalización ilegal.

NOVENO: Es parcialmente cierto. Sin embargo, es relevante aclarar que estas afectaciones son la consecuencia de que un porcentaje considerable de la población de Choachí, se ha opuesto a que se continúe con la ejecución del contrato de obra que busca optimizar la canalización adecuada de la quebrada Cucuaté. No nos constan las afectaciones manifestadas.

DÉCIMO: Es cierto, la presente administración ha tenido una constante presencia y vigilancia a la ejecución de la obra que pretende la optimización de la quebrada Cucuaté pese a que un porcentaje de la población se esté oponiendo a ello y cause este tipo de riesgos. La administración municipal de Choachí ha hecho presencia efectiva en el sector en las diferentes emergencias que se han presentado, asistiendo a la comunidad afectada y realizando incluso dos "Consejos Municipales de Gestión del Riesgo", en el sitio donde se han presentado las emergencias, a partir de los cuales se han tomado decisiones en el sentido de respaldar la ejecución de la obra con el fin de mitigar los riesgos que se han presentado por los desbordamientos de la Quebrada, sin embargo, algunos habitantes de la comunidad han continuado por la vía de hecho evitando el avance de la maquinaria para la ejecución de la obra y persisten en evitar el avance de las respectivas maquinarias.

DÉCIMO PRIMERO: Es parcialmente cierto, el día 15 de 2021 se radicó dicho Derecho de Petición; y se informa que las obras en el sector se encuentran temporalmente suspendidas en cumplimiento del acto administrativo 800.6.21.0085 del 28 de mayo de 2021 de CORPORINOQUIA. Se respondió que los puntos 1, 2, 3, 4, 5 y 8 de la solicitud presentada, se iban a tratar en una reunión programada entre los peticionarios, la secretaria de planeación y el asesor jurídico de la gobernación de Cundinamarca.

DÉCIMO SEGUNDO: No es cierto, que se pruebe. Se advierte que la ejecución del llamado "Plan Maestro" no ha intervenido la quebrada Cucuaté toda vez que esto ha sido imposibilitado por las vías de hecho que han tomado ciertos habitantes del sector.

DÉCIMO TERCERO: No es cierto, la finalidad de la realización de los respectivos "Comités de riesgo" es la intervención de la administración en las problemáticas que emanan de la NO ejecución del contrato de obra 009 de 2019 el cual contempla en su diseño, el cambio de tubería y la optimización de alcantarillado sanitario y alcantarillado pluvial en la carrera tercera y, entre calles primera sur y cuarta sur.

DÉCIMO CUARTO: En el marco del convenio EPC-CI-120 de 2018 y su contrato derivado de obra pública No 008 de 2019, el llamado "Plan Maestro" no ha intervenido a la fecha la quebrada Cucuaté, cabe aclarar que la actuación de la administración es mediante el contrato que se realizó con el contratista.

DÉCIMO QUINTO: No me consta que se pruebe, los hechos aquí descritos son competencia de la autoridad ambiental: Corporinoquia y con base al artículo 30 de la ley 472 de 1998 la carga de la prueba le corresponde a quien alega, en este caso a los accionantes.

DÉCIMO SEXTO: No es cierto, como se ha reiterado en puntos anteriores, las consecuencias ocasionadas a raíz de los desbordamientos de la quebrada Cucuaté, son debido a que se ha impedido por vías de hecho la intervención con maquinaria de estas zonas afectadas. Del mismo modo, teniendo en cuenta que las Corporaciones autónomas regionales, son las competentes para expedir permisos ambientales, la Administración municipal de Choachí vio la necesidad entonces de tramitar el respectivo permiso ante CORPORINOQUÍA para la respectiva desviación de la quebrada Cucuaté, más sin embargo, a la fecha no hay manifestación alguna de esto.

II. A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones formuladas en la demanda que nos ocupa y a sus fundamentos de hecho y derecho, en lo que afectará a la Alcaldía municipal de Choachí, basándose en las excepciones que se exponen más adelante. Es relevante aclarar que, la Alcaldía municipal de Choachí ha hecho acompañamiento para la mitigación que ha ocasionado los desbordamientos de la quebrada Cucuaté y que la misma, no ha podido ser intervenida a la fecha debido a que un cierto porcentaje de la población así lo ha impedido. Del mismo modo, la actuación de la administración municipal se ha limitado a lo pactado en el convenio EPC-CI-20 de 2018 y su contrato derivado de obra pública No 008 de 2019 celebrado con el contratista CONSORCIO ALCANTARILLADO CHOACHÍ.

Respecto a las pretensiones:

1. Que se restituya el cauce natural de la quebrada en el tramo desviado ilegalmente de la carrera 4 a la carrera 3 a la altura de la calle 2 sur.

Rta:

La Quebrada Cucuaté a la altura de la Calle 2 sur entre carreras 3 y 4, se encuentra canalizada en tubería desde el año 2000 aproximadamente. En el análisis multitemporal realizado con aerofotografías de distintos años y con imágenes satelitales, se observa el recorrido de la quebrada Cucuaté hace 36 años, 28 años y 21 años. En la imagen 1, que data del mes de enero de 1985 se observa la línea de vegetación en la ronda de la quebrada Cucuaté en su recorrido desde la vereda Resguardo Alto (parte superior de la imagen) hacia la parte baja del municipio. La línea de árboles delinea el recorrido de la quebrada y es evidente la semicurva que forma en el tramo entre la carrera 3 y la carrera 4, donde para ese momento existían pocas viviendas.



Imagen 1. Aerofotografía C-2183-28 Año 1985. Fuente: IGAC



Imagen 2. Aerofotografía C-2523-151 Año 1993. Fuente: IGAC

En la aerofotografía del diciembre de 1993 se observa nuevamente la línea de vegetación que define la ronda de la Quebrada Cucuaté, donde se ratifica la semicurva que dibuja la quebrada en el tramo entre la carrea 3 y la carrera 4 y se observa la expansión de construcciones en el sector.

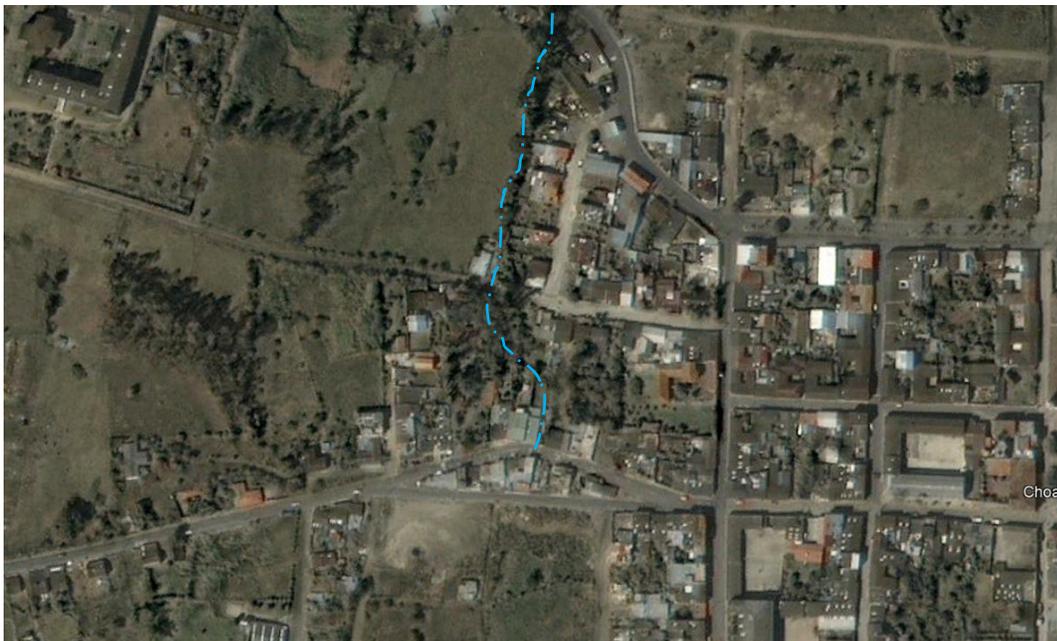


Imagen 3. Foto satelital año 2000. Fuente: Google Earth (2021)

Para el año 2000, justo antes de la canalización, se mantiene la línea de vegetación paralela al cauce de la quebrada Cucuaté, y la sinuosidad del cauce entre las carreras

3 y 4 se mantiene. El aumento de construcciones en el sector aumenta y es evidente el crecimiento del municipio respecto a construcciones en este sector.

De lo anterior y con base en el análisis multitemporal realizado al sector, se puede deducir que la trayectoria natural de la Quebrada Cucuaté ha permanecido intacta en el tiempo, incluso posterior a las obras de canalización por tubería.

2. La construcción del parque ecológico planteado en el EOT implicaría reubicar la toda la población del sector de la isla, adquirir sus propiedades y la inversión sería inviable a la fecha por cuestión presupuestal.

3. *Que se hagan las obras de canalización adecuada que garanticen la restauración del cuerpo de agua calculando variables de capacidad de caudal de la quebrada, previniendo un desastre que es previsible técnicamente y cumpliendo lo estipulado en el EOT protegiendo las áreas denominadas como zona de recuperación.*

Rta: En el año 2018, la Dirección de Estructuración de Proyectos de Empresas Públicas de Cundinamarca adelantó los Estudios y Diseños para el Mejoramiento y Optimización del Sistema de Alcantarillado del Casco urbano del Municipio de Choachí. Mediante este proceso se generaron, en primera medida, los insumos necesarios para el diseño con la ejecución de estudios específicos como Levantamiento Topográfico, Estudio de Suelos, Análisis Hidrológico e Hidráulico, entre otros, paso seguido, se elaboraron los diseños de las redes de alcantarillado sanitario y pluvial con el que se proyectó separar las aguas residuales generadas por las viviendas de las aguas lluvias y cuerpos de agua que transitan por el municipio. Para el tramo específico de la Calle 2 Sur entre carreras 3 y 4, se proyectó el CAMBIO de la tubería actual que transporta las aguas de la Quebrada Cucuaté por una tubería de mayor diámetro, así mismo, el CAMBIO de las cajas de inspección existentes por cámaras en concreto reforzado para los puntos de quiebre. Este diseño cuenta con el sustento técnico requerido para el caso, en el que se analizan posibles condiciones de carga y sobrecarga por agua, suelo, sismo y fuerzas hidrodinámicas. Es importante mencionar que, para este tramo específico, comprendido entre la carrera 3 y la carrera 4 a la altura de la calle 2 Sur se tiene estipulado mantener la dirección del flujo tal y como se encuentra en la actualidad, es decir, no se contempla ninguna desviación del cauce.

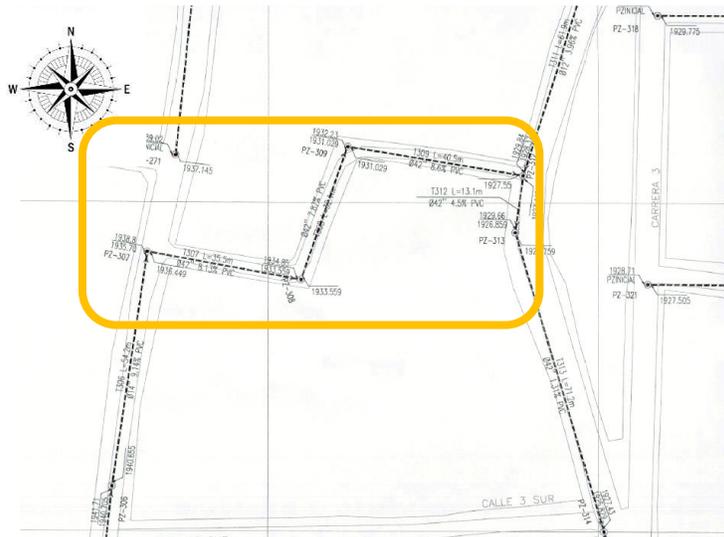


Figura 1. Trazado de la red de alcantarillado pluvial sector Calle 2 Sur entre Cra 3 y Cra 4

4. Que se ejecute la obra antes de la siguiente temporada invernal.

Rta: Mediante Auto 800.6.21.0095 del 28 de mayo de 2021 expedido por Corporinoquia se impone medida preventiva en la que se dispone la "suspensión de la obras y/o intervenciones que se realizan o se lleguen a realizar para el desvío del cauce canalizado por tubería que conduce las aguas de la Quebrada Cucuaté, hasta tanto se tramiten y evalúen los correspondientes permisos de ocupación de cauce por desvío de la Quebrada Cucuaté" En ese orden de ideas, la Administración Municipal inició trámite de permiso de ocupación de cauce en concordancia con lo estipulado por la Autoridad Ambiental, trámite que se encuentra en proceso de revisión, por lo que no es posible realizar ninguna intervención hasta tanto Corporinoquia se pronuncie al respecto.

5. Que se garantice la seguridad pública con las obras del plan maestro de alcantarillado ya que las pólizas que ostentan no proceden al determinar que los eventos de la emergencia proceden de una obra ilegal fruto de un delito ambiental.

Rta:

El Contratista de Obra suscribió, de acuerdo con el marco normativo de la contratación, las garantías frente al Contrato de Obra No. 008 de 2019, que cubren entre otros la estabilidad y calidad de la obra por un periodo de hasta cinco (5) años posterior a la entrega a satisfacción de las obras.

6. Que NO se canalice la quebrada dentro de un alcantarillado pluvial.

La red actual por la que transitan las aguas de la Quebrada Cucuaté, lleva consigo también las aguas residuales de las viviendas del sector y las aguas lluvias recolectadas en la zona, es decir responde a un sistema de alcantarillado combinado. Con el fin de mejorar y optimizar el sistema, se diseñaron dos líneas de alcantarillado, una para el transporte exclusivo de las aguas residuales, que a futuro llegarán a una Planta de

Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) para su respectivo tratamiento antes de desembocar a un cuerpo de agua, la otra línea transporta las aguas menos contaminadas, que responden a las aguas de la quebrada, más las aguas lluvias recolectadas por las cubiertas de las viviendas y las vías y que continúan su tránsito libremente fuera del casco urbano del municipio. Sería técnica, financiera y ambientalmente inviable diseñar una línea para el transporte exclusivo de aguas lluvias, teniendo en cuenta las similares características con las aguas de la quebrada, lo anterior aunado a que el diseño generado para este tramo cumple con la capacidad para transportar los caudales de las dos fuentes (quebrada y lluvias).

7. Que se implemente un programa de monitoreo y mantenimiento preventivo.

A lo largo de 2021 y como resultado de las diferentes Comités Municipales de Gestión del Riesgo, se ha realizado el respectivo monitoreo a la Quebrada Cucuaté y se ha realizado acciones de limpieza y descontaminación de la misma de manera periódica. Sin embargo, es importante mencionar que, en el marco de la normativa para la Gestión del Riesgo (Ley 1523 de 2012) *"la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano"* por lo que la situación de contaminación por basuras (factor relevante en la obstrucción y taponamiento de la tubería) no le atañe únicamente al Municipio.

8. Que se realicen a cabalidad las obras de mitigación de riesgo de la quebrada Cucuaté y los terrenos que amenazan aludes antes de su entrada al casco urbano.

Es necesario tener el sustento técnico para realizar cualquier tipo de intervención de carácter permanente sobre el cauce y la ronda de la quebrada, lo que conlleva a realizar estudios y diseños para determinar el nivel de amenaza vulnerabilidad y riesgo en el sector y generar las alternativas de mitigación con el fin de reducir los impactos de las posibles amenazas identificadas.

III. EXCEPCIONES DE MÉRITO

FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA:

Si bien es cierto que, los riesgos por las crecientes de la precitada quebrada fueron los hechos que dieron origen a la ACCIÓN POPULAR consagrada en el artículo 88 de la Constitución Política Nacional, que se instó en contra de la Administración municipal de Choachí, es de aclararse que la administración actual se ha limitado a hacer el debido acompañamiento a la comunidad mediante la mitigación de los riesgos ocasionados, y que la misma quebrada objeto de discusión NO HA SIDO INTERVENIDA en lo que se ha ejecutado del denominado "Plan Maestro", por ende, la Alcaldía municipal de Choachí actuando mediante el convenio EPC-CI-120 de 2018 y su contrato derivado de obra pública No 008 de 2019 no tiene responsabilidad en lo que esto ha llegado a afectar.

La presente acción popular versa sobre la quebrada Cucuaté y su canalización en el marco del convenio EPC-CI-120 de 2018 y su contrato derivado de obra pública No 008 de 2019; no obstante, el contratista de esta obra no pudo proseguir con las respectivas intervenciones destinadas a prevenir afectaciones de todo tipo bien sea porque particulares lo han impedido o, porque la autoridad ambiental CORPORINOQUÍA no ha expedido los permisos pertinentes para su ejecución; lo cual no genera algún tipo de responsabilidad a la Alcaldía municipal de Choachí y por ende, no se le puede imputar algún tipo de culpa por los riesgos y afectaciones ocasionadas.

INEXISTENCIA DE LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS ALEGADOS POR LOS ACCIONANTES:

Esta exceptiva se formula como una oposición a la prosperidad de los derechos e intereses colectivos invocados en la demanda, por no resultar vulnerados DIRECTAMENTE por la ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHOACHÍ, toda vez que las obras adelantadas en el sector alegado ni siquiera han iniciado por motivos externos al marco del convenio EPC-CI-120 de 2018 y su contrato derivado de obra pública No 008 de 2019. Del mismo modo, el artículo 30 de la ley 472 de 1998 estipula que la carga de la prueba le corresponde a quien la alega, en este caso a los accionantes.

IV. PRUEBAS

- Actas de los comités de riesgo, quebrada Cucuaté.
- Contrato 008 de 2019.

V. ANEXOS

- Enunciados en el acápite de pruebas
- Poder debidamente otorgado junto con sus anexos.

VI. NOTIFICACIONES

LOS ACCIONANTES: En las direcciones aportadas en la demanda

LA VINCULADA: EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHOACHI ESP, las recibira en su sede principal ubicada en la carrera 4 No 5-29, de Choachi-Cundinamarca
Correo electrónico: gerencia@emserchoachi.com.

EI SUSCRITO ABOGADO: CALLE 3 No. 3-41 Choachí, Cundinamarca
correo electrónico: jpalm1097@gmail.com - despacho@choachi-cundinamarca.gov.co

Atentamente,

ELVIS JEAN PAUL PALMA LOZADA
C.C. 1.022.430.801 de Bogotá D.C.
T.P. 358.467 del C.S. de la J.

Doctor

LALO ENRIQUE OLARTE RINCÓN

JUEZ DE CIRCUITO

JUZGADO ADMINISTRATIVO 004

BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REFERENCIA: 11001 – 3334 – 004 – 2021 – 00324 – 00.
CONTROVERSIA: ACCIÓN POPULAR.
DEMANDANTES: MARÍA LUCÍA MARTÍNEZ LESMES Y OTROS.
DEMANDADOS: ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHOACHÍ.

CARLOS ALBERDI VELÁSQUEZ GARZÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.999.931, actuando como Alcalde municipal de Choachí y por ende su Representante Legal, por medio del presente escrito me permito manifestar que confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente al abogado **ELVIS JEAN PAUL PALMA LOZADA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.022.430.801 de Bogotá D.C. y Tarjeta Profesional No. 358.467 del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de que adelante ante su despacho todas las actuaciones judiciales requeridas para representar los intereses del municipio dentro del proceso de la referencia iniciado a partir del medio de control de **ACCIÓN POPULAR** interpuesto por parte de la señora MARÍA LUCÍA MARTÍNEZ LESMES Y OTROS en contra del municipio de Choachí.

El referido apoderado cuenta con todas las facultades requeridas para los anteriores propósitos, incluidas las de interponer recursos, formular incidentes, sustituir o reasumir este poder, conciliar, desistir, recibir, renunciar, transigir y en general, todas las facultades necesarias para cumplir adecuadamente con este mandato.

En consecuencia, solicito respetuosamente al despacho se sirva reconocerle personería jurídica para actuar.

Cordialmente,

CARLOS ALBERDI VELÁSQUEZ GARZÓN
C.C. 2.999.931 de Choachí

Acepto,

ELVIS JEAN PAUL PALMA LOZADA
C.C. 1.022.430.801 de Bogotá D.C.
T.P. 358.467 del C.S. de la J.



FECHA DE NACIMIENTO **06-MAR-1965**
VENADILLO
(TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.65 **B+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

07-JUL-1981 CHOACHI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Alberdi Garzon*
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ABEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



R-1500100-00161471-M-0002999931-20090704 0013074415H 1 7000025671

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL DE
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **2.999.931**
VELASQUEZ GARZON

APELLIDOS
CARLOS ALBERDI

NOMBRES

Carlos Alberdi Garzon
FIRMA

REPUBLICA DE COLOMBIA

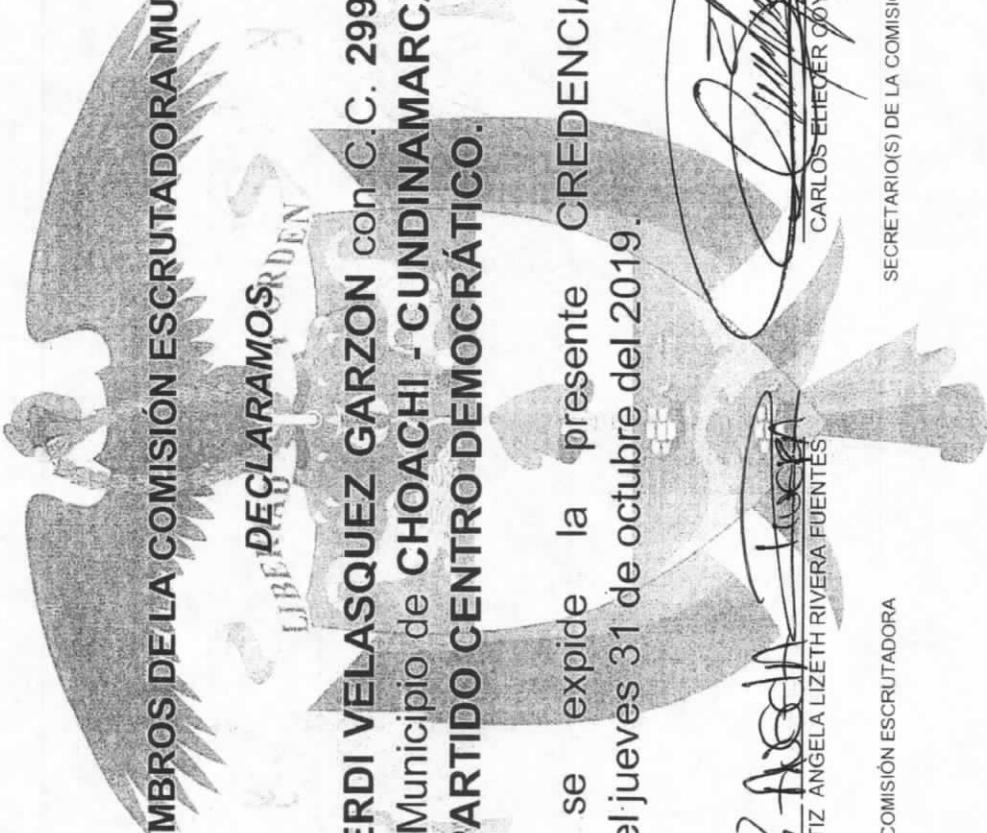




REPUBLICA DE COLOMBIA
 ORGANIZACIÓN ELECTORAL
 REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

E-27

REGISTRADURÍA
 NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA MUNICIPAL

Que, **CARLOS ALBERDI VELASQUEZ GARZON** con C.C. 2999931 ha sido elegido (a) **ALCALDE** por el Municipio de **CHOACHI - CUNDINAMARCA**, para el periodo de **2020 al 2023**, por el **PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO**.

En consecuencia, se expide la presente **CREDENCIAL**, en **CHOACHI (CUNDINAMARCA)**, el **jueves 31 de octubre del 2019**.

[Signature]
 LIGIA MARLEN GUTIERREZ ORTIZ ANGELA LIZETH RIVERA FUENTES
 MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

[Signature]
 CARLOS ELIECER GÓY BELTRAN
 SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA



**NOTARÍA
FÓMEQUE**

FÓMEQUE:

Cra. 2 No. 4-73

CHOACHÍ:

Cra. 2 No. 2-18

UBAQUE:

FRENTE A LA ESTACIÓN DE POLICIA

ACTA DE POSESIÓN No. 02

En el Municipio de Fόμεque, Departamento de Cundinamarca, y encontrándonos en la Instalaciones del despacho Notarial, hizo presencia hoy veintisiete (27) del mes de Diciembre del año Dos Mil diecinueve (2019) siendo las diez de la mañana (10:00 a.m.), el Doctor **CARLOS ALBERDI VELASQUEZ GARZON**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. **2.999.931** de Choachí, con el fin de tomar posesión del cargo de ALCALDE MUNICIPAL del Municipio de Choachí – Cundinamarca, elegido por votación popular, en comicios celebrados el 27 de Octubre de 2019, conforme se desprende de la credencial firmada por la Comisión Escrutadora de la Registraduría Municipal del Estado Civil de Choachí – Cundinamarca, para el periodo comprendido del Primero (01) de Enero de Dos Mil veinte (2020) al Treinta y Uno de Diciembre de Dos Mil veintitrés (2023).

Para el efecto el Doctor **CARLOS ALBERDI VELASQUEZ GARZON**, presento la siguiente documentación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 decreto 1950 de 1973 y decreto 1083 de 2015:

- a) Hoja de vida de la función Pública. Formato SIGEP.
- b) Declaración juramentada de bienes y rentas y actividad económica privada de la Función Pública y, la de su cónyuge y menores hijos formato SIGEP de conformidad con el título 16 de la parte 2 del libro 2 del decreto 1083 de 2015.
- c) Original del Certificado No. 137872221, de NO registrar Sanciones e inhabilidades expedido por la Procuraduría General de la Nación
- d) Certificado de Responsabilidad Fiscal, expedido por la Contraloría General de la Nación de NO encontrarse reportado.
- e) Certificado de Antecedentes penales.
- f) Fotocopia autentica de su cedula de ciudadanía distinguida con el **2.999.931**
- g) Credencial firmada por los miembros de la Comisión Escrutadora, con fecha treinta y uno (31) de octubre de 2019, donde consta su elección popular como ALCALDE del Municipio de Choachí - Cundinamarca.
- h) Certificado de afiliación a la E.P.S.
- i) Declaración Juramentada ante Notario público sobre no existencia de demandas Judiciales por el delito penal de inasistencia alimentaria.
- j) Declaración Juramentada ante Notario público de no estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades para ejercer el cargo de Alcalde Municipal de Choachí - Cundinamarca.
- k) Certificado de asistencia al seminario de inducción a la administración pública para Alcaldes y gobernadores Electos 2020, 2023.

Procedió el suscrito Notario a tomar el juramento de rigor, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 94 de la Ley 136 de 1994, el artículo 122 de la constitución Política de Colombia, en los siguientes términos:



“JURA USTED ANTE DIOS Y PROMETE A LA CIUDADANIA DE CHOACHI CUMPLIR FIELMENTE LA CONSTITUCION, LAS LEYES DE COLOMBIA, LAS ORDENANZAS Y LOS ACUERDOS Y CUMPLIR SINCERAMENTE SEGÚN SU LEAL SABER Y ENTENDER LAS FUNCIONES DE SU CARGO”.

A lo cual el juramentado respondió en voz clara y perceptible para el despacho y todos los presentes: **“SI LO JURO”.**

El suscrito Notario Único del Circulo de Fómeque Cundinamarca réplica:

“SI ASI LO HICIERES QUE DIOS Y LA PATRIA SE LO PREMIEN, Y SI NO EL Y ELLA SE LO DEMANDEN”

En esta forma el suscrito Notario **DECLARA LEGALMENTE POSESIONADO AL NUEVO ALCALDE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE CHOACHI CUNDINAMARCA,** el Doctor **CARLOS ALBERDI VELASQUEZ GARZON.**

Se deja constancia, que la posesión como **ALCALDE** Municipal de Choachí – Cundinamarca, del Doctor **CARLOS ALBERDI VELASQUEZ GARZON,** solo tendrá efectos fiscales a partir del Primero (01) del mes de enero del año Dos Mil veinte (2020).

No siendo otro el motivo de la presente diligencia se termina y se firma por los que en ella intervinieron una vez leída y aprobada.

Dada en Fómeque - Cundinamarca, siendo las diez treinta de la mañana (10:30 a. m.), del día veintisiete (27) del mes de diciembre del año 2019.

EL POSESIONADO:

CARLOS ALBERDI VELASQUEZ GARZON
C.C.# 2.999.931 de Choachí.

JHON JAIRO MARTINEZ GONZALEZ
NOTARIO



Juzgado 04 Administrativo Seccion Primera - Bogotá - Bogotá D.C.

De: alcaldia choachi cundinamarca <alcaldia@choachi-cundinamarca.gov.co>
Enviado el: martes, 26 de octubre de 2021 5:21 p. m.
Para: Juzgado 04 Administrativo Seccion Primera - Bogotá - Bogotá D.C.;
Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.;
malumalesa@gmail.com; rafus54@hotmail.com; nhora.usme@gmail.com;
santiusmema@hotmail.com; alicia.usme@gmail.com; carolinaborras@gmail.com;
pablo.aparte@gmail.com
Asunto: Re: CONTESTACIÓN DEMANDA - ACCIÓN POPULAR N° 2021-00324
Datos adjuntos: Contrato (1).pdf

Cordial Saludo

Atentamente

CARLOS ALBERDI VELÁSQUEZ GARZÓN.
Alcalde Municipal
Choachí Cundinamarca
Calle 3 No. 3-41
Tel. (1) 8486806/313 Ext.101

El mar, 26 oct 2021 a las 17:29, alcaldia choachi cundinamarca (<alcaldia@choachi-cundinamarca.gov.co>) escribió:

Cordial Saludo

Atentamente

CARLOS ALBERDI VELÁSQUEZ GARZÓN.
Alcalde Municipal
Choachí Cundinamarca
Calle 3 No. 3-41
Tel. (1) 8486806/313 Ext.101

El mar, 26 oct 2021 a las 17:23, alcaldia choachi cundinamarca (<alcaldia@choachi-cundinamarca.gov.co>) escribió:

Cordial Saludo

EXPEDIENTE N°: 11001-33-34-004-2021-00324-00
DEMANDANTE: MARIA LUCIA MARTINEZ LESMES
DEMANDADO: ALCALDIA MUNICIPAL DE CHOACHÍ - CUNDINAMARCA.

Por medio del presente correo, me permito hacer efectiva respuesta a la demanda de la referencia con sus respectivos anexos.

Atentamente

CARLOS ALBERDI VELÁSQUEZ GARZÓN.

Alcalde Municipal

Choachi Cundinamarca

Calle 3 No. 3-41

Tel. (1) 8486806/313 Ext.101



**CONTRATO DE OBRA No. 008 DE 2019 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE CHOACHÍ Y
CONSORCIO ALCANTARILLADO CHOACHI**

OBJETO	MEJORAMIENTO Y OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE CHOACHÍ - CUNDINAMARCA EN DESARROLLO DEL CONVENIO No. EPC-CI- 20 DE 2018.
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE CHOACHI
NIT.	NIT. 899999414-5
CONTRATISTA	CONSORCIO ALCANTARILLADO CHOACHI
NIT	901.306.504-3
R/L:	MIGUEL ANGEL SAENZ ROBLES
C.C	6.772.757
SUPERVISOR	SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS
INTERVENTORÍA	EXTERNA
VALOR	TRECE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON CERO DOS CENTAVOS M/CTE. (\$13.992.350.334,02).
PLAZO DE EJECUCIÓN	QUINCE (15) MESES
FECHA	29 DE JULIO DE 2019

Entre los suscritos **ÁLVARO GUTIÉRREZ PARDO**, mayor de edad, vecino de Choachí, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.779.780 de Bogotá, en su calidad de Alcalde de Choachí y como tal Representante Legal del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 de la Constitución Política de Colombia y debidamente facultado para celebrar este contrato por la Ley 80 de 1993 (Artículo 11, Numeral 3, Literal b) y el Art.19 del Acuerdo municipal No. 006 de 2016, y elegido legalmente como resultado del escrutinio efectuado el día 25 de octubre de 2015 cuya credencial fue expedida por el Consejo Nacional Electoral el día 26 de octubre de 2015 y según consta en el Acta de Posesión de fecha 29 de diciembre de 2015, quien para el presente contrato se denominará **EL MUNICIPIO**, por una parte y por la otra y por la otra **CONSORCIO ALCANTARILLADO CHOACHI NIT. 901.306.504-3**, representado legalmente por **MIGUEL ANGEL SAENZ ROBLES** identificado con cédula de ciudadanía número 6.772.757 expedida en Tunja, y quien en adelante y para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**; hemos acordado celebrar el presente contrato de OBRA, regulado en las cláusulas que se pactan a continuación, previas las siguientes consideraciones: 1. Que el municipio de Choachí Cundinamarca y Empresas Públicas de Cundinamarca SA ESP como gestor del Programa Agua para la Prosperidad – Plan Departamental de Aguas PAP-PDA del Departamento de Cundinamarca, han definido como estrategia de inversión la priorización de obras que correspondan a las necesidades de los municipios para garantizar la calidad y continuidad de los servicios del sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, motivo por el cual suscribieron el convenio EPC-CI-020 DE 2018 cuyo objeto es AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS PARA CONTRATAR EL MEJORAMIENTO Y OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE CHOACHÍ - CUNDINAMARCA. 2. Que en este sentido, en el marco del PAP-PDA de Cundinamarca SA ESP al cual el municipio de Choachí se encuentra vinculado, se ha realizado la gestión del proyecto "Mejoramiento y optimización del sistema de alcantarillado del casco urbano del Municipio de Choachí Cundinamarca" cuyo fin es mejorar las condiciones del sistema de alcantarillado de la población urbana del municipio, en particular los habitantes del casco urbano, quienes actualmente padecen de ciertas afectaciones por la falta en la optimización del alcantarillado. Así mismo, para el presente cuatrienio el municipio ha suscrito con Empresas Públicas de Cundinamarca SA ESP, el plan de acción que define las prioridades en materia de agua potable y saneamiento básico, en el cual está incluida la ejecución del proyecto Mejoramiento y optimización del sistema de alcantarillado del casco urbano del Municipio de Choachí - Cundinamarca". 3. Que los estudios y diseños fueron presentados por Empresas Públicas de Cundinamarca SA ESP, quien en su calidad de gestor remitió al Mecanismo Departamental de Viabilización de Proyectos de Agua y Saneamiento Básico de Cundinamarca, la documentación respectiva de conformidad con la metodología de presentación de



**CONTRATO DE OBRA No. 008 de 2019 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE CHOACHÍ Y
CONSORCIO ALCANTARILLADO CHOACHI**

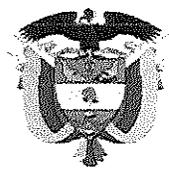
proyectos definida en la Resolución 672 de 2015. Por su parte, el Mecanismo Departamental de Viabilización de Proyectos de Agua y Saneamiento Básico de Cundinamarca, mediante oficio del 28 de agosto de 2017 emitió concepto de PROYECTO VIABLE, luego de cumplir los requisitos definidos para tal fin, previa asignación de recursos aprobados en la sesión No. 16 del Comité Técnico Departamental de Proyectos del 25 de septiembre de 2018. 4. Que de acuerdo con lo anterior y dado que se han surtido los trámites respectivos definidos en la normatividad que rige el PAP - PDA, se hace necesario continuar con el proceso de contratación del proyecto "Mejoramiento y optimización del sistema de alcantarillado del casco urbano del Municipio de Choachí - Cundinamarca". 5. Que la obra a contratar se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones 6. Que la escogencia del Contratista se efectuó mediante la Licitación Pública No. 005 de 2019. 7. Que el día 27 de Mayo de 2019, se procedió al cierre de la Licitación Pública No. 005 de 2019, (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 019 de 2012, ley 1474 de 2011, decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes), recibiendo dos propuestas así: **Proponente 1. CONSORCIO ALCANTARILLADO CHOACHI R/L: MIGUEL ANGEL SAENZ ROBLES c.c. 6.772.757 y Proponente 2. CONSORCIO ALCANTARILLADO CHOACHI R/L: JUAN MANUEL SARMIENTO MEJIA.** 8. Que el comité evaluador designado, una vez evaluadas las propuestas presentadas y cumplido el término para subsanar, así como dadas las respuestas a las observaciones, se habilitó al proponente No. 1. CONSORCIO ALCANTARILLADO CHOACHI, **R/L: MIGUEL ANGEL SAENZ ROBLES**, publicando el informe final de evaluación el 18 de julio de 2019. 9) Que el día 19 de julio de 2019 se inició audiencia de adjudicación, en la cual se respondieron observaciones, participaron los oferentes salvaguardando el debido proceso y el comité mantuvo incólume el informe de evaluación, suspendiendo la audiencia en aras de analizar los documentos presentados por parte del oferente en el sobre 2. al cual se dió apertura durante la audiencia. 10) Que cumplido lo anterior se reanuda la audiencia el día 23 de Julio, se asigna puntaje, el cual se totaliza y pondera en forma definitiva en 1000 puntos, recomendando adjudicar el proceso al oferente 1. CONSORCIO ALCANTARILLADO CHOACHI, representado por el señor Miguel Ángel Sáenz Robles identificado con cédula de ciudadanía número 6.772.757 de Tunja. 11) Que mediante la Resolución 100.22.359 del 23 de Julio de 2019, se adjudicó el contrato a CONSORCIO ALCANTARILLADO CHOACHI representado legalmente por: MIGUEL ANGEL SAENZ ROBLES identificado con cédula de ciudadanía número 6.772.757. **Integrantes:** MIGUEL ANGEL SAENZ ROBLES c.c. 6.772.757 (50%), E DE LA CRUZ CONSTRUCTORES S.A. Nit. 830.116.891-6 R/L: Edgar De La Cruz Munevar Cendales c.c. 79.578.043. (1%) y S&S INGENIEROS CIVILES CONSTRUCTORES SAS Nit. 900.928.961-1 R/L: Miguel Angel Sáenz Robles c.c. 6.772.757 (49%). Por valor: TRECE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON CERO DOS CENTAVOS M/CTE. (\$13.992.350.334,02). **PRIMERA - OBJETO:** El objeto del presente contrato es: **MEJORAMIENTO Y OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE CHOACHÍ - CUNDINAMARCA EN DESARROLLO DEL CONVENIO NO. EPC-CI- 20 DE 2018. PARÁGRAFO - ALCANCE DEL OBJETO:** En desarrollo y cumplimiento del objeto contractual, el CONTRATISTA se obliga para con el MUNICIPIO a realizar las obras relacionadas en la cláusula anterior de acuerdo con el estudio técnico y especificaciones suministradas por el MUNICIPIO y las contempladas en el Convenio EPC-CI-020 DE 2018. EL CONTRATISTA se compromete a efectuar todos los trabajos necesarios para que las mencionadas obras puedan destinarse al fin para el cual fueron diseñadas, comprometiéndose igualmente a: 1. Suministrar los materiales contemplados en el cuadro de cantidades de obra, transportes en general, equipos, herramientas, obra de mano, manejo, vigilancia, y todos los aspectos necesarios para la construcción y ejecución de las obras; el contratista deberá ejecutar las actividades relacionadas en el correspondiente cuadro de cantidades; además a desarrollar la obra de acuerdo con las especificaciones técnicas vigentes. 2. Atender los requerimientos del interventor, las muestras que se requieran y las pruebas o ensayos que estime pertinente efectuar para determinar que la calidad de los materiales, elementos y accesorios cumpla con lo requerido por el interventor y/o supervisor. 3. Asegurar la adquisición y utilización de materiales de óptima calidad; 4. Garantizar las condiciones laborales y de seguridad adecuadas para el personal que esté a su cargo; 5. Hacer los controles de procedimientos y calidad necesarios, y con la periodicidad adecuada; 6. Garantizar las condiciones técnicas; 7. Cumplir a cabalidad con el cronograma de actividades; 8. Asumir total responsabilidad por cualquier daño o perjuicio que se derive de la ejecución de la

X



**CONTRATO DE OBRA No. 008 de 2019 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE CHOACHÍ Y
CONSORCIO ALCANTARILLADO CHOACHI**

obra; 9. Poner a disposición del contrato los profesionales que conforman el equipo mínimo de trabajo, los cuales deberán ser aquellos que fueren presentados en la propuesta del contratista. 10. Poner a disposición del contrato la maquinaria, los equipos y las herramientas adecuadas para la obra a realizar. EL MUNICIPIO, a través del supervisor y/o interventor, se reserva el derecho de rechazar aquellos equipos, maquinarias y herramientas que a su juicio sean inadecuadas, insuficientes o que por sus características constituyen un peligro para el personal o un obstáculo para el buen desarrollo de la obra; 11. Facilitar a EL MUNICIPIO la supervisión e inspección de los trabajos, la cual se realizará a través del supervisor delegado para tal finalidad; 12. Retirar, reparar o reconstruir toda obra o ítem rechazado por la supervisión y/o interventoría. En los frentes de trabajo el contratista debe garantizar simultáneamente el equipo, herramientas, recurso humano, materiales y todo lo necesario para el buen desarrollo en la construcción de la obra; 13. El contratista deberá suministrar, con la anticipación debida de conformidad con los requerimientos de la supervisión y/o interventoría, las muestras que se requieran y las pruebas o ensayos que estime pertinente efectuar para determinar que la calidad de los materiales, elementos y accesorios cumple con lo estipulado en las especificaciones técnicas, todo lo cual será por cuenta del contratista. Cuando el material o elementos sean rechazados por la Supervisión y/o interventoría Municipal, el Contratista a su costa, deberá retirarlo y reemplazarlo en forma inmediata y bajo las condiciones exigidas. Las aprobaciones por parte de la supervisión y/o interventoría a los materiales, no exoneran al contratista de su responsabilidad por la calidad y estabilidad de las obras. Por lo tanto, éste deberá reparar o reconstruir por su cuenta las obras defectuosas o que no se ciñan a las especificaciones; 14. Pruebas, laboratorios y ensayos: Todas las pruebas, laboratorios y ensayos, tanto de materiales, de la obra en general, y en lo relacionado con el cumplimiento de los parámetros que establecen las normas técnicas, se regirán por lo previsto en las especificaciones técnicas determinadas en los pliegos de condiciones y estarán a cargo del contratista. Si fuese preciso, a juicio de la Interventoría o supervisión, se podrán practicar pruebas o ensayos diferentes a los previstos. Estas pruebas o ensayos estarán a cargo del contratista. Igualmente por orden de la supervisión con el visto bueno del MUNICIPIO se podrán repetir las pruebas o ensayos que se hubiere hecho, en caso de duda, el contratista asumirá los costos de dichas pruebas; 15. Cuando a juicio de la supervisión y/o interventoría el personal al servicio de la obra resultare insuficiente o sin la experiencia necesaria, el Contratista procederá a contratar el personal que haga falta y la mano de obra calificada que se requiera, sin ningún costo para el MUNICIPIO; 16. Todas las instrucciones y notificaciones que la supervisión y/o interventoría del MUNICIPIO Y EPC le impartan al representante del contratista, se entenderán como hechas a éste. Del mismo modo, todos los documentos que suscriban los profesionales del contratista, tendrán la misma validez y comprometen al contratista; 17. Es obligación del contratista suscribir contratos individuales de trabajo con el personal que utilice en la obra y presentar a la supervisión copia de dichos contratos. Además, deberá entregar, conforme a las fechas acordadas en los respectivos contratos, copias de las planillas de pago de salarios suscritas por los trabajadores, con indicación de las respectivas cédulas de ciudadanía; 18. El contratista deberá uniformar con dotación identificable a todos y cada uno de los trabajadores que participen en la obra y durante todo el tiempo de ejecución de la misma, este costo deberá ser asumido por el contratista el cual debe ser contemplado en los costos administrativos del proyecto; 19. Igualmente, antes de iniciarse las obras y en la medida que se vaya enganchando personal, el Contratista deberá presentar relaciones de personal con los siguientes datos: nombre, documento de identificación, libreta militar, domicilio, certificado médico (copia), cargo que desempeña, salarios, constancia de afiliación al régimen de seguridad social, y los que requiera la Interventoría o supervisión municipal para poder hacer las respectivas revisiones; 20. Es deber del contratista, mantener un cerramiento perimetral de la obra conservando un aislamiento de la misma así como adelantar las autorizaciones necesarias por ocupación del espacio público; 21. El contratista deberá garantizar al MUNICIPIO el suministro e instalación de una valla de información de la obra, objeto de la contratación con las características que ello implica, así como garantizar la señalización y aislamiento de las obras durante la ejecución de las mismas, todo esto bajo su costo propio. Las obras deben permanecer señalizadas durante toda su ejecución, con el fin de evitar riesgos de accidentes a la comunidad, habitantes, transeúntes, trabajadores y/o cualquier persona o vehículo que se desplace por la zona de influencia de las mismas. La señalización es responsabilidad de cada contratista y como tal este debe garantizar que la misma se mantenga y de igual



**CONTRATO DE OBRA No. 008 de 2019 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE CHOACHÍ Y
CONSORCIO ALCANTARILLADO CHOACHI**

manera, el respectivo interventor deberá exigir su permanencia en virtud de las obligaciones contractuales de cada caso. En el momento de dar por terminadas las obras el contratista deberá retirar todos los elementos de señalización, protección y/o demás que haya instalado y que no hagan parte de la obra o de mobiliario urbano. En el evento de presentarse cualquier tipo de accidente o suceso de afectación a alguna persona, bien mueble o inmueble, generado por la ejecución de la obra, por la deficiencia de señalización o carencia de la misma, el contratista deberá responsabilizarse en conjunto con la interventoría. La consecución de la información sobre redes de servicios públicos estará a cargo de cada contratista y deberá tramitarla ante las empresas correspondientes; 22. Presentar periódicamente los informes (mínimo uno cada mes) Al municipio dirigidos al supervisor designado, los cuales deben contemplar el avance de obra, las novedades, las soluciones brindadas a ellos, seguridad social e industrial del personal a su cargo, como todas las recomendaciones que sean pertinentes incluida la atención a las diversas reclamaciones que presente la comunidad; 23. El contratista junto con la interventoría antes de iniciar cualquier tipo de actividad del contrato deberá levantar actas de vecindad individuales para todos y cada uno de los predios que estén en la zona de influencia directa de cada una de las obras y/o frentes de trabajo, con la información que la supervisión considere importante, para lo cual deberá elaborar y presentar un formato tipo para aprobación. Estas actas deberán contener las firmas de los propietarios de los predios antes del inicio de las actividades y al final de las mismas, las cuales se constituyen en requisito para pago final al contratista; 24. El contratista deberá entregar paz y salvos o documentos que certifiquen que no presenta deudas por concepto de daños o trabajos realizados por empresas prestadoras de servicios públicos a las cuales se haya afectado durante la ejecución de las obras; 25. Entregar programa detallado de ejecución de las actividades de obra una vez suscrita el acta de inicio; 26. Llevar Bitácora de obra detallada, en la cual se registre el estado del tiempo, el personal utilizado, relación de equipos y demás información relevante; 27. Presentar planos record en medio magnético y dos (2) originales físicos luego de terminadas las obras y antes de liquidar el contrato, aprobados por las empresas de servicios públicos que se intervengan y/o cuando aplique, pero siempre asegurando que se recopilara la información de las redes y espacios intervenidos. La contratación por parte del Municipio de Choachí del MEJORAMIENTO Y OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE CHOACHÍ-CUNDINAMARCA, contempla las siguientes actividades: **SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO:** Construcción de 5.118 ml de redes en tubería de 6", Construcción de 4.899.5 ml de redes en tubería de 8", Construcción de 1.318.8 ml de redes en tubería de 10", Construcción de 1.578.6 ml de redes en tubería de 12", Construcción de 330.5 ml de redes en tubería de 14", Construcción de 802.5 ml de redes en tubería de 16", Construcción de 113.5 ml de redes en tubería de 24", Construcción de 3 pozos de inspección en concreto reforzado, Construcción de 66 pozos de inspección en mampostería, Construcción de 1706 cajas de conexión domiciliar de 0.6 x 0.6 m., **SISTEMA DE ALCANTARILLADO PLUVIAL:** Construcción de 2.041 ml de redes en tubería de 10", Construcción de 2.909.7 ml de redes en tubería de 12", Construcción de 1.231.7 ml de redes en tubería de 14", Construcción de 472.4 ml de redes en tubería de 16", Construcción de 236.4 ml de redes en tubería de 18", Construcción de 713.1 ml de redes en tubería de 20", Construcción de 541.6 ml de redes en tubería de 24", Construcción de 945.4 ml de redes en tubería PVC de 27", Construcción de 103.1 ml de redes en tubería PVC de 30", Construcción de 698.5 ml de redes en tuberías PVC de 42", Construcción de 33 pozos de inspección en concreto reforzado, Construcción de 145 pozos de inspección en mampostería, Construcción de 284 ml de cárcamo en concreto reforzado. **SEGUNDA - CANTIDADES DE OBRA Y PRECIOS UNITARIOS:** EL CONTRATISTA se obliga para con el MUNICIPIO a ejecutar las obras objeto del presente contrato a los precios que se establecen a continuación y de conformidad a lo indicado en estudios previos, pliego de condiciones la propuesta, la cual forma parte integral del presente contrato, así:

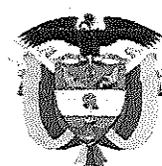
COMPONENTE ALCANTARILLADO SANITARIO					
ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANTIDAD	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
1. OBRAS PRELIMINARES					
1,1	ACTIVIDADES PRELIMINARES				
1.1.1	Localización y Replanteo Redes	ml	14.161,40	\$ 2.247,59	\$ 31.829.021,03
1.1.2	Localización y Replanteo de estructuras	m2	78,04	\$ 3.004,16	\$ 234.444,65

"UNIDOS PROGRESAMOS MAS"
CALLE 3 No 3-41 Teléfono 091-8486806-8486313
www.choachí-cundinamarca.gov.co
Choachí Cundinamarca
CODIGO POSTAL 251620



**CONTRATO DE OBRA No. 008 de 2019 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE CHOACHÍ Y
CONSORCIO ALCANTARILLADO CHOACHI**

1,2	DEMOLICIONES PAVIMENTOS Y DESMONTE ADOQUIN				
1.2.1	Demolición de pavimento rígido	m3	354,35	\$ 81.657,49	\$ 28.935.331,58
1.2.2	Demolición de pavimento flexible	m3	238,33	\$ 64.289,44	\$ 15.322.102,24
1.2.3	Demolición de andén en concreto e=0.10m	m2	1.023,60	\$ 11.425,77	\$ 11.695.418,17
SUBTOTAL OBRAS PRELIMINARES					\$ 88.016.317,66
2. EXCAVACIONES Y RELLENOS					
2.1	EXCAVACIONES A MANO EN TIERRA EN SECO Y BAJO AGUA				
2.1.1	Excavaciones a mano en tierra seca de 0 a 2 metros de profundidad	m3	4.874,61	\$ 21.792,03	\$ 106.227.647,36
2.2	EXCAVACIONES A MANO EN CONGLOMERADO Y BAJO AGUA				
2.2.1	Excavaciones a mano en conglomerado en seco de 0 a 2m de profundidad	m3	487,46	\$ 26.639,75	\$ 12.985.812,54
2.3	EXCAVACIONES EN ROCA				
2.3.1	Excavación manual en roca h=0-2m (con compresor)	m3	341,22	\$ 85.210,55	\$ 29.075.543,87
2.4	EXCAVACION MECÁNICA				
2.4.1	Excavaciones varias sin clasificar a máquina retroexcavadora sobre orugas E-200 (no incluye cargue, ni transporte, ni derechos de botadero)	m3	12.894,43	\$ 7.017,51	\$ 90.486.791,47
2.5	ENTIBADOS				
2.5.1	Entibado metálico tipo cajón para profundidades de desde 1.5ml hasta 4.8 ml de profundidad (incluye las dos caras de la excavación, son dos paneles de longitud 7.32m por 2.44m de alto el espesor 15.24cm)	ml	4.163,60	\$ 33.785,44	\$ 140.669.057,98
2.5.2	Entibado metálico tipo cajón y lámina para profundidades desde 4.8m hasta 6 ml de profundidad (incluye las dos caras de la excavación, son cuatro paneles de longitud 7.32m por 2.44m de alto el espesor 15.24cm y lámina metálica para profundidades mayores a 4.8ml y lograr profundidades de los 6metros)	ml	57,40	\$ 48.261,19	\$ 2.770.192,31
2.6	RELLENOS				
2.6.1	Relleno compactado en material seleccionado procedente de la excavación incluye compactación	m3	9.136,06	\$ 13.989,75	\$ 127.811.195,39
2.6.2	Suministro, instalación y compactación de recebo común	m3	4.635,60	\$ 82.842,07	\$ 384.022.699,69
2.6.3	Suministro e instalación subbase granular	m3	777,96	\$ 115.215,47	\$ 89.633.027,04
2.6.5	Suministro e instalación grava de 1/2"	m3	1.359,23	\$ 115.739,64	\$ 157.316.790,88
2.7	CARGUE Y RETIRO DE SOBRANTES				
2.7.1	Cargue, retiro y disposición de sobrantes (Distancia de 50.6 km a botadero CEMEX según soporte enviado por el municipio) *Al momento de ejecutar las obras si se llega a cambiar el sitio de disposición ajustar el valor unitario del pago del ítem	m3	10.156,69	\$ 83.320,58	\$ 846.261.301,68
SUBTOTAL EXCAVACIONES, CARGUE Y RELLENOS					\$ 1.987.260.060,21
3. REDES DE ALCANTARILLADO Y ACCESORIOS					
3.1	INSTALACIÓN DE TUBERÍA				
3.1.1	INSTALACIÓN DE TUBERÍA PARA ALCANTARILLADO DE PARED ESTRUCTURAL PVC, DOBLE EXTRUSIÓN, PARED INTERIOR LISA Y EXTERIOR CORRUGADA, SISTEMA DE UNIÓN MECÁNICO, CAMPANA ESPIGO CON HIDROSELLO DE CAUCHO				
3.1.1.1	Instalación de Tubería alcantarillado de pared estructural PVC, doble extrusión, pared interior lisa y exterior corrugada sistema de unión mecánica, campana espigo con hidrosello de caucho D=6" bajo la norma NTC 3722-3	ml	5.118,00	\$ 3.195,62	\$ 16.355.183,16
3.1.1.2	Instalación de Tubería alcantarillado de pared estructural PVC, doble extrusión, pared interior lisa y exterior corrugada sistema de unión mecánica, campana espigo con hidrosello de caucho D=8" bajo la norma NTC 3722-3	ml	4.899,50	\$ 3.934,19	\$ 19.275.563,91



**CONTRATO DE OBRA No. 008 de 2019 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE CHOACHÍ Y
CONSORCIO ALCANTARILLADO CHOACHI**

3.1.1.3	Instalación de Tubería alcantarillado de pared estructural PVC, doble extrusión, pared interior lisa y exterior corrugada sistema de unión mecánica, campana espigo con hidrosello de caucho D=10" bajo la norma NTC 3722-3	ml	1.318,80	\$ 3.981,26	\$ 5.250.485,69
3.1.1.4	Instalación de Tubería alcantarillado de pared estructural PVC, doble extrusión, pared interior lisa y exterior corrugada sistema de unión mecánica, campana espigo con hidrosello de caucho D=12" bajo la norma NTC 3722-3	ml	1.578,60	\$ 4.036,03	\$ 6.371.276,96
3.1.1.5	Instalación de Tubería alcantarillado de pared estructural PVC, doble extrusión, pared interior lisa y exterior corrugada sistema de unión mecánica, campana espigo con hidrosello de caucho D=14" bajo la norma NTC 3722-3	ml	330,50	\$ 5.571,13	\$ 1.841.258,47
3.1.1.6	Instalación de Tubería alcantarillado de pared estructural PVC, doble extrusión, pared interior lisa y exterior corrugada sistema de unión mecánica, campana espigo con hidrosello de caucho D=16" bajo la norma NTC 3722-3	ml	802,50	\$ 7.386,43	\$ 5.927.610,08
3.1.1.9	Instalación de Tubería alcantarillado de pared estructural PVC, doble extrusión, pared interior lisa y exterior corrugada sistema de unión mecánica, campana espigo con hidrosello de caucho D=24" bajo la norma NTC 3722-3	ml	113,50	\$ 41.835,39	\$ 4.748.316,77
3,2	CONEXIONES DOMICILIARIAS				
3.2.1	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SILLAS YEE				
3.2.1.1	Suministro e instalación silla yee 8"x 6"	un	1.023,00	\$ 112.174,72	\$ 114.754.738,56
3.2.1.2	Suministro e instalación silla yee 10"x 6"	un	269,00	\$ 125.870,02	\$ 33.859.035,38
3.2.1.3	Suministro e instalación silla yee 12"x 6"	un	287,00	\$ 188.034,38	\$ 53.965.887,06
3.2.1.4	Suministro e instalación silla yee 14"x 6"	un	85,00	\$ 211.978,18	\$ 18.018.145,30
3.2.1.5	Suministro e instalación silla yee 16"x 6"	un	42,00	\$ 237.230,06	\$ 9.963.662,52
SUBTOTAL INSTALACIÓN DE REDES DE ALCANTARILLADO Y ACCESORIOS					\$ 290.331.143,86
4. POZOS DE INSPECCIÓN					
4,1	POZOS DE INSPECCIÓN EN CONCRETO DE 28 MPA				
4.1.1	CILINDROS EN CONCRETO DE 28MPA				
4.1.1.1	Construcción cilindro en concreto reforzado de 28MPA de 4m<H≤6m (hasta 4m D interno=1.20) (de 4 a 6m D interno=1.50m), e=0,30 m	ml	14,22	\$ 1.491.882,17	\$ 21.214.564,46
4.1.2	LOSA DE FONDO EN CONCRETO DE 28MPA				
4.1.2.1	Losa de fondo en Concreto reforzado de 28 MPA para cilindro de pozo de inspeccion de D=2.10m, E=0,30 m	un	3,00	\$ 1.086.798,12	\$ 3.260.394,36
4.1.3	TAPA EN CONCRETO Y ESTRUCTURA DE LA MISMA EN CONCRETO DE 28MPA				
4.1.3.1	Placa en concreto reforzado 4.000 psi, para pozo de inspección de D=1,80m, e=0,20 m, incluye tapa en concreto	un	3,00	\$ 712.877,38	\$ 2.138.632,14
4,2	POZOS DE INSPECCIÓN EN MAMPOSTERÍA				
4.2.1	CILINDROS EN MAMPOSTERIA D=1,20m				
4.2.1.1	Construcción de cilindro en mampostería D interno=1.20m, D externo=1.70m en ladrillo bolete, e=0.25m común para profundidades menores a 4m. Pañetado interior y exterior con recubrimiento exterior en geotextil NT y escalera en varilla 1" con recubrimiento anticorrosivo	ml	123,84	\$ 780.720,07	\$ 96.684.373,47
4.2.2	LOSA DE FONDO EN CONCRETO D=1,70m				
4.2.2.1	Losa de fondo en concreto reforzado de 4.000 psi reforzada, D=1.70m, e=0,20 m	un	66,00	\$ 534.503,58	\$ 35.277.236,28
4.2.3	TAPA EN CONCRETO Y ESTRUCTURA DE LA MISMA EN CONCRETO DE 28 MPA				
4.2.3.1	Placa en concreto reforzado 4.000 psi, para pozo de inspección de D=1,70m, incluye tapa en concreto, e=0,20 m	un	66,00	\$ 704.557,83	\$ 46.500.816,78
SUBTOTAL POZOS EN CONCRETO Y MAMPOSTERIA					\$ 205.076.017,49



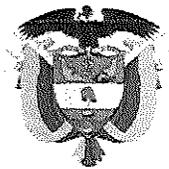
**CONTRATO DE OBRA No. 008 de 2019 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE CHOACHÍ Y
CONSORCIO ALCANTARILLADO CHOACHI**

5. ANCLAJES EN CONCRETO DE 21 MPA					
5,1	CONSTRUCCIÓN DE ANCLAJES EN CONCRETO DE 21 MPA				
5.1.1	Anclaje tipo 1 alcantarillado sanitario en concreto reforzado de 21MPa (L=0,9m * b=0,15m * h=0,9m), para tubería de D=8" y 10"	un	103,00	\$ 328.812,72	\$ 33.867.710,16
5.1.2	Anclaje tipo 2 alcantarillado pluvial y sanitario en concreto reforzado de 21Mpa para Diámetros de tubería 12" y 14" (L=1,10m * b=0,20m * h=1m)	un	52,00	\$ 358.009,32	\$ 18.616.484,64
5.1.4	Anclaje tipo 4 alcantarillado sanitario y pluvial en concreto reforzado de 21MPa para D=16" y 18" (L=1,50m * b=0,35m * h=1,1m)	un	5,00	\$ 595.282,45	\$ 2.976.412,25
5.1.5	Anclaje tipo 5 alcantarillado sanitario en concreto de 21MPa para D=24" (L=1,7m * b=0,45m * h=1,5m)	un	6,00	\$ 863.828,61	\$ 5.182.971,66
SUBTOTAL POZOS ANCLAJES EN CONCRETO DE 21 MPA					\$ 60.643.578,71
6. CAJAS DE 60CM X 60 CM DE COEXIÓN DOMICILIARIAS					
6,1	CAJA 60 X 60 DE CONEXIÓN DE ACOMETIDAS EN CONCRETO DE 3.000PSI				
6.1.1	Caja de conexión domiciliarias en mampostería de espacio interno 60cm x 60cm, externo de 90cm x 90cm, h=1m incluye tapa en concreto reforzado (malla electrosoldada) de 3.000 psi incluye mortero 1:3 y Pañete impermeabilizante incluye placa superior de 7,5cm, placa de fondo de 10cm.	un	1.706,00	\$ 502.704,56	\$ 857.613.979,36
SUBTOTAL INSTALACIÓN DE POZOS EN MAMPOSTERIA					\$ 857.613.979,36
9. RECONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTOS					
9,1	PAVIMENTOS FLEXIBLES				
9.1.1	Reconstrucción pavimento flexible MDC-19 incluye emulsión asfáltica	m3	238,33	\$ 680.402,89	\$ 162.160.420,77
9,2	PAVIMENTOS RÍGIDOS				
9.2.1	Reconstrucción pavimento rígido MR-41 incluye sello de juntas y acero de transferencia y unión	m3	319,20	\$ 602.379,32	\$ 192.279.478,94
9.2.2	Reconstrucción "Placa huella" (sección huella), en concreto clase D de 3000 PSI reforzado con acero de 60000 PSI, ancho de 90cm * Según guía de diseño de pavimentos con placa huella de INVIAS	ml	260,40	\$ 175.906,92	\$ 45.806.161,97
SUBTOTAL RECONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTOS					\$ 400.246.061,68
10. ANDENES EN CONCRETO					
10,1	RECONSTRUCCIÓN ANDENES EN CONCRETO				
10.1.1	Reconstrucción de andén en concreto de 3000psi espesor de 10cm	m2	1.023,60	\$ 64.635,41	\$ 66.160.805,68
SUBTOTAL RECONSTRUCCIÓN DE ANDENES EN CONCRETO					\$ 66.160.805,68
11. SUMINISTRO DE TUBERÍA					
11,1	SUMINISTRO DE TUBERÍA PARA ALCANTARILLADO				
11.1.1	Tubería alcantarillado de pared estructural PVC, doble extrusión, pared interior lisa y exterior corrugada sistema de unión mecánica, campana espigo con hidrosello de caucho D=6" bajo la norma NTC 3722-3	ml	5.118,00	\$ 27.505,98	\$ 140.775.605,64
11.1.2	Tubería alcantarillado de pared estructural PVC, doble extrusión, pared interior lisa y exterior corrugada sistema de unión mecánica, campana espigo con hidrosello de caucho D=8" bajo la norma NTC 3722-3	ml	4.899,50	\$ 37.551,08	\$ 183.981.516,46
11.1.3	Tubería alcantarillado de pared estructural PVC, doble extrusión, pared interior lisa y exterior corrugada sistema de unión mecánica, campana espigo con hidrosello de caucho D=10" bajo la norma NTC 3722-3	ml	1.318,80	\$ 55.025,50	\$ 72.567.629,40
11.1.4	Tubería alcantarillado de pared estructural PVC, doble extrusión, pared interior lisa y exterior corrugada sistema de unión mecánica, campana espigo con hidrosello de caucho D=12" bajo la norma NTC 3722-3	ml	1.578,60	\$ 81.164,09	\$ 128.125.632,47



**CONTRATO DE OBRA No. 008 de 2019 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE CHOACHÍ Y
CONSORCIO ALCANTARILLADO CHOACHI**

11.1.5	Tubería alcantarillado de pared estructural PVC, doble extrusión, pared interior lisa y exterior corrugada sistema de unión mecánica, campana espigo con hidrosello de caucho D=14" bajo la norma NTC 3722-3	ml	330,50	\$ 116.581,87	\$ 38.530.308,04
11.1.6	Tubería alcantarillado de pared estructural PVC, doble extrusión, pared interior lisa y exterior corrugada sistema de unión mecánica, campana espigo con hidrosello de caucho D=16" bajo la norma NTC 3722-3	ml	802,50	\$ 142.514,62	\$ 114.367.982,55
11.1.9	Tubería alcantarillado de pared estructural PVC, doble extrusión, pared interior lisa y exterior corrugada sistema de unión mecánica, campana espigo con hidrosello de caucho D=24" bajo la norma NTC 3722-3	ml	113,50	\$ 312.533,67	\$ 35.472.571,55
SUBTOTAL SUMINISTRO TUBERIA					\$ 713.821.246,11
COMPONENTE ALCANTARILLADO PLUVIAL					
1. OBRAS PRELIMINARES					
1,1	ACTIVIDADES PRELIMINARES				
1.1.1	Localización y Replanteo Redes	ml	9.892,90	\$ 2.247,59	\$ 22.235.183,11
1.1.2	Localización y Replanteo de estructuras	m2	424,56	\$ 3.004,16	\$ 1.275.446,17
1,2	DEMOLICIONES PAVIMENTOS Y DESMONTE ADOQUIN				
1.2.1	Demolición de pavimento rígido	m3	309,81	\$ 81.657,49	\$ 25.298.306,98
1.2.2	Demolición de pavimento flexible	m3	266,44	\$ 64.289,44	\$ 17.129.278,39
1.2.4	Desmonte de adoquin sobre arena H=0.15m	m2	77,91	\$ 3.791,95	\$ 295.430,82
SUBTOTAL OBRAS PRELIMINARES					\$ 66.233.645,47
2. EXCAVACIONES, RELLENOS, ENTIBADOS, CARGUE Y RETIRO					
2,1	EXCAVACIONES A MANO EN TIERRA EN SECO Y BAJO AGUA				
2.1.1	Excavaciones a mano en tierra seca de 0 a 2 metros de profundidad	m3	1.816,01	\$ 21.792,03	\$ 39.574.544,40
2,2	EXCAVACIONES A MANO EN CONGLOMERADO Y BAJO AGUA				
2.2.1	Excavaciones a mano en conglomerado en seco de 0 a 2m de profundidad	m3	181,60	\$ 26.639,75	\$ 4.837.778,60
2,3	EXCAVACIONES EN ROCA				
2.3.1	Excavación manual en roca h=0-2m (con compresor)	m3	181,60	\$ 85.210,55	\$ 15.474.235,88
2,4	EXCAVACION MECÁNICA				
2.4.1	Excavaciones varias sin clasificar a maquina retroexcavadora sobre orugas E-200 (no incluye cargue, ni transporte, ni derechos de botadero)	m3	19.745,64	\$ 7.017,51	\$ 138.565.226,16
2,5	ENTIBADOS				
2.5.1	Andaje tipo 3 alcantarillado pluvial en concreto reforzado de 21MPA para D=20" (L=1,50m * b=0,40m * h=1,2m)	ml	4.450,30	\$ 33.785,44	\$ 150.355.343,63
2.5.2	Entibado metálico tipo cajon y lamina para profundidades desde 4.8m hasta 6 ml de profundidad (incluye las dos caras de la excavación, son cuatro paneles de longitud 7.32m por 2.44m de alto el espesor 15.24cm y lamina metalica para profundidades mayores a 4.8ml y lograr profundidades de los 6metros)	ml	170,20	\$ 48.261,19	\$ 8.214.054,54
2,6	RELLENOS				
2.6.1	Relleno compactado en material seleccionado procedente de la excavación incluye compactación	m3	12.318,91	\$ 13.989,75	\$ 172.338.471,17
2.6.2	Suministro, instalación y compactación de recebo común	m3	4.976,37	\$ 82.842,07	\$ 412.252.791,89
2.6.3	Suministro e instalación subbase granular	m3	1.183,68	\$ 115.215,47	\$ 136.378.247,53
2.6.4	Suministro e instalación arena de peña	m3	7,79	\$ 96.288,10	\$ 750.084,30
2.6.5	Suministro e instalación grava de 1/2"	m3	1.249,94	\$ 115.739,64	\$ 144.667.605,62



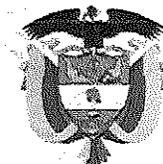
**CONTRATO DE OBRA No. 008 de 2019 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE CHOACHÍ Y
CONSORCIO ALCANTARILLADO CHOACHI**

2.7		CARGUE Y RETIRO DE SOBANTES			
2.7.1	Cargue, retiro y disposición de sobrantes (Distancia de 50.6 km a botadero CEMEX según soporte enviado por el municipio) *Al momento de ejecutar las obras si se llega a cambiar el sitio de disposición ajustar el valor unitario del pago del ítem	m3	10.184,53	\$ 83.320,58	\$ 848.580.946,63
SUBTOTAL EXCAVACIONES CARGUE, RETIRO Y RELLENOS					\$ 2.071.989.330,35
3. REDES DE ALCANTARILLADO Y ACCESORIOS					
3.1		INSTALACIÓN DE TUBERÍA			
3.1.1	INSTALACIÓN DE TUBERÍA PARA ALCANTARILLADO DE PARED ESTRUCTURAL PVC, DOBLE EXTRUSIÓN, PARED INTERIOR LISA Y EXTERIOR CORRUGADA, SISTEMA DE UNIÓN MECÁNICO, CAMPANA ESPIGO CON HIDROSELLO DE CAUCHO				
3.1.1.3	Instalación de Tubería alcantarillado de pared estructural PVC, doble extrusión, pared interior lisa y exterior corrugada sistema de unión mecánica, campana espigo con hidrosello de caucho D=10" bajo la norma NTC 3722-3	ml	2.041,00	\$ 3.981,26	\$ 8.125.751,66
3.1.1.4	Instalación de Tubería alcantarillado de pared estructural PVC, doble extrusión, pared interior lisa y exterior corrugada sistema de unión mecánica, campana espigo con hidrosello de caucho D=12" bajo la norma NTC 3722-3	ml	2.909,70	\$ 4.036,03	\$ 11.743.636,49
3.1.1.5	Instalación de Tubería alcantarillado de pared estructural PVC, doble extrusión, pared interior lisa y exterior corrugada sistema de unión mecánica, campana espigo con hidrosello de caucho D=14" bajo la norma NTC 3722-3	ml	1.231,70	\$ 5.571,13	\$ 6.861.960,82
3.1.1.6	Instalación de Tubería alcantarillado de pared estructural PVC, doble extrusión, pared interior lisa y exterior corrugada sistema de unión mecánica, campana espigo con hidrosello de caucho D=16" bajo la norma NTC 3722-3	ml	472,40	\$ 7.386,43	\$ 3.489.349,53
3.1.1.7	Instalación de Tubería alcantarillado de pared estructural PVC, doble extrusión, pared interior lisa y exterior corrugada sistema de unión mecánica, campana espigo con hidrosello de caucho D=18" bajo la norma NTC 3722-3	ml	236,40	\$ 7.480,74	\$ 1.768.446,94
3.1.1.8	Instalación de Tubería alcantarillado de pared estructural PVC, doble extrusión, pared interior lisa y exterior corrugada sistema de unión mecánica, campana espigo con hidrosello de caucho D=20" bajo la norma NTC 3722-3	ml	713,10	\$ 7.790,68	\$ 5.555.533,91
3.1.1.9	Instalación de Tubería alcantarillado de pared estructural PVC, doble extrusión, pared interior lisa y exterior corrugada sistema de unión mecánica, campana espigo con hidrosello de caucho D=24" bajo la norma NTC 3722-3	ml	541,60	\$ 41.835,39	\$ 22.658.047,22
3.1.1.10	Instalación de Tubería alcantarillado de pared estructural PVC, doble extrusión, pared interior lisa y exterior corrugada sistema de unión mecánica, campana espigo con hidrosello de caucho D=27" bajo la norma NTC 3722-3	ml	945,4	\$ 42.013,62	\$ 39.719.676,35
3.1.1.11	Instalación de Tubería alcantarillado de pared estructural PVC, doble extrusión, pared interior lisa y exterior corrugada sistema de unión mecánica, campana espigo con hidrosello de caucho D=30" bajo la norma NTC 3722-3	ml	103,10	\$ 42.013,62	\$ 4.331.604,22
3.1.1.12	Instalación de Tubería alcantarillado de pared estructural PVC, doble extrusión, pared interior lisa y exterior corrugada sistema de unión mecánica, campana espigo con hidrosello de caucho D=42" bajo la norma NTC 3722-3	ml	698,50	\$ 53.327,20	\$ 37.249.049,20
SUBTOTAL INSTALACIÓN DE REDES DE ALCANTARILLADO Y ACCESORIOS					\$ 141.503.056,34



**CONTRATO DE OBRA No. 008 de 2019 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE CHOACHÍ Y
CONSORCIO ALCANTARILLADO CHOACHÍ**

4. POZOS DE INSPECCIÓN EN CONCRETO Y EN MAMPOSTERIA					
4,1	POZOS DE INSPECCIÓN EN CONCRETO DE 28 MPA				
4.1.1	CILINDROS EN CONCRETO DE 28MPA				
4.1.1.1	Construcción cilindro en concreto reforzado de 28MPA de 4m<H≤6m (hasta 4m Dinterno=1.20) (de 4 a 6m D interno=1.50m), e=0,30 m	ml	164,13	\$ 1.491.882,17	\$ 244.862.620,56
4.2.1	LOSA DE FONDO EN CONCRETO DE 28MPA				
4.1.2.1	Losa de fondo en Concreto reforzado de 28 MPA para cilindro de pozo de inspeccion de D=2.10m, E=0,30 m	un	33,00	\$ 1.086.798,12	\$ 35.864.337,96
4.3.1	TAPA EN CONCRETO Y ESTRUCTURA DE LA MISMA EN CONCRETO DE 28MPA				
4.1.3.1	Placa en concreto reforzado 4.000 psi, para pozo de inspección de D=1,80m, e=0,20 m, incluye tapa en concreto	un	33,00	\$ 712.877,38	\$ 23.524.953,54
4,2	POZOS DE INSPECCIÓN EN MAMPOSTERIA				
4.2.1	CILINDROS EN MAMPOSTERIA D=1,20m				
4.2.1.1	Construcción de cilindro en mampostería D interno=1.20m, Dexterno=1.70m en ladrillo biete, e=0.25m común para profundidades menores a 4m. Pañetado interior y exterior con recubrimiento exterior en geotextil NT y escalera en varilla 1" con recubrimiento anticorrosivo	ml	321,80	\$ 780.720,07	\$ 251.235.718,53
4.2.2	LOSA DE FONDO EN CONCRETO D=1,70m				
4.2.2.1	Losa de fondo en concreto reforzado de 4.000 psi reforzada, D=1.70m, e=0,20 m	un	145,00	\$ 534.503,58	\$ 77.503.019,10
4.2.3	TAPA EN CONCRETO Y ESTRUCTURA DE LA MISMA EN CONCRETO DE 28 MPA				
4.2.3.1	Placa en concreto reforzado 4.000 psi, para pozo de inspección de D=1,70m, incluye tapa en concreto, e=0,20 m	un	145,00	\$ 704.557,83	\$ 102.160.885,35
SUBTOTAL POZOS EN CONCRETO Y MAMPOSTERIA					\$ 735.151.535,04
5. ANCLAJES EN CONCRETO DE 21 MPA					
5,1	CONSTRUCCIÓN DE ANCLAJES EN CONCRETO DE 21 MPA				
5.1.2	Anclaje tipo 2 alcantarillado pluvial y sanitario en concreto reforzado de 21Mpa para Diametros de tubería 12" y 14" (L=1,10m * b=0,20m * h=1m)	un	61,00	\$ 358.009,32	\$ 21.838.569
5.1.3	Anclaje tipo 3 alcantarillado pluvial en concreto reforzado de 21MPA para D=20" (L=1,50m * b=0,40m * h=1,2m)	un	7,00	\$ 663.241,07	\$ 4.642.687,49
5.1.4	Anclaje tipo 4 alcantarillado sanitario y pluvial en concreto reforzado de 21MPA para D=16" y 18" (L=1,50m * b=0,35m * h=1,1m)	un	9,00	\$ 595.282,45	\$ 5.357.542,05
SUBTOTAL ANCLAJES EN CONCRETO DE 21 MPA					\$ 31.838.798,06
7. SUMINISTRO E INSTALACIÓN CARCAMO EN CONCRETO					
7,1	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CONCRETO EN CONCRETO DE 28MPa				
7.1.1	Carcamo en concreto reforzado de 21 Mpa incluye rejilla vehicular en concreto medidas internas= 0.50m x 0.50m e =0.14m	ml	284,00	\$ 610.562,85	\$ 173.399.849,40
SUBTOTAL SUMINISTRO E INSTALACIÓN CARCAMO EN CONCRETO					\$ 173.399.849,40
8. SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SUMIDERO EN CONCRETO DE 28MPa					
8,1	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SUMIDERO EN CONCRETO DE 28MPa				
8.1.1	Sumidero en concreto prefabricado TIPO SUMIDERO EXTENDIDO LATERAL 120 (incluye extensión, cabezote y rejilla)	un	175,00	\$ 2.921.415,71	\$ 511.247.749,25
SUBTOTAL SUMIDEROS DE CONCRETO					\$ 511.247.749,25
9. RECONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTOS					
9,1	PAVIMENTOS FLEXIBLES				
9.1.1	Reconstrucción pavimento flexible MDC-19 incluye emulsión asfáltica	m3	266,44	\$ 680.402,89	\$ 181.286.546,01
9,2	PAVIMENTOS RÍGIDOS				
9.2.1	Reconstrucción pavimento rígido MR-41 incluye sello de juntas y acero de transferencia y unión	m3	309,81	\$ 602.379,32	\$ 186.623.137,13



**CONTRATO DE OBRA No. 008 de 2019 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE CHOACHÍ Y
CONSORCIO ALCANTARILLADO CHOACHI**

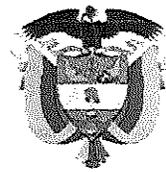
9,3		PAVIMENTOS ARTICULADOS			
9.3.1	Reconstrucción de pavimento adoquín de arcilla, 20x10x6 cm	m2	38,96	\$ 77.128,42	\$ 3.004.923,24
9.3.2	Reconstrucción de pavimento adoquín reutilizado	m2	38,96	\$ 28.191,49	\$ 1.098.340,45
SUBTOTAL RECONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTOS					\$ 372.012.946,83
11. SUMINISTRO DE TUBERÍA					
11,1		SUMINISTRO DE TUBERÍA PARA ALCANTARILLADO			
11.1.3	Tubería alcantarillado de pared estructural PVC, doble extrusión, pared interior lisa y exterior corrugada sistema de unión mecánica, campana espigo con hidrosello de caucho D=10" bajo la norma NTC 3722-3	ml	2.041,00	\$ 55.025,50	\$ 112.307.045,50
11.1.4	Tubería alcantarillado de pared estructural PVC, doble extrusión, pared interior lisa y exterior corrugada sistema de unión mecánica, campana espigo con hidrosello de caucho D=12" bajo la norma NTC 3722-3	ml	2.909,70	\$ 81.164,09	\$ 236.163.152,67
11.1.5	Tubería alcantarillado de pared estructural PVC, doble extrusión, pared interior lisa y exterior corrugada sistema de unión mecánica, campana espigo con hidrosello de caucho D=14" bajo la norma NTC 3722-3	ml	1.231,70	\$ 116.581,87	\$ 143.593.889,28
11.1.6	Tubería alcantarillado de pared estructural PVC, doble extrusión, pared interior lisa y exterior corrugada sistema de unión mecánica, campana espigo con hidrosello de caucho D=16" bajo la norma NTC 3722-3	ml	472,40	\$ 142.514,62	\$ 67.323.906,49
11.1.7	Tubería alcantarillado de pared estructural PVC, doble extrusión, pared interior lisa y exterior corrugada sistema de unión mecánica, campana espigo con hidrosello de caucho D=18" bajo la norma NTC 3722-3	ml	236,40	\$ 184.071,32	\$ 43.514.460,05
11.1.8	Tubería alcantarillado de pared estructural PVC, doble extrusión, pared interior lisa y exterior corrugada sistema de unión mecánica, campana espigo con hidrosello de caucho D=20" bajo la norma NTC 3722-3	ml	713,10	\$ 239.734,38	\$ 170.954.586,38
11.1.9	Tubería alcantarillado de pared estructural PVC, doble extrusión, pared interior lisa y exterior corrugada sistema de unión mecánica, campana espigo con hidrosello de caucho D=24" bajo la norma NTC 3722-3	ml	541,60	\$ 312.533,67	\$ 169.268.235,67
11.1.10	Tubería alcantarillado de pared estructural PVC, doble extrusión, pared interior lisa y exterior corrugada sistema de unión mecánica, campana espigo con hidrosello de caucho D=27" bajo la norma NTC 3722-3	ml	945,40	\$ 358.459,84	\$ 338.887.932,74
11.1.11	Tubería alcantarillado de pared estructural PVC, doble extrusión, pared interior lisa y exterior corrugada sistema de unión mecánica, campana espigo con hidrosello de caucho D=30" bajo la norma NTC 3722-3	ml	103,10	\$ 466.583,90	\$ 48.104.800,09
11.1.13	Tubería alcantarillado de pared estructural PVC, doble extrusión, pared interior lisa y exterior corrugada sistema de unión mecánica, campana espigo con hidrosello de caucho D=42" bajo la norma NTC 3722-3	ml	698,50	\$ 1.325.503,46	\$ 925.864.166,81
SUBTOTAL SUMINISTRO TUBERÍA					\$ 2.255.982.175,68
SUBTOTAL COSTOS DIRECTOS					\$ 8.058.724.875,40



**CONTRATO DE OBRA No. 008 de 2019 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE CHOACHÍ Y
CONSORCIO ALCANTARILLADO CHOACHI**

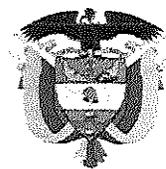
COSTOS INDIRECTOS AIU		
ADMINISTRACION	25,25%	\$ 2.034.828.031,04
IMPREVISTOS	1,00%	\$ 80.587.248,75
UTILIDAD	5,00%	\$ 402.936.243,77
SUBTOTAL CD+CI		\$ 10.577.076.398,96
SUMINISTRO TUBERIA SIN ACCESORIOS		\$ 2.969.803.421,79
ADMINISTRACION SUMINISTRO	15,00%	\$ 445.470.513,27
SUBTOTAL ST+AS		\$ 3.415.273.935,06
TOTAL COSTOS OBRA		\$ 13.992.350.334,02

TERCERA:- VALOR Y FORMA DE PAGO El valor del contrato corresponde a la suma de **TRECE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON CERO DOS CENTAVOS M/CTE. (\$13.992.350.334,02)** . El municipio autorizará el pago ante Empresas Públicas de Cundinamarca SA ESP para que ésta adelante las gestiones ante el Patrimonio Autónomo FIA, que administra los recursos del PAP-PDA de Cundinamarca, y con cargo a los cuales se financia la obra objeto de este proceso de licitación. Los pagos se harán mediante actas parciales de avance de obra de la siguiente manera: Hasta el noventa por ciento (90%) del valor total del contrato de obra mediante actas parciales de avance real de obra y previa aprobación por parte de la Interventoría. El diez por ciento (10%) restante del valor del contrato de obra, una vez suscrita el acta de liquidación del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para todos los efectos, por avance real de la obra debe entenderse la ejecución física de la actividad conforme las unidades de medida establecidas para cada una de ellas. Dentro del contexto anterior, aquellas actividades asociadas a instalación y suministro de materiales no serán contabilizadas si éstas no se han ejecutado en forma simultánea. EL MUNICIPIO no reconocerá suma adicional alguna para el desarrollo del proyecto, ni ningún reajuste en relación con los costos, gastos o actividades adicionales que se requieran para la ejecución del contrato y que hayan sido previsibles al momento de la presentación de la propuesta. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El sistema de pago del contrato es por precios unitarios fijos, precio que incluye todos los gastos, directos e indirectos, derivados de la celebración, ejecución y liquidación del contrato. En el valor pactado se entienden incluidos, entre otros, los gastos de administración, salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal, incrementos salariales y prestacionales, desplazamientos, transporte, alojamiento y alimentación de la totalidad del equipo de trabajo; desplazamiento, transporte y almacenamiento de materiales, herramientas y toda clase de equipos necesarios, honorarios y asesorías en actividades relacionadas con la ejecución del contrato; computadores, licencias de utilización de software; la totalidad de tributos originados por la celebración, ejecución y liquidación del contrato; las deducciones a que haya lugar; en general, todos los costos en los que deba incurrir el contratista para la cumplida ejecución del contrato. **CUARTA. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** El contratista hace las siguientes declaraciones: 1. Conoce y acepta los documentos del proceso. 2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió del MUNICIPIO respuesta oportuna a cada una de sus solicitudes. 3. Se encuentra debidamente habilitado para suscribir el presente contrato. 4. Al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con el Estado, o conflicto de intereses para contratar con el MUNICIPIO. 5. Está a paz y salvo con todas sus obligaciones laborales frente al Sistema de Seguridad Social Integral y demás aportes relacionados con las obligaciones laborales. 6. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. 7. Los recursos que componen su patrimonio no proviene de lavado de activos, financiación del terrorismo, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera, manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. 8. Se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir a que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia sobre los derechos de los niños. **QUINTA. PLAZO DEL**



**CONTRATO DE OBRA No. 008 de 2019 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE CHOACHÍ Y
CONSORCIO ALCANTARILLADO CHOACHI**

CONTRATO: El plazo para la ejecución del Contrato será de **QUINCE (15) MESES** contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **SEXTA. DERECHOS DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del contrato tiene los siguientes derechos: 1). A recibir oportunamente la remuneración pactada y a que el valor intrínseco de la misma no se altere o modifique durante la vigencia del contrato. 2). A acudir a las autoridades con el fin de obtener la protección de los derechos derivados del contrato y la sanción para quienes los desconozcan o vulneren. 3). A no acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. **SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Sin perjuicio de las demás obligaciones que se desprendan de la Constitución Política de la República de Colombia, del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, de las normas que regulan el ejercicio de la ingeniería y sus profesiones afines y auxiliares, de las contenidas en las normas urbanísticas, técnicas y ambientales pertinentes, de las particulares que correspondan a la naturaleza del contrato a celebrar, de aquellas contenidas en otros apartes del presente Pliego De Condiciones y de las consignadas específicamente en el contenido del contrato, EL CONTRATISTA contrae, entre otras, las siguientes: **A. OBLIGACIONES GENERALES:** 1. Acreditar, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de Ley 789 de 2002, la Ley 828 de 2003, y la Ley 1150 de 2007 el cumplimiento del pago mensual de los aportes a los sistemas de salud, pensiones, riesgo. profesionales, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar, mediante certificación expedida por el representante legal o revisor fiscal según el caso. 2. Suscribir el acta de inicio, una vez se aprueben las garantías exigidas en el presente contrato. 3. Realizar, dentro de los diez hábiles siguientes a la suscripción del contrato, junto con la interventoría contratada para el efecto, una revisión de los planos, estudios y diseños del proyecto, con el propósito de dar inicio a las obras contratadas. 4. Suministrar toda la información requerida en el Pliego de Condiciones como obligaciones posteriores a la aceptación de la oferta. 5. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato ejecutando las obras contratadas de acuerdo con los planos, especificaciones de construcción, cantidades de obra y precio unitario fijo contenidos en el estudio previo, Pliego de Condiciones y la propuesta presentada por el contratista y aceptada por el municipio. 6. Realizar todas las pruebas necesarias y las correcciones que se requieran, hasta la entrega a satisfacción de la obra a la Interventoría. 7. Ejecutar el objeto del contrato derivado de este proceso en el plazo establecido. 8. Suministrar todos los insumos necesarios para la ejecución de la obra, en las fechas indicadas en el cronograma de suministros cuando así corresponda y adoptar las medidas necesarias para evitar retrasos en su entrega. Conforme a lo anterior deberá tomar las medidas necesarias para evitar los retrasos en la entrega de los insumos y suministros. 9. Cumplir con los plazos señalados en el cronograma de la obra aprobado por la interventoría. 10. Disponer de todos los equipos, maquinaria, herramientas, materiales y demás elementos necesarios para la ejecución de las obras en el tiempo, cantidad y calidad establecidos por el municipio. Conforme a lo anterior, deberá asumir los costos que se ocasionen por daños de la maquinaria y/o reemplazar estos equipos en caso de ser necesario. 11. Disponer de uno o varios sitios en los que temporalmente realizará el almacenamiento de los insumos y materiales necesarios para el desarrollo del proyecto. 12. Realizar por su cuenta y riesgo el transporte de los materiales y equipos necesarios para la ejecución de la obra. 13. Realizar, por su cuenta y riesgo, todos los ensayos de laboratorio y demás pruebas ofrecidos por el proponente para verificar la calidad de los materiales y demás elementos que se utilicen o se instalen en la obra, para lo cual deberá cuando la interventoría y el municipio lo disponga en el plazo previsto por las mismas, entregar los correspondientes informes y documentos técnicos expedidos por el laboratorio ofrecido al momento de la presentación de la propuesta en los cuales se acredite y certifique las especificaciones y calidad de los materiales utilizados, así como también las especificaciones técnicas y calidad de los elementos instalados y construidos. 14. Realizar, por su cuenta y riesgo, las adecuaciones de las redes requeridas para la obtención del suministro de los servicios públicos requeridos para la ejecución del proyecto y responder por el pago de los mismos. 15. Realizar, por su cuenta y riesgo, la construcción del campamento de obra, cerramiento o aislamiento del área a intervenir. 16. Impedir el acceso al área de trabajo de personal no autorizado. 17. Suministrar y mantener durante la ejecución de la obra y hasta la entrega de la misma, el equipo de trabajo ofrecido en su propuesta. En caso de que el CONTRATISTA requiera cambiar el profesional o personal



**CONTRATO DE OBRA No. 008 de 2019 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE CHOACHÍ Y
CONSORCIO ALCANTARILLADO CHOACHI**

propuestos, deberá hacerlo con otro de un perfil igual o superior al que se retiró, previa visto bueno del interventor y aprobación del municipio. 18. El CONTRATISTA responderá por el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todo el personal que ocupe en la ejecución de la obra, quedando claro que no existe ningún tipo de vínculo laboral del personal con el MUNICIPIO ni con EPC. 19. Presentar al Interventor y al municipio cuando lo solicite, informes mensuales conforme lo establece la minuta del contrato. 20. Realizar todas y cada una de las pruebas para el control del proceso y de calidad necesarias para garantizar que la infraestructura construida está correctamente construida con el fin de garantizar su funcionalidad y estabilidad. Los resultados satisfactorios de estas pruebas serán requisito previo para el recibo parcial y final de las obras por parte de la interventoría. 21. Prever en el presupuesto la etapa de revisión y acciones correctivas de todas las obras ejecutadas durante los siguientes cuatro (4) meses a la entrega física y recibo a satisfacción por parte de la Interventoría cuando así corresponda. 22. Cancelar en su totalidad los impuestos, tasas y contribuciones a que hubiera lugar en razón o con ocasión de la celebración y/o ejecución de este contrato. 23. Retirar los materiales sobrantes y entregar las áreas intervenidas en perfecto estado y limpieza, libre de escombros. 24. Responder por todo daño que se cause a bienes, al personal que se utilice y a terceros en la ejecución del contrato. 25. Mantener tanto el personal de vigilancia como las medidas de seguridad, en las áreas de intervención, en donde se realice la intervención cuando así corresponda. 26. Garantizar las normas de seguridad industrial para la ejecución del contrato en los siguientes aspectos: 1) Elementos de seguridad industrial para obreros y todo el personal que interviene en cada una de las actividades, 2) Manipulación de equipos, herramientas, combustibles y todos los elementos que se utilicen para cumplir el objeto, 3) Todo el contenido de seguridad industrial debe acogerse a las normas vigentes y 4) Todo el personal deberá estar debidamente identificado ya sea por escarapela o por uniformes. 27. Responder por la buena calidad de los materiales y elementos utilizados para el cumplimiento del objeto del contrato. 28. Mantener a todo el personal que labore en la obra debidamente identificado con carné y chaleco o prenda de vestir, para su inmediato reconocimiento, de conformidad con los distintivos, logotipos, insignias, etc., que le indique EL MUNICIPIO a través del interventor del Contrato. 29. Practicar las medidas ambientales, sanitarias, forestales, ecológicas e industriales necesarias para no poner en peligro las personas ni las cosas ni el medio ambiente, respondiendo por los perjuicios que se causen. 30. Velar por el estricto cumplimiento de las normas relacionadas con sismo-resistencia de construcciones, uso de tierras, ordenamiento territorial (P.O.T y E.O.T) espacio público y medio ambiente dentro de las cuales se encuentra entre otras el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1728 de 2002, Norma NTC 4595 y demás disposiciones reglamentarias en materia de licencias ambientales, planes de manejo y demás permisos y autorizaciones que se requieran. 31. Efectuar las reparaciones que sean necesarias a las áreas intervenidas, como consecuencia de los defectos de estabilidad y de las áreas contiguas que presenten deterioro, durante un período de un (1) año contado a partir de la entrega de las obras. 32. Mantener la información técnica del proyecto en absoluta reserva de conformidad con el acuerdo de confidencialidad suscrito entre las partes. 33. Coordinar la correcta ejecución de los contratos de suministros e instalación de la dotación estructural y el sistema de seguridad. 34. Presentar en un plazo no mayor a cinco (5) días calendario siguientes a la aprobación de la garantía, el flujo de inversión mensual en obra y el programa de inversión del anticipo cuando este sea otorgado. 35. Presentar al Interventor para su aprobación, en un plazo no mayor a cinco (5) días siguientes a la suscripción del contrato, la organización del personal en un diagrama de ejecución (Organigrama General del Proyecto), líneas de mando y coordinación, niveles de decisión, número de profesionales, sitios en los cuales se desempeñarán los diferentes profesionales. Las funciones de cada uno de los profesionales responsables de la dirección y, en general, de la ejecución de cada uno de los trabajos, manual de funciones del grupo de trabajo, tipos de contratos a realizar con cada uno, dedicación y alcance y, en general, todos los detalles necesarios para el aseguramiento del grupo de trabajo, sus funciones y resultados esperados. En este organigrama como en la descripción del equipo de trabajo se deberá incluir el tipo de organización administrativa con la cual contará el CONTRATISTA, las funciones del personal que interactuará con el municipio y el Interventor en el proceso de ejecución del contrato. Deberá describir las políticas de manejo de personal relacionadas con seguros de trabajo, seguridad social, primas de traslado; etc., y todas aquellas asociadas a la buena ejecución del proyecto. 36. Presentar a la Interventoría en un plazo no mayor a diez (10)



**CONTRATO DE OBRA No. 008 de 2019 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE CHOACHÍ Y
CONSORCIO ALCANTARILLADO CHOACHI**

días calendario a la aprobación de la garantía una descripción detallada de la metodología a seguir, para la ejecución del contrato, en cada una de las etapas, frentes de trabajo y actividades del proyecto. La metodología para la ejecución del proyecto deberá ser presentada y ejecutada bajo el enfoque de Gerencia de Proyectos considerando los aspectos organizacionales, equipos, relación contractual, comunicaciones e interrelación con el Interventor, el municipio y su propio equipo, procesos, procedimientos, y controles técnicos y administrativos. Este documento debe incluir la estructura de acuerdo al organigrama propuesto, el método con el cual desarrollará los trabajos, incluyendo entre otros, las obras preliminares, selección y fabricación de equipos, vías de acceso, suministros, implementación del plan de manejo ambiental, control de aguas superficiales, movimiento de tierras, obras de drenaje y protección superficial, obras estructurales, obras especiales, mampostería, acabados, obras y montajes de equipos mecánicos, montajes electromecánicos de subestaciones y construcción de redes eléctricas, pruebas y puesta en servicio del proyecto. En el documento es necesario presentar: a) Características sobresalientes de la metodología propuesta para desarrollar cada una de las actividades indicadas en el cronograma de ejecución del proyecto. b) Logística consistente en la descripción de la organización, procesos y actividades a desarrollar, indicando las técnicas o métodos para llevarla a cabo. En suma, el desarrollo del método constructivo, procedimientos constructivos, tasas de avance, y demás. c) Deberá presentar en particular la organización y control, exponiendo la forma como organizará todas las actividades para cumplir con el contrato. Se debe tratar sobre los alistamientos, establecimiento en terreno, frentes de trabajo, cuadrillas o grupos de trabajo, sistemas de comunicación, documentación técnica, cantidad y calidad del personal y los equipos a utilizar, transportes, localización de oficinas y campamentos y, en general, todo lo concerniente con la administración del contrato. d) Se deben analizar los rendimientos propuestos para ejecutar la obra en el plazo contractual, los registros e informes de obra, medidas, y obras asociadas. e) Igualmente se debe exponer sobre el manejo de materiales (suministros), procedimientos para su adquisición y/o fabricación, ensayos, transporte hasta la obra, almacenamiento y distribución. f) En este enfoque metodológico y logístico el CONTRATISTA deberá incluir en un aparte cómo acometerá la protección y mantenimiento de las vías existentes. g) Debe presentar de manera resumida y en los aspectos principales sobre la cantidad, calidad y estado, de equipos y herramientas propuestos a la ejecución del proyecto frente al cronograma de actividades para las principales obras del proyecto. Con el propósito de implementar su enfoque metodológico y logístico para la ejecución del proyecto, el CONTRATISTA deberá contar con una herramienta de software usada con ese propósito, moderna, ágil, procedimental, la cual deberá permitir el uso compartido con la Interventoría y al municipio. 37. Presentar y cumplir con el programa general de obra, que se organizará por capítulos, a partir de los planos, documentos técnicos, las condiciones del sitio, utilizando una aplicación Software tipo Project o similar en un diagrama de barras, discriminado en semanas, con el plazo máximo de ejecución establecido y dentro de los parámetros propuestos. Este trabajo conjunto entre el CONTRATISTA e Interventoría se entregará al municipio dentro de los diez (10) días calendario siguiente a la suscripción del contrato. Deberá incluir: La secuencia y duración de cada una de las actividades, indicadas en el formato de cantidades de la propuesta económica, ruta crítica, programación de los trabajos que incluya todas las actividades (capítulos, subcapítulos y los ítems en su totalidad), programa detallado de personal por actividades, flujo mensual de inversión detallado, capítulo por capítulo, lo cual guardará relación lógica con la obra a recibir por la Interventoría, durante el mismo período, programa de suministros detallados, programa de equipos. La modificación del programa deberá fundarse en causas plenamente justificadas y requerirá la aprobación escrita previa del Interventor y la verificación por parte del municipio, en caso que el CONTRATISTA no cumpla con el programa, el Interventor le podrá exigir por escrito el aumento del número de turnos, la jornada de trabajo y/o el equipo, y, en general, las acciones necesarias para el cumplimiento del programa de trabajo, sin que por la realización de tales acciones se genere costo adicional alguno para el municipio. La renuencia del CONTRATISTA a adoptar las medidas exigidas se considera como incumplimiento de conformidad con lo establecido en el contrato. 38. Presentar dentro de los diez (10) días calendario siguiente a la suscripción del contrato: el plan de aseguramiento de calidad, el programa de seguridad industrial, el programa de salud ocupacional, el programa de manejo ambiental. 39. Demoler y reemplazar toda obra ejecutada que, según el análisis de calidad, resulte defectuosa o que no cumpla las normas de calidad requeridas para el proyecto, ya sea por causas de los insumos o de la



**CONTRATO DE OBRA No. 008 de 2019 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE CHOACHÍ Y
CONSORCIO ALCANTARILLADO CHOACHI**

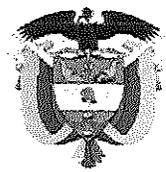
mano de obra, bajo su costo, en el término indicado por el Interventor o el municipio. 40. Asumir el costo de toda solicitud de visita y consulta que requiera el municipio. 41. Llevar una memoria diaria de todos los acontecimientos, sucesos y decisiones tomadas en la ejecución de los trabajos, registrarse la visita de funcionarios que tengan que ver con el proyecto, y demás acontecimientos, debe permitir la comprensión general de la obra y desarrollo de las actividades de acuerdo con el cronograma de ejecución e inversión aprobado. Este documento debe estar firmado por el director de obra y el director de la Interventoría y estar debidamente foliado. A esta bitácora, podrán acceder los funcionarios del municipio. 42. Suministrar e instalar la valla de información correspondiente de que tratan los Decreto Departamental No. 02720 de 1999 modificado por el Decreto 00119 del 18 de enero de 2002 y el Decreto 00234 de 2005. Dicha valla deberá instalarse dentro de los quince (15) días siguientes a la suscripción del acta de inicio, deberá llegar el logo de Cundinamarca, y los logos de Cundinamarca calidad de vida y el del municipio. 43. Realizar el plan de manejo de tránsito, en los casos que se requiera, de acuerdo con las normas vigentes al momento de la ejecución y debe tener en cuenta la respectiva señalización de obra, el contratista presentará el plan de manejo a la interventoría, quien una vez aprobado lo radicará ante la entidad competente para su aprobación. 44. Realizar el cerramiento provisional de la obra y/o de las zonas por intervenir, de tal forma que se protejan los sitios de construcción de la obra del acceso de personas ajenas a los trabajos y evite perturbaciones de tránsito e incomodidades a los vecinos. Deberá tener como mínimo dos (2) metros de altura y la totalidad de la señalización preventiva necesaria para la segura circulación del personal de obra, vecinos y terceros. De igual forma, deberá realizar el mantenimiento del campamento y del cerramiento, durante toda la ejecución de la obra. 45. Elaborar los planos récord de todos los diseños y planos arquitectónicos y demás, los cuales deberán ser entregados al municipio con el visto bueno de la Interventoría, en el proceso de liquidación de la obra, en medio impreso y magnético bajo los mismos parámetros de los planos diseños entregados. 46. Entregar a más tardar al recibo final de las obras el manual de operación y mantenimiento de todas las obras construidas y los equipos y accesorios instalados, en el cual deberá especificar los materiales e insumos de permanente uso y anexar el original de las garantías de todos los equipos. 47. Adelantar todas las gestiones necesarias ante las autoridades respectivas, para la obtención de permisos necesarios en la ejecución de obra como: cruce de vías, cierre temporal de vías, excavaciones, o cualquier otra intervención del espacio público. 48. Entregar para la suscripción tanto de actas parciales como del acta de recibo final de la obra, registro fotográfico que evidencie el estado de las obras objeto del contrato antes, durante y después de su ejecución. 49. Entregar, previa instalación los certificados de conformidad técnica de la tubería a suministrar en desarrollo del contrato, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 1166 de 2006, las normas que la modifican y en general con la normatividad vigente sobre la materia. 50. Acreditar el pago de las regalías por los materiales y minerales adquiridos o extraídos para la ejecución de la obra, así como la procedencia lícita de los mismos. 51. Dar cumplimiento a los lineamientos del Plan de Gestión Social anexo al pliego de condiciones, así como diligenciar todos sus formatos. (Ver lista de formatos archivo, anexo y publicados en la página www.epc.com.co). 52. Cumplir con el manual de Interventoría vigentes en el municipio, publicado en la página www.epc.com.co. 53. Presentar Registro fotográfico. 54. Para el inicio de las obras se requiere ejecutar las actas de vecindad. 55. Garantizar la imagen del municipio, durante la ejecución de la obra. 56. Entregar reporte de usuarios nuevos conectados. 57. Dar cumplimiento al "Decreto 945 del 05 de Junio de 2017 "Por el cual se modifica parcialmente el Reglamento Colombiano de Construcción de Sismo Resistentes NSR-10". 58. Dar cumplimiento a la Resolución 330 del 08 de junio de 2017 "Por el cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS" y de derogan las resoluciones 1096 de 200, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 de 2009. 59. Se debe presentar memorias de cálculo parciales y totales necesarias para la liquidación del contrato de obra. 60. Para la liquidación del contrato de obra se hace necesario entregar el manual de operación de las obras ejecutadas. 61. Para el pago de las actas de obra ejecutada se hace necesario la presentación de los ensayos requeridos, por un laboratorio debidamente certificado por la ONAC. 62. Para la liquidación del contrato de obra se hace necesario la presentación de los paz y salvos de proveedores y mano de obra vinculados al proyecto. 63. Cumplir con el Manual de Supervisión e Interventoría y el Código de Ética vigente en el municipio. 64. Las demás inherentes a la naturaleza del contrato. **B. OBLIGACIONES RELACIONADAS CON EL PERSONAL**

A



**CONTRATO DE OBRA No. 008 de 2019 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE CHOACHÍ Y
CONSORCIO ALCANTARILLADO CHOACHI**

REQUERIDO PARA LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL: 1. EL CONTRATISTA deberá presentar al interventor del contrato, con cinco (5) días de antelación al inicio de la etapa donde desarrollará las actividades que le correspondan, los soportes correspondientes que acrediten las calidades y la experiencia específica del personal mínimo requerido para la ejecución del contrato de carácter no evaluable. Para el caso del personal evaluable los documentos tendientes a acreditar esta información deberán ser presentados dentro de la propuesta. En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA en la presentación de los soportes del personal antes indicado, en el plazo señalado, se procederá a la aplicación de las sanciones contractuales correspondientes. 2. La valoración de la documentación aportada para efectos de demostrar las condiciones requeridas para el personal requerido se sujetará a las siguientes reglas especiales: a. Para la acreditación de la experiencia de cada uno de los integrantes del personal requerido deberán presentar la matrícula o tarjeta profesional vigente y certificaciones de los contratos ejecutados y terminados, su respectiva acta de liquidación o cualquier otro documento debidamente firmado por el contratante del profesional, que contenga, como mínimo, la siguiente información: I. Nombre del contratante del profesional. II. Cargo desempeñado por el profesional. III. Fechas de inicio y terminación de las actividades desempeñadas por el profesional bajo el cargo acreditado. V. Fechas de inicio y terminación del contrato obra. VI. Firma del personal competente b. Las certificaciones de experiencia en idioma diferente al español deberán acompañarse de la traducción correspondiente. c. La experiencia general de los profesionales cuando se solicite, sólo podrá ser contabilizada a partir de la fecha de terminación del pensum académico. Para el caso de los profesionales cuya tarjeta o matrícula profesional no indique la fecha de su expedición, deberán aportar el documento expedido por el ente correspondiente en donde se indique la fecha de expedición de la misma. d. Los estudios de educación superior (pregrado y postgrado), así como los estudios técnicos se acreditarán mediante fotocopia de los diplomas respectivos o certificados de obtención del título correspondiente. 3. Obtener la aprobación de la interventoría con antelación al cambio de profesionales o técnicos requeridos y ofrecidos. La solicitud de sustitución deberá contener las justificaciones correspondientes y estar acompañada de los soportes que acrediten el cumplimiento de las calidades profesionales o técnicas y la experiencia general y específica del nuevo personal, el nuevo profesional deberá cumplir con los requisitos mínimos de formación académica y de experiencia específica establecidos para el profesional a ser remplazado, quien cumplió con los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, sin perjuicio de la regulación específica que sobre este aspecto se establece para el personal mínimo requerido. 4. Asumir el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todo el personal que ocupe en la ejecución de la obra, así como garantizar que la celebración y ejecución de los subcontratos necesarios no darán lugar al surgimiento de ningún tipo de vínculo laboral entre el personal subcontratado y El municipio. 5. Responder por cualquier tipo de reclamación, judicial o extrajudicial, que instaure, impulse o en la que coadyuve el personal o los subcontratistas contra El municipio., por causa o con ocasión del contrato. 6. Suministrar y mantener, en las etapas que resulten pertinentes durante la ejecución de la obra y hasta la entrega de la misma, el personal ofrecido y requerido para la ejecución del objeto contractual, relacionado a continuación, el cual deberá cumplir con las calidades técnicas o profesionales y la experiencia general y específica exigidas en el presente pliego de condiciones. En todo caso, EL CONTRATISTA deberá contar con los profesionales o técnicos requeridos, para cumplir con el objeto contractual, que en ningún caso podrán estar comprometidos más del 100% de su tiempo incluyendo la dedicación requerida para la ejecución del contrato derivado del presente proceso y con contratos en ejecución con EL MUNICIPIO o con terceros. Además de lo anterior, deberá contar con una oficina central que, entre otros aspectos, le preste soporte en asuntos de orden técnico, legal, administrativo, financiero y contable. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las obligaciones relacionadas con el personal requerido para la ejecución del objeto contractual serán objeto de especial verificación por la Interventoría, y su incumplimiento, incluida la ausencia injustificada de una o varias de las personas que hacen parte del personal mínimo requerido, acarreará la imposición de las sanciones contractuales correspondientes. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL CONTRATISTA no podrá contratar o vincular a las personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del contrato. Por lo tanto, serán rechazadas por la interventoría o por EL MUNICIPIO las hojas de vida del personal que se pretenda contratar o vincular y que se encuentre incurso en la prohibición señalada. En este caso, EL



**CONTRATO DE OBRA No. 008 de 2019 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE CHOACHÍ Y
CONSORCIO ALCANTARILLADO CHOACHI**

CONTRATISTA tendrá que presentar un nuevo profesional o técnico, según corresponda. **C. OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA ADECUACIÓN DEL LUGAR DE LA OBRA:** 1. Obtener, el suministro de los servicios públicos provisionales para la ejecución de la obra y mantener su provisión durante el tiempo necesario. 2. Responder por el pago de los servicios públicos producto del consumo necesario para la ejecución del objeto del contrato, así como por las adecuaciones de las redes requeridas para la obtención del servicio. 3. Realizar, la construcción del campamento de obra cuando así se requiera. 4. Garantizar el suministro e instalación de una valla de información de la obra, objeto de la contratación con las características que ello implica, así como garantizar la señalización y aislamiento de las obras durante la ejecución de las obras, todo esto bajo su costo propio. **OCTAVA. PROGRAMACIÓN DE LOS TRABAJOS Y PROGRAMA DE INVERSIÓN:**

A. DE LOS TRABAJOS: El contratista dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato deberá presentar una programación de los trabajos para aprobación de la interventoría y la supervisión previa suscripción del acta de inicio. Dicho programa establecerá cada una de las actividades necesarias para el cumplimiento del objeto contractual. El programa de trabajo deberá contener todos los siguientes aspectos: a. Deberá elaborarse utilizando software para programación de proyectos, tal como Microsoft Project, Primavera Project Planner o cualquier otro programa similar. b. Deberá definirse un programa de trabajo acorde con el presupuesto, las especificaciones de construcción, los rendimientos de la mano de obra y equipo y el plazo de ejecución. c. El programa debe ser estructurado por actividades o tareas. El número de actividades del programa de trabajo, deberá ser mínimo el número de ítems del presupuesto oficial. d. Debe presentarse el Diagrama Pert o de red, el diagrama de barras, el Cuadro de rendimientos y cálculo de duración de actividades (anexo correspondiente) y el Flujo de inversión mensual (anexo correspondiente). e. El plazo del programa de trabajo presentado, debe ser al plazo único establecido en el Pliego de Condiciones. La duración de las actividades se debe expresar en días enteros. f. El diagrama de Barras o Gantt, deberá ser concordante con la información presente en el diagrama de red, conteniendo todas las actividades del programa y señalar claramente una ruta crítica. g. El diagrama Pert o de Red, deberá señalar claramente una Ruta Crítica conformada por actividades que posean holgura total cero y debe señalar un único inicio y un único fin. Si la programación no cumple con los parámetros establecidos o no se presenta puede ocasionar el rechazo de la propuesta. h. El Diagrama Gantt o de barras deberá contener la siguiente información: Identificación y nombre de la actividad, duración, holgura total, holgura parcial, tiempos tempranos y tardíos (de iniciación y terminación), actividades predecesoras y actividades sucesoras. La información que se presente con el diagrama, deberá estar consignada en días de proyecto (Ejm: Inicio: día 5, Final: día 20) y no en fechas calendarizadas (Ejm: Inicio: 5 octubre/16, Final: 20 octubre/16). i. Se deben precisar las convenciones usadas. Se debe utilizar un tamaño que permita fácilmente la lectura. j. El Diagrama PERT o de Red deberá contener la siguiente información: Identificación y nombre de la actividad, duración, holgura total, tiempos tempranos y tardíos (de iniciación y terminación). Debe señalar claramente las actividades predecesoras y sucesoras de cada actividad, con sus traslajos o demoras en días. La información que se presente con el diagrama, deberá estar consignada en días de proyecto (Ejm: Inicio: día 5, Final: día 20) y no en fechas calendarizadas (Ejm: Inicio: 5 octubre/16, Final: 20 octubre/16). Se deben precisar las convenciones usadas. Se debe utilizar un tamaño que permita fácilmente la lectura. **B. PROGRAMA DE INVERSIÓN:** El contratista dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato y para aprobación de la interventoría y la supervisión previa suscripción del acta de inicio. Deberá elaborar un programa de inversión mensual, incluyendo cada una de las actividades del programa de construcción. En este informe se debe presentar la inversión mensual, parcial y acumulada, el porcentaje parcial mensual y el acumulado y el valor mensual en costo directo. Dicho programa deberá tener concordancia con el programa de trabajo. Se debe comprobar una inversión acumulada superior al 20% al segundo mes. **NOVENA. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:** **A. DERECHOS:** EL MUNICIPIO con ocasión de la ejecución del contrato tiene los siguientes derechos: 1. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar. 2. Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato. 3. Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato. 4. Hacer uso de las cláusulas de imposición de multas, cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a su favor de manera legal o contractual. **B.**



**CONTRATO DE OBRA No. 008 de 2019 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE CHOACHÍ Y
CONSORCIO ALCANTARILLADO CHOACHI**

OBLIGACIONES: El MUNICIPIO con ocasión de la ejecución del contrato tiene las siguientes obligaciones: 1. Exigir del CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrá hacerse al garante. 2. Ejercer una actividad de vigilancia y control sobre el presente contrato, de manera directa o indirecta. 3. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar. 4. Solicitar la actualización o la revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato. 5. Adelantar revisiones periódicas sobre los servicios prestados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por el CONTRATISTA, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éste y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan. 6. Comunicar oportunamente cualquier posible alteración, variación, modificación o inconveniente o de cualquier otra índole que afecten las condiciones previstas inicialmente y que incidan en el desarrollo del objeto del contrato. 7. Hacer efectivas las garantías previo cumplimiento de las actividades propias establecidas en el estatuto anti corrupción en caso de ser necesario, así como desprender las acciones contractual y legalmente establecidas de manera oportuna a los contratistas por incumplimiento parcial o total del contrato. 8. Permitir las funciones de la interventoría administrativa, financiera y técnica contratada. 9. El ente territorial velará porque el contratista cumpla con la normatividad vigente relacionada con las áreas ambientales, de seguridad industrial y salud ocupacional y garantizar la calidad en las obras, mediante el plan de gestión integral de obras que el mismo realice siguiendo los lineamientos del documento. 10. Cumplir con todos los tramites permisos requisitos y disposiciones legales técnicas jurídicas y demás que sean necesarias para la iniciación del proyecto Garantizar la vinculación de mano de obra no calificada de población vulnerable perteneciente a la región. 11. Dar cumplimiento con el artículo 66 de ley 80 del 93, sobre veedurías ciudadanas. 12. Supervisar la ejecución del contrato de obra y velar por el debido y cabal cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el contratista. 13. Coordinar gestionar los procesos de ejecución de los proyectos en sus diferentes etapas (precontractual, contractual y liquidación), 14. Coordinar, revisar y elaborar la liquidación del contrato 15. Crear el comité de seguimiento: Que estará conformado por el interventor designado por el contratista de obra y el funcionario designado por el MUNICIPIO quienes velaran por el cumplimiento de la inversión y demás actividades del presente contrato 16. El municipio debe velar por el cumplimiento con lo dispuesto en la ley 99 de 1993 y sus decretos reglamentarios para el trámite, autorizaciones y permisos específicos para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales en el desarrollo de las obras 17. El Municipio se obliga e exigirle al contratista el cumplimiento de las normas legales vigentes especialmente ley 100 de 1993, 789 de 2002, y 828 de 2003. **DECIMA. RESPONSABILIDAD:** Con ocasión del presente contrato el CONTRATISTA es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en las Cláusula Primera del presente contrato; al igual que, por los daños que ocasionen sus empleados y/o consultores, al MUNICIPIO o a terceros derivados de la ejecución del presente contrato. Ninguna de las partes contratantes, será responsable frente a la otra o frente a terceros, por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. **DECIMA PRIMERA. GARANTÍAS:** El CONTRATISTA deberá constituir dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del contrato, la Garantía Única a favor del MUNICIPIO DE CHOACHI CUNDINAMARCA, NIT. 899999414-5 y de Empresas Públicas de Cundinamarca incluyendo como beneficiario a empresas públicas de Cundinamarca SA ESP, la Garantía Única que podrá consistir en una garantía bancaria o una póliza de seguros que ampare como mínimo los valores y eventos indicados a continuación: **a. CUMPLIMIENTO:** Por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más en todo caso este amparo deberá permanecer vigente hasta la liquidación del contrato. Esta cobertura también debe incluir el cumplimiento del pago de la cláusula penal pecuniaria y multas, en los porcentajes señalados en el futuro contrato. (Artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015). Se requiere de esta cobertura, con el fin de cubrir a la Entidad de posibles incumplimientos por parte del contratista seleccionado. El valor estimado correspondiente al 20%, es equivalente al monto de la cláusula penal pecuniaria que la entidad establecerá en el contrato que se pretende celebrar, la vigencia del amparo corresponde al término establecido para la liquidación del contrato. En todo caso la vigencia de este amparo deberá extenderse hasta el momento de la liquidación del contrato. **b. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.** Por un valor equivalente al



**CONTRATO DE OBRA No. 008 de 2019 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE CHOACHÍ Y
CONSORCIO ALCANTARILLADO CHOACHI**

cinco por ciento (5%) del valor del contrato, por el término de ejecución y tres (3) años más, valor y plazo que se ajustan a lo señalado en el reglamento. Esta garantía se requiere por cuanto para la ejecución del contrato el contratista requerirá utilizar personal. El valor estimado para la misma corresponde al mínimo exigido por el artículo 2.2.1.2.3.1.13 del Decreto 1082 de 2015 y permitirá cubrir a la Entidad de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el contratista garantizado, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado. El plazo de tres (3) años señalado para esta garantía, está en concordancia con los tiempos de garantía que la ley laboral establece para reclamaciones y en el mercado se encuentran para los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales. **c. ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA:** Por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con una vigencia de cinco (5) años contados a partir del acta de entrega y recibo final de la obra, valor que se ha establecido por la Entidad de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones del futuro contratista y el plazo corresponde al señalado en el reglamento. Este amparo cubrirá a la Entidad, de los perjuicios imputables al contratista garantizado, derivados de la mala calidad o deficiencias técnicas de la obra, de acuerdo con las especificaciones técnicas mínimas establecidas en el contrato, ó por el incumplimiento de los parámetros o normas técnicas establecidas para el respectivo bien o servicio, además de las establecidas en el contrato, ó en las especificaciones técnicas, ó en los estudios previos, ó en la propuesta. El valor estimado correspondiente al 20% permitirá a la Entidad, cubrir la eventualidad que la obra ejecutada por el contratista no se cumpla en las condiciones de calidad establecidas debido a la mala calidad o no correcto funcionamiento de la misma. El plazo de cinco (5) años señalado para la garantía de calidad y estabilidad de la obra, está en concordancia con los tiempos de garantía que la ley establece y en el mercado se encuentran para las obras públicas y según lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.3.1.14 del Decreto 1082 de 2015. **d. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.** Por un valor correspondiente al 5% del valor del contrato. La vigencia de esta garantía se otorgará por todo el período de ejecución del contrato, valor y plazo que respetan lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015. El valor de esta garantía lo determina el Artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015. Es necesaria la solicitud de la póliza de responsabilidad civil extracontractual, teniendo en cuenta que dentro de la ejecución se pueden presentar circunstancias que afectan a terceros, las cuales debe ser trasladadas por el contratista a una aseguradora para que asuma directamente este riesgo. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Cuando la propuesta sea presentada por una figura asociativa, la garantía debe ser otorgada por todos sus integrantes. En todo caso, los anteriores amparos deben cumplir con la normatividad vigente en lo que respecta a su cubrimiento, vigencia y suficiencia, en especial con las reglas establecidas en el Título 1 "Garantías" del Decreto 1082 de 2015. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Cuando el contrato sea modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, el CONTRATISTA deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso. **PARÁGRAFO TERCERO:** El CONTRATISTA se compromete a mantener vigente durante todo el tiempo que demande la ejecución del contrato y los plazos pactados que superen el tiempo de ejecución, so pena, que el MUNICIPIO haga efectiva la Cláusula Penal. **DECIMA SEGUNDA. TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERAL DEL CONTRATO.** El MUNICIPIO puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato, de acuerdo con los artículos 15 al 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el CONTRATISTA cumpla con el objeto del presente contrato. **DECIMO TERCERA. MULTAS.** En caso de mora por parte de EL CONTRATISTA en la ejecución oportuna de la programación del contrato, EL MUNICIPIO podrá imponer multas sucesivas a EL CONTRATISTA por cada semana de retraso, por un valor equivalente al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato, sin exceder el diez por ciento (10%) de su valor total. Para efectos de la aplicación de las multas, EL MUNICIPIO y/o la Interventoría verificarán diariamente o semanalmente el cumplimiento del Cronograma de Trabajo y obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, de acuerdo con lo señalado en el Pliego De Condiciones, las especificaciones técnicas, la propuesta presentada por EL CONTRATISTA y las cláusulas del contrato. EL CONTRATISTA autoriza al MUNICIPIO para que se le descuente y compense de las sumas a su favor los valores correspondientes a la multa. De no existir tales saldos a favor de EL CONTRATISTA o de no resultar éstos suficientes para cubrir la totalidad del valor de las multas, se podrá obtener el pago total o parcial de la multa haciendo efectivo el amparo



**CONTRATO DE OBRA No. 008 de 2019 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE CHOACHÍ Y
CONSORCIO ALCANTARILLADO CHOACHI**

de cumplimiento otorgado con la garantía única. **DECIMO CUARTA. CLAUSULA PENAL:** En caso de incumplimiento parcial o definitivo de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA o de declaratoria de caducidad del contrato, EL MUNICIPIO podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, suma que se estipula como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se le causen, sin perjuicio del derecho a obtener de EL CONTRATISTA y/o de su garante el pago de la indemnización correspondiente a los demás perjuicios que con dicho incumplimiento se le hayan irrogado. EL CONTRATISTA autoriza al MUNICIPIO a descontarle de las sumas que le adeuden, los valores correspondientes a la pena pecuniaria aquí estipulada. De no existir tales deudas o de no resultar suficientes para cubrir la totalidad de su valor, EL MUNICIPIO podrá obtener el pago de la pena pecuniaria haciendo efectivo el amparo de cumplimiento otorgado con la garantía única, los dineros producto de dicha acción, serán consignados a favor del MUNICIPIO. El valor de la pena pecuniaria pactada se calculará sobre el valor total del contrato. La aplicación de la pena pecuniaria establecida en el presente numeral deberá estar precedida del procedimiento establecido para ello y culminará, en cualquier caso, con la expedición de un acto administrativo motivado. En caso de ser procedente, el acto administrativo además declarará el incumplimiento definitivo de las obligaciones y, según corresponda, la terminación o caducidad del contrato. **DECIMO QUINTA. CADUCIDAD:** La caducidad de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legalmente establecidos, puede ser declarada por el MUNICIPIO cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente contrato. **DECIMO SEXTA. PROCEDIMIENTO PARA IMPOSICIÓN DE MULTAS Y/O CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA** En virtud de lo establecido en el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, del Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, las partes acuerdan que en caso de incumplimiento, mora o retardo en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones del contratista señaladas en el contrato, en el pliego de condiciones o en el estudio previo de necesidad, oportunidad y conveniencia del mismo, el municipio aplicará el procedimiento que a continuación se enuncia: 1) EL MUNICIPIO, al evidenciar un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, EL MUNICIPIO hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de Interventoría o supervisión en el que sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera. 2) En desarrollo de la audiencia, el alcalde o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por el Municipio. 3) Realizado lo anterior, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, El municipio procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia. 4) En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el Alcalde o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. El municipio podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento. 5) El valor de las multas ingresará al patrimonio del MUNICIPIO, si a ello hubiere lugar. De no existir saldo a favor del contratista, se hará efectiva la garantía única constituida y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente. **DECIMO SÉPTIMA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA es una persona o



**CONTRATO DE OBRA No. 008 de 2019 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE CHOACHÍ Y
CONSORCIO ALCANTARILLADO CHOACHI**

entidad diferente del MUNICIPIO, y, en consecuencia, el CONTRATISTA no es su representante, agente o mandatario. El CONTRATISTA no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos a nombre del MUNICIPIO, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

DECIMO OCTAVA. CESIONES: El CONTRATISTA no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa y por escrito del MUNICIPIO. Si el CONTRATISTA es objeto de fusión, escisión o cambio de control, el MUNICIPIO está facultado a conocer las condiciones de esa operación; en consecuencia, el CONTRATISTA se obliga a informar oportunamente al MUNICIPIO de la misma y solicitar su consentimiento. Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del contrato, el MUNICIPIO exigirá al CONTRATISTA, sus socios o accionistas una garantía adicional a la prevista en la Cláusula 16 del presente contrato. Si el CONTRATISTA, sus socios o accionistas no constituyen la garantía adicional, el MUNICIPIO puede válidamente oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión, escisión o cambio de control.

DECIMO NOVENA. INDEMNIDAD: En virtud de esta cláusula el CONTRATISTA se obliga a:

- 1). Indemnizar al MUNICIPIO con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato.
- 2). Mantener indemne al MUNICIPIO de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato.
- 3). Mantener indemne al MUNICIPIO por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el CONTRATISTA asuma frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente contrato.

VIGÉSIMA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea el resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocados y constatados de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

VIGÉSIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias o diferencias que surjan entre el CONTRATISTA y el MUNICIPIO con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente. Las controversias que no puedan ser resueltas en forma directa, entre las partes, se resolverán empleando una o varias de las siguientes opciones:

- 1). La Amigable Composición, si la controversia versa sobre aspectos técnicos.
- 2). La Transacción Extrajudicial, si se dan los presupuestos del artículo 2469 del Código Civil.
- 3). La Conciliación Prejudicial, de manera principal o en forma supletiva de la amigable composición.
- 4). Por Tribunal de Arbitramento, previa solicitud de alguna de las partes, que se regirá por las normas vigentes sobre la materia sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 80 de 1993. El acuerdo a que lleguen las partes contratantes en cualquiera de los mecanismos utilizados, es de obligatorio cumplimiento para ellas y presta mérito ejecutivo; en consecuencia, cualquier de las partes puede exigir su cumplimiento en un proceso ejecutivo.

VIGÉSIMA SEGUNDA. NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que deban efectuarse al CONTRATISTA en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito, y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

VIGESIMA TERCERA. INTERVENTORIA Y/O SUPERVISION: El seguimiento, control y vigilancia del contrato, será efectuado por un Interventor externo contratado por la EPC, atendiendo lo previsto en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y los artículos 83 y siguientes de la Ley 1474 de 2011. No se podrá dar inicio al contrato de obra hasta tanto se notifique la contratación de la interventoría por parte de Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P. El Interventor debe ejercer un control integral o administrativo, financiero y jurídico sobre el contrato, para lo cual, podrá en cualquier momento, exigir al contratista la información que considere necesaria, así como la adopción de medidas para mantener, durante el desarrollo y ejecución del mismo. El Contratista debe acatar las órdenes que le imparta por escrito y con copia a la Entidad, el Interventor. No obstante, si el Contratista no está de acuerdo con las mismas, debe manifestarlo por escrito a éste, con copia a la Entidad, antes de proceder a

Handwritten mark



**CONTRATO DE OBRA No. 008 de 2019 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE CHOACHÍ Y
CONSORCIO ALCANTARILLADO CHOACHI**

ejecutar las órdenes. En caso contrario, responderá solidariamente con el Interventor si del cumplimiento de dichas órdenes se derivan perjuicios para la Entidad. Si el Contratista rehúsa o descuida cumplir cualquier orden escrita del Interventor, éste le notificará por escrito sobre el incumplimiento de dicha orden, señalando específicamente las omisiones o infracciones y exigiendo su cumplimiento. Si esta notificación no surte ningún efecto dentro de un plazo que se le indique, el Interventor comunicará dicha situación a la Entidad para que este tome las medidas que considere necesarias. El Interventor debe documentar las causas o motivos del incumplimiento que llegue a presentarse, incumpliendo así el desarrollo normal de las actividades programadas. Sin embargo, el MUNICIPIO tiene la potestad de ejercer la Supervisión del contrato, en los términos que permite la ley. Adicionalmente el MUNICIPIO por conducto de planeación municipal, supervisará y controlará la debida ejecución del presente contrato por parte del contratista. Para tal efecto, se designa al titular del cargo, y/o quien haga sus veces, quien además de las obligaciones establecidas en el Manual, tendrá las siguientes atribuciones:

- 1) Verificar que el contrato se encuentre legalizado, perfeccionado y listo para su ejecución;
- 2) Suscribir conjuntamente con la interventoría el acta de inicio del contrato;
- 3) Verificar el cumplimiento de los términos de ejecución del contrato y las fechas de cumplimiento contractual;
- 4) Verificar el pleno cumplimiento por parte del CONTRATISTA del objeto y las obligaciones contenidas en el contrato;
- 5) Verificar el contenido de los cumplidos a satisfacción o cumplimiento de las reciprocidades del contrato;
- 6) Informar oportunamente y por escrito a la Dirección de Gestión Contractual de todos los actos y hechos constitutivos de incumplimiento por parte del CONTRATISTA, y en general, dar parte a ella de todas las actuaciones del mismo constitutivas de sanción o multa, adjuntando los informes presentados por la interventoría;
- 7) Entregar por escrito sus observaciones, recomendaciones o sugerencias, enmarcadas dentro de los términos del contrato, y siempre que sean pertinentes con relación a la correcta ejecución del mismo;
- 8) Solicitar las modificaciones al contrato cuando las condiciones del servicio lo requieran;
- 9) Certificar respecto al cumplimiento del contratista, documento que se constituye en requisito previo para el pago que debe realizar el MUNICIPIO;
- 10) Verificar que se efectúe el ingreso de los bienes; de ser necesario, solicitar la suspensión temporal del contrato. Para estos efectos, el supervisor del mismo debe elaborar y suscribir las actas de suspensión y reinicio respectivas, remitiéndolas a la secretaria de planeación junto con el correspondiente certificado de modificación de las garantías presentadas por el contratista, para su debida aprobación;
- 11) Enviar a la dirección de Gestión Contractual las actas de recibido a satisfacción que se emitan con ocasión de este contrato, con la debida documentación soporte y en los plazos y oportunidades que la periodicidad del contrato amerite;
- 12) Verificar que el contratista pague los aportes al sistema integral de seguridad social, en los montos estipulados en la Ley;
- 13) Liquidar el contrato conjuntamente con el interventor del mismo, suscribiendo con el ordenador del gasto las actas correspondientes.

PARÁGRAFO: La supervisión de las actividades derivadas del presente contrato, genera para el funcionario designado para ello la responsabilidad propia de este tipo de funciones. Por lo tanto, tiene el deber de actuar con la más absoluta diligencia y racionalidad en aras de proteger el patrimonio público.

VIGÉSIMA CUARTA. ANEXOS DEL CONTRATO: Los siguientes documentos hacen parte integral del contrato: 1). Estudios y documentos previos. 2). Oferta del CONTRATISTA. 3). Documentos que acreditan pagos al día por concepto de aportes al sistema de seguridad social en salud y pensiones, riesgos laborales, y parafiscales si a ello hubiere lugar. 4). Certificado de disponibilidad presupuestal. 5). Certificado de registro presupuestal. 6) Los demás documentos que se generan con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

VIGÉSIMA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes contratantes, el certificado de registro presupuestal correspondiente y la acreditación del CONTRATISTA de encontrarse a paz y salvo por concepto de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral: y para su ejecución, la aprobación de la garantía de cumplimiento pactada en el presente contrato.

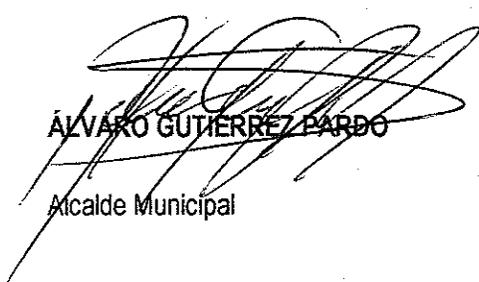
VIGÉSIMA SEXTA. APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El valor del presupuesto oficial estimado para el desarrollo de las actividades relacionadas para la MEJORAMIENTO Y OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE CHOACHI. EN DESARROLLO DEL CONVENIO No. EPC-CI- 20 DE 2018, asciende a la suma de TRECE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON CERO DOS CENTAVOS M/CTE. (\$13.992.350.334,02) . El valor del presupuesto oficial encuentra respaldo en lo dispuesto



**CONTRATO DE OBRA No. 008 de 2019 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE CHOACHÍ Y
CONSORCIO ALCANTARILLADO CHOACHI**

en el Convenio Interadministrativo No. EPC-CI-20 de 2018 suscrito entre El Municipio y Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P. **VIGÉSIMA SEPTIMA. CONFIDENCIALIDAD:** En caso que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esa información. Para ello, debe comunicarse a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. **VIGÉSIMA OCTAVA. CLAUSULAS EXCEPCIONALES.-** De conformidad con lo establecido en el numeral 2o. del Artículo 14 de la Ley 80 de 1993, se pactan en este contrato las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilateral, en los términos y condiciones previstas en los artículos 15 y siguientes de la citada ley. **VIGÉSIMA NOVENA. IMPUESTOS:** Los impuestos o contribuciones que genere la suscripción y ejecución del presente contrato estarán a cargo de EL CONTRATISTA **TRIGÉSIMA.- PUBLICACIÓN:** En virtud de lo dispuesto en el Artículo 223 del decreto Ley 019 de 2012, en concordancia con el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, se procederá a la publicación del presente contrato en el SECOP que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente: www.colombiacompra.gov.co. **TRIGÉSIMA PRIMERA. CAUSALES DE TERMINACIÓN:** el presente contrato podrá terminarse por las siguientes causas: a) Por vencimiento del plazo pactado b) Por mutuo acuerdo entre las partes. c) Por incumplimiento injustificado de las obligaciones por parte de EL CONTRATISTA. d) Por declaratoria de caducidad del contrato e) Por terminación unilateral que procede legalmente. f) En caso de presentarse causal de inhabilidad e incompatibilidad sobreviniente de EL CONTRATISTA, siempre y cuando el municipio no acepte la cesión del contrato **TRIGÉSIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN:** La liquidación del contrato se efectuará en el plazo de cuatro (4) meses, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de terminación del plazo de ejecución del contrato. Si no se llegare a un acuerdo dentro del plazo antes citado, o el CONTRATISTA no concurra al llamado de liquidación, se liquidará el contrato de oficio mediante acto administrativo motivado, dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del referido plazo. No obstante, si vencidos los plazos para la liquidación bilateral y la liquidación unilateral, y ésta no se hubiere efectuado, podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término para la liquidación unilateral, sin perjuicio de la acción judicial de liquidación prevista en el artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. **TRIGÉSIMA TERCERA. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las actividades previstas en el presente contrato se deben desarrollar en del Municipio de Choachí (Cundinamarca); siendo el citado Municipio el domicilio contractual. **TRIGESIMA CUARTA. COMUNICACIONES:** Las comunicaciones de las partes deberán ser enviadas a las siguientes direcciones: del Municipio en la calle 3 N° 3-41- Palacio Municipal, Piso 2, fax 8486806, del CONTRATISTA en la Calle 14 No. 15-08 Of.14, teléfono 8221392, Funza Cundinamarca.

Para constancia se firma en Choachí, a los veintinueve (29) días del mes de Julio del año 2019.


ÁLVARO GUTIERREZ PARDO

Alcalde Municipal


CONSORCIO ALCANTARILLADO CHOACHI
R/L: MIGUEL ANGEL SAENZ ROBLES
Contratista

Proyectó: Dayanna Pardo R. – Contratista Secretaría General y de Gobierno
Revisó y aprobó: Clara Inés Jiménez Rodríguez- Secretaria General y de Gobierno Municipal

“UNIDOS PROGRESAMOS MAS”
CALLE 3 No 3-41 Teléfono 091-8486806-8486313
www.choachi-cundinamarca.gov.co
Choachí Cundinamarca
CODIGO POSTAL 251620